SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1719 Y 1720

CO-BM
CAJ. 1
DOC. 1
FOL. 243

[illegible] Diez [illegible] Don
[illegible]machado por [illegible] Rey [illegible]
Sesenta y quatro [illegible] y Un real y
decima y Costas q.do Con Acuerdo
a Dig Ord.r y Una Señal de
de mi [illegible] Lo pronunciado y

Asi por este mi Auto definitivo juzgando
pronuncio y firmo =

Proveyo todo lo Suso Dicho y Mandado
Alcalde [illegible] Gimeno [illegible] Ante mi
[illegible] Dn Pedro [illegible]

Suma y lib Seis reales. 2

SELLO SEGVNDO, SEIS
[illegible]OS DE MIL SETECIE
[illegible]TA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1735. Y 1740.

por ante mi Escribano [illegible]
[illegible] Thenencia de [illegible]
historia y vecindario [illegible]
se hizo por Junquera y [illegible]
mil ciento cincuenta y [illegible]
pesos de Reales: los Veinte y un
mil y seiscientos pesos ñ. dhos
de Patacones de treinta a Peso
de ocho por ciento = Y los treinta
y cinco mil Ducados dinga
rona y seis y seis de Reales de Ve-
llon de Plata de Peso
y cinco por ciento que todos
fueron presentes a [illegible] Don
Leon Lopez Alcalde de esta
Jurisdiccion Publico su Fecha Vein-
te y cuatro del mes de
Noviembre del año pasado
[illegible]

Lés ive, q[ue] Estando la dicha

ala dicha Dona Josepha Catón

Sazpq[ue] se mie Ducados y Dies p[e]s d[e]

sus Reales, sepremado con de

ch[o] Escriptura a Execucion

ana el señor Juez de Los in

cay endo fecho de Salvador

Gomes de Sousa ante

su escribano por el mes de

Julio de mil Setecientos y

treinta y Quatro y se despa

cho con efecto. Mandamiento

Cumplido Estado por Fuera fa

llado el dicho mi Mando

y por otros motivos se dirigen

dos la Execucion del Tui-

cion Lenente intimado, dos

pado ala dicha Dona Josepha

quatro mie pesos en Dinero

da Comunidad y cobrados assi
mismo ochocientos y quatro
pesos seis Reales en moneda
que a Reunidos en dichos
Puertos del Callao dejó que-
dó por Bienes dellos.
Declaran y constan es
también que se pagó mas
de Seiscientos Quarenta
y dos pesos de que dió Razon
la dicha Doña Josepha que
se halla en los autos del
Concurso de Acreedores de
Bienes del susso dicho que
se siguen en el tribunal de
dicho Consulado declarando que
el Navio Patricio mon-
tan Sinco mil Quarenta
Seis pesos seis Reales que

Rbafado dho. dho. Capn
mil Docientos y Diez pesos
de este Reales de Vellon restolig
nuebemil ciento sesenta #9760.
y quatro pesos y on Real: Leni
Virtud de la Diligencia pre
presentacion que se ha hecho
ala dicha Doña Josepha
ocho penos y Molestos de los
pleitos q determinado sobre
ser en el Executivo que pren
cipio contra el dicho mi Tras
rado obligandome a Satisfa
cerle los dichos nuebemil
ciento sesenta y Quatro pe
sos on Real que se le Restan
debiendo plazo de Seis meses
de la fecha deste Instru
mento y conociendo reci

Se obliga

Mison ebenido enello por
tanto otorgo por la presente
En aquella Via y forma que
mejor y mas haya lugar
que como tal Albacea y He
redera de Bienes del dicho
Don Juan Domingo mitra
nado meobligo a dar y Pagar
y que Dare y pagare Real
mente y con efecto a la
dicha Doña Dorotea y a quien
su Poder y Causa hubiere
los dichos nueve mil cien
to sesenta y Cuatro pesos
On Real que mis Reales deu
endo dellos dichos catorce
mil Docientos diez pesos
Nueve Reales Cuya paga

Paga [illegible] al Plazo de
seis meses que corren desde 6 meses
oy dia de la fecha = a cuya
primera y cumplimiento
obligo los Vienes de dicha
Hipoteca y para la mayor
seguridad de esta Paga con
signo y señalo para lenpar
de ella Sinco mill pesos de 50 p

---

a dichos Reales que se obligaron
a pagar al dicho Don Juan
Domingo mi Mando Don
Bernabe de Valderas y Don
Antonio de las Cuebas por
cuya horden se hizo dicha
Escritura Otorgada ante dicho
Escribano, su fecha Veinte
y Vno de Henero del año

proximo pasado de Setecien-
tos treinta y Seis que
fue corriendo el Navio de
el Puerto del Callao al
de San Antonio de Chacan
del de Chiloé en la Fra-
ta nombrada San Juan
Baupta su Dueño Don
Juan Baupta Baquija-
no y a la buelta en la de
San Antonio y las Armas
Benidas que sabe
el dicho Don Bernabé
en el dicho Puerto de
San Antonio; Y en la dicha
Cantidad la consigno con
Declaracion de que si llegare
al Puerto del Callao

la dicha fiança sin Sobre
nio y las Condiciones Arriba
se amplien el Reso para
Combenir Judicial o Extra
Judicialmente alos dichos
Don Bernabe y Don Anes-
toval lo ha de Poder hacer
la dicha Doña Josepha aun
que sea antes dele plaso
de los Seis meses dentro ens-
tumenos para lo qual
le Doy poder Cumplido el que
de Derecho se Requiere y sin
que en cassa de que no cobre
los dichos mil pesos
por Judicial Cau-
sa o accidente que Sucedas
e de dejar de quedar obliga

da al todo dlos dichos mue
bles cuios recuenta y qua
tro pesos en Real por que
no le doy en Pago esta
Plata ni tampoco la Nube
con este titulo la dicha
Doña Dolopha segun es
que se a tratado y ajus-
tado; sino que quiero ano
tarle in Integra en
caso de cumplirse antes
el Ruego por el beneficio
que me ha hecho de ha
ber esperado los seis meses del termi
no desta obligacion = Ytem
Ytambien Declaracion

que por este medio asegure
y contrahe debido no
se pueda la Primera obli-
gacion contenida en la di-
cha escriptura de Veinte
y quatro de Noviembre de
Setecientos y treinta: y no
que quede en su fuerza
y vigor antiguedad y obli-
gacion para prefenir a
todos los demas acreedo
res por renuncie dicho
mi Amado en caso de
que le sea preciso al
dicha Doña Dorotea pa
entrarse a la execucion

en su fuerza
esta la
obligacion del
año de 39
sin q por
esto se in
duzga
novacion

Contra los Vienes suyos
en orden ala cobranza
de los dichos nueve mill
Cientos setenta y Quatro
pesos Un real o la cantidad
que le Deviere el suso
respecto de hauerse assi ajus
tado y tratado a fin de
que su Credito no se pon
ga en contencion ni a la
ra = Item mes Declaracion
que de todas las cantidades
que el dicho Don Juan
Domingo mi marido a pa
gado y Lo pagare ala
dicha Doña Josepha me
ha de dar Poder cecion y lasto

para Cobranza de los Creed
dos de dicho Don Estevan Ofo
niendome en los autos de el
Concurso que se Siguen en el
dicho tribunal Con el con
sulado = Para cuya fatisfa
ssa Paga y cumplimiento
Doy Poder cumplido a las
Justicias y Jueces de su Ma
gestad de qualesquier parte
que sean y en especial a las
de esta Ciudad y corregi
las de las partes y lugares
donde esta diligencia se presen
tare a su execucion pidiendo
su cumplimiento al fuero
de las quales y de cada Una
de ellas me sometio obligo

La
quarta
foja 8ª

y Anuncio los Autos de dicho
Alcalde para que alo
Referido los Executen con
peltan y apremien como
por Sentencia pasada en
cosa Juzgada sobre que se
nuncio las Leyes fueros y De
rechos de mi favor y la
Parte quelo Pro hue= Cerrando
puerta a la dicha Doña
Josepha a cerca esta obli
gacion con las Declara
ciones que conviene que
se Reduzcan a escritura la
Consignacion o hipoteca
que se le hase de los dichos
Cinco mil pesos Lucidos

los referidos Don Bernabé de Valderas y Don Antonio de las cuebas para cobrarlos cumplido el referido plazo de la obligación ni incurrir en pena ninguna sin que la hacienda de Pago ni se suspenda ni obligue a hacer diligencias algunas judiciales contra estos dos deudores porque si combenido no lo hizieren en cada mes no pagaren luego cumplirá con dar noticia a la dicha Doña Juana otorgante a fin

de que Vsse de su Dere
cho y que de corriente
la Satisfacion que deue
lpresentar dlos dichos mil
bezmil ciento veinta y
quatro pesos y Vn Real.=
Lassimismo dispralaotra
Declaracion de que el pacto
expresso de queno poderes
instrumento selsrende
nobado el Referido de Veinte
te y quatro de Nobiembre
de Seiscientos treinta
años vino en su Juezd
Vgon Prouisorio y anti
guedad contra los Otros
res del dicho Don Juan

Domingo para cobrar dellos
el todo delos dichos nueue
mill ciento sesenta y
quatro pesos un Real o lo que
se le Restare y deffalle de
satisfacerle dellos la di-
cha Doña Juana con
preferencia alos otros qual
les quiera acreedores pos-
teriores de lugar Intervi-
niendo Ytambien la dicha Doña
Dorotea se allana y obliga
a que ala dicha Doña Jua-
na le dara Poder cumpli-
do y lleno del que le hag
gado y Bastante con tra
los Vienes della dicha

Don Esteuan para que
haga sus diligencias con
tra los Vienes del dicho
Don Esteuan de Nuco ba co-
mo bien que le combenga
Fecha en la ciudad de
los Reyes en Diez
y siete de Abril de mil e sete
cientos y veinte y seis años
y los otorgantes a quienes
yo el presente escribano
doy fee conozco asi lo
otorgaron y firmaron sien-
do testigos Don Juan
Joseph Balcarcel Joseph de
Alua y Orenio de Riscanery
presentes = Doña Juana

ésta Noche = Doña Josepha Pe-
rez de Rivera = ante mí Jo-
seph de Aguero Escribano de
su Magestad

Testimonio de Verdad

Josepha Perez

Joseph de Aguero
Escribano de Provincia

Real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y UNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES,
TREINTA Y CUATRO.

[illegible] Yguala mayor Dotal [illegible] Doyal que era
[illegible] Yntendente hacer Execucion en todos
y quales q[ue]r bienes q[ue] hallasen y
[illegible] secuestrasen todos y q[ua]l
muerte d[e] D[o]n. Domingo Machado
[illegible] q[ue] quantia d[e] Mil y Seiscientos
[illegible] ciento y quatro y Un real d[e] dote
y pagar a D[o]n Diego d[e] Orellana como ma
[illegible] con[sor]te persona d[e] D[o]n Joseph a Perez d[e] Ribera en
virtud d[e] la Escritura d[e] Otorg[o]
[illegible] q[ue] Dho Cumplido antemi q[ue] se reserva d[e]
p[ar]g[ra]fos y justa duda q[ue] dha Execucion d[e] en en
forma y conforme a lo p[o]r dha Cantidad y final y[tem] mas se
derima y costas y quanto q[ue] sobre lo referido diga dha parte
[illegible] mas [illegible] antes dho en todo lo q[ue] en virtud d[e] Mon
[illegible] Real [illegible] ciento y cuatro a

[illegible]

Mandado
por 9164 ps
a favor de
Diego Ore
juela como
[illegible]
[illegible]
D[o]n Dom
Machado

[illegible] PARTIDOS [illegible] DE
1739 Y 1740

Dado
en Lima [illegible] de Junio

[illegible]

embargo de las Casas de la calle de Valladolid y de S.n Seb.n

Ysf 32 [illegible] [illegible] de la calle [illegible] Sebastian, q.e llaman la Tinaxeria y asso en 500 r.s

un real.

SELLO TERCERO VNRRAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO Y
TREINTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

13

Que recibe la alba
cea Dremate

Juez Baxo Fuido en nombre de Dn Diego de Ore
Zuela Guarido y Contra persona de Dª Josepha de
Rivera Sorlay autos y executivos Contra Dª Juana
de la Rocha Viuda de Juan Gonzalez y Tenedora de bienes
de Dª Juan Dom.º Machado de Castro por Cantidad
del dep.º y la demas de Dª Dha Dª Juana Rocha
Traydo executo en Cierros Linos pertenecientes a
Dhos Bienes y Siendo requerida la Dª Dª Juana
dio por dadas las pregones Con Cargo de gozar
del termino de ellos, y respecto de q se han
pasado mas de quarenta dias y se halla la
Causa en estado de q se Cite de Remate y rema
V. Vm pues y Dho Juez se sirva de mandar q la dha
Dª Juana sea Citada de Remate y haga las
Costas q se

Juez Baxo Fuido

Cruz de Remate y Cauto en Cruz

Proveyo lo q. suso decretado y rubricado el S.r D.r D.n Ma
Antonio de Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Provª
R.l Aud.a de los Reyes en Veinte y siete de Mayo de M
Setecientos Quinta, y nueue años.

Ante mi Dn Phelipe de Santa Cruz

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte y Siete de Junio de mill Set
mate.s Quinta, y nueue años. Yo el Esc.no para lo contenido ante el Escriu
de la Rocha Alc.e de Barrio y Dª Juana de la Rocha, Viuda y Albacea
de Dn Jph. Domingo Machado en su persona a q.n Conz
co, aprueuo Rl.te Conz.co ninguno de que doy fee.

Ante mi Dn Phelipe de Santa Cruz

A este se respondió p.r el [illegible] 19

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]RE PARA LOS AÑOS
[illegible] 1739. Y 1740.

+

Que la viuda le pague
150 p.s de los corridos
de 6 meses.

el Secret.o [illegible] Juan de Paz Mayordomo del M.o
[illegible] y de la santissima Trini-
dad de esta ciud. en los autos executivos
[illegible] a Miguel Domingo Machado de
[illegible] Viena [illegible]
[illegible] sobre la paga de sus reditos y demas
deduciendo Digo q. la casa [illegible] Mozaña y
en que al presente vive D.a Josepha de Vibera
[illegible] Mig.l Domingo, celebró con
[illegible] de [illegible], y con el canon
[illegible] por cada un año el
[illegible] que ha de pagar, ciento y cin-
quenta [illegible] cada seis meses, y por q. el dia
[illegible] de este presente mes se le cum-
plieron seis meses, y requiriendo por la
paga respondió no poder satisfacerla
[illegible] a V.m por tanto

A V.m pido y suplico mande que la dha D.a Josefa
[illegible] de meses y pague los dhos ciento y cinquenta
pesos de los seis meses cumplidos y q. conti-
nue en lo de adelante por q. assi es
[illegible] por lo [illegible]
[illegible], lo qual [illegible] justicia q. pido [illegible]

Fran.co de Paz

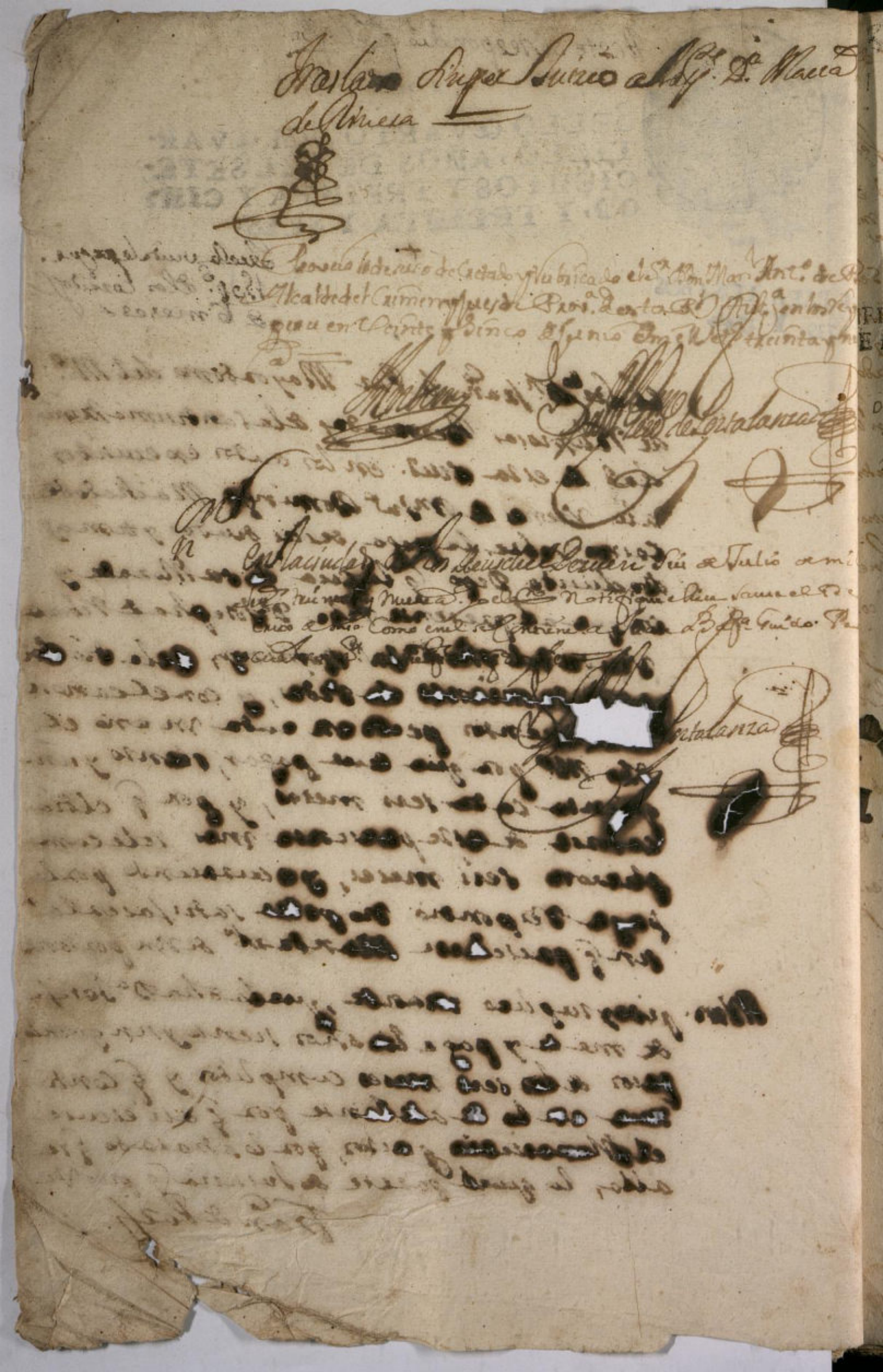

Este sello es p.r de 8s

Vn real.

SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS DE MIL SETECIEN TOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

RBE PARA LOS AÑOS
E 1739. Y 1740.

Se opone como 3ª acreedora en la casa en barcada / Jerez / 12 de Agosto de 1747

1205 8ª

Dª Juana de la Rocha viuda Vecina y Heredera de bienes de D. Juan Dn Diego de
Dom.s Machado de Carbo en estos autos que entiende seguir
Dª Josepha Perez de Rivera
Dª Ursula Alvarado y consorte p.r persona
Sp.r cantidad de Sp.s los demas deducido. Dig.o que aced.do al Mand.to de S.a
Diego se hizo execucion en una casa alta y vaja que esta en la calle
a Valladolid y en otra vaja que esta en la esquina como se va
la Ig.a de S.n Sebastian, y en aquella v.a y forma que mas haya lug.r
en drho, me opongo como tercera Acreedora para ser pagada de la
cantidad de Docemil quinientos y ochenta y nueve Sp.s enel grado y lug.r
que S.a drho me compete lo qual parece de Justicia

Ver como consta de el Instrum.to que en devida forma presento otor-
gado en Vno de Agosto de el año pasado de 1731 ante Diego Montero
Zamorano Escr.no de este Cab.do y consorte matrimonio con el Dho Dn Juan
Dom.s Heme en plata y alajas la cantidad de 8592 que con mis
pesos y una Hegua apreciada en 730 Sp.s de las arras y dotes con
propia suyas hazen los dhos 12588 Sp.s que se obligo el Dho
Dn Juan Domingo y no se puede dudar de ello
Dn Diego demanda
Dn Que naturaleza y mas arras pasado y tanto.
Vn fido y reg.s que aviendo Sp.r presentado el dho Instrum.to y ane
Sp.r puesta como tercera Acreedora, se mande
me hagan los dhos 12588 en el grado y lug.r

Compete, pide Just.ª y Juro a Dios y á esta Señal d
✝ que esta oposición no es de malicia Costas &.ª

Otrosi: pide se le conceda la retencion

Otrosi Dig.º que como tengo expresado con el mandamiento de ej
se embargaron las dos casas, la primera dela calle de Valladolid n
al pres.te esta cuya propiedad pertenece al Monasterio dela Sant
ridad, y la otra que esta enfrte Esquina como q.e en p.ra Ll.ª de Se
San Sebastian sobre que estan impuestos ocho mil q.nientos pes
a favor dela Capellanía que goza El Dor Joaquin Machado
Pbro, de suerte que deduzidas las pensiones dedha casa
sion á que la propiedad dela prim.ª pertenece al dho Monast
solo queda un corto Rl.s Duo para ser pagada de mi Dotte, y
los privilexios que le estan concedidos es la Retencion dela m
del Marido hasta la concurrente cant.d dela Dotte, y aun que
valor delas dhas casas, en la forma expressada no ay suficiente
cubrir mi credito, alo menos deuo gozar del beneficio dela l
ron formado el concurso como lo esta el medio de mi oposicion; P
A.l Pido y sup.co se sirua de concederme la Retencion del
gado hasta la concurrente cantidad de mi credito dotal, y dho
pacho mandam.to para que el Depos.ro Jud.l entregue las dhas c
alzando el embargo de ellas; Pido Justicia y Juro lo nes.o &.ª

D.ª Juana dela Rocha

Visto por Sala y Otrosi. por presentado el P
tenido por opuesta en tiempo y traslado =

Estado de Autos, fenecido en 5.ª de Mayo Ante. de Mar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
TREINTA Y TRES, Y
Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Siete de Julio de mil setecientos y treinta años ante el Señor Don Joseph de Antequera Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de las Indias Alcalde del Crimen y Juez de Provincias por ante mi el Escribano Publico y de Registro de esta Ciudad parecio Don Juan de Dios Salcedo Procurador en causas de esta Real Audiencia en virtud de Poder que tiene de Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Indias Alcalde del Crimen y Juez de Provincias de esta Real Audiencia de los Reyes del que exhibe quatro de Julio de mil setecientos treinta y nueve de que doy fe

Joseph de Antequera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Siete de Julio de mil setecientos treinta y nueve años ante el Señor Don Joseph de Antequera Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de las Indias Alcalde del Crimen y Juez de Provincias por ante mi el Escribano Publico y de Registro de esta Ciudad parecio Don Juan de Dios Salcedo Procurador en causas de esta Real Audiencia en virtud de Poder que tiene de Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Indias Alcalde del Crimen y Juez de Provincias de esta Real Audiencia de los Reyes del que exhibe quatro de Julio de mil setecientos treinta y nueve de que doy fe

Joseph de Antequera

Lunes f.lo 16 8bre 1737 = Carta dotal q.e otorgó D.n Juan Dom.o Machado
quando casó con D.a Juana de la Rocha en 10 de 8bre 1737 y mas 229 y una
[illegation] de D.n propios nupcias

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

17

17

EL MOSTRENCO, EN EL REY
NO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE,
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

En el nombre
de Dios todo poderoso Amen = Sepan
quantos esta Carta dotal vieren como yo el Capitan Juan Do
mingo Machado de Castro natu
ral desta Ciudad de los Reyes dec.
que hijo legitimo de el Capitan
Antonio Alfonso Machado y de
Doña Josepha de Castro Sotomayor
mis Padres difuntos = Digo que
(por quanto) para mas bien Ser
vir a Dios nuestro Señor, y Ser
Buena Gracia, el dia Diez y ocho
de este corriente mes de Casar
y Casé por Palabras de presente
que hacen legitimo y Verdadero
Matrimonio con Doña
Juana Margarita de la Rocha

Zambrana natural asi
mismo desta dicha Ciudad
hija legitima de Don Juan
te de la Rocha y de Doña Pet
ronila Zambrana su Padres difun
tos que fueron de esta vecindad
po y quando remetrato dicho
matrimonio por Parte del
Capitan Don Joseph Perez de Mendo
y de Doña Petronila de la
Rocha y Zambrana su legitima
mujer de este dicho y hermana
na de la dicha Doña Juana
Maguncia de la Rocha y Zam
brana se me prometieron en
Dote y Caudal conocido de el
Suso dicha para ayuda de sus
tenctar las Cargas Matrimo
niales Dei mi ecno a S

enos y Sinquenta y nueb
pesos deocho Reales en Reales
y alajas los quales son en la son
ma y manera siguiente — —
Primeramente Quatromil
pesos en Reales que son los mes
mos en que fue amparada la
Dote de Doña Petronila Zam
brana ide Madre de la suso dicha
en el Pleito de Acreedores que
se siguió en esta Real Audiencia
alos Vienes del Capitan Vicen
te de la Rocha su Padre de los
quales le tocaron alaotorgante
Dosmil pesos y los otros Dos
mil pesos al Bachiller Vicente
de la Rocha su hermano Colegial
que fue del Real de San Martin
desta dicha Ciudad de los qua
les le hizo Gracia y Donacion

nas al precio asimismo
dho de ocho pesos cada mes y año
para este efecto — — — 90.00
Yo 2 Yo en assimismo seis cientos
y quarenta y sinco pesos de
ocho reales de una Dadiua
que una Parienta le hizo
a la susso dicha sin Interes
menos ninguno — — — 645
Yo 3 Yo en seis onzas de Perlas
Gruesas a ciento y setenta y
sinco pesos onza monta — 10.50
Yo 4 Yo en otras seis onzas dichas
Rosario a setenta y sinco pe
sos onza monta — — — 945
Yo 5 Yo en tres onzas dichas en
unos Brazaletes con dho onzas
de Corales que la onza de dhas
Perlas a quarenta pesos

monedas menos y Veinte pesos $120ᵖ

6 Dichos Corales Dies pesos onza - $080ᵖ

7 Item Quinze Onças de Corales
Gordos a trece pesos monta ... $195ᵖ

8 Item Nos Aguacates de Esmeral
das en ... $360ᵖ

9 Item Unas Calaucasas de Perlas en $270ᵖ

10 Item Unas Higas de Oro y Perlas y
Coral en ... $065ᵖ

11 Item Seis Sortijas de Oro y Diaman
tes en ... $260ᵖ

12 Item dos dichas de Esmeraldas
en Seiscientos y Sinco pesos ... $065ᵖ

13 Item Una Sachada de Perlas
que Vale ... $060ᵖ

14 Item Un Bastón de Carey Guar
necido de plata en ... $[illegible]ᵖ

15 Item Unas Peras de Diamantes
que son las mismas que se
Otorgante le Embié en
Donas que Valen Seiscientos

Pesos — — — — — — 17.

Luem Doze Cofines de terc

Pelo de Ariana que Valen — — 124.

2 16 Esclavos

Luem Una Mulata nombra

da Geronima con Un hijo de

nueve años nombrado Pedro

Raudo en su Casa Cuchs

Capitan Dorgo Perez de Meneses

y la misma que Vino y compró

en Almata Publico el Suso

dicho por Vienes del Capitan

Vicente de la Rocha su Suegro

ante Don Gonzalo de Meneses

Escrivano de Camara que fue

de lo Civil desta Real Audi

encia en tres de Septiembre

del año pasado de noventa

y un años en ocho cientos pesos 18.

Luem Otro Mulatillo nombra

do Francisco que estará apren
diendo ao ofício de Sapateiro filho
de Francisco de la Rocha nacido
en Casa de la otorgante y de
dinero que hubo y cobró
en Remate Público que de
Bienes que dicho
Capitan Vicente de la Rocha
su Marido tuvo al tiempo de
su Fallecimiento para
Dote de Nueve años para
do Cincuenta y ocho años
Don Joseph de Meneses Escriva
no de Camara que será de dad
de Quince años en - - - - - - 1300$

17 Y Yten Un Manto de Puntas ani
a de
tio
gua y abalo en cuenta y Resp 1110$
Yten otro dicho en Seiscientos
te Pesos - - - - - - - - 1062$
Yten Un Faldellin de tela para

da Columbino en — — — — $116

Yten Otro dicho de Felpa celeste
con Encajes de oro en — — — $04

Yten otro dicho de Raso amª
rillo guarnecido con Puntas
blancas que Vale — — — — $02

Yten Una Saya de Raso de flo
rencia en — — — — — — $02

Yten Otra dicha de Otamaña
de Seda en — — — — — — $02

Yten otra dicha de Pequín ne
gro que Vale — — — — — $01

Yten Una Mantilla de Raso
Columbino con Puntas ne
gras Valiente y treinta pesos $13

Yten Un Vaboso de Bayeta cla
bellina con Encajes ancho
y Puntas al aire en — — $11

Yten Quatro Camisas nuevas
la Una de Encajes Chambergo...

Ytt otra agolletadat otra ofeteada
Ytt otra rebada que Valen
todas quatro — — — — 1148
Ytt dos Justanes con Puntas
en treinta y dos pesos ambos — 1032
Ytt dos Subones de Cambray
y Encaxes en — — — — 1060
Ytt dos Pares de Sauanas de Ru
an de Cofre que Valen — — 1060
Ytt seis Almuadas Guarne
cidas con Encajes que Valen — 1032
Ytt Quatro Pañuelos de Olanda
Guarnecidos de Encajes e Vno
rebado de otro ofeteado = otro
Chambergo = Ytt otro agolletado
que Valen todos quatro, cientos
y Sinquenta pesos — — — 1150
Suetodas las dichas Partidas
Suman y montan los dichos
Dies mil ochocientos y Sinq

quenta y nueve Pesos en
Reales y alajas que quedan
Referidas las quales fueron
tasadas y apreciadas por los
dichos otorgantes y alos pre-
dichos Referidos Imponiendo
dichos Diez mil ochocientos
y cinquenta y nueve Pesos
y Reales que me doy por
Entregado a mi Satisfa-
cion por Reunidos aora
de presente en presencia de
presente Escriuano y testi-
gos desta Carta de que da
fee en la Reconocimi-
ento y Reconozco los Unos y
Passe a mi Poder en Reales
y en los Dichos y alajas re-
feridas y Renuncio el Leyes

Cella y mal Engaño = Por
la Onra Honrad y Onzidad
y limpieza de Sangre y Cema
Prendas que le asisten y ador
nan a la dicha su Esposa
y por ii Alcanzare en Dias
tenga mas Conjuamente con
que mantenerse y Conservar
su Casa con la Decencia y
Decoro que su Calidad merece,
Doy y mando en Arras pro
Terminos por Quien pro
pios y Pura Donacion
perfecta acavada e Irrevo
cable Cela que el Derecho
Llama Entrevivos y pacto
prevenido Unmil pesos de
ocho Reales y Una negra

mi esclava nombrada
Maria Theresa Bocal, que
hube y compré de Sebastian
Melendez que trajo de Papayan
de negros esta ciudad apre-
ciada en setecientos pesos
oro: y treinta pesos todo lo
qual con fuero cave en la
Decima Parte de mis Bienes
Ellos en que al presente se
hallan y en caso que no quie-
ran gozar dellos doy y
mando Ellos que en adelante
tubiere y Ellos le hago Gracia
y Donacion como Buena Regla
y derecho que Puntos los dichos
Ynne Setecientos y treinta
pesos Ella dichas Gracias

Jon los dichos Diez mil ochocientos y sinquenta y Nueve pesos de a ocho Reales sumas y montan Doce mil quinientos y ochenta y nueve Pesos Lo mismo lleno referido Chago de dicha Donacion de dichos Diez mil Pesos de dicha Negra nombrada Theresa por Nia de Maria protestamos e Irrevocable por Contrato Intervinos y para este presentes y Inaquella Via y forma y con las clausulas fuerzas Vinculos Resquicios Circunstancias Substancia y solemnidad que se requieran y con el Juramento Cesion y Renunciacion

Cerros Derechos y Vienes
y leyes cela Renunciacion
y manifestacion y juramento
sultados aneos y obligacion
cenola Rebocar por ninguna
na cela causas y razones
que des de luego hago y segun
y como a mi Derecho combe
ya clos dichos Vmrè pedo
conmas la dicha mg.ª
nombrada Theresa para
mas augmento cela dicha
mi Dote lo qual le señalo
y adjudico como tengo dicho
desde luego en la Dezima
Parte de mis Vienes que
constare Caben y Caso que

no Luegan en los que en adel
lante tubiere y alquisiere
todo lo qual como dicho es
y ba Referido en Nales Vei
nes alaxas y Cerraduras as
Referidas prometo y meobli
go alos tener por Bienes Bo
Caudal Conocido de la
dicha mi Esposa en todo y lo
mejor y mas bien parado de
mis Bienes para lo Satisfa
cer y Pagar cada Vez y quan
do y luego que por parte de
la Dicho o quien su
Derecho Subiedere y me
pidan por mueste Dicon
cio Voto de los Casos de
fuestos por que este Ins

timonio de Prueba y
acaue llanamente con
costas de su cobranza sin
los Poder tener en sí por
via de mueble por que le
quito y remedio le renuncio
y aparto con fauor de
ra cuyo efecto no los obligará
ré ni obligaré a mis cauda
les ni bienes hipotecados
alguna ni otros ningunos
efectos aunque sean muy
lucros = Para firmeza y cum
plimiento de todo lo que di
cho es obligo mi persona
y bienes hauidos y por hauer
y por lo que acada uno de
nos los dichos Joseph Peres

Renedo y Doña Veronica
de la Rocha Zambrano nos
otros damos Poder Cumplido
todo cumplido a las Justicias y Jueces de su
Magestad de qualesquier
partes que sean a cuyo fuero
y Jurisdicion y de cada una
de ellas nos sometemos en
especial a la dicha de
dad y vecindad y renunciamos
nuestro Domicilio y ve
cindad y la ley que dice que
el actor debe seguir el fue
ro de reo para que al
dicho nos compelan y apre
mien como por sentencia
pasada en cosa Juz
gada y Renunciamos

las leyes fueros y Derechos
Comunes Fauor y de cada
Uno dellos y la que Pro hiue
la General Cellas = en la
dicha Doña Juana Jhangarita
de la Rocha y Zambrana que
como dicho es soy presente
lo conoscido lneta
Escriptura por lo que
mesoca = o corge que
la acepto lnm fauor de
Jun y como enella se
contiene. E de la Doña
Joña hecha lnm fauor
dando por ellas la Gra
cias Debidas a tal bene
fiçio Zeneta com fon

mdad todos quatro con
trafenoce otorgamos la
presente segun y como en
ella se contiene y ba De
clarado = Lucas fecha la
carta en esta dicha Ciudad
de los Reyes en Veinte
y seis dias del mes de
agosto año de mil
quinientos y uno Los o tor
gantes que lo el presente
escribano de su
magestad doy fee que
conosco y lo firmo
entrego y recibo de
dichos Veinte Pesos
as y alas partes a que se

Lima y
No 16
Fol

cessas por hauerse hes
cho en dicha mi Presen
cia todos dichos testigos
siendo los ausentes Pedro de
Paredes: Francisco Peres
de Leon y Pedro de Melen
des presentes = Juan Do
mingo Machado de Cas
tro = Doña Juana Ma
riana de la Rocha y Zam
brana = Joseph Peres de
Rendon = Doña Petro
la de la Rocha Zambrana =
ante mi Diego Monte
ro Zambrana Escriuano
de su Magestad — —

Concuerda este traslado con el Reciuo de Doze org
de donde fue sacado que parece hauer otorgadose an

Diego Montero Cambrana Escribano que fue de Su
Mg. Cuyos Papeles por su fin y muerte quedaron en poder
de Caualdo dicho Cargo con lo que acabe Cuyos y con
do y bastante y verdadero aquerdo Mando y Jura que
ue de Derecho deque doy el presente en los Reyes de
nueue dias de Mayo de mil Setecientos y ocho años

Testimonio de Verdad

Josepha Aguero
Dio Josef de Cauga

27.1

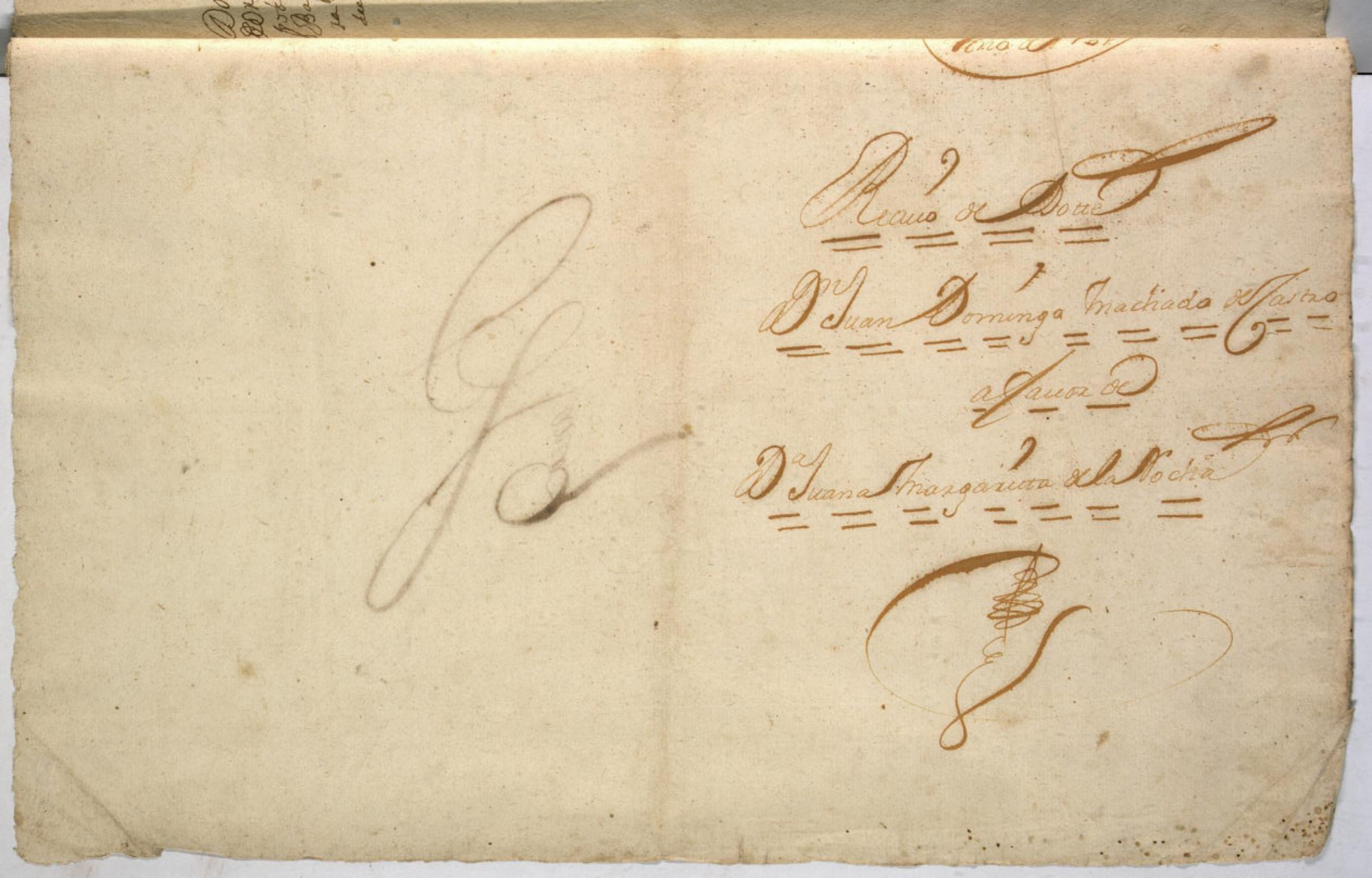

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEM-
TRENTA Y CINCO, Y
Y SEIS.

Don Diego de Orejuela da poder a Juan Bap.ta de Aguirre para el seguim.to de sus causas

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1739. Y 1740.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y nueue dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y nueue años ante mi el Escriuano y testigos Dn Diego de Orejuela, Veinte del Puerto del Callao, ag.do dixo que conforme como mando por sus cartas exorgatorias de D. Joseph de Paredes de Nueva Orozco queda su Poder cumplido el mencionado a Juan Bauta. Guido Procurador del numero de esta Real Aud.a para que le apode y defienda en la causa ejecutiua que sigue contra los Bienes de D. Juan Domingo Machado de Castro, por cant.d de P.s y los demas deuido que diga ante el S.r Juez de Proc.s de esta Corthe y Salua[illegible] Jeronimo de Portalanza en su Juzgado, en cuia razon haga y presente pedim.s requisitorias, embargos, execuciones, contradicciones, sobturas, pregones, Otorgamientos y Nombramientos de Oficiales, Alguaziles, Depositarios, y con facultad de Jurar, presentar Recaudos con cuia pedim.to y autos y Sentencias apelar, suplicar, sacarlas en forma y hacerlas demas diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengan, hasta q.e dhos autos se fenescan y concluyan = Que el poder necesario le otorgó con sus incidencias y dependencias libre y generalmente con facultad de sustituir, y lo firmó a q.n yo el Escriuano doy fee conozco siendo testigos Juan de Guzman Juan Joseph de Lasdea y Nicolas Gonzalez

Dn. Diego de Orejuela

Ante mi
Juan Bauta. Guido Melendez
Escriuano

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

BE PARA LOS AÑOS
1739. Y 1740

29

Auto de rebeldía a
Ju.ª de la Rocha, sobre
pago del escrito de
otros

El Lic.do Dn. Juan de Paz. Recibiose de mandamiento de las Jus-
tas de Rebpca y Bernardo de la Santísima Trinidad
en los autos Civs. sobre q. Dª Juana de la Rocha, Viuda
q. fue de el Capn. Dn. Jph. Gomez Machado, sobre q. me
pague ciento y sinquenta pesos. q. del caudal y pertre-
chos q. pertenecieron a dho Monasterio cabe seis meses y demas debe
q. pague dho Monasterio. Cuio pedimento de q. se me confirio
traslado a Dn. Baptista Guido su procurador, y por q. se ha pasado el
termino y mucho dia mas, sin responder con-
siendo ser de razon mi pedimento, por tanto-
A Vm. pido y suplico mande librar mandar q. dicha Dª Ju-
ana de la Rocha me de y pague los dhos ciento y
sinquenta pesos de seis meses cumplidos, y q.
en adelante prosiga, lo q. pareciendo de justi-
cia q. pido con costas. Dn. Juan de Paz

Fecho lo dewo de Cetado y Rubricado de S.r Don Man.l Ant.o de Bonilla Alcalde del Crimen y Juez de Pres.a de esta R.l Aud.a en los R.s Juicios y Causas de Hacienda de S.M. en esta Corte a

Un real.

SELLO TERCERO, VIENTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

RBE PARA LOS AÑOS
. 1739. Y 1740.

Rede à el escrito
Vsf 14 - y consiente

Jua Chap.a Fuido en nr.e de Da Josepha Perez de Rivera en los autos executivos q sigo contra los bienes y alvaceazgo de Dn Juan Domingo Machado de Carmona por cantidad de pesos en mi poder y del pedimento presentado por el Lic.do Dn Fran.co de Paz Comisario dome del Mon.te de la S.ma trinidad para q se le paguen Cien.s y Cinq.ta ps del resgio del Canon Cinq.ta Vendio la Casa embargada y lo demas del dho Digo q no se ofrece embarazo para q la d.a Da Juana de la Rocha alvacea del dho Dn Juan Dom.o pague al dho Dn Fran.co los referidos Cien.s y Cinq.ta ps del Canon, por hauerse Vendido la Casa con esse gravamen en Auia atten.to A Vmd pido y suplico de mi Comparecim.to se sirua de mandar hacer como tengo pedido por ser de Justa Cay de

Jua Chap.a Fuido

Autos y Ytos de Comisso. de esta Sra. Dª Sue
de la Rocha pagara al Mayordomo del Mon. de la
Vnidad. los Ciento y Cinquenta ps. q pide de Can
sacion de la Cara Embargada por este Juzgo actual

Proveido q fue dho retado y rubricado El S.r Dor
Andres de Borda Alcalde del crimen y Jue
de esta Dc audiencia Enlos Reales
setecientos treinta y nueve años=

Andres de Borda

Ante mi Dn Pedro de Tortalanza

En la Ciudad de los Reyes de Peru en quinze de Agosto de mil
setecientos y nueve años yo el Escno Notario Publico Real doy fee
como en el se contiene a Dª Juana de la Rocha viuda de Dn Do
mingo Machado en una persona de que doy fee=

Pedro de Tortalanza

Julio 3º de 1739

SELLO TERCERO, VN REAL, AMOS DE MIL SETECIEN-TOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1739. Y 1740.

Que a pedim.to de la ppa. del [illegible] se de tása ante el [illegible] mandam.to de [illegible] en una casa, y en otros bie nes, de D.a Ju.a de la Rocha.

Juan Diaz Guido en nr.e de D.n Diego de Bre[illegible] marido y Conjunta persona de D.a Josepha Ber[illegible] de Rivera en los auts y executivo Contra los Bienes de D.a Juana de la Rocha alu.a y rhenedera de los q quedaron por fin y muerte de D.n Juan Dom.o Machado de Cairo por Cantidad de q y la demas del - Diego q haciendo sido Citado de remate la de D.a Juana se opuso como acreedora a f.s 15 Con el Curador dotal de f.s 15 la q se hubo por opuesta y se le mandó dar traslado y para responder dentro de [illegible] del presente q no decorra [illegible] de algun el mand.to de exec.on y lo acbie [illegible] todos los bienes y efectos q tiene y posee la D.a D.a Juana y tambien en una casa q está en la calle de San [illegible] de los Padres del S.to Domingo de Guia de tintureria y en los demas q se hallaren ser de la D.a D.a Juana y de los Bienes del D.n Juan Dom.o pues no pudiendo [illegible] q necesita y necesario [illegible] Cierta Con el Escribano [illegible] los Cartas y para ver q dentro y hecho pretexto responder al traslado de la oposicion y remedio por lo qual

A Vmd pido y suplico se sirva de mandar
todas Corsy Actua el mand.to cuya ley &c
expresados y en todos los demas que
sean para efecto de mejorar la exec
pedido pronto á pagar ley dho y se dec
y No respondes al traslado de pago
y en el interin no me corra termino
pare perjuicio alg.o pido lo dho Costas

Jud.a Sup.a Guido

El Mandam.to de ejecucion despachado en esta causa, se
ra en los demas q.e Vera que de Derecho me pertenece
Costas q.e pido, y lo firmo q.do para Segunda de Trab
se le hizo dado de la posicion hecha por D.n Sa
de la Roca a fs 15=

Requerim.to en
4 de Mz=

En Salta a dies y seis dias del Mes de Mayo de mil
setecientos treinta y nueve A. Juan Gomez de los Reyes
Alguacil M. de esta Real Audiencia por ante mi de
Requirio con el Mandam.to de fs 1 en conformidad de lo

32

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE 1729. Y 1730.

LOS AÑOS [illegible] PARA [illegible] DE 1719 Y 1749.

dado por el auto desta otra foxa a Dª. Juana dela Rocha Viuda de Dn. Juan Domingo Machado de Castro que ponga de manifiesto todos los Bienes que se contienen en el Ynstrumento. Dotal, y los demas que huvieren quedado por fin y muerte del dho Dn. Juan Domingo con los esclavos y alajas, la qual dixo que no tenia nada de lo que se referia porque todo lo havia vendido, segun constava dela quenta que dava siendo necesario, y que solo tenia por Bienes del dho su Marido las dos Casas que se havian embargado y otra que estava en la Calle de Santa Rosa de [illegible] [illegible] de quatro cientos mil [illegible] de [illegible] las que estava pronpta a manifestar, por lo qual se quedo esta diligencia suspensa para proseguirla en la otra Casa y en los demas bienes cada que al [illegible] dela parte convenga, y lo firmo dho Dn. [illegible] Gallo doy fee =

[signatures]

Ag.to 21 de 1739

embargo de una casa en calle de S. Rosa

las otras 2 casas se embargo a f. 12

En la ciudad de los Reyes del Peru en veynte y un dias del mes de Agosto de mill setesientos y treinta y nueve años Yo Dn. Gomez de Jesus theniente de Alguasil mor. desta corthe ayendo en vertud de la [illegible] [illegible] el [illegible] contenido a [illegible] f. 12 despachado en estos autos vine una casa en esta en la calle de la S.ta Rosa y que quedo por bienes de D.n Juan Domingo Machado de Castro en que actualmente vive en la principal de ella D.a Maria [illegible] a quien se le ganan docientos y tantos pagados a de [illegible] tres años y ocho de octubre de mill setesientos y quarenta los quales dixo deuersele de [illegible] que se le recivio para recibo y miel que [illegible] = y en la [illegible] [illegible] [illegible]

D. Sn Lopez de Leon q vivendeno sito de Juan[illegible] en[illegible]
nana doziento y. I doze pa una y dos meses a Razon de
seis y. Ynueve dos Reales de Vellon cada Mes q suce
y Vna a primeros de Septiembre de dho año. Yten
Dimeda del Patio vezino de Alcubilla de Lopez q
de Juan de Sn Lopez tres y Meses y Veinte
dho de Sn Lopez doze a tres de Septiembre q
viene; Yten Segundo Cuarto del Patio vezino
de Mariana Sabeda Santa q vive en Casa de Juan
de Sn Lopez tres pesos y Meses y Veinte y pagado en
dho dote; Y q qualquiera de Vmds de Depositario
Depositario de dha Casa se notificando a Vmds
Requisitos y paguen al dho Depositario dha Cantidad
de Vmds. Y el dho Depositario a fin de Deposito de
Autos Requisitos q dha Casa de Sn Lopez
no de Vmds Se que de Lopez

[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TRIMITA Y SEIS.

Dues y. peso dér. a 6 cs. 8 ff 15
declare de Su. estas posts

SITE PARA LOS AÑOS
LE 1739. Y 1740.

Sua. Bag. Guido en nr. de Dª Sospha Perez de
Rivera en los autos executivos contra los Bienes
y alcanzes de Dn. Diego Domingo Machado difunto
por Cantidad de p. y lo demas dho. Dijo q. se me
dió traslado de la aposicion hecha por Dª Juana
de la Rocha Viuda del referido Dn. Juan Domº. y
del Instrumto. dotal con el presentado, y para
Responder se ha de servir Vmd. de mandar q. la
Dha Dª Juana Caxo de ser. conforme a la ley
la una de ellas Jure y declare las posiciones q.
Primerame. reconoce todos los Bienes muebles
y los que Constan de Dho Instrumto. dotal ha
ver llevado al Matrimonio y declare Una por
Una a de ser partida si existen y expresse si
los tiene en su poder y si no los tiene exprese donde
donde estan y si se han Vendido expresse
Con individualidad los vendidos y los tienen
Y declare si los muebles q. tenia antes de la
Execucion en su poder los mantiene al presente
ó donde estan y Con que título los ha puesto
otros expresando Con Claridad en Caso de
la razon porq. los ha ocultado
Vmd. pido y Suplico se sirva de Mandar q. la Dha
Juana Jure y declare Como tengo pedido por
que asi es Justicia que pido en lo necesario

y Jeneclinerim no me corra termino
Responder al traslado de dha oposicion
para perjuicio alg.o y pido Justicia

Juez D. alg.o Juez

La Contenida Jura y declara Como se pide y se C
y lo firma el traslado dado a esta parte=

Proveido y Mandado y Rubricado El S.r Don Manuel A
Borda Alcalde del Crimen y Juez de esta R.l Audien
cia en Buenos Aires en ocho de Agosto de mil setecientos treinta y n

Declaracion de D.a Juana de la Rocha =

En esta Ciudad de Buenos Aires en Veinte y Siete de Septiembre de mil Setecientos treinta y
ocho años en Cumplimiento de lo mandado por el Auto de Vista de esta
miento de D.a Juana de la Rocha Viuda de D.n Juan Domin
chado de Castro q. la hizo p.r Dios nuestro Señor y una Señal de
gun forma de Dro. Juramento del qual prometio Decir Verdad. y siendo
tada al thenor de las Posiciones de este pedimento y para
tamento de esta presentados inserto auto Vista f.s 181 en
fe y Declaro lo siguiente

A la primera posicion — Dijo que por lo que mira a las dos pri
partidas del dho. instrumento de tal la una de Quatro mil q
otra de Seis cientos quarenta y cinco p.s es tal la verdad dho.
Domingo Machado su Marido y demas puede dar razon que se
y sobre la tercera partida de las Seis Onzas de Oro en que
renta y cinco p.s una de ellas dijo que en su Vida el dho D.n Juan
ynos sabe aquellas dos Onzas dho y que lo de Conita no que
entre sus Bienes y lo puede decir que lo mesmo sucedio Co
otras dos partidas de pesos la una de Seis Onzas de Rostros
de tres Onzas En Oro Una alhaja que todas Seis entrego con
D.n Juan Domingo quien dijo de Vaxo de su Vida dho Juan

Vista hauta Declarante que hiso de Mas Como lo Especi
taba en las Demas Dependencias que

Por lo que toca a las Onse partidas que Corren de dha Hoja
SIRBE PARA LOS AÑOS que del mismo modo dispuso el dho Dn Juan Domingo
DE 1739. Y 1740. en su Vida Sin que tenga Noticia de ellas, por que el dho D.n
Juan Con el anim.o Cintension de mejorar a la de Declarante, en sus alajas
las de batalla, o vendeja, y dedo otras que vio esta de Declarante
las que ynbentariaron por muerte del dho Dn Juan Domingo y hanber
dho su hijo Dn Grabiel y el Don Manuel por la paga, de sus deudas
del dho Dn Juan Domingo de que Constara en la quenta que hubiere de
dar el dho Don Manuel por que ninguna de las Alajas del ynstrum.to
dotal, ni dellas que el dho Dn Juan Domingo le hiso hasta de Declarante
Existen oy por estar todas Enajenadas de quien pudieran selos
Sujetos y lo podra hacer el dho Don Manuel por haver Corrido con la
Cuenta que era propia del Estado y Serbio de la de Declarante y Res
ponde =

Y Por lo que mira a los Esclabos que hebo en dote que fue Una
mulata Hombrada Geronima Con Antiso de Cuarenta años Hom
brado Pedro, Sarmento otro Mulatillo Hombrado Francisco.
Responde que la dha Geronima y Mulatillo francisco Mu
rieron en Vida del dicho Dn Juan Domingo, y muchos años, an
tes de su muerte y por lo que mira al mulatillo Hombrado Pedro, se
ausentó y libertó y no sabe ante que escribano se le otorgo la Libertad =

Y Por lo que toca a la Ropa de Vestir que Contienen estas par
tidas del ynstrumento dotal, toda se Consumio Con el uso de quando
tantos años y no Existe alguna de ella, Con todo bien remunerada Hoy
para Hombrada teresa de que le hiso Donacion Con el Referido
ynstrumento =

2 A la Segunda pregunta sobre los Esclabos que tenia antes de
esta Esp.on Dijo que no los a Vendido ni trasquilado, por que de los Es.
clabos que quedaron por muerte del dicho Don Juan Do.
mingo y se ynbentariaron murio Una Hembra Hombrada
Maria del Carmen que se Entero en esta Parroquia de Dan
sebastian y por lo que toca a los Hijos algunos de ellos Vendio en
Virtud de Poder de la de Declarante Dn Gabriel subsiso,
Uno Hombrado Francisco a Don Dorsalo Castellanos de
la torre, Otro Hombrado, Antonio a Doña Rosa Falcon,
Otro Hombrado Sebastian a Doña Jacinta Castaneda para pa
gar alguna de las dependencias que debia el marido de esta de Dec
rante, Otro Hijo del dho Dn Gabriel para que le sirviera y no en

tacto supresso que recibio para la paga de Deberes Acreedores y la
que dara de Deberes al Bon Mdn. que en si mismo dio por lleno
ta para las mismas pagas Como Consta de la quenta, sin que ebu
que dado Otro recibo, ni antes ni despues del entrego dho
poder dexta de fianza y que esto es lo que sabe y la Verdad so
juramento que fecho afirmo y ratifico siendo h
y lo firmo de que doi fee — en dho lo = para la paga = o = V

D. Juana de Laro Ma

Dr. Luis de Estalanza

D. Carlos Cid. de los Rios de Lima en Diez y seis de Mil dos
y Nueve a. de la Rot. que obre dar de Deberes de esta otra f
mo en el se Contiene a Juan Bap. de Trudo Prior. y Cons. de esta Cap

Dr. Luis de Estalanza

Oct.e 22 de 1739 Acre de resp.to dio p.r el dho 35

D.n real

Resp.a la p.te 2.ª

otrosí: q las casas embargadas se saquen á remate.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1739 Y 1740

Sua Md.d Guido en nr.e de D.n Joseph Perez de Rivera en los autos executivos Contra los bienes y alvaceas de D.n Juan Domingo Machado de Castro en Cantidad de p.s y lo demas del.do Respondiendo al traslado del escrito de f.s 15 en q D.n Juana de la Rocha biuda alvacea tenedora de bienes del dho D.n Juan domingo se opone á la execucion y embargos por la Cantidad de doze mil quinientos y ochenta y nueve p.s de su dote y arras = Dice q aunque es Cierto y Constante por el Instrum.to dotal es de mayor antiguedad y privilegio pero desde luego se deven rebajar las partidas de la primera de Vn mil setecientos p.s de la arra, y de nacion y reptor especies, porque segun dho en Concurso de los acreedores y Calidades ninguna no tienen aquel privilegio ni prelacion alg.a = la segunda partida es de los quatro mil p.s de la dote y Ex.ma materna de D.a Petronila Cabrana madre de la dha D.a Juana; por no Constar q se le hubiesen entregado real, y efectivamente de dho D.n Juan dom.o y era necesario que se hubiesen anotado al margen del dho Instro de Carta pues dimanando esta partida del dho de la dote de la referida D.a Petronila Sambrano el qual esta sugeto al Concurso de acreedores y de q se hace cargo indispensable que assi por la p.te pertenec.te á la dha D.a Juana Como por la otra del B.r D.n Vicente su hermano digan se enquenta haviendo hecho Donacion y Compromiso en bastante forma hauer llegado el Caso de recaudar y percibir dha Cantidad en aquel Concurso = A que se añade la obligacion que resulta de lo

clausula de f. 21 6.ta de dho Instrum.to; en q.e se
presta que el Ex.mo hacia de dar fee en la de
miento de q.e el Dho Dn Juan Domingo hauia de
y pasado à su poder el importe de la dote, a
en reales, como en los Bienes y alaxas referi
y examinada la clausula de la fee de cono
q.e està à f. 26 solo la dà el Ex.mo de la entreg
recivo de los Bienes, preseas, y alaxas, singu
expresion alg.a de plata en reales y assi se
sicade que no Constando por dho Instrum.to ni
recivo alg.o por escrito la entrega de dha Can
no puede correr esta partida, y en tal virt
rayones militan à influien para la tercera
se deue rebaxar, y de seiscientos quarenta
sinco p.s de una dadiua q.e dize hauer
una parienta à la dha Dn Juana sin Inst
alguno, que no Constando en dho dotal par
de entrega ni Justificandose Con otro q.e pos
imento sucediente, no se deue tener, y assi
por Corriente y exegible.

La quarta partida q.e se deue rebaxar es la d
mil docientos Ung.s p.s que importan los ony
dos que corren desde la de treynta de Jenn
Unos brasaletes de Corrales, y Un mento de Ci
Veinte p.s hasta la de Una perla de diamar
abaliadas en docientos p.s q.e son las mism
en la declara.n de f. 33 6.ta en el segundo Capitu
la primera pregunta aprouada y referida la d
Juana Confesando q.e su marido Con el anim
mejorarla en sus alaxas las Canbio, y Vend
y le dio otras las q.e se imbentariaron por su
muerte, y q.e las han Vendido sus hijos Dn Jo
y el Dor Dn Manuel para la paga de sus deuda
suerte que afirmando la dha Dn Juana, q.e des
la muerte del Dho su marido quedaron en su
las alaxas Correspond.tes à esta ony.a partida, n
de Cino acreedora hazer Cargo de ella à los bi
su marido en perjuicio de otros Creditos legitimo
le aprouechado el dezir q.e sus hijos la Vendieron
paga de otras deudas, y aun esto no Constando

Calificaçon alg.a ni pudiera ser apreciable la que
Supone hà de resultar de la quenta. por q este hecho
solo puede depender de la asercion Vbiera, Singue
pueda subsistir carre, del producto de Rey alcaçes se hue
biere convertido en la paga de otra deuda
biere Concurrido a hauer Vendido la Da Da Juana
su Concurrido a hauer Vendido en sus propias alcaçes dotales
se hauia de pasar a pagar à otros acreedores pretendiendo
su Credito dotal, q prestò su Consentim.to se le deue
imputar de los bienes propios q quisiere q fueren
sin perjuicio de otros acreedores, y fuera cosa injusta
en perjuicio del credito de mi Pte intentarse reasu
mir dro de dotado por la dote, y restablecer
aquella misma dilig.a de hauer Consentido en pagar
otro Credito con el Valor de sus especies dotales.
No siendo menos digna de Consideraçon la inuerisi
militud de q Rey sus hijos executaren esto, quan
do fuere Cierto sin Cerciorarse, y asseuro de la Da
Da Juana, assi por el respecto materno Como por el
Cargo q enella Versidia de alcaçea y thenedora de
bienes, à Cuio mantenim.to se Calificò, y precisam.te
atraj dilig.as diligencias.

Y por esta misma razon se deue notar, q la Da
Da Juana en la segunda pregunta afirme q sus hijos
Vendieron algunos de los esclauos para pagar algunas
deudas dejando el dho marido y q otros los tengan los Rey
sus hijos, para seruirse de ellos, que ynterin deuio acreer
precedent.te la seguridad del Cobro de su dote, siendo
de mas priuilegio, q los dejend.s q se supone hauer pa
gado Con el precio de Rey esclauos, y sino lo executò
le serà imputable, para q aora no pueda en Sum.o im
pedir Con este pretexto la accion executiua de mi Pte
De suerte q Probadas estas partidas el Resultas de la
dote, ò se deue tener por satisfecho y pagado segun
la presuncion de dro y Doctrina Comun de los Aut.s por
hauer sido la Da Da Juana alcaçea y thenedora de bienes
de su marido y hauer sido muy quidadosa en lo que en
trò en su poder, ò no deue embarazar el progre
sso de la Causa executiua intentada por mi Pte que
en el Valor de las fincas embargadas al sup.te deue

SELLO TERCERO. VIRREAL.
AÑOS DE MIL SEISCIEN-
TOS SESENTA Y CINCO. Y
SESENTA Y SEIS.

Pide el remate
de la casa.

Hase se responde
por el otrosi del 42

Otrosi: Dijo que el medio mas [illegible] y provechoso
para [illegible] de la casa embargada
[illegible] si tienen Cauim.to en el al credito de mi
Virrey de la dote de la Rl. Juana es el de las
[illegible] de Ballado
[illegible] però ay en ella mejoras de mucha es-
timacion en Cuia atten
A Vmd. pido y Sup.co se sirua de mandar q.e la casa
[illegible] al remate y para ello se haga tasacion
[illegible] Lucio y se notifique à la
Juana nombre por su p.te con apercibim.to de nom-
[illegible]
[illegible]

Otrosi ya se [illegible]

Lima los dos de Octubre de mil setecientos y veinte y uno

Nos [illegible]

En la ciudad de los Reyes en veinte y uno de Octubre

✠

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS

E PARA LOS AÑOS
735. Y 740.

mil setesientos treinta y nue
ve años yo el esp.no Juez y notifiq.e que eisse dho el thenor d
suso a D.a Juan de la Rocha la sup.e persona d q.e lo oyo
y entendio d q.e doi fee =

Sall.do de Cortalanza

Cº real.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIE
TOS Y TREINTA Y CINCO Y
TREINTA Y SEIS.

Acusa rebeldia à Dª Josepha Peres sobre la retencion pedida a f 15 vtas

IRE PARA LOS AÑOS
1739. Y 1740.

Dª Juana dela Rocha Viuda Albacea y Tenedora de Bienes del Dr Juan Domingo Machado de Castro en los autos que sigue Dn Diego de Orefuela, como marido de Dª Josepha Peres de Rª vecina de esta Corte sobre lo demas deducido. Digo que por lo tocante a la Retencion de mi escrito de f 15 pido que se me concedan los Bienes hasta la concurrente cantidad de mi dote en las mas cabales y se embargaron como parece a f 12 bta. y auiendose dado traslado a la parte de Dª Josepha despues de varios articulos presentados por su escrito de f 35 Respondiendo a mi oposicion, y deziendo de mi pedimento a la Retencion de estos Bienes siendo este articulo previo y preiudicial, cuya Resolucion deue preceder a todo lo demas que se substanciare en esta causa, y es especie de despacho, y que se pueda dar determinacion, en caso Rebelde, que le acusa.

Otrosi dijo que hauiendo la Citada se rehusado de dar determinacion sobre la Retencion que tengo pedida de los Bienes embargados hasta la concurrente cantidad de mi dote

Otrosi dijo que respecto Responder al traslado que se me ha

Lado; Pido Sust.ª y pide se sirva no me corre
mitre, en que pero juro y Rogando —

Dª Juana de la Roch

Pide se responda lo pedido que es de justicia
Rogando. a 25 Cargueruela Sust.ª Alcaldesa y
Sobre lo que pide —

Proveyolo decreto el Cretador y Subscripto el S.r Don Manl Ant.º de
la Alcalde del Crimen y Sust.ª de esta Real Audiencia
de Aguascalientes y uno de Octubre de mil setecientos y

Ante mi
Dn Manl de Portalarrea

En la Ciudad de Aguascalientes en el pueblo de Nro Señor San Miguel
en prueba de lo pedido por la parte de Dª
Juana de la Rocha Viuda de D.n Manl Carmona Mar
Rogando y de este

Dn Manl de Portalarrea

SELLO TERCERO, VEINTÉSIMO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO Y MIL
SETECIENTOS
Y SEIS.

Vide un mes el
termd

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Dª Juana dela Rocha viuda Vibora y Vecindora de
Veas de Dn Juan Dom Prado de Castro exhibe
autos que sigue Dª Josepha Perez de Rivera y
cantidad de $ y los demas deducidos, Digo que se me
dho mandado de el escrito presentado y la fe contenida
en que advierte algunas faltas mas principales de
mi instancia dotal, y Ysf de que necesito de algunos
instrumentos p comprobarlos, y estos son muy antiguos
y costara mucha dificultad el hallarlos como ha sido
sido hasta aqui, que no los he podido encontrar
estos oficios dolos escribanos y he buscado p[ara]
Ntra gde y suplica rinda de concederme un mes termino
termino y el efecto expresado, sin que se dismine
ese y dilatada causa y que con animo de salir de
ella y del grave perjuicio que me trae de los
embargos. Ntra Justicia. Dª Juana dela Rocha

Conviene dentro de ocho días de testimonio para el pleito
Seguida con denegatoria y cumplido con lo que dispone =

Proveído el auto de vista de Estado. Publicado el Sr. D. Manuel Antonio de Bonilla Alcalde
Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en los Reyes del Perú en Veinte
de Junio de mil setecientos y quarenta años.

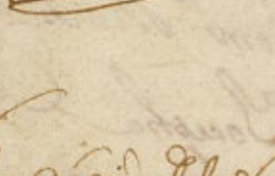

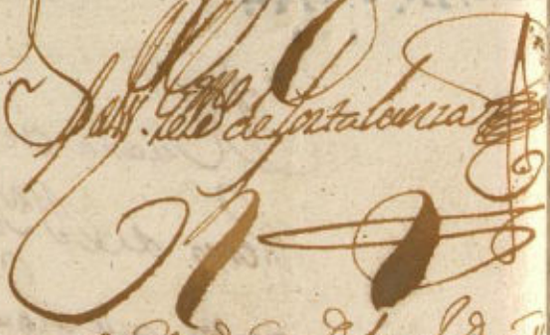

Fallo. Lic. de Santalarza

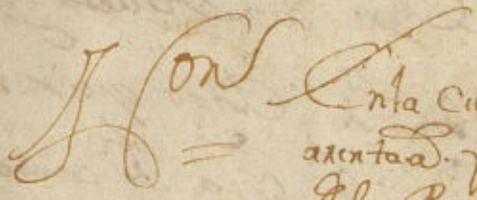

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte días de Junio de mil
setecientos y quarenta años. por el Señor Licenciado Don Manuel Antonio de Bonilla
del Consejo de su Majestad Alcalde de Corte Juez de Provincia de esta Real Audiencia
de los Reyes del Perú en virtud de lo proveído en el auto de vista de Estado
de esta Causa. Lo firmó de que doy fe

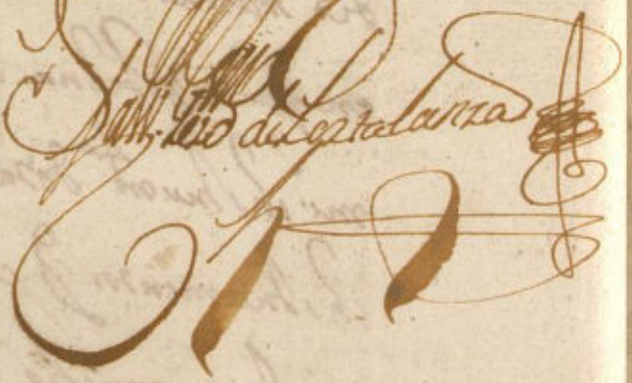

Fallo. Lic. de Santalarza

Leb.º 2382149 Este se resp.º por el de 92 dio

SELLO TERCERO. UNREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

Resp.º á el 35 y pres
el instrum.to 43
Otrosi: resp.º á el otrosi 36
y contradize el rezivir a prueba
Otrosi: se dé determinacion sobre lo
tocante a lo pedido

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

Dª Juana dela Rocha Viuda Vbaldo y tenedora de Vienes de Dn Juan Domingo Arachado de Castro en los autos que sigue Dª Josepha de Vbaldo por cantidad de ps. y los demas deducidos Respondiendo al traslado de lesion de fs 35 enquanto dha Dª Josepha adiciona varias partidas de su dote, y pide se le Vbalen, Dijo que de Justicia debe de ser Vm de mandar prenan su pretension mandando que no sea pagada dela cantidad de 1258 ps y me opuse, lo qual es conforme alo que resulta delos autos favorable y dijo

Por que Recomendadas las partidas que adiciona, se haya que ninguna de ellas tiene comprobacion en drho: pues la primera de 1000 ps dotales arras y donacion propter nupcias tiene el mismo priuilegio y prelacion dela dotte, y aunque se diga que en concurso de Acreedores de causa onerosa, no tiene priuilegio, ni prelacion las arras, pero es Doctrina asentada, y corriente entre los Authores de mayor Recomendacion que las arras en concurso de Acreedores de Causa onerosa deuen pagarse con antelacion, todas las veces que el Marido en el instrumento dotal obligo sus Vienes hauidos y por hauer ala paga y Restitucion de ellas, y auiendose obligado el dho Dn Juan Domingo en el instrumento de fs 47 asu Restitucion con hypoteca desus vienes hauidos y por hauer es constante que tienen la misma prelacion; dha Razon es por que las arras y donacion propter nupcias no es dadiua graciosa, Respecto de que es en Recompensa dela dotte, y en Remuneracion y premio dela pureza y Virginidad dela Muger y cierto fundamento, y el dela hypoteca general delos vienes, enseñan los Authores que deuen pagarse en el mismo lugar dela dotte.

La Segunda partida en que propietta la dho Dª Josepha, y pide se le Vbalde la delos quatromil ps dela dotte y tercera Materna de Dª Leonor

Sambrano mi Madre, cuyo Reparo le funda en que no consta se hubiese he
entrega Real, ni efectiva, ni se anoto al Margen dell Instrumto dotal, pues e
pendiente dell concurso de Acreedores que se seguia en esta Real Audiencia,
preciso que se Justificase hauer llegado el Caso de Recaudar y percebir
cantidad en aquel concurso.

A que se Responde, que los quatro mil ps. dela dezma de D.ª Petronila
brano mi Madre, los dos de ellos pertenecian al Dor Vicente dela Rocha
Hermano, y los otros dos à mi; Y como parece dell Instrumento de que hago
tacion, el dho Dor Vicente me donò los dos mil ps. de su parte dellos que
la lezma dela dha D.ª Petronila, y como consta de dho Instrumento, dhos
mil ps. se hallauan en poder dell Capitan Joseph Peres de Heredia mi
que los auia ya percebido dell Concurso de Acreedores alos bienes dell
Vicente dela Rocha mi Padre, por hauerse graduado en segundo lugar de
tencia de preferidos que se dio en este concurso; De suerte que a vista de
Instrumento no se nesecita de otra prueua, para Justificar la paga que se
ellos, y que llego el Caso de Recaudarlos y percebirlos.

Y aunque se dice de que en el Instrumento dotal enta clausula de
asienta que el escriuano daria fee dela entrega, y que enta Clausula
solo la da de los bienes abajo y presentes, sin que haga expresion de dho
mil pesos, pero el hauer omitido esta expresion, no quita la obligacion de
Don Juan Domingo, pues aunque no diese fee por no tenerlos presentes, p
uando que se hallauan en poder dell dho Joseph Peres de Heredia, los
de este el dho D.n Juan Domingo, por cuyo mandato otorgo el referido Inst
y lo cierto es que si no se le hubieran entregado, hubiera interpuesto sus di
y a mayor abundamiento se hubiera anotado al dho Instrum.to, y esto se
cara en el termino de prueua el Reino entrega de dhos quatro mil ps. q
eba no puede hecharse menos, pues enseñan los Autores que constando dela
sion dell Marido la entrega en Instrumento que se otorgo en tiempo hau
que no se presuma confidencial deue tener prelacion à otros Acreed
posiciones.

Del mismo fundamento pretiendo a fauor de la segunda partida de los seissientos quarenta y sinco pesos que para ayuda de mi Remedio me dio vna Hazienda mia, lo quales se le entregaron al dho D.n Juan Domingo y lo confiesa este dandose por entregado de ello, cuya confesion para el sitio presente prueba para constituirle obligado

La quarta partida que pide se Rebaje hacha D.a Josepha es de dozmil trezientos y sinquenta pesos que importaron las onze partidas que corren desde la de mes onzas de perlas, hasta la de vnas pezas de diamantes, fundandola en que segun tengo expresado en mi declaracion de f.s 33 b.to las alaxas de esas partidas las vendio en su Vida Mathe Don Juan Domingo, y me consta vnas en su lugar; A que se Responde que como tengo expresado en dha declaracion las alaxas que me compro Mathe D.n Juan Domingo y quedaron por su fin y muerte se imbentariaron y tasaron, y posteriormente se vendieron para la paga de mis deudas, sin que yo aya percivido su importe por hauerse combertido en la paga dellas Acreedores, ni se me puede hacer cargo de que no las Rubiese, porque las ygleçias donde se me entregaron apreciadas al dho Don Juan Domingo, y se constituyo deudor de su valor, y del mismo modo soy Acreedora no ala esistente sino a su importe, y a este fin importa poco A que se vendiesen las alaxas que de nuebo hizo, por que no animo siempre ha sido A de percibir en dinero el importe dela dotte, por no necesitar de alaxas.

Aunque se dize que no consta A que con el producto de estas alaxas se pagase alos Acreedores, pero se Justificara con la presentacion dela q.a que estoy prompta à hacer siempre que se me mande, con la Reflexion de que no se hallara en ella partida que no este comprobada y Justificada, para cesar el escrupulo de dha D.a Josepha.

Alega tambien que no es verosimil consintiese en que mis progenitores alaxas se vendiesen para pagar otros Acreedores, pretendiendo mi Credito, y si entendiese me debia imputar; A que se Rati. fica que no siendo alaxas de mis vinculos dotales sino compradas por Mathe D.n Juan Domingo, no podia mexos que consentir

SE. LO TERCERO, VN REAL.
NOS DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

en su venta, respecto de que no quería, ni he
dido Vsenia alajas sino dinero para mi manutencion, y siempre me a
SIETE PARTIDOS
DE 1739 Y 1740.
dirigio à que quando no hubiese
efectivo lograra una Casa en que Vsoderme con mis hijos, sin que pud
cerme cargo en que consintiese en su venta, por que como tengo expresad
fueron mis bienes dotales, ni soy Acreedora de especie, y
con su producto se han pagado varios Acreedores, pero siempre me mant
animo de coger una Casa por mi dote, aunque segun estan de gravadas
tas no alcanzan para su paga.

Del mismo modo se satisface al Vltimo de que mis hijos exp
ta venta, siendo Alhaja, por que eso no era propio de mi sexo, y era
que mis hijos lo Asegurasen viendo que yo no podia hacerlo, y como
fundado no he querido quedarme con alajas sino con dinero, ò espec
sera, y no se podra fundar en derecho, que
pienda à yo el privilegio de la dote, y mas quando se discurre hubiesen
sus bienes para la paga de todos, pero la falencia de los deudores ha d
nios à este concurso y que decendole una especifica suma al dho
no ha podido cobrar cantidad alguna.

Importa poco lo que se aliga en orden a que lo amigos vendio al
esclavos permitiesen que se pasasen à otro Acre. quando devidamente
la cobranza de mi dote en el precio de ellos; Por que se Responde que no ay
en que se funde que el Acreedor deuda preferente debian la cobranza en el
de una especie, y no en otras igualmente hypotecadas, y que me es libre y facul
dexar las que me parecieren a mi arbitrio, sin que se me pueda imponer
zon ò necesidad para que cobre de una especie, y no de otra, quando en

SELLO TERCERO. VN REAL,
PLATA. DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

STE BE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

3os igual principio.

De que resulta lo dem.ª dela presumpcion contraria cesa
de que siendo administradora delos vienes del Matho D.n Juan Dom.º como
su Albacea y tenedora de vienes, se deue presumir estoy pagada de mi dote, y
esta presumpcion se destruye y desbanece segun las Doctrinas delos Authores con
la presentacion dela quenta, à que estoy prompta, y no la hago y no hacer mas dila
tado este Juicio, pero si la dha D.ª Josepha quiere salir de este escanpelo podra
pedirlo por ante.

Ante todo Sup.º que auiendo Yo presentado dho Instrum.º segunda de menos precio en la pu
sicion dela Ex.ª contraria, y mandar que la me paguen integram.te los 12582 R.s de
mi dote y arras con prelacion aladha D.ª Josepha. y como qualquiera Acreedor
Pido Justicia.

Otro si Respondiendo al otro si dela escrito de f.s 36 en que pide que los casas em
bargadas se saquen al Remate Digo que de Just.ª se hade seruir Vm de dene
gar su intento.

Resp.ª del Otrosi de f.s 36 vt.º

Reste seruir f.s 93 vta

lo primero Yo que auiendose comenzado la causa executiua en ordinaria Yo me
dio de mi oposicion, no se haya la Causa en estado de que a Remate dhas Casas
y mas quando tengo pedida la Mencion en ellas hasta la concurrencia cant.d de mi dote
lo 2.do por que el motiuo que se alega de que con el importe de ellas ay
suficiente para la paga de todo los Acreedores, es sumam.te estendido, pues
que la primera Casa que esta en la Calle de Valladolid frente su Puer
ta es la Yglesia del Sant.mo Santissimo, y la otra que esta en la esquina q
ba al Monasterio dela Sant.ma Trinidad, y la otra que esta en la esquina q
va p.a la Yglesia de D.n Sebastian esta grauada con 8 R.s de principal, y la
otra que esta en la Calle que va para la D.ª Hora esta grauada con seis
mil pesos de principal, de suerte que sacadas estas pensiones no que
da para la paga de mi dote, y assi parece que no ay motiuo para que se cause

este pedimento Grante.

A Vm pido y sup. se sirua de denegar la pretension contraria. Pido vt supra

Otrosi: Digo que auiendo pedido por el Otrosi del escrito de

concedose la Vension en las fincas embargadas hasta la concurrenci

de mil doze ss.mo Vm de mandar que se prenda al rematado de

consulta Vuestro proueer y auiendolo executado, parece que ha lu

Caso de que no se determinasen sobre mi pedimento por la qual

A Vm pido y sup. se sirua de dar determinacion sobre la Vension pedi

fincas embargadas hasta la concurrente cantidad de mil doz. Pido

Al este se repro dio por el otro si 934

Carlos Ruiz y de Vuestra Real Persona

Proueyo la Dura de Corte y Rubricado del S.r Don Man.l Ant.l de Borda

cal.te del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en lo Ver.o

peruen Viernes y diez y seis de Febrero de mil setec.tos y veinte a

Don

En esta Ciud.d de los Reyes del peruen Lunes diez y Nueue de Marzo de mil Setec.tos y veinte

D. y del Sr. de que yo Escriuano Publico doy fee que conozco

Emilio Procurador en Nombre de Dn. Pedro de y de su fee

[illegible]

Rs. 8 R. 1704 = Dn Victe de Rocha hace gracia y donacion de 2000 á Dª Margarita de Rocha, su hermana; con asistencia de su tutor y curador ad litem

SELLO SEGUNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

SIETE TARA LOS AÑOS
LL 1739. y 1740.

Sepan quantos esta
Carta vieren como yo el Bachiller
Fruendo de la Rocha y Zambrana
Colegial del Real de Señor San
Fernando menor que declaro ser
de Veinte y Seis años y mayor de
Diez y Seis enpuberia y con liçen
cia de Joseph de Ybarra y me
dina Procurador de los del Numer-
os desta Real Audiencia y mi
Curador adlitem y de Joseph Perez
de Heredo tutor assi mismo de
mi persona y Vienes = Digo que
por quanto tengo mucho amor
y Voluntad á Doña Juana
Margarita de la Rocha y San
braña mi hermana que esta

prevenge y en Remunera con y apra
dimuenos y Alo mucho que me
ha Cuidado y asistido Alta Dª
sencia y adorno vern persona
y en las Enfermedades que me
han acaesido desde que murio
Doña Petronila Sambriana mi
Madre y Alas buenas dichas y por
quanto con las Rentas y Ingresos
que Goso Alas Capellanias que
tengo con que honrrado y Decen
temente puedo pasar Conforma
me nge en Remuneracion Alo
referido y como cierto y Sucesor
que soy Alo que asm Derecho
Combiene por este Thenor de la
presente vern libre y Espon
tanea Voluntad = otorgo que

Hago Gracia y Donacion buena
pura mera Perfecta acauada
e irrebocable dilas que el Derecho
llama inacervos y gana
pruenas presentes y con todas
las demas Clausulas y firmezas
circunstancias y Solemnidad Pira
y Validacion en Derecho necesa
ria ála dicha Doña Juana Mar
garita Sambrana dela Rocha
de Dos mil pesos de ocho Reales
que son los que tiran en Poder
de dicho Capitan Joseph Sanc
de Ramos y somemos que
me Deuen tocan delos qua
tro mil pesos en que fueron
pasada la Dote dela dicha
Doña Leonida Sambrana

mi madre en el Reino de arri-
badores que siguió en esta de
la Audiencia contra los Vecinos
de dicho Capitan Vicente de la
Rocha mi Padre los quales fue-
ron graduados en segundo lugar
de la Senacuá de Pesendo
que en dicho Concurso se dió los
quales dichos dos mil pesos de
doy y Dono Graciosamente a mi
querido Padre ayudado compe-
lido ni apremiado ni aconse-
jado por ninguna persona
por que esta hago esta mi dote
y Donacion Voluntad para
la ayuda de costas que la
dicha Doña Juana Mar-

Juana Sambrana y Ala Rocha
mi Hermana que uene tomar
de Casada ô Viuda = Y para ello
desde luego me Desisto y apar
to dee Derecho y acuon que
ala dicha Cantidad tengo y me
pertenece y todo conuiene lo ced
renuncio y traspaso en la dicha
dicha y le doy Poder en forma
para que la pueda hauer y cobrar
dee dicho Capitan Joseph Leon
de Naredo en cuyo Poder para
dichos dos mil pesos = Y de de
luego le doy Poder a la dicha
dicha assi mismo para que
la pueda Ynsignuar y mane
jeras ante Juez competen
te y Pedir su aprobacion

y manifestacion que por ella
presento la Doy por ynstruida
da y manifestada legitima
mente y por suplida en ella
quales quiera faltas o defectos
que de Derecho substancial
o solemnidad se requieran = Y
Juro por Dios nuestro señor
y a una Señal de Cruz en
forma de Derecho digo in
mi Ynter contra esta Do-
nacion ni manera alguna
en todo ni en parte y lo
firmé no Lucio testado
ni adicionado en fuerza ma
de Derecho como persona

que pueda de Derecho q[ue] me
le competa y que faltara a la Obli-
gación de Juramento = Y assi
mismo digo que dicha Jura
mento q[ue] por ynsynuada esta
Donación ana sus compe
tente por quanto como dicho
es Declaro no ser mi ánimo de
todos mis Vienes y quedarme
los Varonales con que congrua
mente pueda subvenirme
y me obligo de que ahora y en
todo tiempo le abre por buena
y firme y valedera en Do-
nación y en la Mejor manera
pugnar ni Contradecir tacita
ni Expresamente por ninguna

Causa ni Razon que sea
ni aun que Succeda alguno
de los Casos que el Derecho
Dispone que las Donaciones se
pueden Revocar y la Revocare
no Valga tal Revocacion y
ponel mismo Caso quede apro
bada y Ratificada esta escritu
ra de Donacion y se Guarde
y Cumpla inviolablemente
y Renuncio la ley de los quin
ce años Sueldos anuos en lo
que dellos le pueden esta
Donacion y tantas quantas
Veces le pueden tantas
Donaciones le hago alas

dicha Doña Juana mar
jana Sambrana de la
Rocha mi hermana y ma
mas que me obligo de hauer
por buena y firme en todo
tiempo: Y para en fuer
za de las Fuerças y Fuero
de su Magestad y acude y
procure y haga todas las
diligencias necesarias en
Orden a conseguir lo en
quien dicho Dorni pero
sin que para ninguna cau
ni Diligencia sea necesario
citarme ni requerirme
por que desde hoora para

Entonces y desde entonces pa
ra Ora me Doy por citado
y Requerido en manera que
por ningun caso ni accidentes
dexe de cobrar dichos Dos mil
pesos sucediendo en el Dere
cho que a ellos tengo en vir
tud desta Donacion y a su
primera Execucion y cumplimi
ento de todo lo Referido obligo
mi persona y Vienes havidos
y por haver y Doy Poder cum
plido a las Justicias y Jueces
de Su Magestad de qualesq
quier partes que sean y
especial a las desta dicha
Ciudad y Señores Alcalde

el Corbe y Jueces de Provin
cia que en ella residen y ala
dor de Jure presentado pi dien
do se le Cumplimiento a cuyo fue
ro y Jurisdicion y de cada una
de ellas me Sometio y renun
cio el mio Domicilio y Vecin
dad y la ley y Regla de Der
cho que Dice que el actor
debe seguir el fuero del
Reo para que a lo dicho me
Restringen Compelan y apremi-
en como por Sentencia pasa
da en cosa Jusgada y renun
cio las leyes y Derechos de mi
favor y la General que lo

Con Acept.

Protte = Lyo la dicha Doña Juana Margarita de la Rocha y Zambrana que presente soy, al contenido en esta escriptura de Donacion haciendo la orden y entendido = otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y los bienes y agrados en dicho Basallier Vicente de la Rocha y Zambrana mi hermano el bien que por ella me hace = Lima y Nov.e 8 de 1701

Luego fecha la carta en esta Ciudad de los Reyes dicho dia mes y año en ella

cenovs y sr años y los otros
ganoes que yo el presente Es
cruano de su Magestad
Doy fee que conozco lo firma
nor de sus nombres: y dho tes
tigo el Licenciado Don Anto
nio de Arraluano e presbi
tero el Licenciado Don Ber
nardo Alvarez de Aon y Dol
zayde Toro Zambrana Cole
xial del Colexio Real de
señor San Martin desta
dicha Ciudad presentes: - Fue
te de la Rocha Zambrana: Do
ña Juana Margarita de la
Rocha y Zambrana = Tougth

de Alcaraz y Medina = Joseph Pe-
rez de Nieto = ante mi Diego
Montero Zambrano escriuano
de su Magestad ——— ———

En cuyo testimonio tratado con escriptura de Donacion otorgada
ante dicho escriuano que para ante haber otorgadose ante Diego
Montero Zambrano escriuano y fue de su Mag.d cuyos Papeles por
fin y muerte Pasaron en este oficio de Cauildo dentro
de quarenta y Perdaderos corregido y concertado a su mesmo
original y para que conste de pedimento de la parte doy el presente en la
villa de los Reyes de este Peru en diez de Febrero de mil y seis
cientos y veinte y dos años

En testimonio de verdad

Diego de Valdes

Joseph de Aguilera
Escriuano de Cauildo

Blanca

Dona

D. Juana de la Rocha Zambrano

a

D.ª Juana Marg.ª de la Rocha Zambrano

Feb.º 23 de 1742. Reste se rep.dio por el Sor.

50 Un quartillo

SELLO QVARTO. V
LLO, AÑOS DE MIL SE
TOS Y TREINTA Y VNO,
TA Y DOS. TREINTA Y TRE
TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1733 y 1734

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1733 y 1740.

Presento instrum.to y pide se rep.da para ser pagado de 8500 p.s del y 925 de corridos, en la Casa en que vive en la esquina de S.n Sebastian q.e dho en q.e está fundada la Capell.a q.e instituyo en ella el Sor. de Leyba, de q.e Capellan es

Don Manuel Machado

En Cadiz dho. q.e en este Juzgado de Om.s se sigue demanda con
so de Acreedores a los bienes de Don Juan Domingo Machado d
Castro on.e Padre, por lo que se ha embargado una Casa que esta e
la esquina que va para la Yglesia de Dentro San Sebastian, ynt
aquella vna y otra q.e mas aya lugar en dho q.e opongo Hipoteca
nal de ocho mil y quinientos pesos, y quatrocientos y veinte y cinco de
Corridos de vn año cumplido a dos de Enero de este presente y lo que
en adelante corriere hasta el Real pago, pues como pa
rece del Instrumento que en Devida forma presento Don D.
Juan Domingo impuso sobre ella los 85.. y que rato della Casa
de sus Bienes pertenecientes alla Capellania que mando fundar
Don Melchor de Leyba, que actualmente goso cuya imposi
sion Reconozco en pose de Julio del año pasado de
1733. Cuyo motivo tiene este Credito preferido a otro que
quiera de Ante.

Con pie y sup.to que amendo y presentado dho instrum.to
vaya por oficio de Sirua de mandar se pague

[illegible] mrs. y gastos de ocho mil y quinientos R.s y los quat[illegible]
veinte y cinco de Nov.re y lo que se causaren hasta po[illegible]
Mal pago a ese Agrado y relacion que yo dho Le co[illegible]
Pido Justicia y Juro en mro sacerdotal que esta ej[illegible]
no es de malicia Costas

Dn Matias Machado

de Salmo

Presentado en Veinte de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis años

Proveio lo Mando el Cuerpo de Cuenta de q Rubrico del S.r Don Matias Machado de Ch[illegible]
Alcalde de Corte mas antiguo Juez de Provincia Cuenta de los Audit.s en los Reynos de Jaen
Veinte y Nueve de Febrero de mil Setecientos y quarenta y seis

Ante mi

Joseph Leon de Contreras

En la Ciudad de Cordova del Reyno en Quatro de Marzo de mil Setecientos y quarenta y seis
Yo el Escrivano Publico de Numero de dha Ciudad doy fee que conozco a Dn Pedro Cuesta Procurador en Nombre de la parte de

Lima, y Julio 30 de 1730 = Dn Jph Dom Machado, y d Sr a de la Rocha su muger &c
imponen 8500 p principal, que estaban en la Casa de Tres llaves del Sueldo de Sres
Capellanía, y mandó fundar d Melchor de Leyva, y 225 Brecha en cada
uno a Cabildo, Cabildo de Seis de Agosto, sobre Seis reales.
Otorgante que ase
Cabildo de Peña, y Lillo en que se le Iglesia de d Sn Sebastian
Cabildo que se halla
Cuarto de la Call

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

Prosigue al f 54

Sepan quantos esta Carta vieren como Don Juan Domingo Machado de Castro Vecino desta Ciu de los Reyes del Perú = Dijo que por quanto Soy Dueño y Poseedor de las Casas questan en la Esquina que llaman de Peñalvo que es la quinta a lo de Leyba Parroquial de Señor San Sebastian que son. Sus puertas a la Calle la una della Grande y las Diez accesorias que ay enfrente de la Pulpería que hace Esquina y las que Buelven para la Calle del Espíritu Santo las quales hube y compre de Doña Isabel de Peña, Viuda Monja Profesa del Monasterio de la Encarnación desta Ciu en cantidad de Doze mill pesos de contado con mas doze mill Diez pesos que juegan en la Escritura de Reconocimientos y Poderes della y teniendo noticia que en la Caja de tres Llaves del Juzgado Eclesiastico desta Ciudad Estan Depositados Ochomil y quinientos pesos del Principal de una Capellanía que mando fundar el Licenciado Don Melchor de Leyba de que es actual Patron y Capellan el D.r D.n Vicente de la Rocha Cura y Vicario de la Doctrina de San Pedro de Carabayllo, y despues de sus Dias Subceden en ella (como Patrones y Capellanes) mis hijos Legitimos y Herederos. por cuio Motivo, y para la Seguridad de dho principal Pedí Sea Entregasen para Imponerlos asen-

La escritura de dote, y cita este instrum.to esta a f 162 — Y de recognicion en una hipotheca antecedente en esta Casa a 214 p. a favor de Pedro Cabrera y 5018 p. de principal mas arriba — ✠

20 s. p. 2 Hbt =

54

co Sobre dha Posesion de Casas Respecto de Vezindad sobre
lo Cauimento y Pureza Como de los Reditos que
Corresen Otorgando Escritura de Imposicion En
forma y de la Representacion que tiene de lo Referi
do; Instrumentos que Presente En dicho Juzgado an
te El Sor dho Provisor y Vicario General deste
Arzobispado Sumio de Mandar dar Vista al Pro
motor Fiscal deste Arzobispado para que en
pondiese por Si y en nombre del Patron y Capellan
Respecto de Estas Ancianidades que Contiene dicho Pe
dimento Instrumentos Demostrados Presento Es
crito Con Jeneral En que me entregaden los
dhos Ochomill quinientos pesos del dho Principal
Otorgando para Ello Escritura a favor de dha
Capellania Con las Calidades y Condiciones Prue
uidas En derecho y Con la de que Cada y quando
que sea Ello Requerido El dho Principal sea Obl
hacer En el dho Juzgado Eclesiastico Buena
Diligencia y no En otra manera y que Asimismo
Asegure Con Juramento En dicho Escritura que las
dhas Fincas no estan Ypotecadas a Persona alg
na= Del dho Señor Provisor con Vista del Pedimen
to hecho por mi (el dho Otorgante) Instrumentos que
Con el Presente y la Respuesta dada por El promo
tor Fiscal por Su Ynombre del dho Patron y Ca
pellan Probeyo Auto En dia Veinte de Junio en
que Concedio Licencia para que los dhos Ochomill
y quinientos pesos los Imponga Asimio Sobre la
Posesion de Casas Referidas Otorgando Escritu
ra En forma a favor de dicha Capellania que mar
do fundar El Licenciado Don Melchor de Leyba

y de los Patrones y Capellanes que al presente son y en adelante lo fueren con las Clausulas y Firmezas en derecho necesarias con inserción de dhos Escritos y auto a ellos Proveydo de que Entrego una Copia Reprendada de Don Juan Manuel del Molino Notario mayor de dho Juzgado; al presente Se remana; Para que lo inserte Cuio tenor ala letra es El siguiente

Don Juan Domingo Machado de Castro Comonas Año. Seyor Enderecho Parezco ante Vsa y Digo que la Capa de Tres Manos deste Juzgado estan Dotada Los Ochomill y quinientos pesos del Principal de Una Capellania quemando fundar El Difunto Don Melchor de Leyto de que fue Patron y Capellan el Doctor Don Bizente de la Rocha Cura y Vicario de la Villa de Sanpedro de Corgaraco y despues de Sus dias lo son mis hijos y descendientes quienes Sub ceder En dho Patronato y Capellania y respecto de que los quiero imponer Sobre una Porcion de Casas que tengo En la Esquina de San Sebastian que son Seis puertas a la Calle Cauna della Grande y las Siete Accesorias que Compre para este Fin a Doña Isabel de Penalba Religiosa de Velengro En el Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion En Lovmill y Dosmill Seiscientos y veinte que pare en la Refaccion de Techumbre y Paredes y los dhos Ochomill pesos del Contado Enesta Manera: mill Ochocientos y Diez y Seis pesos que lleno para la dha Doña Isabel, Sincomill pesos que Entregaron En la Caja

Sobre las casas de la esquina de S.n Seb.n

1817 p 5.000 1750 3433 2000 p entero de contado y fue el que lo alcanza

para que dentro de dos días dé cumplimiento a lo mandado
del Señor Don Melchor de Piñagillo, mil trescientos y cin-
cuenta pesos que asimismo entregaron en dicha Caja apro-
vados de la Capellanía que goza el Licenciado Don
Antonio de Salazar y los tres mil quinientos treinta
y tres pesos que existen en la dicha Ordinaria
los mil trescientos y sesenta a favor del Convento
de N.tro Padre Santo Domingo y los mil seiscientos
ochenta y tres pesos a favor del Convento de San Augus-
tín de esta Ciudad de Guanuco Comprobado consta de los
instrumentos que demuestra Depositario que exhibe
dichas quentas Sobrado Cuidado y Legalidad y
en su Prompto acorrigan Decretos de Imposición obli-
gandome a pagar de sus Bienes dentro de tercios=
Mi Pide y Suplico que admitido por Demostrado los
dhos instrumentos Dentro de Mandar se tengan
los dhos ochomil y quinientos pesos para el efecto
Expresado Pide Justicia= Don Juan Domingo Macha
do de Castro

Pres.te

En la Ciudad de los Reyes en Diez y nueve de Ju-
nio de mil trescientos y treinta años El Señor Doc-
tor Don Andres de Munibe Chantre de esta Santa
Iglesia Metropolitana Cathedratico de Prima de Sa-
grados Canones Provisor y Vicario General deste
Arzobispado En Audiencia Pública en Estrados
Decreto Vista por Su Señoria= Mando dar vista al Promotor
Fiscal deste Arzobispado para que Responda por
Si y en nombre del Patron y Capellan: ante mi
Pedimento Don Juan Manuel de Molino= El Promotor

fical General desta Audiencia por y en nombre del
Doctor Don Vicente de la Rocha Cura y Vicario de la
Doctrina de Coraparaco Parroquia y Capellan Propieta
rio de la Capellania que Mando fundar El Licenciá
do Don Melchor de Leyba alcalde que fue del Ju
cio de Bienes Difuntos Conel Documentos por
Don Juan Domingo Machado En que Pide que los
ochomill y quinientos del Principal de la Capella
nia Referida los quales Estan En Deposito Del
Juzgado y Caja de Tres Llaves. Se liben al censo el
Redimir y quitar y al mismo por censo Sobre una Posesi
on de Casas que tienen las Propias Con su Puerta
de Calle que tuvieron En la Esquina de San Sebastian las
quales Compro de Doña Isabel de Piñaylillo Religiosa
de Velo negro Del Monasterio de la Encarnacion En
Comunidad de Doumill pesos los quales tiene Pagados como
Consta de Dichos y Instrumentos y las dhas Casas estan
Realengas y Poseadas: Dice que Siendo Voluntaria Se
guido) Podra Mandar, se le Regulen los dhos ochomill
y quinientos pesos del dho Principal Otorgando Es
critura a favor de dha Capellania Con las Calidades
y Condiciones Prevenidas En derecho y Con la que cada
y quando q[ue] trate de Redimir haya de dha Redencion
Ante Juzgado En el todo En la forma de dho Prin
cipal y no En otra manera; y Juramento Que En dha
Escritura que lo dha Porcion no la vende Enagenen
ni Aporcada a Persona alguna y que En la dicha
Escritura se obligue Juramento Suficiente Con Do
micilio para la mayor Seguridad de dicha Capellania la
qual se Conforme a quanto Pide Pena y Juro de

y nueue de mill Ducientos y trenta= Lecenciado Don Francisco de Velasco y Reyna

Auto y Li cencia= En la Ciudad de los Reyes En beinte de Junio de mill Ducientos y trenta El Señor Doctor Don Andres de Munibe Chantre de esta Santa Yglesia Metro Polytana Cathedral Canonigo de Prima de Sagrados Canones Provisor y Vicario General desta Arsobispado En cuio nombre ante mi Escrito de Escrito Presentado por Don Juan Domingo Machado de Castro En que Dize tiene por Propias Suias Una Posesion de Casas En la Calle de San Sebastian Con Sus Puertas a la Calle que Compro de Dona Juana de la Penaylillo Religiosa de la Encarnacion En doce mill pesos de ocho reales de que hizo Redempcion En las quales agarado dos mill Pesos y Veinte En reparos de Mas de los de los Doce mill de la Venta y Pide guarda y Imponer a censo Sobre Ellas Deben Ocho mill y quinientos pesos que Dejo fundados y Dotacion de la Capellania que mando fundar El Difunto Don Melchor de Eguiaguirre Patron y Capellan El Doctor Don Vicente de la Rocha Cura y Vicario de Copacabana Y visto Asimismo los Instrumentos Presentados que Califican El derecho de la Propiedad y Posesion de Dichas Fincas y la Resp puesta del Promotor Fiscal por Si y En nombre de dha Capellan= Dijo que Daua y Dio, Licencia para que los Dhos Ocho mill y quinientos pesos En que queda hecha Mencion y los Imponga a censo El dho Don Juan Domingo Machado Sobre la

Posesion de Casas que Refiere Con la Escritura de la
Calle Enel Barrio que Expresa Otorgada para dho
Escritura de imposicion de forma a favor de dha Capella
nia Patron y Capellan que Elorreno D. y adelante
fuere Con la Clausula y forma de dho nombrar y la
Calidad que Refiere El Promotor fiscal Compa ante
tencia Se otorgara dho Instrumento, y aumento lo que
quando Sexcelma Eleno Sra Enese tribunal y
no Enotro ante ando un mes antes al dho Capellan
para que Busque fiana Enque Bobenle asimponer
y ese auto y dhos Escritos Sentenciaron Enlo Es
cripturo Chancelando dho fiscal la Partida objeto
to de dha Cantidad para lo qual Se Libraba tresmo
nio y lo firmo = Doctor Don Andres de Munive = ante mi
Don Juan Manuel del Molino = Sigue delos Escrip
tos y autos original que queda Enel Archivo de mi
Cargo Doy y Julio grafo de mill Setecientos y treinta
Don Juan Manuel del Molino

Prosigue

Y Enconformidad dello Mandado, por el auto de suso yn
cerro yo El dho Don Juan Domingo Machado de
Castro y Doña Juana de la Rocha muger Legitima
del Sus dicho Como Parte y Presto Comentimi
ento (que Primero y antes de Cosa Pida y demande
al dho su Marido para hauer y otorgar Esta Escrip
tura y Renunciacion Conjuramento Sio El dicho Don
Juan Domingo Machado de Castro Sela Concedio)
y della Usando ambos a dos juntos de mancomun y a
sus Bienes y Cada uno de Nos insolidum (Renunciando
lo como Expresamente Renunciamos las Leyes de
Duobus Reis de Bendi y Autentica Presente
ac ita de fide Iussoribus y El Beneficio y Remedio
de la Division y Excusion de Bienes de que

Sigue

la qual y Expresada y Consentida del Señor
ve do Don Juan de Bolasco y Ayna Presidente Pre
sidente Juez Real del Dho Juzgado) Otorgamos por
El nos del Dho Presente por nos y nuestros herederos
y Subcesores Presentes y por Venir) y por quien por
Dhos Vros Titulo Vos otorgamos que en qualquier
manera que sea) que Vendemos ala Capellanía de Sn
do fundada Don Melchor de Leyba y alos Patrones
y Capellanes que al presente Son y En adelante fuere
425 ps de Vellon El Censo y Renta de quatrocientos Veinte y Cinco
pesos de ocho reales de Renta y tributo En cada un
año ala que Corresponde desde oi dia dela fecha desta Es
critura En adelante mientras no se redimiere y que
tasa Principal a Razon de Beinte mill el millar
Conforme ala nueva Premática de Su Magestad y Pro
prio Motuo de Su Santidad por el Justo Precio y Ver
8500 ps Fuertes dadero Valor de los dichos Ochomill y quinientos ps
de ocho reales Corrientes de Principal que confesa
mos auer Recivido y tener En nuestro Poder y en
los mismos que mutuaron En la Caxa de Tres llaves
del Juzgado Eclesiastico y Secretaria de Cruzada En
trego al dho Don Juan Domingo Machado
En Conformidad del auto proveido de que nos damos
por Contentos y Entregados a nuestra Voluntad
por hauerlos Recivido Realmente y Con efecto y de
que hago Lado Carta de Pago yo El dicho Don
Juan Domingo En forma y aunque no Parezca
de Presente Renunciamos las Leyes de la Entrega
Prueba del Recivo y demas desse Caso Como
En ella se contiene Cuios Reditos nos Obligamos
y alos dichos nuestros herederos y Subcesores adar
los y Pagarlos En esta Ciudad Puntos En ella de mas

tra Propria Costa Costo y Riesgo y sobre Empeño de
alguna de otra qualquiera Parte y Drecho
que nos Pueden y deuan pertenecer nuestros Bienes fueros alla
dos que en Nros Presentes ynuentarios Sanamente y
Simplemte alguno con la costa y gastos de la Cobranza dos
Fines de cada Vn mes la mitad como fueren cumplidos
de los dhos Patrones y Capellanes que al presente son y en
adelante lo fueren de la dha Capellanía aquien por
ellos fuere Parte Parte dexamos = Y de dho Censo lo
y qe nos Cargamos y Sumamos Sobre nuestras Personas
y Vienes auidos y por auer y Especial y Señaladamente So
bre la dha Casa de suso Declarada y Pulida Sobre la
qual Declaramos no tiene Censo alguno Gravamen
ni Hipoca Especial ni General y asi lo Juramos a
Dios y a una Cruz en forma de Derecho y de el
mismo quese dho Censo no excederemos y guardare
mos nos Obligamos y los dhos Nros herederos y Sub
cesores aguardar y Cumplir las Condiciones Siguientes

Sobre la casa de la calle de Sn Seb.n que fueran de tener otra hipoteca ni gravamen alguno a falso fr de el

1a Condicion

Mencion. Ytten Condicion que nos y nros Erederos y Subce
sores Dnos de dha Obligados a tener y que tendremos las
dhas Casas Bien Labradas y reparadas de todas
las Labores que necesitaren para que no vengan en Deter
oracion y Siempre hallar Fiadores y Seguro de hacer
lo hagamos y Cumplieremos por nos y en nombre de los Sucesores
Damos Poder al dho Patron y Capellan que nuestra Accion
lo fuere para que nos mande hacer a nuestra Costa y por lo
que importare Dnos dello Juramentados como lo es a
cepta y Juramento y Declaracion Simple de el
lo dho Enquien desde luego damos dispensa la pru
eua y Verificacion Sin otra alguna diligencia de Ley
dos = Ytten Condicion que las dhas Casas no
las Dnos de Poder Parte ni Enagenar En manera

2a Condicion

dezir nuestra persona en todo Aparte y que Juntamente Puedan Poder entrar con el Cargo y gravamen expresso del Vinculo el qual y sus sucesores Juntamente Poder Pedir y Cobrar por Censo de qualquier Poseedores de las dhas Casas aunque digan Calepengue no lo deben Pagar Rata por Cantidad Segun lo que pertenezca, y que no Puedan Cobrar de Unos Juntamente Perjuicio del dho del Principal deste dho Censo para Cobrar de los otros y para el Contrario todas las Veces que Aparezca Combenga que para este Efecto y los demas que sea necesario Obligamos Hipotecamos los dhos nros Vienes ya presentes y Señaladamente las dhas Casas desde Principio dadas

3a Condicion Yten es Condicion que las Casas ni Parte alguna de ellas Unos ni los dhos nuestros herederos y Subcesores no las Unos de Poder Vender ni en manera alguna Enagenar ninguna de las Personas Derecho y Corumbre Prohibidas Sino algas Unas y quando de quitar este dho Censo Principal y Corrido Segunda vez y Cobrar Pagando lo con el Cargo y Condiciones desta Escriptura antes y Primero que la tal Enagenacion Sea Unos de ser Obligados y los dhos nuestros herederos y Subcesores a lo decir y asser Saber al dho Patron y Capellan para que Aga que quieren poner tanto la cian Primero que otra ninguna Persona Declarando Conjuramento Deprimo Censo que por ello nos dixeren y no los que viendo aderecadores Suficia para hacer la tal Censo Enagenacion y en Orden Sitio y guarde Siempre que lo tal Sucesa y lo que en contrario de esto Sucediere sea nulo y de ningun Valor ni Efecto

4a Condicion Yten Condicion que el Principal deste dho Censo Siempre que existiere y quisiere por nos o por los dhos nuestros herederos y Subcesores sea Unos Paga

Commas los Reditos que dellos se debieren asta el
dia de la Real Paga y adeni Obligado dicho Po
ssor y Capellan a conservar y Conpra Censo de Re
ss Redempcion y Chancelacion deste dho Censo en
el modo por quean Sido hasta Conjunction y Paga y mas dare
xecen. Sido hasta Conjunction y Paga y mas dare
quales quiera Costas y Costas y Costas aux Conjun
do Plenissima Declaracion. Demanera que el dho
Censo no se Pida Cobrar mas por nuestro quien
nes los dhos nuestros herederos y Subcesores
Yten Condicion que todas las Vezes que
Suplica Suprecentare apcacion por los Corridos
que debieren Rente dho Censo Nos dexobliga
dos y los dhos Nuestros Herederos y Subce
res Como dicho Sumo nos Obligamos y los Obli
gamos a dar Sacada a nuestra Costa y por lo
que exportare los dichos dellos Nos dexcepcio
tados como por lo Corrido deste dho Censo
Yten Condicion que todas las Vezes que se intenta
re Redimir Suprencipal deste dho Censo Enteros
cerpane a dicho y nos Obligamos y a los dichos nros
herederos y Subcesores hasta la Obtacion Enel Sumo
do Pontifice Enelrotro Obtacion y anuando
cumplimiento della tal Exhibicion al parecer dego
Uon que la Sacon lo fuere para que Enel tiempo
Pudon Buscar finca Buena y Segura Enque bolber
los aimponetos y lo que Enconcexario dello Se dicho
se dexe Enanulo y de ningun Valor fuerza efecto
Contar quales dhas Condiciones y Declaraciones
y Cada una dellas Segun y de la manera que en
tenido queda yngreso y Cargado este dicho Censo Se

en las referidas Casas y desde luego Enquanto en
Cantidad nos Damos por quietos y apagados y a
los dhos nuestros Herederos y Subcesores de Dho Domi
nio Directo que tenemos y nos pertenece Remitiendo
como Remitimos dhos Censo y Posesion para los
auer y gozar Con el Cargo y Gravamen del ynfrascripto
Dando el Poder que sea necesario y Especialmente al
dho Patron y Capellan de la referida Capellanía
para que den autoridad Ejecutorialmente Como les
Pareciere Pidan tomen y aprehendan la tenencia
y Posesion de las Referidas Casas y todo lo que
Pertenece y en su virtud que dho haun nos Constituymos
por Sus Inquilinos tenedores y Precarios Poseedores
para dadas y en dho Concepto Cada que por su Parte
nos sea Pedida y en señal de la dicha Posesion y para
mas y Verdadera tradicion Pedimos al presente Escri
vano le entregue Enanto dello Escriptura para
que embiemos del Selado y alguera y Signado auer
la tomado Sin otro acto alguno de Aprehencion y nos
obligamos y a los dhos nuestros herederos y Subcesores
al Saneamiento del Principal dello dho Censo en la
manera que sea Sano y Seguro y Lourado Sobre los
referidos Casas y que al reparo que mas Sea Pre
ciso mandado Pagar Embargo ni contradicion por
ninguna Persona Causa ni razon que sea y Especial
Para lo Arriba dho luego que nos Conste a los dhos nros
herederos y Subcesores les fuere fecho Saber aunque
sea Despues de dicha Publicacion de Probanzas
y Enquisa que en tiempo Baldremos a la Voz y de
fensa del dho Pleyto Oblegos y los Seguiremos
feneceremos y acauaremos de manera que gane
el dicho Censo y Principal Enlibre quieta
y Pacifica Posesion y Sea sin no lo hiciesemos Compe

glieremos y Sonarle no pudiéremos le Bolbieremos
y Pagaremos nos y los dhos nuestros herederos y Subs
cesores al expresado Patron y Capellan desta Dicha
Capellanía quelos aquieren los Dichos ochomill
y quinientos de ocho reales de Principal conmas
las Costas que en razon dello Sobrepusieren y rrecre
cieren y Costas de la Cobranza Ynstrumento deste
mio dessa Escriptura ouieralo Signado y firma
do de quepara todo ello Executtb y de apremio
Renunciamos Dala prueua y Cumplimiento de todo lo que
dhos yo la Dicha Doña Juana dela Rocha obb
yo la Cantidad de mill Pesos y Otras Prohrrunciás
alegato del Principal y rreditos deste dho censo
y ambos otorgantes todos nuestros Bienes auidos y por
auer y Damos Poder Cumplido alas Justicias y
Jueces de su Magestad de qualesquiera Partes que
an jurisdicion alas dessa Ciudad y Corte Señores
Alcaldes del Crimen Jueces de Probincia que
ello rreuidan y alas demas delas Partes y Lugares
Donde y ante quien esta Escriptura fuere Presen
tada Pedida y en ella Pedido Cumplimiento
anuo fuero Jurisdicion nos Sometemos obligamos
y rrenunciamos denuestro Propio fuero Domi
cilio y Vecindad y la Ley que dice que el actor deue
Seguir el fuero del reo para que alo que dhos
nos quieren Compelen y apremien como por
cosa Passada en Sentencia definitiua de Cosa Jusgada Sobre
que rrenunciamos todas las leyes fueros y derechos
de nuestra parte y las Generales que las Prohibe-leyes la
Dicha Doña Juana dela Rocha Renuncio las

Declaro Sinarus Concultus nuras Confusiones b
ge derecho Parrida y las demas dudas y ablan Enfa
cion dela mugeres para no mas probechar dem Efecto en
manera alguna y aunque Dicho Encargado pone pre
cepto Eclesiastico y por ser muger Casada Juro por Di
os nuestro Señor y una Señal de Cruz de Acuer
dos Contra Este Escripto por mi Don Nicolás
nu hereditarios Parrafernales multiplicados ypor otro
Derecho que tenga fuerza y valgan anexado Endem
da mapremada por mandado nuestra Persona, antes
Declaro que lo hago y otorgo de mi libre y Espontanea
Voluntad y que a conviene Derecho y utilidad mia y que
no tengo hecho mal Protestacion Encontrario de
Juramento antes lo hecho Confirmo ratifico abso lu
cion ratificacion del Juramento aquien de Derecho
Corresponda Concedida y Concedido mi fuero no usare de
En manera alguna Pena de Perjuro ni Debere Benefi
cio de restitucion habilitacion Entregue y ambos
Otorgantes Conocimos Entrasados doy fe
Escritura = Digo Presente que yo Conoci
Acceptn lo Enesta Dicha Escritura yo El dicho Di
cenciado Don Francisco de Velasco y Reyna
Como Promotor fiscal General deste Arcobispa
do y En nombre del Doctor Don Vicente
dela Rocha Cuna y Vicario dela Doctrina
de San Pedro de Coropaxaco Patron y Capellan
Propietario dela Dicha Capellania otorgo que
la acepto En todo y En el dicho los Demas Patro
nos y Capellanes que en adelante lo fueren que
Lima y Julio 13 fecha en esta Ciudad de los Reyes del Peru En tre
1730 Dias del mes de Julio de mil Setecientos

y treinta años y los otorgantes a quien yo doy fee conozco asilo dijeron otorga-
ron y firmaron de sus nombres siendo a ello testigos Su-
an Gomez Don Juan Francisco Rubin de Celis y Pelí-
pe Saraus Presentes = Don Juan Domingo Machado
de Castro = Don Juan de la Rocha = Licenciado
Don Francisco de Velasco y Ayna = ante mi Hugo Me-
lendez de Arce Esno. Pco. = En = Do = Pro Salcedo y hmbe.
Dupte =

En fee de ello fize mi Signo
Testimonio de verdad

Dan Gratis = Hugo Melendez de Arce
Esno. Pco.

Censo de 8 ooo ß

Don Juan Domingo Machado

Mayor

De la Capellanía fundo Don Melchor de Leyua de quienes son Capellanes los hijos y Decendientes de dho D. Juan

Año de 1730

a f. 851 Bto

Testimonio

SELLO TERCERO. VIRREYNATO
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

Pres. instrum. y pedimo
por 6 ps Bozal y Vos acos
ritos

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

En el Doctor Don Vicente de la Rocha Gonzalez ante Vmd
Digo que se ha embargado Una Casa que esta en esta Calle que llaman
la Santa Rosa por Vienes de Don Juan Domingo Machado y por
que yo Via y Sorma quemas haya lugar en Dro me obligo
para asegurado de Dos mill ps de principal con los gastos
de costos de Cinco p Ciento dos años de Solbencia de cuyos pres
pago asegurare de los Arrendamtos que en dicha Sorma pres
to otorgado en Veinte y Seis de Abril del año pasado de mil
Seiscientos noventa y quatro ante Juan Beltran escno de
Pres. Don Andres de Abaroa y Doña Josepha de Peralta
marido y muger Dueños que Sueron de dha Casa y pro-
pusieron sobre ella los Referidos Dos mill ps de principal para
tenerentes a la Capellania y mando se Sunden Sranto-
jes Lambares y por Vienes de los Dhos Reditos vencidos
de dho Don Juan Dmo con el Cargo y percion de los
dhos Dos mill ps y no le puede Dejar de perjudicar el
ser Credito por hum. antiguedad y naturaleza de
q. Contra de Reo mando y hum portanto=

Mandado q. hauiendo por presentado dho Instru-
mento y ante pro pues. Se haga como manda q. Lleno
pagen los Referidos Dos mill ps de principal y mill.
y quinientos de costos y los que en dho Abril

Le Causaren hasta la Real paga en el grado que
dho. le Compete pido Justa y juro y en bastis Sal
tis que estas gestiones no se demanden Costas

Dr Vin. de la Rocha

Presentado. S. Instans. Lo proveido abaxo

Proveio lo Dho. D. Cristoval y rubrica del S.r Don Manl. Ant.
de Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de la R.l Aud.a en
el pzeuen Veinte y tres de febrero de mil setes presentado

Ante mi

Dn. Luis de Cortalanza

Notifiquese lo dho. en el pzeuen de la data. Marco de mil setes
quarenta y dos el Sr. Juez dispositiue que se le dabe el de esta de Juro a
Dn. Luis Procurador en nombre de Dupart.e y lo firme
Dn. Luis de Cortalanza

Seys Reales

SEllo Segundo Seis Reales años de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos y onze.

1735. y 6.

SIRBE PARA LOS AÑOS
LE 1739 Y 1740.

En la Ciudad de la Havana en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil seteçientos y treinta y nueve años. Ante el Señor Doctor Don Ygnacio de la Rocha, Cura y Vicario deta Doctrina de Cotaparaco, como mas ha lugar en Derecho, parezco ante Vuestra merced, y Digo que en este Juzgado, y ante Marcos de Zeda escrivano de Numero del Siguio Causa executiva Don Juan Domingo Machado de Castro, como mi Apoderado, contra Doña Josepha Peralta, por los corridos de Dha Capellania, que esta y impuesta en Dha Casa que Está en esta Calle deta Santa Rosa, la qual se Remato por Bienes deta dicha Doña Josepha en Cabeza de Don Diego de Ortega, quien Declaro pertenecerle al dicho Don Juan Domingo, mi hermano, y respecto de que dha casa se halla Embargada, por Bienes del Referido Don Juan Domingo, y en ella esta y impuesta la dicha Capellania, Cura y Imposicion de Censo, y demas papeles para el efecto de que trata dho presente Escribano; y para Dar el Derecho que me Convenga, por tanto; a Vuestra merced pido, y Suplico se sirva de mandar que el presente Escribano me dé Un Testimonio deta y imposicion de

dicho Cerro que esta dicha Mina cava por
opuesta Juan de mi Derecho, oponiendo mi
á la embargo hecha en ella pido Sustituya
Doctor Don Vicente de la Rocha ——
Decreto= El Presente Escribano dé á esta parte el
testimonio de la Escritura que expresa
authorizada en manera que haga fe para
los efectos que se comiençan ——
Proveim.to Proveio lo dicho. Decretado, y Rubricado el
Señor Doctor Don Alfonso Carrion y Flo
rido Alcalde del crimen y Juez de Provin
cia de esta Real Audiencia en los Reyes
en Veinte y Seis de Octubre año de mil
Setecientos y treinta y nueve = ante mi
Mateo de Rueda ——
Y en Cumplimiento de lo pedido y mandado
por el dicho y auto que va por cabeza de
este y testimonio, yo Mateo de Rueda Escri
vano del Rey nuestro Señor y del Juzgado
de Provincia de esta Real Audiencia
hise Sacar y Saque En Punto de la letra de
la Escritura que se expresa que es tal te
nor es como se sigue ——
Lima y Abl 23 de 1739 / Andres de Alarcon y Dª Josepha de Peralta su muger imponen á censo redimible de 5 p% 6000 p. que dan de parte de dos casas que dicen
Prosigue Sepan quantos Esta Carta vieren como nos
el Capitan Don Andres de Alarcon, y
Doña Josepha de Peralta Maldo. y
Figueroa Residentes Vecinos de esta Ciudad
de los Reyes del Perú, de Derecho. y
con formidad, y con Licencia que pedimos

y buena me
n. Emissas
que fundo
Fran.co Lopez
Zambrano
y los impó
nen en muy
casas pro
pias en la
Calle de
Rosario, de
puertas de
Calle; y
por ellos
300
en cada
año

...o y ansimesmo todas cosas, yo la dicha Doña Josepha
...ido y Demandado. al dicho Don Andres
...mi Marido. para Juntamentte conel Suso
dicho. otorgar Esta Escriptura, y Ratifi-
ca.con Juramentto. que yo el Suso dicho: Sela doy
conocido para el dicho Efecto, y me obligo de
hacerla por firme En todo tiempo; y ámbos
a dos Juntos, y de mancomun, y a Voz de uno
y cada uno de nos, y de nuestros Bienes
de por si e por el todo y en Solidum Renunciam
do como Expresamentte Renunciamos
las Leyes de Duobus Reus. de que di y el au
tentica presentte. con dose de fe de Jurisdicion
del Beneficio y Remedio. de la Division
y escucion, y todas las demas. de la mancomu
nidad como en ellas se contienen. de que
yo el dho Escrivano, que por quanto tenemos
poseemos. en esta Ciudad Unas Casas prin
cipales. de nuestra morada Una Grande
otra Accesoria; y Alto de costa, hemos Sabra
do y edificado, despues. de los Terremotos
las quales Estan En la Calle de la Santa
Rosa; que hacen frentte. con Casas del con
vento Grande. de nuestra Señora del
Rosario, del Orden de Predicadores, de
Esta dicho Ciudad; y Lindan por Una

parte con casas de dicho Convento; y por la
otra parte Passa con casas de Doña Maria
Duran de Arauso, nuestra Madre; y por
las Espaldas, con el Rio-
Grande, que son las mismas, que Dimos
compramos, de Doña Josepha Duran de
Arauso, nuestra tia Viuda del Capitan
Pedro Sanchez, de Baamonde, por escritu-
ra ante el presente Escribano, en fecha
en esta dicha, Ciudad de los Reyes Inca tres
de Agosto del año pasado, de mill Seiscien-
tos, y noventa, á que me remito, de que doy fee
por Auto Proveido por el Alcalde, ordinario
en los de Concurso, de Acreedores, á los
Bienes de la Dicha dicha, con parecer de Asesor
que estan pendientes, ante Juan de Casas
y Morales Escribano Público, y Dicho
de Agosto, de dicho año de noventa: las
quales dichas Casas Dimos con el car-
go y Gravamen, de Un censo Redimi-
ble, de principal, de tres mill Seiscientos
Setenta, quatro, pesos, y Dos Reales, que en
ellos se quedaron, y impuestos, y cargados
á favor de la Capellania; que yo instituio y
nombro Digo Fundo, el Illustrissimo Se-
ñor Don Geronimo, de Soarsa Arzobis-
po que fue, de esta Ciudad, y otorgando

Refiere el dicho $ 30674 $ 2r. de Cap. fundo $ 2r. de Soarsa

de imponer á Censo Sobre dichas Casas Seis
mill pesos de ocho Reales, á favor de la
buena memoria, que instituyó y fundó
por cláusula de su testamento, para
la cual disposición falleció. el capitan
Francisco Lopez Sambrano, y de quien Pa-
tron el Capitan Don Pedro Perez Sambra-
no su Sobrino; y Capellanes propie-
rios Vicente de Rocha hijo legitimo
de Vicente de la Rocha, y Doña Petro-
nila Sambrano, Vigentes el Muy Re-
verendo Padre Maestro Fray Joseph de
Prado, Predicador de Provincia, del órden de los
Hermitaños de nuestro Padre San Aus-
tin, En esta manera, los Seis mill
Quinientos y Setenta, quatro pesos y dos
reales, que se hallan de Sobrante, de
Imponer en el mismo Sugar, que estan
los de dicha Capellanía. del dichos
dos Arbores pos. y los dos mill Trecientos
Veinte y Cinco pesos y Seis reales
que nuevamente se hallan de imponer
á Censo Sobre dichas fincas por Ser
Sobres y Valengas, de otro Censo alguno
como Consta por el Testimonio, de la
dido dado por Diego Fernandez

Montaña Theniente = para este Auto
se presento Escrito por parte del De
fensor General de pobres pas. de este Ar
zobispado, pidiendo, a nuestro conver
timiento, y demas partes se hagan
y apresuren las dichas Caras, y hecho
pedio se y mponese el dicho Censo, y
subrrogase el Referido Indicha
Caras, y habiendose mandado, por
Ilmo Juez de Provincia, ante quien
pasaron los dichos Autos, y llevado
los el dicho Patron con los Autos de
dichas Caras, y demas instrumentos
convenientes, al Doctor Don Bartho
lome Romero Abogado desta Real
Audiencia, y Catedratico Jubi
lado de Leyes, en esta Real Univer
sidad, para que los Reconosca, y di
ga si se hallan con arreglo, a que si esta
han Conformes para la dicha Sub.
rrogacion, y imposicion Sin em
bargo de hallarlo asegurado por su
escrito el Secretario Don Bernardo

D. Mateo de Simon Flandorado, Abogado de esta Real Audiencia, como tal Defensor actual, delegado sobre los pias de este Arzobispado, haviendo hecho la Especulacion, y Reconocimiento, por mayor, y menor dio se gavera: y estar corriente y la dicha Subrogacion, y imposicion que es del thenor, ala letra con los pedimentos, autos y diligencias que en el se citan, tocan, y refieren de mandado de Capitan, y no en por se otro lo como se sigue

Visto y Reconocido los titulos, de la Casas que tiene Doña Josepha Duran de Arriola viuda del Capitan Pedro Sanches, de Raimunde, del Capitan Don Andres de Marcon, y a Doña Josepha de Peralta su Muger, por escritura otorgada ante Juan Beltran Escribano, y Provincia, en catorze de Agosto de mil Seiscientos, y Noventa años, en lo alto las Redempciones, los Censos, que estavan impuestos a que Diego Gago Dueño, y Poseedor que fue de dichas Casas, y de los que oy pose Doña Maria Duran de Arriola Coratenales della, y impuso a favor de la Cofradia della Purissima Concepcion, de nuestra Señora fundada en el Convento de Señor San

Francisco de esta Ciudad de Panamá por
de Dos mill y ochocientos pesos, y aun
que dhos Otorgas son quinientos y quatro de di
chos Ramos, y Doña Ramona Bartho
lome, de toro Escriuano de Su Magestad
ad Ynque dise estar chanselado la Es
critura de dicho Censo, esto es quando
por que no se Expresa sino de todos los
Dos mill y ochocientos pesos Ensayados
i delos Dn mill pesos solo ensayados
de que hauia hecho Reconocimiento
En la Escritura de Otorgas Cinquenta
y dos delos Ramos, Gabriel del Rio
que hauia Comprado las Casas, que
son aora de dicho Don Andres de
Ramon, pal Tiempo dela Venta
hauia Depuesto de Fiador que
dicho Gabriel del Rio pagase solo
Ramon de Dn mill pesos de a nueue
del Censo delos Dos mill, ochocientos
pesos, porquelos Dn mill, y ochocien
tos pagaua Pedro de Ramon mi aquien
Antesedentemente se hauia Fiado
do por Casa que oy pose la dicha Doña

Maria Josepha Duran. con que se necesa
rio Reconocer los Autos de la Visi
ta, por los quales consta estar y ntes
gramente chancelado el dicho Censo,
de los dichos Dosmil y ochocientos pe
sos Enunciados. y aunque en dichos
Autos, no se halla la y mposicion
de Dosmil pesos Enunciados. que hizie
ron dicho Gabriel del Rio, y Doña
Anna Florido su Muger a favor
de la misma, compañia dela Limpia
concepcion fundada en dicha Yglesia
de San Francisco, consta de ella Foxas
Veinte, y Seis de dichos Autos. en la
Confrontacion que Dn Alonso Carbon
Escribano de Cauildo que Esta y fue
ra Dela Orozco la dicha Doña Anna
Florido Viuda de Gabriel del Rio
de y mposicion del Censo. a favor de
la Capellania que y nstituio y fundo
el Illustrissimo Señor Don Fran.co
mo de Sousa de Buena memoria Ar
zobispo que fue de esta Ciudad, para que
Señor Don Antonio Duran, en la Causa
de Acreedores, que se Fauorezca a los

Juno ella dicha Doña Josepha Duran
hanzo ó poreno, por los Comisa
rios de dicha Capellanía, en que hera como
parece a fojas Siete de dicho auto.
En dicha Ciudad a fojas Ciento
dos dicho, que con Licen, que la dicha
Doña Ana Flores, hacia a
Maria, dicho Censo, de los dichos
Un mill pesos de principal, y pasar a
dicha Cofradia, dentro de Seis Dias
para Cabeza de la Redempcion de
dicho, los Libros de dicha Cofra
dia, y en ellos sentado en dicha
Cuenta donde se Encuentra las Mi
sas de dicha Cofradia, que se pren
de dicha, de mill Seiscientos Nue
ve, y Siete dicha a fojas a dicha
Cuenta Sesenta y Cinco, en el
caso que se hallaron los Mayor
mos. Juan Bautista, de Esquivel
Bartholome, de Alfaro, que al
Santo Hierro, Un mill Santos
Veinte y cinco pesos de ocho Reales.

por Dos mill pesos de a ocho q. me S.r
D.n Juan Andres de Abril, de mill y
Seiscientos y Diez y Seis, los Cin-
quenta, y Seis pesos y dos Reales por
los corridos de dicho Censo, que se estavan
Debiendo, hasta Diez y ocho de Marzo
de dicho año de Seiscientos y Diez y
seis, por hauer Depositado este dia
el principal de dichos Dos mill pesos
de a ocho, y se chancelo el mesmo
dia la Escritura ante Domingo
Martinez Escrivano Publico; y
Del Descargo del numero tercero
alo foxa tres buelta consta dela gra-
tificacion, delos Dos mill pesos de ocho
reales, En las casas del Barrio de San
Sebastian, pertenecientes, a Doña Ana
de Espindola Viuda de Augustin
de Solorsa, por Escritura otorgada
En Veinte de Mayo de mill Seis
cientos, y Veinte y Seis, ante Fran-
cisco Hernandez, Escrivano Publico

por el principal de Cinco cientos
y noventa pesos, y mando que Ramon
Gabriel del Rio y del Rio, como albaceas
testamentarios, como parece de dicha Escritura
en que consta es de fundar Ma-
yorazgo el principal del dicho Cinco
mil dichas Casas pertenecientes
del dicho Don Andres, y su Muger
a dicha Capellanía del dicho Señor
Arcediano, a tres mil Seiscientos
Setenta y Seis pesos y ocho Reales
de principal, para
gacion se pedido la cantidad de
la Capellanía, que mando fundar
Francisco Lopes Sanmiguel de Penedo
por Seis mill pesos, y aiendo que
por la escritura de Dotta que
otorgo dicha Doña Josepha Ba
por Señor de dicho Don Andres
su Muger ante dicho Juan Bel
pareze los Peritos dichas casas
por Sobre el Censo, alguno con

pena de Hipoteca, por ante el
Escrivano de Real Hacienda. el todo
al precio del Remate, quando dicho pidier
do, por el tanto Lucas Caras, Pozas cinquen
ta y tres, de dicho comun, y que Dos
mil quatrocientos Reales
Execucion, de quatro mill Reales
dos, y quarenta pesos, que fue todo lo
cio y Valor de dichas Tres Remate, en la
Calidad, dicha Execucion de Bolo
aparente como lo alegaron en sus
rentes escritos, el Bachiller Juan
fco. de Ulloa Uno de los Acreedores
opuestos, y demas interesados; y Bolo
se halla Pozas Cinquenta y nueve
buelta Drazion de Juan de Caras
Morales Escrivano Originario de la
causa, en que Dise que el Capitan
Diego de Zuazaga Poseedor del Ca
pitan Don Diego Rurtado de Men
doza Depositario General de este
corthe, le constituio Deposito de
quatro mill trecientos, Cinquenta
pesos, que Exivio y Consignio, la dicha
Doña Josepha Duran por el Re
mate, de dicha Casa, y sitio que

dicha pedido, pies de lo consedido, por el
dicho de sesos ciento y cinco pesos
de contentamiento de todos los Herede
ros. y haviendo dicha Doña Joseph
Duran Benido, á dicho Don Andres
su Muger, la casa Mª Geuda, el sitio
dicho, se comunico con el Suso criado
Don Antonio Davila por los corridos
de Capellania, y otorgo, ante dicho
Juan de Casas Morales en Veinte
y quatro de octubre de mill Seiscientos
y noventa, en que se obligo Dar y
hacer, quinientos y Cinquenta pesos
que Salen de dichos Corridos, como
tenos el dicho Don Antonio Dauila
á Cinque quedase corriente dicho
censo como sino se Diese hecho
Cancion el Segundamente lo
hauia dicho, en el Censo, sesos
ciento y quatro, de dicho concurso
y Esta Conformidad el dicho
Don Andres hiso Reconocimien
to del dicho Censo con las Calida
des y condiciones, con que Corre

primera de Censo, poniendose por apariencia
los tres mill, Docientos, y Setenta, Reales
del principal del dicho Censo, el qual no
se halla Redimido, por quala Execucion
como sea dicho que apparente y no Real
y quando lo fuera dicho, no solo por esta
prueba Redimido el Censo por ser
necesario, que quien fuere parte Sea
tenga, halla se otorgar Redempcion
en forma y demas desto leies cons
tido segun Derecho, al Deudor del
Censo, que Execute la Cantidad del
principal, por Redimido Voluntad
sacar, y Cobrar mientras no tie
ne, aceptada la Execucion, y obligacion
del Reziebedor, aunquela aya acep
tado, pueda en su Consentimiento
Voluntad sacar dicho Deudor, y
no se tiene, por nueba y mpedicion
sino por confirmacion, de lo antes
dicho, con que Siendo Dueños de
dichas Casas, dicho Don Andres

y Bisflugar en virtud de dicha Renta
aunquando Vuestra Real, la exi-
cion que Vuese hecha, la dicha Doña
Josepha Duran, pudieran Reunir
el Dinero, el principal como Deu-
dores Subrrogados, en el lugar de
la Deudora, que hauia eximido la
cantidad, como borrandoselo No
fuese, con quela parte Jurisdi
que hauia otorgado la Redem-
pcion hera el Patron de dicha Ca-
pellania, que nunca hauia gozte-
nido en la Casa mas de hauia
dado, no hauia, y asi podra dicho
Don Andres Volver a Cobrala
cantidad, que se hauia Eximido
para que se Continuase el censo
como hasta Continuado, Satisfa-
do. al nuebo Capellan, que entrase
al Servicio, de dicha Capella

nia, por muerte del Lizdo Lucencio do
Don Antonio Dauta, haviendo Rio
nido la Aclacion que por mandato
Judicial hizo Juan de Ugo aguirre
Alcalde Mayor de la Casa Rfuerte
Dos mill y Seiscientos pesos
Es mi parecer que se le den del dicho
Don Andres, y alo dicha su Muger
los Seis mill pesos de la dicha Cape
llania, que asi mando y mpone
el dicho Capitan Francisco Lopes
Sambrano, para que los tres mill
Seiscientos y Setenta pesos pesos
se Subroguen en lugar de la
dicha Capellania del dicho Señor
Arcediano Don Geronimo de
Loaisa haviendo Ante todas las de li
gencias Judiciales, que ordena
el mandado efecto se Deuan
hacer, hasta que quede Entera-

de dicho principal la persona ó perso-
nas, que fueren patronos Segun la
Segunda fundacion, para Remedio
parto Judicialmente, ya dicha Doña
Josepha, de Pedra Muger Segun-
na, de dicho Don Andres de Alar-
con, haza Reconocimiento, en for-
ma, por lo que le toca para la Satis-
faccion, de dicho censo, que se Sub
roga por hauerse, hecho la Venta
ala Dho dicha, y su Marido ha-
ziendo sus Veces Dotte, y Para
Jenales, y por lo Mas en un
plimiento. à dichos diez mil
pesos, de dicha Capellania, haza
imposicion, el dicho Don Andres
Su Muger, de censo. con las con-
diciones, y Calidades ordina-
rias, y la dicha Doña Josepha
Jura ala Escritura, por con-

mentarse como Bastante esta y mas
cion; y Renunciar todas las leyes
y Derechos que tubiere, en favor
queda por Expresa para la Re
nuncia, y las hipotecas, y Derechos
que Aubiere, a los Bienes de Su
Poderdo, para la Execucion, por
quanto dos los a parto ser, y Re
nuncia los y privilegio del Ve
yano Ley es de Toro, Rio pedas
todo lo que pueda favorecer
y valer a Cerreza, que se otorgare
y mentaja ala letra. el Cargo de
fojas, ciento y quatro, de dichos
autos, presentados por dicho Ynsenca
do Don Antonio Davila y este pa
rece a sido cierto Saluo y ynfor
bus= del estudio Abril Presente
de mil, y Seiscientos y noventa
y quatro años= Doctor Don Bar
tholome Romero ——

Presentan: En la Ciudad de los Reyes a prime-
ro de Agosto, de mill Seiscientos y
noventta, ante el Señor Capitan
Don Francisco Delgadillo, y Bot-
mayor Alcalde Ordinario de es-
ta dicha Ciudad, se leyo esta Peti-
cion

Peticion: Don Antonio Davila Presuitero
en la Causa Executiua, que Sigo
con Doña Josepha Duran Sobre
los corridos de Una Capellania
de que soy Capellan propietta-
rio; Digo. que habiendose Rema-
tado, las Casas Ajustas de este
Cerro, en mi como en mayor
Postor, en quatro mill trecien-
tos, y Cinquenta, las quales
por el tanto el Executiado
Juan Leo, y lo mismo yntes-

to, Dona Josepha Duran, y hauien
dose pretendido el Artículo se=
dasistido del Intento el dicho
Sr Procurador, de que se mandado tras
lado, y Respondiendo del por
lo que a su Parte toca, y en cuanto
a dicho Señor Alferez el primer Genio
Alferez de Capellania, como Pro
Procurador de Pedro, por el tanto
de la Dona Josepha, pagar
dos mandos Cortados que se de
uen de la Herencia paga
da la Cantidad Expresada, y que
dando corriente el principal
que son Tres mill Seiscientos
y Sesenta pesos, y asi A Vuestra
Señoria pido y Suplico, Declare el
dho. Auto, en favor de dicha
Dona Josepha por lo que

á mi toca por la Calidad Refer
Da; y mande que del Contado N
uxado el principal del censo
se me pague los Reditos asta
la Ultima paga, y se Despache
mandamiento para el Depo
sitario General, En cuio Pode
pasan y pido Justicia = Don An
tonio Davila = otrosi Pues el
mes de pido y Suplico mande
me buelua el Titulo, se mi ca
pellania, y Escritura acosta de la
Parte Depositada para mi
Resguardo, pues es Justicia
Don Antonio Davila = Dixo
Dixo = lado, alas partes, y asi lo
proueio = Don Francisco Del
gadillo Sotto mayor = antte mi

Juan de Canas y Morales escri
vano Publico

Cuenta: En la Ciudad de los Reyes en pri
mero de Agosto de mill Seis
cientos y quarenta años, ante
el Señor Capitan Don Juan
Rico Delgadillo Sotomayor Al
calde ordinario desta Ciudad
se leyo esta peticion

Peticion: Doña Josepha Juana Delgado
viuda del Capitan Pedro Gar
ces de Baamonde en los Au
dos de Comun, de Acre
dores, con Bienes, y lo De
mas Le tocado Respondiendo
Al traslado que se me dio, del
Concurso de fojas ciento y qua
tro presentado por el Susen

cado Don Antonio Davila Pres
tero enque Concurrió, el que
se me dé Testimonio de la Carta de este
Concurso, pagandosele de el
dia della Alcanza paga= Dijo
que haciendo, Cantidad Exhi
da Instrumento del Remate
concurso Inquesele pague hasta
ta el dia del Ylustre Remate
te, dicho; ajustada la quenta
A Vuestra merced pido y Suplico
o mande hacer como tengo
pedido Justicia y Costas=Doña
Josepha Davila

Decreto= Vista por su Merced mando
Hacer los Autos, y asi lo Pro
veio= Don Francisco Delga
dillo Sotomayor= ante mi

Juan de Caras y Morales Escriua
no Publico
En la Ciudad de los Reyes del
Peru en Sancto Dia de los Reyes de
Agosto, de mill y Descientos
y nouenta años, el Señor Ca
pitan Don Francisco Delga
dillo Sotomayor Maior
gerente, y Alcalde ordina
rio desta Ciudad, por su
Magestad haciendo Visto
estos autos ante el Aranzel del
tanto pedido por la Parte
actora, y Obligada por esta
Causa, que se Remato en ca
torse de Octubre, deste año
En Don Juan Ximenes Do
riano, de quatro mill tre

Cientos y Cinquenta pesos de oro
tado con Diez quentos de Censos
principales y Corridos, en el
qual Declaro, hauerlos adcado
por el Licenciado Don Anto
nio Daula, como consta a
fojas cinquenta y una, lo
dichos y alegado por sus partes
y demas deduzido, atento al
contenimiento, de las partes
Dixo que adjudicaua y adjudi
có, a Doña Josepha Duran
del Viso la dicha Casa Nom
brada segun por las Cali
dades contenidas en dicho
Remate, y en la misma
Cantidad del y mas por

nidad de dicha adjudicacion, mando
sele paguen, al Licdo Don Antonio Da
vila los Reales, que se le deuen de
la Capellanya por questa ó questo
hasta el dia del Remate, ajustan
dose la cuenta, ello que Aubiere Re
sulto Segun los Reales que obier
jasse proueido con parecer del
Doctor Don Joseph Gonzales Ate
res Abogado desta Real Audien
cia, Asesor desta Causa, Don Fran
cisco Delgadillo Sotomayor, ante
mi Juan de Casas y Morales es
cribano Publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru
a Diez y siette del mes de Agosto de
mill y Seiscientos y nouenta años
Notifique el dicho Auto
de arriba como en el contiene
a Doña Josepha Duran de

Fº 1

Illmo Señor

Lic. Mathias de Rivera Escribano de Su Magestad

Peticion. El Defensor General de Delagados y Esclavos por Su Especial Atorizado Dice que habiendo Reconocido los Titulos de las Casas, que posehen el Capitan Don Andres de Alarcon, y Doña Josepha de Peralta su Esposa en esta Ciudad en la Calle que Vaja de nuestro Padre Santo Domingo de Señora Santa Rosa, que lindan con Casas de Doña Maria Duran de Arellano, y con las de dicho Convento, de nuestro Padre Santo Domingo, y Taxamar del Rio Grande Son Segun la Atacion que ha mas pedimento hizo

Juan de Goyaurre, Capaces y Bue
nos Fuentes, para que Subrogando
en precio de Reis mill Seiscientos
Setenta y quatro pesos y Dos rrea
les sesenta pertenecientes a el
censo Sobre ellas y impuesto a fa
vor de la Buena memoria
del Ilustrissimo Señor Don
Geronimo de Soaza primero
Arzobispo que fue destta Ciu
dad se impongan Sobre las
dichas Casas Seis mill pesos
sesenta reales, que Dexo el
Capitan Francisco Lopez Zamora
no Difunto para la imposi
cion de Dha Capellania
segun que mando fundar en
su Testamento; y para en
poder del Capitan Don Pedro

Sambrano su Gobierno se Alcance
herederos de Bienes Respecto de
hauerse comprado el Solar en
se en cinco mill pesos, y estar
todo fabricado de nuebo en que
sea Gastado mucha Cantidad
de pesos por que queda bastante
sumamente asegurado, el
censo que se pretende imponer
sobre las Casas para el
qual sea de Reynar no
deuiendo constar de Dicha la
Clausula fundada por el Dicho
Señor Arcediano de Dicho Cabil
do en lugar del, el de la Capel
lania del Dicho Francisco Lo
pez Sambrano, con mi asis

tenua, y reconocen con forme
a Derecho la Relante cantidad
de los Seiscientt pesos y impongan
dolos y Cargandolos Sobre dichas
Casas en la Calle Real de esta
Ciudad, obligandose Doña Jo
sepha de Peralta Ruiz en
Legitima, del Capitan Don
Andres de Alarcon como dos
las Seguridades que el Der
cho previene, a favor de dicha
Capellania, para que no pueda
poderse perpetuo en tiempo
alguno, por su Dote u otros
Derechos, que le pueda perte
nezer, enquanto ala quota
de sus, de los Seis mill Sei
cientos, Setenta y quatro pesos

y dos reales a los Síndicos, que
sean de ynpuestos de nuebo sobre
las dichas casas, atento a lo qual
Alvaro mesa pido y suplico
se sirua mandar, al capi
tan Don Pedro Perez Sam
baro Alcalde y Alcalde
de Diezmos, del dicho Francis
co Sambiano satisfaga esta
los Síndicos pesos que tiene
para y mesma la Casilla
nia Referida, para que
no cesen los Seruicios
que acostumbrado del dicho
Demandan hacer, de Dere
cho de su Alcalde, que es
Justicia que pido, y para
ello= Juramento Don

Don Bernardo de Pollatos Liñan y Flal
donado

Cuyo = Autos y Vistos no fue de este el capitan
Don Pedro Perez Sambrano Alvarez
y Heredia Regidor perpetuo de esta Ciudad
de Sambrano en fee, que dentro
de tercero Dia, en que los Señores
que para ello, que para
y imponerlos á censo sobre la Casa
contenido en este Escrito, en fauor
de la buena memoria de mis padres
que mando fundar, los Tres mill
Seiscientos y Setenta y quatro pesos
dos reales de la Subrogacion
del Resto de la media y imposicion
á de Razon con la pertenencia.
Otrosi Pido lo de Suso Decretado y Juro
cado, el Señor Don Bernardo de
Caya, y Bolivar Alcalde ordinario de
Primera Prouincia de esta Real
Audiencia de los Reyes en Dies

de Marzo, de mill Seiscientos y noventa
y quatro años = ante mí Juan Beltrán
Pn Pet.or El Defensor General de Legados y
obras pías de Este Arzobispado pa-
rezco ante Vuestra merced, como
mas á lugar en Derecho y
Digo que el capitan Pedro Perez
Sambrano, Albacea y tenedor de
Bienes del dho capitan Francisco Perez
Sambrano, pretende y impone
Veinte y Seis mill pesos de prin-
cipal para dar cumplimiento
á la fundacion de Una Capellania
del dho Difunto sobre Unas
casas que estan en esta Ciudad en
la calle antes dela Santa Rosa
que pertenecen al capitan Don
Andres de Alarcon, y para que
se Reconozca la Capacidad de
las dichas fincas, para el seguro

de dicha Carta pide a Vuestra merced pido y
suplico sea Vista el mandato que él es
crivano de Cavildo, ponga en los
autos de dicha pretension testimo
nio hasta este tiempo de los Cercos no
sfuerados, que ay y mi puestos en estos
autos; para mismo que Juan Delgado
Aguirre haga Avalion en forma
de dichas Casas, para que se quede co
nocer el Valor actual de las Casas
cas de la Torre que es cabeza
Justicia= Lisenciado Don Ber
nardo Pottato Sinanz Valdonado
El escribano Abiente del de Cavildo
Digo dichos autos el Testimonio que
se pide para los efectos que Vuestra
merced en Derecho; y Juan de Lgo Aguir
re, haga la Avalion de las casas
que se Pretenden en este escrito de
que hago Juramento, y para el mas
no efecto, y lo firmo en el presente
escribano

Proveio lo de Suso Dn Bernardo Valdonado Juez

cado el Señor Don Bernardo, de Saya y
Bolibar Abad de acothe y Juez de Provin
cia de esta Real Audiencia, en los Reyes
en diez del mes de febrero de mill y Seis
cientos, y noventa y quatro años=ante
mi Juan Beltran ——————

Notificacion. En la ciudad de los Reyes del Peru
Dicho dia mes de febrero de mill y Seis
cientos y noventa y quatro años, notifi
que la Retencion y Decreto de Suso
a Diego Fernandez Montaño en su
persona de que doy fee=Juan
Beltran ——————

Aceptacion. En la ciudad de los Reyes del Peru
en dos dias del mes de febrero de
mill Seiscientos y noventa y qua
tro años, en cumplimiento del De
creto de Suso, Recibi Juramento
del Juan de Egoaguirre, Platero
Mercader, que lo hizo por Dios nues
tro Señor, y una Señal de Cruz
en forma de Derecho, y So cargo

del Prometro de Besa Derdo, y siendo
presentado, al thenor del testamento.
Dijo que a Visto Reconocido medio
Arruinado Una casa Enque Vive el
Capitan Don Andres de Blanco
que esta como Vamos a Santo
Domingo. ala Santa Rosa Una
quadra antes: que linda con casas del
convento de Santo Domingo por
mano Derecha como entramos
por la Puerta, con casas de Doña
Maria Duran, la qual tiene de fren
te por la calle Doce Varas y media
cordos quartas ala calle, la prime
ra Principal y Principal con dos piezas, y
un corredor de frente y ocho Varas y me
dio, hasta la puerta de la Sala, y
de ay para dentro en la Misma
quiebra corriendo, tiene de frente
catorce Varas, y dos tercias con
las medianias, porque en dicha
Sala hace Un Recodo, que abre

dicho ancho, y de fondo tiene hasta donde
se cada, dicha cava setenta y Siete
varas, fuera del Cito. que no esta Se
cado, por donde para la Asequia que
và à Naranja, que Dise ser de la
cava, hasta el Atajamar. que esta
de la otra banda, del Rio. en que ábra
de Sorga treinta varas, poco mas
ò menos, y de frente por la testa
treze varas y dos tercias, y haven
do. Medido, ábaras planas dicha
cava y Cito, que esta labrado y Se
cado, a Sy mill trecientas. y cin
quenta varas, quadradas planas
y en el dicho que esta sin Secar ábra
quatrocientas, y Dies varas planas
poco mas ò menos = y haviendo
Reconocido lo e dicho dado en ello asi
de Alvañileria, como de carpinte
ria, Puertas y Ventanas de buena
obra de la Buena Sobrica
y empedrados, y el Cito hasta el
Atajamar en Cinto precios y Valor

ocho mil y Trescientos pesos de a ocho Reales
Seguir su Real Fauor y Entender, en lo Contenido
do que y Esta lo edificado y Sitio dun
qual presente Segun los Arrendamien
tos dellos morados el dia de oy, corren
ponde a mas de Dies mill pesos de
principal, y lo firmó = Juan de Ego
aguirre = ante mi Juan Beltran ---
Testimo. yo Diego Fernandez Montaño Es
criuano del Rey nuestro Señor
Su Notario Publico delos Indias
Asimiente del de Cauildo, y Publico
de esta Ciudad delos Reyes del Peru
Certifico y doy fee, que por el Abes
dario del Libro, ynserto Corriente
delos Censos que se manifestaron
Componen Sobre Casas, Chacras
Solares Huertas, y demas pose
siones, del Distrito, y Jurisdicion
de esta dha Ciudad, no consta
ni parece, que desde primero

de Henero del año pasado de ochen
ta y nueve, hasta oy día de la fecha
Dl. Capitan Don Andres de Alarcon
mª Doña Sophia de Peralta su
Legitima Muger, haze y mpuesto
ningun censo, sobre dha casa
que tiene en la calle que sale
del convento de nuestro Padre San
to Domingo, antes del convento
nuebo de la Santa Rosa, sedicho
Orden; a la mitad de la quadra a
mano Derecha, Linda con casas
de Doña Maria Duran de Arcaya
y por el otro Lado, casas del convento
Grande, de nuestro Padre Santo
Domingo, y por las Espaldas
con el Atarazanas del Rio Gran
de, de esta Ciudad; y para que
conste de pedimento del dicho
Don Andres de Alarcon, doy

la presente en la Ciudad de los
Reyes en Diez y siete de Febrero
de mill y Bientos y noventa
y quatro años = En testimo
nio de Verdad = Diego Fernan
des Montaño Escribano de
miento, del de Cavildo Publico
y en Cuia conformidad, nos los
dichos, Don Andres Francisco
de Alarcon, y Doña Josepha
de Peralta su Legitima Muger
como tales Dueños y poseedores
de dichas Casas, hacemos
de la Una mancomunidad
otorgamos que por nos y en
nombre, de nuestros herederos
y subcesores, presentes y por ve
nir, que vendemos al Patro
nato, y buena memoria

Porque: el instrumento dice

de misas, que ynstituio y fundo
el capitan Francisco Lopez Sam
brano su Sobrino, y Deuidor, q.e
pretacio Presente de la Rocha
hijo Legitimo de Presente de
la Rocha, y de Doña Petronila
Sambranos, y en el yntervinq.e
se ordena el Ilustrissimo
Padre Maestro Fray Josephs.
de Prado Ysalo de Molina del
Orden, de Señor San Augustin
y alos demas. Patrones quales
presentesson, y en adelante lo
fueren. el principal de Dos
mill pesos, de ocho reales
que ympusimos, situamos
gravamos, y señalamos
Sobre nuestras personas y

60 pesos
el pral

Bienes Auidos y por auer, y
Especial y señaladamente sobre
las dichas Casas principales
de morada, que assi tenemos
y poseemos, por nuestras propias
y la Calle de la Santa Rosa
con dos Puertas à la Calle, y
que assimismo, y conprado nos
es la dicha Doña Sancha Da
xara nuestra hija, por escritura
otorgada ante el presente es
cribano, y para ello Atreuen
tos pesos, de ocho Reales en
cada Vno, que Sari y axè
rinos, y pagaxèmos, à los dichos
Patrónos, y Capellánes, que
al presente Son y en adelan
te fueren, a esta Ciudad
por nuestra cuenta costo

El Sor. Pos
Réditos de
cada año

Ruego, en el ynterin que no
Reconocemos y Quitare
mos el principal reduhcen
do, y a razon de a Dentte
mill el millar, conforme
la nueba pragmatica de
su Magestad, y principio no
tio de Buena calidad, de los
quales seren, dende y dia de
la fecha desta Escritura
En adelante, los quales duhos
Seis mill pesos del principal
desta ympusion como
duho es son los Arremill
Seis cientos Setenta y qui
nze pesos, y dos reales pa
ra efecto de Subrogarlos

como los Subrogamos en lugar
de la dicha Carta de, que aisi esta
una y impuesto Sobre dichas caras
Anfaras de la dicha Capilla
na, que asi y restituio y fundo
el Ilustrisimo Señor Don
Geronimo de Soaira Arzobis
po que fue, desta Ciudad de
los Reyes del Peru una y im
portion Zera hecha Endichas
caras, por Doña Arnaldo
zillo Viuda de Gabriel del
Rio nuestros antecesores por
Escritura ante Juan de Ba
ldenebra Escribano Publico
de Cauallos de dicho
Numero, de mill Seiscien
tos y Seis como

que da memorado, y para cuio
efecto se hase esta nueba y mpo
sicion, y dixe que y mediante
nos obligamos hacer con
sygnacion Comision y pago
Real en este Juzgado de Cacia
tro, para quien das Vezes de
Razon Sexta ma nente, y los
Dos mill Azumeros y Ziento
y Nuebe pesos, que nuebamente
ymponemos, y Anadymos a las
cantidades Ariba, de dicho
Annexamo, que Suman todo
Jhasendos dichos Seis mill pe
sos, de ocho Reales, que para
el efecto Referido Abemos
de mano de dicho Capitan Don
Pedro Perez Sambrano como

tal Patron de dicho Annexado
cosa de presente en presencia
del presente Escriuano y tes
tigos dicha Escritura Inmo
nedo Doble, de Coluna
de que yo el Escriuano Doy
fee, y dellos Hauiendo y parando
ante poder, y por quela quenta
nose Rejiro de presente
Numerando el herror y
Engaño dicha=y en lo demas
las dichas cartas lo que asi
les pertenese. asi de fecho
como de Derecho son debes
y Calengas, de otro ninguno
cerro Empeño Hipoteca
tacita ni Expresa especial
ni Generalq que ninguna

persona tenga ni pueda tener So
bre dichas Casas, como consta del
dicho Testimonio dado por el
thenientte de Cavildo, y Publico
desta Ciudad de Suso puesto
y por tales sus fiadores nos
con nuestras personas y bienes
habidos y por haver, y dél
presente, que nos Nos obligamos
y quitaremos al principal de
los dichos Seiscientos pesos de
dicho censo, hemos de ser y
somos obligados, a pagar a los
dichos Patrones y Capellanes
que al presente son, y en adelante
fueren los dichos trescientos pesos
de dicho censo cada un
año, de los que corrieren desde

y dia de la fecha desta escritura
en adelante cada un mes seamos
obligados a pagar por renta, puestos y pa-
gados en esta Ciudad, por nuestra
cuenta costa y riesgo, y de qual-
quiera de nos, y en otra qualque-
ra parte, que nos pidan y de-
manden; y a nuestros herede-
ros y subcesores, en dichas casas
de mas, a lo qual hemos de ser
obligados, y los dichos nuestros
herederos y subcesores, a guar-
dar y cumplir las condiciones
y declaraciones siguientes

1º Primeramente con condicion
que nos los dicho, y nuestros
herederos y subcesores, hemos
de tener la dicha casa y pieza

Ben labrada y Reparada todos los
aderezos y Labores de que tubiere
necesidad de manera que siempre
baia en aumento y no benga en
Disminucion, y hizo lo hunieremos
y cumplieremos por Nos y en nom
bre, de nuestros herederos y Sub
cesores Damos Poder a los dichos
Patrones y Benidores de dicho
Aniversario, para que lo man
den hacer a nuestra costa, y
por lo que importaren hemos
de ser Executados como lo era
Escritura y Juramento y
Declaracion Simple en que desde
Luego Desamos diferido
la prueba y averiguacion sin
otra alguna, de que hemos
de ser Relevado [illegible].

y mancomunadamente, que la dicha cara
nola hemos de poder partir ni dividir, ni en manera alguna enajenar en todo ni en parte, y que
si se enagene parte o parte de los
derechos cargos y gravamenes
expresados sea en todo nulo, el qual y
sus autos sean de poder pedir
y cobrar por entero, de qualquier
poseedor o poseedores de la dicha
cara, aunque digan o alleguen
que solo deuen pagar cada uno
contenido segun lo que poseen
y no mas ni menos que por cobrar, de las otras
y por el contrario todos los dichos
que parecieren, comuneros, que para
este efecto, y lo demas que sea ne
cesario, de Derecho, obligamos
hipotecamos, por nos y los nom
bre. de los dichos nuestros he

herederos y subcesores nuestros bienes
habidos y por haber, y especial
y señaladamente, la dicha casa
S. Mexicana con su corral, que la dicha
casa ni parte alguna della
no hemos podido vender
ni enagenar ni en alguna en
genar ni parte della, nos ni
los dichos nuestros herederos
y subcesores, ni ninguna de las
personas en Derecho y costum
bre prohibidas, porque ha de ser
a persona lega y abonada de
que este dicho censo, este
cierto y seguro, y de que
fielmente se pueda hacer
y cobrar, parando lo en el
cargo y condiciones, de esta

Escritura, y antes y primero que lo tal
suceda, y que la tal Renta se arrendamos
se haia de hacer, somos obligados
nos los sus dichos, y los dichos nuestros
herederos y subcesores, como desde luego
le nos obligamos, a ello dar y hacer
hacer a los dichos Patrones y Capella
nes, y Mayordomos de dicho Anni
versario, para que ella se quede por el
tanto, lo alar y llene por el tanto
primero que otra ninguna persona
declarandoles con Juramento el
precio Cierto, que por ellanos diesen
para que lo alar primero: que otra
ninguna persona, y no la queriendo
nos an de conceder Licencia para
hacerla tal Renta, o arrendamos
a quienes nos parecere, y estamos
dun, y por esta de darle guardar
siempre, que lo tal suceda y lo

que en contrario decreto se hiziere no
valga, que a sido y es ninguno
valor ni efecto ——————————
y tenemos condicion que el principal
deste dicho Censo siempre que
se Redimiere y quitare, por qual
quiera deudor, y de nuestros here
deros y Subcesores, an de ser
una paga con mas los Reditos que
dellos se Devieren, hasta el Dia
de la Real paga, y a de ser obligado
el dicho Patron, y Capellan, a los
suso dichos otorgar Carta de Paga Re
demcion y chancelacion deste di
cho censo, y del todo, y los queriendo
Resumir con hazer renunciacion y
paga Real, ante quales quier Justi
cias se entienda hazer conseguido
plenissima Redemcion, de manera
que dicho censo no corra mas por

nuestra quenta, pruba de dichos herede-
ros y Subsesores ——————
Fenecion condicion, que todas las veces
que esta Escritura se presentare
en juicio por el principal y cobra-
dos cierto dicho censo, que se estubie-
sen leyendo hemos de ser obli-
gados y los dichos, nuestros here-
deros y Subsesores como desde luego
nos obligamos, al dar sacada de
nuestra quenta y tanto del
original, quedando a nuestra quen-
ta y razon en nuestro lugar, y por lo
que y importaren los Derechos de
ella, y papel sellado hemos de ser
Executados como por su principal
y corridos ——————
Con la quales dichas condiciones
y Obligacion y en la forma y manera

que à menos à de nuestra costa
Derramos, y impuestos y cargados
il dicho censo sobre dicha nuestra
casa, y desde luego, en quanto al que
à pal. de los dichos Sus multiplicos
fo que y importaren sus Réditos en
cada Año, nos desistimos nos
los sus dichos, y nuestros here-
ros y Subcesores, quitamos y apar-
amos, al Derecho y Action y
Dominio Directo, que a ello t
nemos y nos pertenece Reser-
do, como Reservamos, en nos el
Dil y posesoria, para la hacer y
Gozar, con el cargo y Gravamen
del y pagos y en los dichos, nombres
Damos el poder que se Requiere
y es necesario, à los dichos Patrones
Diputados, que son y fueren

dela Lucha Buenamemoria, de
misas Anuersario de Seys, para
que por su authoridad, Judicial
mente como mejor les pareciere
puedan tomen y aprehendan tener
y poseer dela Lucha cosa, y
todo lo que tiene, y le pertenese
asi de hecho como de Derecho
y en el interin que lo hacemos nos
construimos, y les construimos
alos Luchos nuestros herederos
y Subcesores, poseedores y quienes
thenedores, y para ello poseed
dores para sela dar y auer con
ella cada qual, por su parte seros
prdar, y en señal dela Lucha posesion
y para titulo y Verdadera trad
cion, pedimos al presente Escri
uano le entregue testimonio

dicha escritura para que en virtud del sela
do y aquesta, y en virtud de esta hayan la dicha
nido sin otro auto alguno de aprehen
sion, y nos obligamos y a los dichos
nuestros herederos y subcesores a la
dicha seguridad y saneamiento
del principal deste dicho censo y
sus intereses en tal manera que le
sea cierto y seguro, y lo cesara sobre
la dicha casa, y a ella ni parte alguna de ella
lleve persona ni mandado ninguno en
bargo ni contradicion, por ninguna
persona causa ni razon que sea, y la
sus dichos lugo que nos requiriere los
dichos dichos, y nuestros herederos y
subcesores, aunque sea despues de
dicha Publicacion, de Provisiones del
dichos alcaldes y de cada uno del dicho
dicho y los seguiremos y fenecere
mos y acabaremos, a nuestra propia
costa y expensas hasta le dejar y que
que del corel dicho censo y sus corridos

Dr. Libre quieta, y para su goueco, y asi no
lo hiziemos guardaremos, y cumpliremos
dello que dicho es, y lo pagaremos y pag-
remos, y los dichos nuestros herederos y
subcesores a los dichos Patrones y Ven-
dores, en dicha cantidad que son obligados
los dichos Censuales del dicho prin-
cipal, con mas los corridos, y las costas
que en razon de ello se siguieren
y recrecieren llanamente y sin plaito alguno con
las costas y gastos dela Cobranza, y asi firmes a
cumplimiento dello que dicho es obligamos
nuestras personas y bienes hauidos y por hauer
y sin pida ni alegacion General de Drecho al
especial, y para mas seguridad dela paga del
principal del dicho censo y sus corridos hipote-
camos por nos y en nombre de dichos nuestros
herederos y subcesores la dicha casa para ante la
poder vender ni en manera alguna enagenar
sin el cargo y Gravamen deste dicho censo
sus corridos, y la dicha enagenacion que
encontrario desto hiziere mas a essecion
ninguna, y de ninguen valor ni efecto, y no
se gozara Derecho de tercero, o mas poseedo-
res, sin el dicho Cargo y Gravamen deste
dicho censo, y todos pagos, y en los dichos
nombres Damos poder cumplido, a las

Justicias y Jueces de su Magestad, de qualesq
quier partes que sean y en que qual al de esta
dha Ciudad, y Señores Alcaldes de corte, y
Jueces de Residencia, que en ella residen y
dos de que en presentada pidiendo sa
cumplimiento, de que fuero nos sometem
nos y renunciamos el nuestro propio
con Domicilio y Vecindad, y la ley y
Regla del Derecho que dise que el actor
debe seguir el fuero del Reo para que alo R
jerido nos executen con pelar y apremien
como por sentencia pasada en cosa Jusgada
y renunciamos las leyes y Derechos de nues
tro favor, y la General del que prohibe y en
el que val y la dha Doña Josepha de Peralta
renuncia de su Vecindad y Domicilio con
sules, emperador Justiniano toro y par
tida, y las demas que son en favor de las
mugeres, en el efecto de las quales fue apercibi
da por el presente escribano, y no aduer
tida de todas las renuncias y cada una de ellas
para de su respeto no aprovecharse en ma
nera alguna por ignorancia de ynmi pro y Dr
echos de esta nueba ynposicion y subrogacion
Bacis faber y pagar lo que en esta razon debem
os y en dho mi Poder declaramos la mejor ra
bamente hecha sin dolo mal, y del contado que
damos por su valor, y para mas abundam

mento por Dios nuestro Señor, y por la señal
de cruz en forma de Derecho, de hauer por buena
dicha manda en pieza en todo tiempo, y que para
para ella yo otorgaba, no siendo con culpa à pena
da, ni deuda ni testamentada por el dho mi Hijo
ni por otra persona alguna por que la hago y otor
go de mi libre y espontanea voluntad, sin que
aia precedido temor ni fuerza alguna ni
por las causas R.es dos, y este juramento no
cae en absolucion, ni Relaxacion alguna
Juez ni prelado que de Derecho mi la deua con
ceder y caso que me la conceda, no haze pena de
perjura, y caso que me sea absuelto, y Relajado
este juramento, otros tantos buelvo hazer de
nuebo, para que este bolga - y estando presente
por el Licenciado Don Bernardo de Porras
del Consejo de su Mag.d General de Legados y obras pias de
este Arzobispado, por lo que toca a la alma
del fundador, aceptò esta dicha manda y
subrogacion como en ella se contiene
y el mismo estando presente no la
dho Don Pedro Perez Sambrano como
tal Patron acepta, y el dho Rmo Padre
Padre Maestro Fray Joseph de Prado
como Guardian y Padre de dha Capellania
la aceptamos, y consentimos, hauer Rcu
do del dho Don Andres de Marcos Se
senta y seis pesos y cinco reales, y medio
adelantados, por quenta de lo que corresponde en
adelante en esta manera a cada vno treinta
y tres pesos, y dos reales y medio, que le tocan

Lima, 4 Abril 23 1694

se por mitad, para alegar a ellas costas que se causaren sin que entren las reales cajas de que esta Demanda, y papel sellado de que nos damos por entregados y de nuevo los dejes de la Pecunia, y todos los otorgantes asi = que es fecha en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Abril de mill y seiscientos y nouenta y quatro años; y la firmaron los otorgantes, a quienes yo el escriuano doy fee que conozco siendo testigos Don Augustin Pacheco, Manuel Rodriguez, y Juan de Vitacorta presentes = Don Andres de Alarcon Doña Josepha de Peralta Don Pedro Perez Sambrano = Siendo Don Bernardo Pollatos de Sman y Valdonado = Fray Joseph del Prado Valo de Molina = ante mi Juan Beltran, escriuano de Provincia y en fee de ello fise mi signo

Testimonio de Derecha

Juan Beltran escriuano de Provincia

Concuerda con el testimonio de la escritura original

[illegible] presente en ella Real Audiencia que se hizo sello cuarto que en ella se [illegible]
sello Causa que se Sigue para el, ante el Señor Juez de Proc.
ntemº de donde se Sacó este Traslado. con la qual le corrego
y emendé y ba cierto y Verdadero a que me Remito. y para
que conste en Virtud de lo mandado por la peticion y auto que
por Cauza de este y mi mandado y el presente en los Reyes en
veinte y Vno de Octubre año de mill Setecientos y treinta
y Siete siendo testigos al dicho sacar corregir y enmendar Juan Phe
Goyola Juan Cornejo y Alexandro de Cueto = - - -

[illegible]

[illegible]

Año de 1634

Imposicion de Censo=

El Capitan Don Andres de Marcon
y Doña Josepha de Peraltas su Muger
á favor

Marzo 15 de 1742

92

Un real.

SELLO TERCERO, VNA REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y CINCO, Y
QUARENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Resp.ª àel f.º 4o

Otrosí: responde àel Otrosí 1º de f.º 92

Otrosí: responde àel 2º Otrosí de f.º

Otrosí: responde alos escritos de f.º 52 y f.º 53

Su Md.ª Fuido en nom.ª de Dª Josepha Perez dize
tura en los Autos del Concurso formado à los bienes de D.n Jul.
Domingo Arrechado, y lo demas deducido: Respondiendo al Trasl.
del Esc.º de f.º 40 enque Dª Juana dela Rocha viuda, Albacea
tenedora de bienes del Año Dn Juan responde à el que se le dio del
mio de f.º 35 — Dize que sin embargo dello que en el se alega se
ha de servir S.ª md demandar hauer entodo como tengo pe-
dido en mio Esc.º por los fundam.tos alegados en el que reproduzgo.

Porque lo que reprofiere el contrario sobre cada vna
delas partidas dela Dote adicionadas, y redarguidas no sa-
tisface à los combenz.m.tos de mi esc.º reproducido, y como inofi-
car se deue desestimar; pues enq.to à la firma de los 1700 ps.
delas arras, y donaz.n propter nuptias no puede favorezer à
la dha Dª Juana la opinion, que se refiere; porque la contra-
ria no solo es la mas comun, y seguida delos DD. de mi parte
sino que està ya inconcussam.te executoriada conlas declara-
ziones, y sentenzias de todos los Tribunales de Just.ª Real
que por lo que mira al mismo donante que constituie las arras
influia la. hip.ca para que se tenga por credito reziuido; pero
respecto delos acreedores concurrentes se reputa solam.te como cre-
dito de causa lucrativa que no opta prelaz.n ni tiene priuile-
jio alguno.

Se deue notar en este punto por lo que toca à la Canti-
dad delos 700 ps del valor de vna esclava comprehendida en
las arras que enqualquiera providencia no deue tener lugar en
este concurso; porque si existe la dha esclava, y la dha Dª Juana
està en posezion de ella no puede pretender que se le pague en dine-
ro y si no existe, porque huviesse perezido, caduco, y se extinguio
la donaz.n: y por defecto della especie se disminuio aquel titº, y
tampoco le puede asistir alg.n para ser acreedora della cantidad
de su precio: pues estas Arras no deue militar el mismo pun-

lejio, que en la Dote constituida, y señalada al marido con
Mar.on que haya verdadera compra, y venta: hasta que
endo la especie sea deudor dela Cantidad.

Con.to ala 2.da Partida delos 4 000 p.s dela Dote, y
toma Notaria de D.a Petronila Zambrano madre
D.a Juana, no puede servir de Calificac.on alguna el
de Donacion que se presenta otorgado por el R.d D.n Vic
dela Rocha, y Zambrano en las clausulas que se citan
do expresion, que los 20 p.s que le acaban por la Legitima
dha su M.e estaban en poder del Capp.n Joseph Perez de
y eran los mismos que le debian tocar de los quatro mil p.s
sus amparada la dote dela dha D.a Petronila su M.e en
de acreedores que se siguio en esta R.l Audiencia contra los
del Capp.n Vicente dela Rocha su P.e los quales fueron pre
en segunda lugar en la Sent.a de preferidos: Porque estas
les son enunciativas, y presuntas, y segun las reglas
nes de dro el instrum.to referente, no hace fé sin el re
era neces.a para que se justificasse esta partida por
Dote, que constasse en bastante forma dela oposicion
dela dha D.a Petronila del lugar que se le dio en la
cia de preferidos del concurso, del deposito, ó existen
esta plata en poder de Joseph Perez de Arredo, y dela
que este hubiesse hecho al dho D.n Juan Domingo Mad
y del mandam.to en cuia virtud la executasse, y sacas
recibo autentico que indispensablem.te hauia de preceder para
diz.on del dinero, y despues de todas estas diligencias,
anotasse en el instrum.to Dotal; respecto de hauer q
pend.te dela fé que hauia dudar el S.S.no como ya se
cho reflexion en las clausulas de f.24 b.ta y f.26
tan de todas estas comprobaciones tan necesarias,
de ser suficiente la confesion sola del dho D.n Jua
minyo para producir perjuicio á los acreedores de est

Aque se añade vna especial reflexion, y es, q
instrum.to Dotal está firmado del dho Joseph Perez
do hauiendo intervenido en el como testigo, ó por otr
co, que no se alcanza del mismo instrum.to; y si la en
los quatro mil p.s que se dize parauan en su poder hum
do cierta, y efectiua, hubiera sido mui natural, y
mil que en la partida de ellos, que esta a f.28
expresado el S.S.no que por confesion del mismo Jo
no de Arredo que se hallo presente constara de su Cedula
tradicion, y no haviendose mencion alguna de este hecho q
concomcida la incertidumbre, y confusion de esta partida;
sere que se corra la parte contraria, para acabar de dil

sesta de Casficana en el termino de prueba, y con vista delo
ledicho pasemos a lo que sigue combe

Lo que se ha discurrido conduce eficazmte para desvanecer la partida delos 643 fs dela data de una Escritura; porque aunque se dize que basta la confesion del dho D.n Juan Domingo esqueseda por entregado de ella, y dela contenidente partida; Pero aquella sola pudiera tener efecto contra el mismo deudor sila dha D.a Juana tuviera contra sus bienes dela accion Dotal; pero de ninguna suerte puede perjudicar perjuicio segun la Doctrina comun delos AA. a otros acreedores, que concurren contra los mismos bienes; y mas pesando segun lo que ya se ha notado la fee de entrega de estas partidas quedo pendiente dela anotacion que hauia de hazer el Sr. como regulador, y practica en semejantes casos, y faltando aquella, no sera la dicha confesion.

No es menos desestimable lo que se dize sobre dela partida delos 2250 fs dellas onze partidas; pues el exsito que se discurre dequelas especies Dotales se ledieron apreciadas al dho D.n Juan Domingo quien se constituio deudor desu valor, y quela dha D.a Juana es acreedora dela cantidad, y no delas especies, no se adapta bien al caso presente; porque todas estas reglas, y Doctrinas pudieran ser á proposito, si los bienes dotales se hubieran vendido, enagenado, ó consumido constante el matrimonio en cuia hypotesi no ay duda que el marido, y sus bienes deuen, el valor, y Cantidad correspondte pero confesando la dha D.a Juana que despues dela muerte del dho D.n Juan Domingo quedaron existentes, y que se imbentariaron, y apreciaron, y que posteriorm.te se vendieron, y reduxeron á dinero para la paga destas deudas, en cuio acto precisam.te Intervino la dicha D.a Juana por el cargo de albacea, y administradora delos bienes se le hace este preciso dilemma para su combencim.to Si el dinero procedido destos bienes imbentariados existe, ó esta consumido en la paga delos otros acreedores; Si lo primero puede sin dificultad alguna la dicha D.a Juana hacerse pago del monto de esta partida del producto delos mismos alajas que confiessa hauer vendido, y enagenado siendo en este caso toda oportunidad. lo que dize no es acreedora de especie, sino de Cantidad, quando ya la especie estaba reducida á dinero; dequa duda alguna se hauia pago dependiendo desumano, y arbitrio = si lo sig.te con poco puede cuitar el cargo dela implicat.a pues aunque se dize que no puede fundarse en dho, que porque se hubiesse pagado á otros acreedores perjudicase la dha D.a Juana el privilegio de su Dote; pero en esto parece que se procede con alguna equivocacion. pues aquella ponderac.on solo pudiera verificarse, si estas no hubiesen dependido, del arbitrio, y facultad dela dha D.a Juana por el cargo de Albacea; pues con esta inteligencia, y seccion no se esconderan maiores, y mas sabanas de

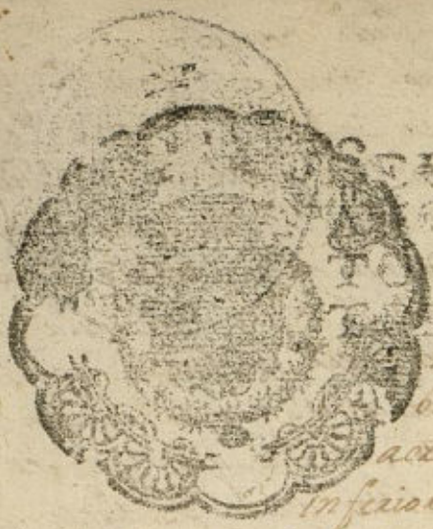

SELLO TERCERO. VNREAL
OS DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

SVBE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

nas que ensenan, que el administrador
bienes no puede practicar por su albedrio
acreedores, pagando, y anteponiendo á unos
inferior dho conprelas.m a otros de mejor derecho
calidad y privilegio, y esta executa queda sujeto, y ligado
la satisfacion; y reintegrac.on de sus creditos.

Item deque la presumpcion de dho milita en contra
la dha Dª Juana; pues habiendo tenido los bienes de su marido
mo alvacea, y thenedora de ellos, y siendo tan quantiosos los
muebles, que no han salido á Luz, y no menos crecido
to delas dependienzias, que se abra recaudado, se debe pre
mir, que la dha Dª Juana no aya estado tan negligente
dexasse de asegurar la restitucion. de su dote, y que quisiera
jar á otros acreedores mejor privilegiados abandonando el
prio dho.

Item aunque para excluir esta presumpcion hace al
nam.to de presentar la q.ta pero este Juzgo desde luego se debe
que es de mui mala fee por intaincar esta Causa con dos
tos, uno de Concurso, y otro dey.tos y que se haya intermi
para quitar la esperanza, á mi parte de cobrar su
pero como quiera, que aunque se le conceda de gracia, q
la exhibic.on dela q.ta conste haver pagado á otros acreedo
puede evitar el combenjim.to y cargo de que siendo al mismo
po acreedora, y albacea no tuvo arbitrio para hacer la pre
de pagar á algunos acreedores en detrimento de otros de
dho, y que executandolo se hace responsable, y se sujeta
satisfacion; parece que no ai necesidad para la resolu
este concurso mendar el interminable Juicio delas q.tas
al, y demas Juzgable.

A Vmd pido, y Supl.co que sin embargo delo alegado de contrario
era demandar hacer entero segun, y como tengo pedido
sea de Just.a Costas &.a

Otro si- es pandiendo - al primero de dho escrito en que la parte co
contradize el remate delas Casas embargadas - Dijo que
bingo dho que se alega se hade servir Vmd desestimar pre
contradic.on y mandar que se proceda al remate precedido
cion dellas Fincas como tengo pedido en el otrosi de
dine hacerse assi.

Rep.a á el otrosi
Rep.a
otrosi

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1739. Y 1740.

Porque los fundamtos dela contradicn. no son de aprecio. el Pr. consiste en decir que la causa executiua se ha combertido en ordinaria, el que se desuanece con las leyes, y Doctrinas comunes dequ cumple la condenda entre los acreedores concurrentes sobre prueba ordinaria; pero el juicio de concurso para vn el no comun, y sus bienes, siempre es executibo.

El sg. de fundam.to es tambien de ninguna consideracion pues rebajadas las partidas del Dote, que se han reducido precisam.te hade hauer resulto en el valor delas casas para la satisfaccion del credito de mi p.te y aunq. subsistense en el todo la Dote, siendo las fincas dalio se puede esperar en la subasta.on produzgan competente cantidad para la paga de aquella, y del credito de mi parte deducidos los primeros delos Censos, siendo de notar, que desde que se embargaron han fructificado en quantiosos arrendam.tos que no solo pueden ser bastantes, para la paga delos reditos corridos; sino tambien para nueba p.te delos principales, y como quiera que segun la practica, y estilo de todos los tribunales no haya dificultad alguna, para que se anticipe el remate a la Sentencia de preferidos; maiorm.te quando se recela que los bienes puedan padecer algun menoscabo, o infortunio, como sucede en estas Cosas que estan expuestas alruina delos temblores; se sigue que es conforme a justicia que ante todas cosas se proceda al remate de dhas Casas para euitar la malicia; y fraude delas oposiciones conjeturadas hacer illusorio el Credito de mi parte: por lo qual

A V.ma pido, y sup.co que sin embargo de dha Contradiccion se sirua de mandar hacer como tengo pedido por ser de justicia que pido &c.

Otro si= Respondiendo al sg.do de dicho esc.to en que la p.te cont.a pide que se determine el punto dela renoz.on que solicita por su credito Dotal= Digo que por lo que tengo alegado en dho esc.to de f. 35 esta impugnada, y contra dho la razon; Lo 1.o porque esta desuanecida la subsuesta Dote en maior n.o de sus partidas= Lo 2.o porque en concurso de otros acreedores, que tratan de recaudar sus creditos

Resp.a al otrosi de f. 42 vta

los mismos Bienes, y que se regulen al vltimate para este efe
es practicable el beneficio de la retencion, y assi parecerse, q
estas razones se deue mouer pruebas, y proceder a la retra
que tengo pedida; para que dada la Sentencia se proc
se satisfaga a los acreedores segun su graduacion por
A vmd pido, y sup.co se sirua de asignar la retencion pedida de cantidad
Sra dispuesto ut sup.co

Otrosi= Respondiendo a los traslados delas oposiciones de fol.a 55 y 58
por el D.r D.n Juan Machado, y por el Lic.do D.n Vicente Ma
Dijo que siendo de hypotecas especiales de Censos antecedentes
dido de mi parte no se me ofrece que decir sobre ellas, sino
la presuncion, y sospecha de colusion con la dha Viuda
su hijo, y hermano bien procurado complazer para q
de concurso de esta Causa, y hacerla mas intrincada
miento de mi parte, y assi mismo se deue notar que por lo
a los reditos q. se rescatan, que se satisfiguen sus debitos, y quan
calificados delos mismos arrendam.tos delas Casas fundos
buda Satisfacion por lo qual

A vmd pido y sup.co se sirua de mandar hacer lo que tengo di
pido. ut sup.co

Juan Bapta Guido

Con lo qual y dos otrosi= Autos, y en quanto al vlt
otro si traslado

Provisto D.n Luis Curado y Rubricado de S.r Oydor Manuel Ygnacio de Bor
del Crimen y Juez de Prov.a de Cuyo en ausencia
Mauro Ygnacio Set.a y quarenta a

Juan Luis de Gorostiaga

En la Ciudad de Mendoza en veinte dias
de Noviembre de mil setecientos
dicho de ante mi persona de que doy fe

Juan Luis de Gorostiaga

Luego incontinente en dicho dia mes y año dicho yo el Escribano No
Como la de sus testimonio Don Vicente de la Roche y su persona de que doy fe

Juan Luis de Gorostiaga

SELLO TERCERO VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TOS Y TREINTA Y CINCO Y
TREINTA Y SEIS

SU BE PARA LOS AÑOS DE 1739 Y 1740

En la Ciudad de los Reyes del perú, en doze de Noviembre de mill Setecientos y quarenta. Ante mí el Escriuano y testigos parezio Doña Josepha Perez de Rivera, viuda de primera nupcias de Dn Miguel de Figueroa, y al presente de Dn Pedro de Villena, con su licencia y autoridad, otorga que da y dio todo su poder cumplido el que de drho se requiere y es necesario, a Dn Pedro de Villena Zabala del Comercio de esta Real Audiencia para q en su nombre y representando su misma persona, para q siga su causa y acabe la causa q el otorgante sigue contra Dª Juana de la Rocha como viuda albacea y tenedora de bienes de Dn Juan Domingo Machado de Castro, q pende ante el Señor Juez de Prova y el oficio de Dn Pedro de Castalanza, por cantidad de mucho mill y tantos pesos q se le deuen en la qual presente los pedimentos, requerimientos, citaciones protestaciones querellas acusaciones, prisiones embargos de embargos, ventas remates de bienes, y pida y tome las apelaciones y suplicaciones, para todos y cada instancias, y la posesion y amparo de ellos, y saque cartas de excomunion y censuras hasta las de anathema, y las haga leer intimar publicar y notificar, y pedir su instancia, y hacer quanto combenga, que presente testigos y otros papeles y recados, q pida y saque de poder de quien lo tenga, hasta que lo contenido en este dho Poder tenga cumplido efecto, que el que de drho se requiere y es necesario en lo dho, y la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder obrare obligo mis bienes muebles y raices, y tambien lo doy a las Justicias y Jueces de su Mag de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte para q a lo referido la apremien como por sentencia pasada en cosa Jusgada, y assi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos el dho su marido y el presente Escriuano doy fe conozco, siendo testigos Juan de la Rosa Ygn Burgos y Lucas Manrique presentes

Dn Pedro Perez de Villena

De Josepha Perez de Rivera

Ante mi
Dn Manuel Zavalos
escno Pco

...ma, y Junio 30 de 1791 = Dn. G.

...mbrase á D. Pablo Vicuña con la comis. necesaria...
...ga q. actue la execución librada por el S. Juez de Pro...
...nora en la de Concurcos. y q. el Justicia m. de ella se...
...embargase pena de mil pesos =

Pedro de Villena en N. de Dn. Josepha Perez de Rivera Viuda de primero Matrimonio de Dn. Miguel de Esquiguren, y de Segundo de Dn. Diego de Orueta, parto alos pies de Vs. Dize que ante el S. Juez de Provª. desta Corte sta. Siguiendo Causa Executiva Contra los Vienes, albaceas, y Hered. de Dn. Juan Domingo Machado de Cabo por Cantd. de nueve mil y mas ps. en la qual habiendose Librado Mandamto. de Execución y Embargo en Varias Casas q. quedaron por fin y muerte de dho. mo. fecha Formado Concurso de Acreedores por su Mismo hijo Muger, y Tio, Solo a fin de Embarazar la Cobranza de mi parte, y no teniendo otro Recurso para su paga, q. el que el Mandamto. de Execución despachado

287

se actue en las dhas Gs. Reos
en la Provincia de Conchucos, y
pago a Cobrar, y esta Cobrando
Gabriel Machado su Hijo, parez.
cito ante dho S. Juez de Prova. Gs
G. el Rl Senido Mandamo. se me fa
boreo, y qualesquiera Jueces que
cieren ser a dho D. Juan Dom.
Machado, y en especial en las Re
dhas dha Provincia, y en las de
Remite dho D. Gabriel del pro
de la Cobranza dellas, lo que se
asi por dho S. Juez y G. el dispach
se libraze se Cometiese a la persona
Vesa. fuese Senido nombrado se
Judicia M. enella dho D. Ga
segun Conta del pedimo. y auto
do por dho S. Juez que demuestra
Vesa se Sirua de nombrar la p
G. ra de su Superior aprado pa
para G. actue la Requisitoria G.
por el S. Juez de Prova. dho G.
brar el dho Judicia M. deba
pera G. Vesa. fuese Senido con
fuese solo para lo mejo espera m

ser pagada de lo que tan justa mente
se le debe y tiran ademoras sus dilige
dezes con varios pretextos, por tanto =
A Vsa. pide y suplica q. hauiendo por de
mostrado the petición. y Decreto del S.
Juez de Prova. se sirua de nombrar
la persona q. sea del Superior arbitrio de
Vsa. para que acuda la Requisitoria
q. se libran por el S. Juez de Provincias
en orden a que se acue el embargo en
todas las dotas que parecieren estar a favor
de dho D. Jph. Domingo. y hoja que pro
ducen, con total inhibición del dho Sup
plica m. como parte interesada, que el
Subplica q. pide y espera alcanzar de la
grandeza de Vsa. =

El Licdo. de Villena

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Junio 7 de 1741 =

98

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742.

Pres.ta un poder, y pide, q. el mandam.to despachado a f. 12 corra contra los bienes, y alhajas señalados en ella, y sobre las demas q. conduxo, y dandose contra q. alguna persona. =

Otro si: que se aperciba a el Depositario de la administracion de las casas embargadas, y haga q. los tenedores de d. Juo Dom.o entreguen de la casa grande de la calle de Valladolid.

Otro si: q. d.a Juana, y d. Fr.co de la Rocha, y el D.r d. Manl Machado, den poder q. presentad

Pedro de Villena, En nombre de D.a Josepha Perez de Nueva Viuda de primero matrimonio de Don Miguel de Anguesen, y de segundo de Don Diego de Orequeta, y en Virtud de su poder que presento en los Autos de Concurso de Acreedores, formado a los Bienes de D.n Juan Domingo Machao de Castro, paga y prelacion de sus deudas; y lo demas deducido = Digo que esta Causa â estado Retardada desde quinze de Marzo de el Año pasado de setecientos y quarenta por las malicias conque las partes contrarias yntentaron que esta Causa sea acumulase, ala que pende en la Real Audiencia, que sigue Don Fernando Calderon con otros Acreedores sobre los yntereses de cantidad de pesos que le deuia; lo que no tubo efecto por havirse declarado por autos de Vista y Reuista, de esta Real Aud.a no haver lugar ala acomulacion pedida, y Respecto de que segun mi Parte, tiene alegado dila tada mente en su Escripto de f. de que este concurso lo han formado solo afin de demorar la paga a mi parte por la costa sin que tienen, y que las casas embargadas no pueden cubrir todos los deudos, como lo Representa D.a Juana de la Rocha en el otro si de su Escripto de f. 42, se hace preciso, el que el mandamento de execucion despachado a f. 12, se entiende en todos, y quales quiera Bienes que mi Parte an Riesgo señalare, y especial mente en todos los Bienes y alhajas que le

quedaron debiendo al dicho D. Juan Domingo Machado de Autos en la Provincia de conchucos, los que pre-
den de los Autos, que el dicho D. Juan dió a dn Juan de
Mondragon Correa que fue de ella, y esta cobrando Dn
Gabriel Machado su hijo, y en las piezas de Ropa que
se remite a esta Ciudad, para que estas se pongan en pod.
de el Depositario Gral de esta Corte, librandose por lo que
mira a dicha Provincia Requisitoria con precaucion de
Mandamiento, cometido a la persona que Sa Ex.a fuere
servido de nombrar en la forma que tengo pedido, que por
medio se consiga embargar, y secubra lo que se
este para la paga de mi Parte, y demas Acreedores Seg.
estos, &a Asimismo:

Otro sí Pido y Suplico que haciendo por presentado dho Poder
en conformidad de lo que tengo Representado se sirva de
dar, que el Mandamiento de Egecucion despachado en
Causa a f. 12 corra precautue en todos los demas Pueblos
que mi Parte señalare a su Ruego, y en especial en los
los Pueblos y Partes que estan en la Provincia de conchucos, y
esta cobrado Dn Gabriel Machado, librandose para el
Despacho necesario, cometido a la persona que Sa Ex.a fuere
servido de nombrar, y en las Piezas de Ropa que este Remi-
esta Ciudad, para que por este medio haga Pueblo Seg.
tes para la paga de mi Parte y demas Acreedores Segun
que es Justicia que pido con costas &a:

Otro sí Digo que por esta Causa se embargaron dos casas que
son en poder del Depositario Gral de esta Corte, y Vez.
le queda principal que esta en la Calle de Valladolid sirve
vuestra la Familia de el dicho Dn Juan Domingo Ma-
do, se hace preciso que en el presente quede determinado
Artículo sobre que se saquen al Remate para que en
pedidos autos sele Notifique al dicho Depositario Gral

a cuyo cargo esta, como tambien las otras dos haga que remuden de dicha Casa, y caso que lugar no aya sea preciso lo que para ello ganar de Arrendamiento para que lo paguen, se le haga cuenta a que esta Obligado, por el tiempo que dure en ella Que por lo que mira a las otras dos, cuida asi mismo el Depositario de sus Arrendamientos, y Recaudacion de estos, porque tiene entendido mi Padre le esta demostrando, y Recaudando la Alcanza de el dho Don Juan Domingo, por cuyo motivo no cobra la Renta por hallarse, la Casa dicha en posesion de las fincas embargadas a lo que no ade dar lugar la Sentencia que de Vmd en esta atencion =

Vmd pido y suplico sirva de mandar se Notifique al Depositario Gral de esta Corte cuide de la Administracion de dhas Casas, ajustando sus Arrendamientos, y en especial de la Casa grande, que esta en la Calle de Valladolid haziendo se muden los dhos Inquilinos de el dicho Don Juan Domingo Machado, obligandolos a que pague ganar de Arrendamiento, para que se le haga en cuenta de lo Reducido que se le hande pagar a uno de los Acreedores, que viven dicha Casa, en aprecimiento que no lo haziendo sera de su cuenta el cargo, los dhos Arrendamientos, en virtud de la obligacion de su empleo, pido Justicia Otrosi =

Otrosi Digo que en esta Causa estan litigando personalmente Don Juan de la Rocha, el Dor Don Manuel Machado, y el Dor Don Ignacio de la Rocha, motivo porque esta Causa se dilata por las Contestaciones personales como por su costo, y porque esta Causa corra, y se eviten todos estos perjuicios =

Vmd pido y suplico sirva de mandar se le notifique, den poder a bastante del Num de esta R Aud, para el seguimiento de esta Causa y que en otra forma no se le entreguen los autos, haziendole saber asi mismo el traslado de el otro si de fha pido Justicia Otrosi =

Pedro de Villarroel

✠

Para el

SELLO TERCERO, VN REAL
PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO, Y
SEIS.

Que se haga como se ha pedido

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Este se ha de cumplir por el de 126

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Seis de Junio de mil setecientos quarenta y vno ante el Señor Regente Alcalde de Corte Don Manuel Negron Deputado para todos los autos de Justicia Criminal en esta Real Audiencia por el Señor Don Joseph Antonio de Mendoza Oydor de ella, Juez Comissionado para la Causa de Oficio de Real Hacienda contra Don Joseph Antonio de Arriaga Corregidor que fue de la Provincia de Conchucos, y demas Reos contenidos en ella, Dixo: Que haviendo visto los Autos, y Vistos Mediante que se ha presentado y consta de estos autos, se mejorara la execucion con el Mandamiento de embargo de esta causa de fojas 112 en todos, quales quiera Bienes que se le señalaren a Don Joseph Antonio de Arriaga en especial en las Haziendas que tiene en la Provincia de Conchucos, y demas que se hallaren en esta Ciudad, y fuera de ella hasta en cantidad de Veinte mil pesos, y en quanto a la persona de dicho Don Joseph Antonio de Arriaga, se mande librar Despacho para su Captura, y en quanto al primer Otrosi se Notifique al Procurador General de esta Corte cumpla con la obligacion de su Oficio en orden a Cuidar de las Haziendas que se le hallaren puestas en secuestro, precaviendo su Arruinamiento, y en dar lugar a que se aperciban los que se mencionan, y en quanto al Vltimo Otrosi se haga saber a los Interesados de esta causa den Poder para Procuradores del Juzgado, y en otra Forma no se les entregaran los autos sino por el presente Escribano, a quien les toca hacer el Traslado retardado en esta causa. Asi lo Proveyo, Mando y Firma.

Ante mi

Inserto de suso decretado y Rubricado del Señor Don Manuel Antonio de Borda, Alcalde de Corte mas antiguo, y Regente de esta Real Audiencia en los Reyes en veinte y Seis de Junio de mil setecientos quarenta y vno.

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Siete de Junio de mil setecientos quarenta y vno ante el Señor Regente Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia, Juez Comissionado para la Causa de Oficio de Real Hacienda contra Don Joseph Antonio de Arriaga Corregidor que fue de la Provincia de Conchucos, y demas Reos contenidos en ella, Dixo: Que haviendo visto los Autos, y Vistos Mediante que se ha presentado y consta de estos autos, se mejorara la execucion con el Mandamiento de embargo de esta causa de fojas 112 en todos, quales quiera Bienes que se le señalaren a Don Joseph Antonio de Arriaga en especial en las Haziendas que tiene en la Provincia de Conchucos, y demas que se hallaren en esta Ciudad, y fuera de ella hasta en cantidad de Veinte mil pesos, y en quanto a la persona de dicho Don Joseph Antonio de Arriaga, se mande librar Despacho para su Captura, y en quanto al primer Otrosi se Notifique al Procurador General de esta Corte cumpla con la obligacion de su Oficio en orden a Cuidar de las Haziendas que se le hallaren puestas en secuestro, precaviendo su Arruinamiento, y en dar lugar a que se aperciban los que se mencionan, y en quanto al Vltimo Otrosi se haga saber a los Interesados de esta causa den Poder para Procuradores del Juzgado, y en otra Forma no se les entregaran los autos sino por el presente Escribano, a quien les toca hacer el Traslado retardado en esta causa. Asi lo Proveyo, Mando y Firma.

Ante mi

En los Reyes en ocho de Julio de mil setecientos quarenta

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRVE DE SELLO QVARTO PARA LOS AÑOS DE 1741, Y 1742

Pro. Rotfo. hese sacar el auto de enfrente y a Doña Juana de la Rocha, Viuda de D. Juan Domingo Machado de Carbo, en su persona q.e dé fe.

Ante mi Ger.o de Contalanza

Obra

Luego Incontinenti en dho dia mes y año dho. hise otra notificacion al Don Manuel Machado, en su persona de q.e dé fe.

Ante mi Ger.o de Contalanza

Obra

En los Reies en diez de Julio de mill Cedz. quarenta y nueve, Pro. Rotfo. hese sacar el auto de enfrente y fo. 194 Bto. segun y como en ellos se contiene, a f.s D.n Fran.co Vizente de la Rocha en su persona de q.e dé fe.

Ante mi Ger.o de Contalanza

Embargo de bienes de D.n Domingo Machado en Virtud de Despacho

En la Ciudad de los Reies de Peru en Veinte y dos de Junio de mill Setecientos quarenta y nueve años en Cumplim.to de lo mandado p.r el Decreto de esta fecha proveido por el Alcalde Ord.r Gerónimo de Contalanza como Juez Comissionado de S.a Excma. Virrey Vgnacio con el Auto de Remate — Dijo q.e para q.e se haga Real y efectiva la Execucion de esta Carta de p.a q.e se le libro Mandamiento de Embargo en los Bienes de D.n Juan Domingo Machado y por q.e Estando Casado Mando a m.e el Secr.o ante el Alg.o Mayor de Ella, el Theniente de Alg.o Mayor ante mi el Secr.o a pedim.to del Thes.o Gerónimo de Contalanza en Virtud de dho Mandamiento de Embargo los Bienes q.e se hallen en poder del dho D.n Alejandro q.e como fiador de los Bienes de dho

Al 12 estan Mientos p.r q.e sse Embargo los demas Embargos

D.n Juan Domingo Machado y por q.e Estando casado Mando a m.e el Secr.o ante el Alg.o Mayor de Ella, el Theniente p.r ante mi el Secr.o a pedim.to del Thes.o Gerónimo de Contalanza en Virtud de dho Mandamiento de Embargo los Bienes q.e se hallen en poder del dho D.n Alejandro q.e como fiador de los Bienes de dho

Juan Domingo notificandole los testimonios
dexa para que se determine en este Cabildo
lo firmo dicho Sr. Corregidor de que doy fe

Julio 5 de 1791

Clr[ad]m[ad]. que sigue por [illegible]

Por esta oposicion

Yn Quarrillo. 107

SELLO QUARTO UN QUARTILLO 1793
MIL SETECIENTOS QUARENTA Y
UNO Y SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

Por instrum[to] y Despone
por 20145 ps

Otrosi: pide mandam[to] por los con-
tenidos y q corrieren

Dn Manuel de Peña y Dn Mig[l] Monje Pbro[s] Vecinos del Pueblo de
Chaco Dla Encarnacion con Iglesia y Asistencia Dla Madre Abadesa
del Sn[to] Monasterio de esta corte con mejor en los autos de Concurso de los Bs de Dn Jph
Domingo Machado de Castro para graduacion de sus deudas y demas de
Dunos: Dicen que al dho Dn Juan Domingo se le vendio Real una Po-
sesion de Casas sita en la Calle de San Sebastian en Cantidad de Dosmil ps
de los quales quedaron Dos mil Siento Quarenta y Cinco ps en su Poder y
haviendo que el principio de esta Relacion fue la Seguridad de una Ca-
pellania que se le havian afectado dhas Casas a favor de Dn Pedro Cabar-
rus pero Posteriormente fue el pacto que quedasen en la misma for-
ma pagando el Reato de Cinco por ciento como en efecto se estubo
pagando hasta que se Embargaron a pedimento de Dn Joseph a Perez
de Rivera, en cuios terminos me hallo y del pral y Corridos de dos
años y quatro meses para que Vmd se sirva de graduarme en el lu-
gar que hubiese lugar en Virtud de Instrumento que presento y
Juro

A Vmd pido y Suplico que habiendo por presentado el Instrumento
y dme por parte se sirva Mandar se me Pague con preferencia
a los demas Acreedores pido Just[a] y Juro a Dios esta Cuenta y
dha oposicion es Justa y Verdadera no procede de Malicia ni

Pide mandam[to] por 2.[o] Otrosi y Dicen que los Autores Opuesto con Conocida Malicia como
y Corrientes por lo que corriere consta de su mismo escrito procede de el Contado Dla finca que pide se le
Consentido a fol 123 Dn Pedro hasta tanto que se halle satisfecho Respecto Dlas que
no puede Suspenderse la Paga de los Corridos anuales y Juro

A Vmd pido y Sup[ca] se sirva Mandar se me Despache Mandam[to] en forma
para q el Depositario me Pague Dlos Fruct[os] y la Cant[d] q se me
debe con los que en adelante se causen pido Just[a] Ut supra

Dn Francisca Torrelon

Dn Isabel Peña y Lillo

En lo pral por presentado el instrum por q
ta la una parte y traslado: de en quanto
otro, traslado

Proveelo de suso decretado y Rubricado el S. Don Ma
Ant.o de Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Provd. de
Nal audia en los Reyes en veinte de Julio de mill Cett.
quarenta y uno

Ante mi

Ldo Fran.co de Catalan

En los Reyes en ocho de Julio de Cett quarenta Yo Nor
hize saber el decreto de suso a D. Juana de la Ro
viuda de D. Juan Domingo Machado en su persona de q
doy fe

Ldo Fran.co de Catalan

Luego Incontinenti hize otra notificacion como la de
de Don Manuel Machado en su persona de q doy fe

Ldo Fran.co de Catalan

Luego Incontinenti hize otra notificacion como las de
suso, a Pedro de Villena, Procur. en nl. de su parte en
su persona de q doy fe

Ldo Fran.co de Catalan

En los Reyes en diez de Julio de mill Cett quarenta
uno Notifiq hize saber el decreto de suso al Don
Vicente Rocha en su persona de q doy fe

Ldo Fran.co de Catalan

Lima y feb.º 23 de 1723 — D.ª Isabel de la Peña y Lillo profesa de velo negro en dicho Convento de Nra. Señora de la Encarnación vende a D.n Juan Dom.º de Salazar una casa de 6 puertas a la calle en la esquina de S.n Jph.n en 120 p.s: los 5183 p.s que ha costado censos 1817 p.s que quedan en poder del comprador, sujeto a una hipoteca de 1500 p.s y recibe de la Abad.ª 2145 p.s que quedan en poder de la Abad.ª sujeto a una hipoteca de 1500 p.s y recibe dha Abad.ª 2000 p.s en plata doble. Ante Dn Pedro Bocanegra. 1723 [illegible] SEIS REALES Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

1 2

Sello Quarto. Para los años de 1741 y 1742

Sepan quantos esta Carta de examen vieren como yo Doña Isabel de la Peña y Lillo Monja profesa de velo negro en el Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación de esta Ciudad de los Reyes en presencia y con asistencia de la Madre Doña María de las Nieves Fernandez Maldonado Abadesa actual de él y en virtud de licencia del señor Doctor Don Andres de Paredes y Armendariz Canonigo desta Santa Iglesia Metropolitana Provisor y Vicario General de los Monasterios de Religiosas su fecha en treinta de Octubre del año próximo pasado de mill setecientos y veinte y ocho y firmada por Don Don Miguel del Molino su Notario que su thenor a la letra con el de otros recaudos sobre la suficiencia materia son del thenor siguiente ——— ———

Prosigue a f.s 44 vuelta y f.s 106

Doña Isabel de la Peña y Lillo Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Nuestra Señora de la encarnacion Parezco ante Vuestra Señoria y digo que al tiempo de profesar porque me hallo

mentto y Rnunzia mis lexitimas enel Capitan
Don Miguel de la Seña y Lillo mi Padre y en ca-
so de Sobre Vra. que se me Impugnen sus Im-
portes en fincas buenas para que Cubo que
Montasen Poderme mantener en este dicho
Monasterio y Respectto de que gonka adjudicas-
on que se me hisa de dichas lexitimas tengo Vna
Casa en la traza de esta Ciudad en la Ca-
lle de la Parroquia de Señor San Sebastian y
hallarme al presentte con muchas Deudas siendo
Vna dellas de Ochocientos pesos que el Marques
de Soto Hondo me ha Suplido para Comer y o-
tras de Doscientos y de mayores Cantidades que
he Pedido para Vestirme y Cumplir Con los Ofi-
cios de la Religion y hallarse las Casas en sus
Arrendamientos en Conocido menos Cabo de
como Estaban quando se me adjudicaron y los
toy Diciendo de los Censos Impuestos en dicha
Casa se me hace Preciso Suplicar a Vra.
Consejo se me de Para Vender dicha Casa y
su Producttto Pagar lo que estoy Diciendo y el
Resto Imponerlo a Renta para que se Cumpla

la Clausula de mi Testamento que manifiesta para lo
qual = A Vuestra Señoria Pido y suplico se sirva de Conceder me
Licencia Para Poder Vender dichas Casas y Vendidas
que sean se Paguen mis Deudas y el Resto se Entre
ga a Mi Hija por Legitima que pido y en lo necesario
Doña Isabel de la Peña y Lillo

En la Ciudad de los Reyes en treinta de Octubre de
mill Setecientos y Veinte y Ocho el Señor Doctor
Don Andres de Paredes y Armendariz Canonigo
de esta Santa Iglesia Metropolitana Provisor y Vi
cario General de los Monasterios de Religiosas
de esta Corte habiendo Visto el Pedimento hecho
en el escrito de la Buelta por Doña Isabel
de la Peña y Lillo Religiosa Professa de Velo
negro del Monasterio de Nuestra Señora de la
Encarnacion Dixo que Concedia y Concedió Li
cencia a la Suso dicha para que por ante qualquie
r Escribano Publico Real pueda hacer y Otorgar
el Instrumento de Venta que Pretende de la ca
sa que Expresa constitucion de Don Melchor de
la Peña y Lillo su hermano con la Calidad de que
la Porcion que le Pertenesciere del Producto de la
dicha Venta se halla de Poner Integramente

en la Casa de Tres Naues de dicho Monasterio
y fecho Pedirasolo que le Combenga y lo firma
no = Doctor Heredes = ante mi Don Miguel de la
Piedra — — — — — — — — — — — —

Situacion En la Ciudad de los Reyes en Onse de Diciembre
de mill setecientos y Sinta y Ocho Años yo el
Infrascripto hise Saber el auto de Arriba y este pregon en el
Contenido al General Don Melchor de la Peña y
Lillo en su Persona de que doy fee = Don Pedro Ra
Don de Robles Notario Publico =

Dotacion Doña Manuela de la Peña y Lillo Religiosa en el
Monasterio de la Encarnacion parese ante Vsenoria y
Dige que de Licencia de Vsenoria esto y para Vender
Una Casa que tengo en esta Ciudad sobre Cuyos Pe
ssos estan Cargados Cinco mill siento y Ochenta
y tres pesos de a Ocho Reales de Principal de Censo
a favor del Combento de Santo Domingo desta Ciu
dad mill setecientos y Sinquenta Otros mill setecien
tos y Sinquenta de Una Capellania de que es Patron
el Reverendo Dean y Cauildo y Ygnue el Licenciado
Don Antonio de Salasar y los mill siencientos y Ochenta
y tres Restantes del Cumplimiento de dichos Sinco mill
sientos y Ochentta y tres a favor del Combento de Nue
tro Padre San Agustin de la Ciudad de Guanuco y
Respecto de que esto y Deviendo de los Censos setecien

tos pesos y nesesito de Sacar Fiadores para entregar las
Cartas de Pago al Comprador y en mismo Cato y Deu
endo a Don Francisco Aguirre Sesenta mill pesos que
me ha Suplido para Curas nesesidades a el Marques de
Sobremonte que me dese le Deue Ochocientos pesos de
Alcanse que me hace del tiempo que administro dicha
Posesion y Otros Docientos y de Docientos que Deue
en este dicho Monasterio se ha de Servir Vsenoria Mandar
den que del Importte de la Casa que es Doce mill pesos
se me den para empartte de Pagar los Costos y demas
Deudas mill Ochocientos y diez y Siete pesos que Suntos
con los Sinco mill Ciento y Ochentta y tres de los Prinsi
pales hacen Siete mill pesos quedando de Resto para Im
ponerse los Sinco mill pesos por tanto = A Vsenoria Pi
do y Suplico se Sirua Mandar hacer Como tengo Pe
dido que es justicia que pido y en lo nesesario Ut. = Doña Isa
bel de la Peña y Lillo ——— Licen
En la Ciudad de los Reyes en Catorse de Febrero cia—
de mill Setta Cientos y Sentta y nueue el señor Doc
tor Don Andres de Paredes y Ramendaris Canonigo de
esta Santta Iglesia Metropolitana Provisor y Vicar
io General de los Monasterios de Religiosas de esta
Corte hauiendo Visto la Espresion que hace en el

Cinttos de la Buelta Doña Ysabel de la Peña
y Cillo Religiosa de Velonegro del Combentos de
Nuestra Señora de la Encarnasion Diso que Con
sedia y Consedio Licensia para que Los cal[illegible]dos
que sean del Lugartte de la Casa los Sinco mill
Sientto Ochentta y tres pesos de los Prinsipales que
tiene Impuestos Asimesmo los Sinco mill de la
Dotasion de la Capellania que tiene mandada fun
Dar dicha Religion sele entregue el Reditto para
que Con el Cumpla y satisfaga las Obligasiones que
Rpresentta y lo firmo = Doctor Paredes = antte mi =
Don Miguel del Molino ___ ___ ___ ___

Pasos que = En Conformidad de dichos Pedimentos y Licencia
Diso Otsentes por mi y en nombre de mis herederos
y Subcesores presentes y por venir y por quien de
mi y de ellos tubiere titulo los Otenso en qualquier
Una Casa en manera que sea Digo que por quantos tengo y
esta esquina de Bastian Poseo Una Posesion de Casas que se Componen
de Una Tienda y Sinco quartos asesorias ala Calle
que estan en la de Señor San Sebastian y esquina que
Va al Ospital del Espiritu Santo que quedaron por
Bienes del Capitan Don Miguel de la Peña y dicho
mi Padre por hauerlas Comprado por hauerlas Com

prado en Publico Remate por de Juan de Rios Sanm.
ente en el Concurso de Acreedores que alos de el suso dí
cho se Forme para la Paga de sus deudas ante la Jus
tica Ordinaria y Don Gregorio de Ortaso Ciuiano
Publico que fue ya Difunto segun Parece del dicho
Remate que paso y de Otorgo alos tres de Septiembre
del año pasado de mill Seiscientos y Fouenta y qua
tro ante el sobre dicho Don Gregorio y el señor Don
Gaspar de Perales y Saauedra Alcalde Ordinario que
era y Reme dfudicaron por Via de Lexitima y Heren
cia del dicho Don Miguel de la Peña y Lillo mi Pa
dre en la Dfuncion y Partizion que de sus Bie
nes se hizo entre mi la Otorgante y Don Melchor
de la Peña y Lillo mi hermano Como Parece de di
cha Escritura que el señor Don Joseph Gonsalez Ca
beza Caballero del Orden de Calatrava Marque
de Soto y Conde Pagador General del Presidio del
Callao Otorgo en Virtud de Poder Comigo Escriuano
que ambos dos herederos le Otorgamos de Comun acu
erdo para el Laudo y Determinacion de dicha Par
te en dos dias del mes de Mayo de mill Seiscientos y ocho
ante el Capitan Juan Nuñez de Porras Ciuiano de
Provincia Difunto que asetamos ante el suso dí
cho alos Veinte y Nueve de Agosto de dicho año que

por Vn lado Lindan Con Casas de Doña Juana Pon
tasa: y por el Respaldo con Otra que administra
el Muy Reverendo Padre Fray Joseph de Saldaña
del Orden de Nuestro Padre San Agustin sobre
(las quales estan Impuestos y Cargados a Censo
Que tienen otros censos y hacen 5183 $ 5 Reales
(Dos quales pertenecen a pagarlos a Poblano
Ello lleva sla posesion de los 4500 $
Vnos y otros Reales Principales Expresados en esta manera: los Vn
mill Seiscientos Ochenta y tres pesos a favor del
Combento de Nuestro San Agustin de la Ciudad de Pue
blo y por ellos Ochenta y quatro pesos y Vn Real de
Reditos en Cada Vn año: Vn mill setecientos y Cinquen
ta pesos a favor de la Capellania que fundo Juan de Hago
le, y Doña Elvira Ponce a Razon de Veintte mill el mi
llar, y Vn mill Setecientos y Cinquenta en favor de la
Capellania que asimismo fundaron los Suso dichos
que Oy sirve el Licenciado Don Antonio de Salazar
y de que Es Patron el Excelentisimo señor Arzobis
po desta dicha Ciudad por Razon de su Cargo: y es
asi que para la presente trata de Venderlas y con efecto
tengo ajustada su Venta con Don Juan Domingo
Machado de Castro en Cantidad de Doze mill pesos
de dicho Reales los Vnos mill Ciento Ochenta y tres pe
sos de los tres Principales Expresados: los Vn mill

Ochocientos diés y seis que de Contado Recibio de mano del suso dicho Dos mill siento quarenta y cinco que quedaron en su Poder para el seguro de Una Hipoteca que el dicho Don Miguel de la Peña y Lillo hizo de Dichas Casas a favor de Don Pedro de Cañanas Es cribano Publico que ya es Difunto que pese y de Otorgo ante Señor to Hasta Escribano de Su Magestad a Numero de Junio de Setecientos y Venta y cinco Dos mill Ochocientos Sinquenta y cinco que Abian de entrar en la Casa de Tres Maes con licencia del dicho Señor Provisor y Semando se entregacen a Don Gabriel de Vocangel con talque Otorgue Escritura de ello en forma Con las Condiciones que se Previenen en dicha Licencia y Poniendolo en efecto en la mejor forma que Proceda de Derecho Otorgo por mi y en nombre de los dichos mis herederos y subcesores presentes y por Venir que Vendo y doy en Venta Real por siempre de hecho dad desde ahora para siempre Jamas para el suso dicho y los suyos y qui en en su Derecho subcediere y tubiere titulo Voz o Recurso en qualquier manera es a saber la Referida Posesion de Casas de suso Deslindadas y Declaradas con sus Puertas a la Calle y cuanto de quanto le pertenece asi de Jure Como de Derecho sus entradas y salidas Usos y Costumbres Derechos y servidumbres y segun y Como la Visto y Reconosido para el Otorgamiento desta Escritura En Precio

Vende la Hacienda

en 120 ps

quantía de los Rs enidos dosemill pesos Corrientes
en la Conformidad que ha expresado y de los Enmill
ochocientos diés y siete pesos que Rs mo en virtud de la
dicha dissensa para Pagar algunos Corridos de Censos
que estoy Deviendo y lo corso de Algunas Urgencias Pre
sis as me doy por Contenta y entregada a mi Voluntad
por haverlos Rsevido Realmente y con efectos y porque
en Rsmo y entrego de Presente no parece Rnumro la
Escripcion y leyes de la non numerata Pecunia Prueba del
Rsmo y demas de este Caso como en ellas se Contienen
Prediante lo qual me Desisto quito y apanto ya los
dichos mis herederos y subcesores del Derecho accion Pro
piedad y Señorio y Otras acciones Reales y Personales que
a dicha Posesion de Casas tengo y me Pertenesen y todo con
ello lo sedo Rnumro y trasgas en el dicho Don Juando
mingo Machado y en los suyos para que en el Cargo y
Gravamen de dichos Censos O de Rdimirlos le Pose e
mos Cosa suya Propria hauda y adquerida con sus Pro
pios Dineros para lo qual y en señal de Posesion
y para Titulo y Verdadera tradicion le Otorgo esta
Escriptura para que por ella O sus tras Cabo sea Visto
haver le tomado sin Otro acto alguno de aprehen
sion y esta que sera Judicial pido y Juro en forma ales Ren

sedó pagar en
Entregada el
1817 ps

los Justicias de su Magestad ante quien se presentare
sela manden dar y den y qual Posesion tomare tal
la doy y en el Interin que la toma me Constituyo por su
Inquilina tenedora y Precaria Poseedora para se la dar y a
vedi Con ella Cada que por su Parte me sea Pedida y como
Mal Vendedora y en la mejor forma que por Derecho que
do y Deve ser Obligada me Obligo a la Evicion Seguridad
y Saneamiento desta Venta en tal manera que la di
cha Posesion de Casas sea y este todo tiempo le sea Cierta
y Segura y Contra ella ni parte della no sea puesto ni
movido Pleito embargo ni Contradicion y si se la Pusiere o
hubiere luego que dello Conste y me sea hecho saber aun
que sea Despues de hecha Publicacion de Provanzas y a mi
Propia Costa y Costas salga a la Voz y Defensa del tal
Pleito o Contradicion que asi fuere y los siga fenez
ca y acabe y case de manera que Conduzca Posesion
de Casas que de en Libre quieta y Pacifica Posesion y
asimismo lo hiciere y Cumpliere y saneare la no Pudiere
todo quanto Viere Pagado ratificado y Rehecho lo
Devido hasta la Concurrente Cantidad de los dichos
dos mill pesos en que asi Vendida y Concluida
esta Compra Con mas todo quanto Viere labrado y
meiorado en ella y las costas y Costas que por Razon

de dicha Cobrança de la Causa en Ynanimente y sin
Aceptación Pleito alguno = Yo el dicho Don Juan Domingo ha
chado de Castro que soy Presente a lo Contenido
Los 5 D 183 q. en esta Escriptura haciendo la Oyda y entendido Otorgo
q. reconoce a favor de los Consortes que la acepto a mi favor como en ella le Contiene y
Mesmo en mi Comprada la referida Posesion de
Casas con seis Puertas a la Calle que como dicho
es están en la Calle de Santa Cruz en la misma
guadra antes de llegar a la Yglesia en Precio de Do
se mill pesos Corrientes de a ocho Reales en esta ma
nera: los cinco mill seis cta Ochenta y tres pesos de los
tres principales de Senior arriba Expresados = Yn mill
1817 q. q.e cabe a hora ochocientos diez y siete pesos que la dicha Doña Ysa
bel de la Pena y Lillo Mesmo de mi mano de Contan
2145, q. que dos en Dinero de Limosna del Señor Provisor de los
son en poder Monasterios = Dos mill siento quarenta y cinco
de D. Juan de pesos que en mi Poder por la Hypoteca de dicha Po
mayo fiadas por una hi sesion que el Capitan Don Miguel de la Peña y Li
potheca de llo otorgo a favor de Don Pedro de Cavanas Escri
mill de la vano Publico y los dos mill ochocientos sinquenta
Peña arriba
otorgado
Con las
Casas a fa
vor de
Pedro de
Cabarga
cinco pesos Ritentos que hauian de entrar en la Casa

2855 que es tavan en la Casas de 3. Ha ves, y se entregaron a Don Gabriel de Vocangel el qual ha de otorgar escriptura con las Condiciones que se expresan en dicha licencia

de Aves Naves y se le entregaron a Don Gabriel de Vocangel quien ha de Otorgar Escriptura de Obligacion en forma con las Condiciones que se expresan en dicha Licencia y de los dos millsi entto quarentta y Seis pesos que Como dicho es quedan en mi Poder y de la dicha Posesion de Casas me doy por Contentta y entregado a mi Voluntad sobre que Renuncio las Leyes de la entrega por no ser de presentte Y Yo Don Gabriel Vocangel Comprador y Vendedor de Un acuerdo y Conformidad Declaramos por Competentte Declaracion Como si fuera fecha en Juicio ante Escribano de Partte Real y por mandato de Su Competentte con el Juramentto y demas Solemnidades Vinculos Fuerzas y Firmezas para Su mayor Validacion necesarias que la dicha Posesion de Casas no Valemos ni menos Cantidad que la de Doce millpesos en que asi la Vendida y Carogue mas o menos Valga de la Demasia o menos Valor en qual quier manera que sea la Una parte a la Otra y la Otra a la Otra Recprocamentte nos hacemos Gracia y Donacion Buena Pura Mera Perfectta acavada Cyerta cabte de las que

el Derecho llama Interbinos y ppartes presentes
con la Intimacion y Manifestacion sobre que
Renunciamos las Leyes de los quinientos suel
dos autos que el Derecho Permitte para poder
Donar y le del Ordenamiento Real fecha en
Cortes de Alcala de henares de la qual y de los
quatro años en dicha Ley Declarados para Pe
dir Rescision del Contrato o suplementa
de su justo precio y valor nos apartamos ga
ra de su efecto no agraviechamos sobre que
no queremos ser oydos ni admitidos en Jui
cio ni fuera del antes si Concluidos y Conde
nados en Costas Como Injustos Demandantes da
la firmeza y Cumplimiento de todo lo que di
cho es Obligamos yo la dicha Doña Isabel de
la Peña y dicho mi Viñes: Yo el dicho Don
an Domingo Machado mi Persona y los de ambos
habidos y por haver y Damos nuestro Poder
Cumplido a las Justicias y Jueses que Conforme
a Derecho Puedan y Deban Conocer de

Nuestras Causas amyo fuero y Jurisdiçion
nos Sometemos Obligamos y Renunciamos el
nuestro Propio Domiçilio y Vesindad y el Pre
uilexio de la Ley que Dise que el actor Deue
Seguir el fuero del Reo para que alo que
dicho es nos executen Compelan y apremien
como por Sentencia. Definitiua de Juez Com
petente Consentida y no apelada y Pasada
en authoridad de Cosa Juzgada Sobre que Re
nunciamos todas y qualesquier Leyes fueros
y Derechos de Nuestro favor y la General
que lo Prohiue y Consentimos que desta Es
critura se Saquen dos o mas traslados el
o los Cumplidos y Pagado y los demas no Valgan
que es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes
del Peru en Veintte y Uno de febrero de mill Se
tecientos y Veintte y nueue años y los Otorgan
tte a quienes yo el presentte Escriuano Publi
co Doy fee Conosco aslo Otorgaron y firmaron
Juntamentte con dicha Madre Abadesa y Don
Miguel de Peña y lleuo por lo que toca al año [illegible]

Lima 4 feb. 1729

sario en que es Interesado Siendo testigos Juan
Gomez de los Reyes Don Pedro Perez de Guzman y
Joseph de Torres presentes = Doña Maria de las
Nieves Fernandez Maldonado Bhadera = Doña Tha
nel de la Pena y Lillo = Juan Domingo Machado
de Castro = Melchor de la Peña y Lillo: ante mi =
de Castro = Melchor de la Peña y Lillo: ante mi =
Alexo Helen de Arze Escribano Publico ——

Concuerda de sacado con su original que esta quedo en mi Registro de
Publicas del año de mill Setecientos y Veinte y Nueve de donde esta Sacado y
Vim corregido y concordado con dho original Cierto y Verdadero aque
do me remito para que dicha Sor. Abadesa del Real
Lillo monja profesa de velo negro en el monasterio de la encarna
de esta Ciudad doy el presente en Cuatro en diez y seis dias del mes de Jun
mill Setecientos y quarenta y un años siendo testigos de Ver y Sacar
presente Don Juan de Salazar Don Juan Manuel de la Cuesta y Ma
el Castillo presentes =

En fe de ello yo el Sor
Escribano de Cor
Alexo Helen de Arze
no
Real

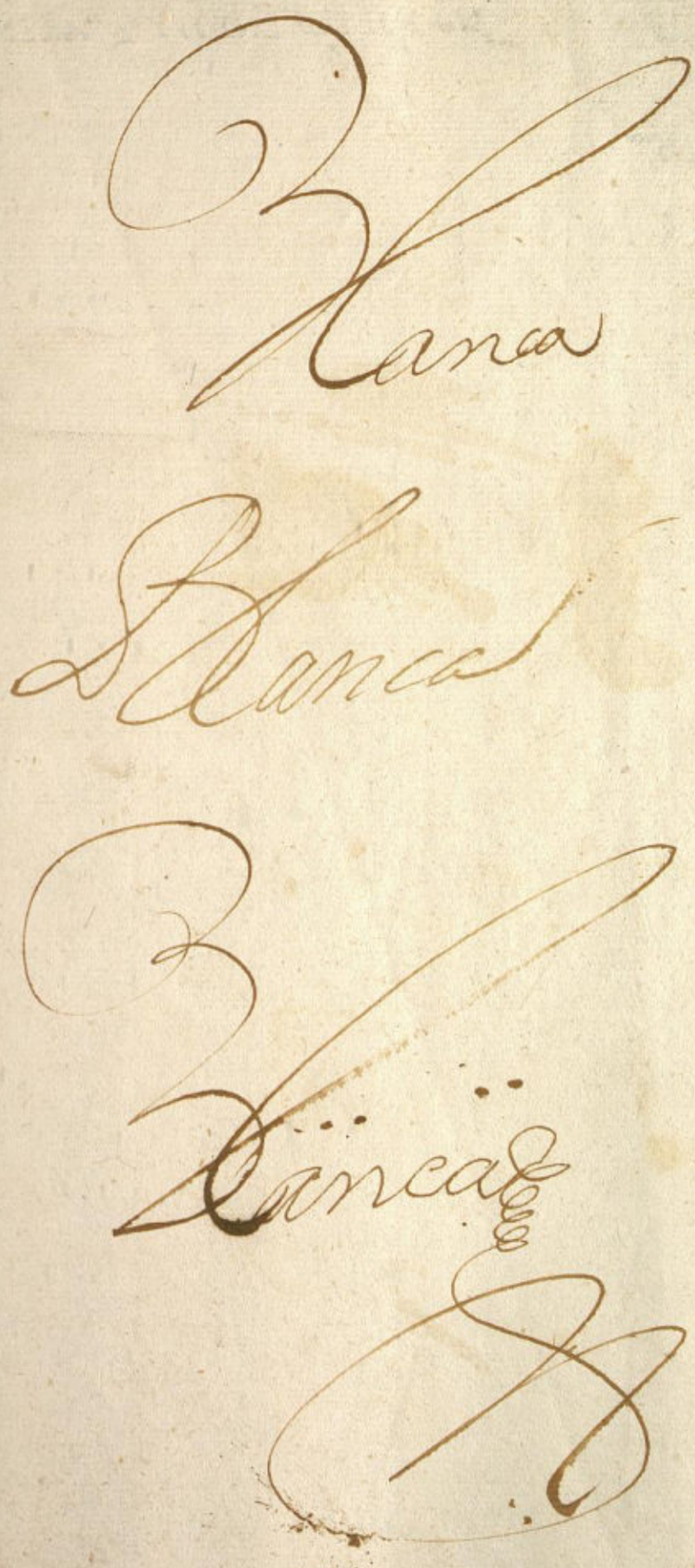

Vn Quartillo.

EL PLIEGO QVARTO VN QVARTILLO 1705
DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Julio 15. de 1741 — Hasta se responde [illegible] pone el f. 125 — Sello 11°

Real

SELLO TERCERO, VIREAL, DOS DE MIL SETECIEN-TOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS

Pres. instrum. y pide se le vo que el auto de [illegible] y precuen- [illegible] la un convento

Sirve para los años de 1741. y 1742.

Mott Garcia de Casarla en nombre del Capt. Dn. Manuel de Castro y en virtud de su poder que en devida forma presento en los autos de el concurso de Acreedores a los bienes de Dn Juan Dom.z Machado sobre la paga de sus deudas y los demas deducidos= Digo que la Rey.d Justicia nos ha mandado por su decreto de mandar que se libren mandamientos de apremio contra Dn Gregoria Perez de Rivera vecino de esta Villa a los bienes de el dho Dn Juan Dom.z para que se embarguen las dotes que parezcan en la Prov.a de Conchucos, de lo que quedaron debiendo a Dn Diego de Medina y Dn Juan de Mendrazon, y de Justicia se hade servir Vm. de mandar librar el auto expresado y mandar que se libre el despacho pedido ā este fin por ser conforme à Dro.

Otrosi Rey.n consta de el instrum.to que en devida forma pres.to Dn Juana de la Rocha viuda de el Mro.do Dn Juan Dom.z como su albacea y fideicomisaria de bienes declaro con su poder antes de prescripcion de validad y fianza de la Just.a ordinaria, en que combinieron y ajustaron en que su parte fuese a servir el Mro.do oficio de la Prov.a de conchucos donde es constante, con el fin de cobrar las dependencias deudas al dho Dn Juan Dom.z y à este fin hacer los deudores cesando su parte dejar pro tres quando el importe regulado de el Mro.do oficio, como asegurando

ta abeliguacion delos deudores, y en Rumpensa auia de
pagar sus partes dello que cobrase, y la otra auia de ent
ala dha Dª Juana, y la paga delos Herd.s del dho Dr.

De que Resulta lo primº que auiendo celebrado el
y ajustd con la dha. Dª Juana en tiempo abl, quando no se
formado el concurso, y que en 17 de Sep.e de 1737 á pres
pasa nota, y formal como Albacea y Tenedora de bie
del dho Dr Juan Dias, no tiene duda que se deue guarda
cumplir el Refer.do dho, sin que se pueda pasar á emb
ciar dependencias, pues en fee de el dho celebrado se
me pasa apagar mas de veinte y ocho mil pesos de el
de el dho, asi mismo ha pagado una cuenta cantid
de vn en abeliguacion delos deudores, y que pueden pagar, pues
conforme a Reson que con tanto perjuicio de mi parte, se
uan embargar las dhas, sin embargante la cobranza, q
passo que sus deudores delos bienes de el dho Dr Juan
son tambien de mi parte, y mas á vista de que el Refer.do
se celebro por parte formal, en tiempo abl y con las so
lidades de derecho

2do que si se llegase á acluar el embargo delas d
se perdera en el todo su cobranza, pues solo las podra cobrar
parte con el Refer.do de Correo, y lo que mas con que dar lo
de el dho Dr Juan con las de mi pte, auia de cobrar las pri
y aquellas se que daran embargadas y en el todo se perderan

de modo q̃ siendo un beneficio comun delos Herederos ha abilitarse
de estas dependencias y el que a costa q̃ de ellas quando en el todo
es vienen perdidas, no parece que se puede embarazar con parte
la obra nra

A lo que quiza toda duda es, que es tan conforme el beneficio
delos Herederos que de otro modo quedaran sin esperanza de hacer
creditos, pues sino hauer mi parte determinadose à comprar
el dho oficio, sin duda alguna todas las dependencias se hubieran
perdido, y solo con inteligencia y desvelo el Recibo de ellas
q̃ el Virrey que à expuesto su caudal, pues sino. las dilas en
banquetas no se cobrara nada aunque se nombren muchos Jueces
pues siendo los deudores una gente miserable q̃ que se hallan
todos en suma pobreza, q̃ no pagan de otro modo sino dandoles
plazo ò haciendolo este en un abreue de q̃ de el Corregidor es
sin duda cierto que quedaran perdidas q̃ siempre q̃ dho Juez
Don Pedro Ruiz q̃ auiendo q̃ presidio dho enclusion se vino a
Roca el Recurso de auto y mandar se guarde y cumpla
el q̃ pide y para celebrado q̃ el Vicario de dho
Juan Diez; Pedro Ruiz Portas

Por Presentado el Poder, y Instrumentos q̃

Real.

SELLO TERCERO, VIRREYNAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO: Y
TREINTA Y SEIS.

opuesta á esta parte y Rubricado=

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Proveyo lo dicho Decretada y Rubricado el S.r Don Manuel Fran.co de Bar-
oa Alcalde del Crimen y Juez Privat.o de esta Real Audi.a en esta Ciud.d en quince
de Julio de mil Sete.s quarenta y un años=

Antemi

Ilmo Fran.co de Catalayud

En la Ciudad de los Reyes en quince
Julio de mil Sete.s quarenta y un años Yo el Escr.o
el decanto de suso, Pedro de Villena Procur.or
de su parte, en su persona de q doy fee=

Ilmo Fran.co de Catalayud

Certifica el poder de D. Gabl. Machado a D. Manl. Suberviano
Tarreal.

SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS, Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

En la manera que puedo Valer
y Aderecho. Que el dia Diez y siete de
Septiembre del año pasado de mill Setecientos
Veinta Siete D. Gabriel Machado Alfaro de
Partida para la Provincia de Honduras dio su
Poder General al D. Manuel Machado Alfaro
Presbitero Hermano, para Defuntes efectos y pa
ra todos sus Negocios asi Civiles
como Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos
y por mover quanto al presente tiene y hubiere
En adelante contra todas qualesquiera per-
sonas Cuerpos que no salga ni responda a nue
va demanda sin que primero sea notificado en
persona con facultad de sostituir y dando
Poder a Jose de Solis de este vecindario
y Presidio y para que en su nombre sostituya en
Antonio Larrea Garrafola Procurador del numero
de esta Real Audiencia para que ayude a defen-
dan al Referido D. Gabriel en todos sus
pleitos, haciendo los Pedimentos Posiciones
que sean necesarios Reservando en si las
demas clausulas para Dar en ellas, y de
nuevo las Sostituyo como todo consta del
margen del dho Poder a que en todo

me Remito ygual que Consta de
miento de la parte de y Compareciente el
dicho dia Doce de Julio año de mil
Escribano, y apearcero Vº no=

Mesa Pelendez

Lima 7 Xre 1737 = Conuenio entre D. Juª de la Rocha viuda de D. Juan Dom. Machado y como tutora de los hijos menores con D. Pedro Machado sobre la dependencia del Legado de Cinchuelos

SELLO SEGVNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE DE SELLO QUARTO. PARA LOS AÑOS DE 1741 Y 1742

113

Prosigue á f. 118 vta

En el nombre de Dios Amen sepan quantos esta Carta Vieren como nos Dona Juana de la Rocha Viuda de mujer que fué de Don Juan Domingo Machado de Castro parés y por lo que toca por razon de mi Dote y arras multiplicado y demas Derechos que tengo dos Vienes del dicho mi Marido y como tutora que soy de los hijos Menores que quedaron del dicho dicho nombrada por tal en el Poder para testar que otorgo de cuyo de cuyo Disposicion fallecio que passo ante Alexo Melendez de Luna Escribano Publico por el año passado de mill setecientos treinta y quatro cuyo Cargo y los demas de Hacienda Herencia de Menores tengo aseptado con Beneficio de Inventario y los Vienes a aseptar de Nuevo con el dicho Beneficio y no de otra manera y en virtud de la Licencia y facultad que para otorgar esta Escriptura y lo que en ella sera Declarado tengo y me esta Conseduda por el señor Don Domingo Perez Manrique de Lara Marques de Santiago Alcalde Ordinario desta Ciudad mediante el Pedimento y Enformacion de Pobreza dada sobre su Conte

cuyo tenor ala letra es como sigue

Petición.

Doña Juana de la Rocha Viuda de Blasco y tenedora de Bienes de Don Juan Domingo Madrid de Castro como mas aya lugar en Derecho Parezco ante Vuesa Merced y Digo que entre los Bienes que quedaron por muerte del dicho mi Marido y sus Dotas se Comprehende Una demanda de Sien mill pesos que le quedaron Deviendo Don Augustin Diez de Medina y Don Juan de Mondragon del tiempo que fueron Corregidores de la Provincia de Cinchicos de cantidad de Dinero que les dio efectos y Generos que les Vendio Cuya Cobranza ha de actuarse en lo mismo que Diferentes Personas de aquel Distrito y sus Diputados les Deveran y hasta ahora no han Pagado lo qual tiene asignado y Destinado para que se actue la Cobranza a Cuyo fin y para mas facilitarla en parte ha Delegado Don Gabriel Machado Uno de mis Hijos y el mayor Para asistir al Cargo de Teniente General de Corregidor de dicha Provincia por cuyo medio su actividad y los Gastos que Precisamente ha de hacer podra suceder que se logre para que con mas efficacia se Dedique a las Diligencias me parece Conveniente y le tengo propuesto que de las Dotas que Estubieren Existentes y con alguna facilidad de Cobrarse deguarde de Mi mitir Memoria luego que Vaya a la dicha Pro

unida y las Monjas ha de pagar la quarta
parte en Rosa de la tierra que es en la forma
en que Unida mente se Cobra con Declara-
ción que si en los dos Reales de plata
Reales otros y Cuatro granos aquatro que sta
en esta Ciudad por su quenta Costo y Riesgo y
ha Condescendido en ello y para la mayor firme-
za del Contratto que se haga Instrumento
Prescidiendo diligencia Judicial por los menores
Interesados que son Algunos de sus hijos aqui
en el Resultta Calidad y alos mismos Bienes
lo qual es notorio: Pues siendo como son es-
tas Dotes tan Antiguas y que los Deudores se
Componen de los Indios y Otras Personas de
la esfera que al arsen de Bienes Pregios Conque
puedan hacerla Satisfacion expresso anulí
tanlos Suplendo les algunas Cantidades para
que puedan pagar Conque asimismo se halla
el Riesgo de que pueden morirse y destruirse
entre se Imposibilitarla Realizacion en Cuyo Re
Ygor ha de Correr el dicho Don Gabriel Gon
lo qual = A Vuestra merced Pido y Suplico se sir-
va de Conceder me licencia para celebrar di-
cha Transacion Resultando en Caso necesa-
rio Informacion de Calidad de la que Re
sultta alos Bienes y Consiguientemente
alos hijos menores Interponiendo para la
mayor Calidacion del Contratto Judicial

ñdad y Decreto Judicial pido Justicia de
Doña Juana de la Rocha ——— ———
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Prime
ro de Agosto de mill setecientos treinta y sie
te años ante el señor Don Dionisio Perez Man
rique Marques de Santiago Alcalde ordinario
de esta dicha Ciudad se leyo esta Peticion
= Vista por su señoria mando que estan
te de la Informacion que ofrese y la co
meta ante el presente Escribano Real o Registor
y fecha entrega para proveer sobre lo demas
que pide assi lo proveyo mando y firmo con Pa
reser del Doctor Don Domingo Martines de Ar
chuleta Abogado desta Real Audiencia y Asesor de
esta Ciudad = El Marques de Santiago = ante mi =
Alexo Matienzo Escribano Publico ———
En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias
del mes de Agosto de mill setecientos treinta y
siete años Doña Juana Maria de la Rocha Co
mo Abuela tenedora de Bienes de Don Juan
Domingo Machado de Castro Difunto tutora y cu
radora de sus menores hijos para la Informaci
on de Validad que le esta mandada dar por
el auto de Arriba presento por testigo al Doc
tor Don Manuel de Lorena Abogado desta
Real Audiencia Colegial del Real de San Mar
tin del qual Resebi Juramento que lo hizo

por Dios nuestro señor y a Una señal de Cruz se
fue Derecho rocayo del Pramatio desir Verdad
y siendo Preguntado al tenor del Escrito que esta
a la foxa antes desta - Dijo que segun lo que
espresa le Parese al Declarante ser notoria la
Validad que Resulta alos Bienes de Don Juan
Domingo Machado de Castro y sus hijos menores
la transacion que trata de hacer entre Doña Juana
de la Rocha su Mujer y Viuda con Don Gabriel Ma
chado Uno dellos sobre lo que se le Debe en la Pro
vincia de conchucos Obligandose el Referido Don
Gabriel a Pagarla Quarta parte de su Importe
en Roga de la tierra que ha de Remitir a esta Ciu
dad por su cuenta Costo y Riesgo En Cal mas de
Como la Resulta en Autos en la dicha Provincia
por que siendo estas Deudas tan antiguas y que
los supuestos Deudores se Componen de Indios Mes
tisos y otras Personas que estan en Una Pobresa
suma Como sucede Regularmente que el dicho
Don Gabriel los anilita haciendo les con algu
nos efectos para que queden transados y Pagen
con ello mesmo de suerte que si mueren se Empo
sibilita la Cobransa a Cuyo Riesgo de Perderse
Pone el dicho Don Gabriel siendo tambien Con
tante y fuerte que si ora no se logra sela o casi
on de Pasar el dicho Don Gabriel ala espresada
Provincia Como trata de hacerlo a Benida el
Cargo de Theniente General y se Valiera de la
authoridad del fuera Imposible Disimular

ste Difícil quese Cobrase Cosa alguna de los
dos que qualquiera Cosa que se Mcaude se De
se a su authoridad solicitud y diligencia que tubie
se y por todos estos motibos le parese al Decla
rante ser Conbeniente la Validad que Resulta
de Mdesidere a efecto la Congresada transacion
la qual Dixo ser la Verdad so cargo del Jura
mento que tiene fecho en que se afirmo y Ra
tifico siendo le Leido este su dicho y quando le
tocan las Generales de la Ley que le son Notorias
y que es de hedad de Veinte y ocho años y lo firmo
de que doy fee = Doctor Don Manuel de Zorre
na = ante mi = Alexo Melendez de Arze Escriba
no Publico ——— ——— ———

Luego Incontinenti la dicha Doña Juana de
la Rocha para la Informacion que le esta mandada
dar presento por testigo al Licenciado
Don Sebastian de la Sala de Cordova Abogado de
estas Reales Audiencia Colegial del Real y Mayor
de San Phelipe del qual Resibi Juramento que lo
hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz
segun Derecho so cargo del Prometio decir Ver
dad y siendo Preguntado al tenor del Escrito
presentado por la suso dicha que le fue Leido
Dixo que segun el Contenido del Escritto pa
rese Notoria la Validad que Resulta en
favor de los Hijos y herederos de Don Juan Do
mingo Machado de Castro Difunto en la tran
sacion que se trata hacer entre Doña Juana de la

Rocha Viuda del y Don Gabriel Rocha de Vno
de dichos herederos sobre la Cantidad de que
se le Deuen al dicho Difunto en la Prouincia
de Conchucos con Obligarse el dicho Don Gabriel a
Pagar la quarta parte de su Importe en la Do
ga de la tierra que remita a esta Ciudad de quen
ta Costo y Riesgo del Suso dicho con el aumento
de Vn Real mas de a como la Remese en Pago
en la dicha Prouincia por quescendo las Deudas
tan Antiguas y quelos Supstos Deudores son Ind
os mestisos y demas Personas que estan en Vna summa
Pobreza sea necesario que dicho Don Gabriel los a
mplitte Dandoles algunos Esperas para hacerlos
quedar tranzar y Pagar con ellos y despues si
muesen se Impossibilitta la Cobranza y este Riesg
lo a Cargo del referido Don Gabriel y asi tenien
do la Ocasion Proxima de Pasar el Suso dicho a
la Prouincia como trata hacerlo a efecto el Car
go de Thesorero General para ese efecto le grasa el Man
dar Valiendose de la authoridad en que Constitu
ye y de otra Cuenta tiene por Imposible y summa
mente Difícil que se Recaudase Cosa alguna y
asi tiene por Cierto que lo que se Recaudare sale
Deuera a su Solicitud y authoridad y actiuidad
y trauajo y por todos estos fundamentos se C
reso la Validad que Resultara a los Cienes y
herederos de que se Resuelua y tenga Efecto la
Expresada Transacion lo qual Dixo ser la

Verdad so cargo del Juramento que tiene fecho en que dixo que hera de edad de treinta y un años y lo firmo de que doy fee = Disenciado Don Sebastian de la Cala Hernandez de Cordova ante mi = Alexo Melendez de Arze Escribano Publico ———

Luego incontinenti la dicha Doña Juana de la Rocha Viuda de Don Juan Domingo Machado de Castro para la dicha su Informacion presentto por testigo al Doctor Don Pablo de la Vega Abogado desta Real Audiencia Colegial del Real y mayor de San Phelipe del qual Resciuio Juramentto que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun Derecho so cargo del Prometio Decir Verdad y siendo Preguntado al thenor del escripto que Va por Cauesa que le fue leido Dijo que por lo que mira el escripto se manifiesta la Validad que Resulta a los Tres herederos Menores de Don Juan Domingo Machado en que se haga la transacion entre la Viuda Doña Juana y Don Fabian Machado Vno de los dichos herederos por lo que les quedaron Debiendo el dicho Difunto en la Provincia de Conchucos porque con la ocasion de Passar el dicho alla asumio el Cargo de Thenientta General Lograra la ocasion de Cobrar porque es Valdra de la authoridad y fuerza de su acti

120

ú del solicitud y tenuazo contra de Ynés tes a
los Deudores que son Yndios y Mestisos y Gente
Pobre Sando les algunos efectos para que queden
tenazes a lo grana el que de esta Cuenta Siguen
con ello mismo aunque Con el notorio Riesgo de que
si mueren se Imposibilita la Cobranza Cuyo Per
juicio Resulta contra dicho Don Gabriel en la Pen
dida de los Reales para Obligando se el suso dicho a
Pagar la quarta Parte de Su Importe en Roga
de la tierra que ha de Remitir a esta Ciudad por su
quenta Costo y Riesgo Sin Real mas de Como la Re
sulte en Pago en la dicha Reunión es notoria
la Validad que Resulta a los dichos Viene y here
deros del dicho Don Juan Domingo Machado Dho
do que Como las Dichas Cuentas antiguas y los Deu
dores son de tan Difícil Recomben con qualquiera
Cosa que el dicho Don Gabriel Reclamare a su actiu
dad y alas diligencia y tenuazo que tubiere y asigna
dos los Enunciados motibos legalese al Declaran
te Ser Cierta y notoria la Validad que Resul
tara en que tenga efecto la Referida transazion
y Passen los Viene del dicho Don Juan Domin
go Machado de Castro Difunto y sus hijos, here
deros y herederos Otorgando le la dicha Doña Juan
na de la Rocha Su Mujer y Viuda legal es la
Verdad so cargo del Juramento que tiene fecho en
que se afirmo y Ratifico siendo leydo y que
le tocan las Generales de la ley que les son

torias y que es de hedad de mas de Veinte y Sinco a
ños y lo firmo de que doy fee = Doctor Don Pablo
de la Vega = ante mi = Alexo Melendez de Rueda Es
cribano Publico ——— ——— ———
Luego Incontinente la dicha Doña Juana de
la Rocha para la dicha su Informasion presen
to por testigo a Don Francisco Davila y Horres
Procurador del numero desta Real Audiencia
del qual Resivio Juramento que lo hizo por Dios
Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun for
ma de Derecho so cargo del Prometio de Verda
dad y siendo preguntado al tenor del Escrito pre
sentado Dixo que Reconocida la Relacion del
Escrito le parese al Declarante ser de Verda
dad lo que Resulta de los Autos de Don Juan
Domingo Machado de Castro Difunto y sus hi
jos menores la transacion que trata de hacer en
tre Doña Juana de la Rocha su Nuera Viuda de Con
tra Don Gabriel Machado Uno de ellos sobre lo que
le Debe en la Provincia de Conchucos Obligan
dose el dicho Don Gabriel a Pagar la quarta
parte de su Importe en Roga de la tierra que ha
de Remitir a esta Ciudad por su Quenta Costo y
Riesgo Y en Razon de a como la Reciue en Pa
go en la dicha Provincia porque siendo estas Deu
das tan antiguas y que los supuestos Deudores se Com
ponen de Indios Mestisos y Otras Personas que
estan en Summa Pobreza como sucede Regular
mente Es necesario que el dicho Don Gabriel
haciendo los con algunos efectos pare que pueda

trabaxar y conellos que dan Pagar en que Os C
rriendo el Riesgo dicho Don Gabriel por que se estor
nuesta se Imposibilito en el todo la Cobrança y lo
ger de el Reso dicho y por lograr Esta Ocasion dicho
sar dicho Don Gabriel a dicha Provincia a exercer el
Cargo de Theniente General con la authoridad del C
me hasta Oy ha sucedido y así qualquiera Cosa que
Rcaudare se le Deuexa ala authoridad solicitud y
trauajo que Aubiere y así por todos estos fundamentos le
parece a el Declarante ser Conocida la Utilidad que Re
sultara de Reducirse y que tenga efecto la dicha transa
cion y así lo siente y es la Verdad so cargo del Juramento
que tiene fecho en que se afirmo y Ratifico siendo le Leido
y que le to cantas Generales de la ley que les son Hoto
rias y que es de edad de sesenta años y lo firmo de que
doy fee = Francisco Davila y Thorres = ante mi = Alexo
Melendes de Arce Escriuano Publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vnico del mes
de Septiembre año de mill setecientos treintta y sie
tte años el señor Don Dionisio Peres Manrique Mar
ques de Santiago Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad
y su Juris diccion por su Magestad hauiendo Visto esta
Informacion Dicho que Concedia y Concedio Leen
cia a Doña Juana de la Rocha Viuda de Aluarez Ma
nedora de Neues de Don Juan Domingo Machado de
Castro para que mira alos menores para que pue
da celebrar el ajustte y transacion que Capresa con
Don Gabriel Machado de Castro su hijo Legitimo
segun y en la forma que se Expresa en la dicha In
formacion que tiene dada la dicha Doña Juana de

la Plaza a sus Proprios mandos y Salarios con Asesor del Doctor Don Domingo de Aldunate Abogado desta Real Audiencia y Asesor desta Ciudad = el Marques de Santiago = Ante mí = Don Pedro de los Ynocentes Alvarado Escribano Publico ___ ___ ___

Prosigue En Conformidad de la dicha Licencia de suso Yncorporada de la dicha Doña Juana de la Rocha como tal Albacea Tenedora de Bienes del dicho mi marido tutora y Curadora de sus menores hijos Digo que por quanto por fin y muerte del suso dicho entre las Deudas que le quedaron Debiendo se Comprehenden mas de Sien mill pesos, que le quedaron Debiendo Don Augustin de Medina y Don Juan de Mondragon, del tiempo, que fueron Corregidores de la Provincia de Conchucos, de efectos, Generos, y Cantidades, de Dinero, que le dio Cuya Cantidad se ha de Recaudar en lo mismo que en el Districto de la dicha Provincia, que dexaron Debiendo a los suso dichos y hasta Oy no se han Pagado, y se Consigue por ello y Destino para que se actue la Cobranza y para facilitarla ha Delegado Don Gabriel Machado, Uno de dichos mis hijos, y el mayor, Pasar a dicha Provincia, y con la Ocasion de Yr a ejercer el Cargo de Theniente General della, y con su authoridad Podra lograr Con eficacia la Cobranza por lo qual tenemos ajustado que de las Deudas que Estubieren existentes y Con alguna facilidad de Cobrarse, ha de Pagar la Quarta parte de ellas en Plata de la tierra que es en la forma que Unica mente se Cobra y de que ha de Remitir memoria luego que llegue a dicha Provincia y con Declaracion que

de la Dan.ª dos Reales se le ha de Rem.ª atres y reales
tte presio a quatro y esta Cah.ª de Bonea dho Don Ga
briel en esta Ciudad de Buquentta Costo y Riesgo en
que Estamos Conformes: Y yo el dho Don Gabriel
Machado que soy presentte al lo aquí Contenido hallé
endo Oydo y entendido lo que la Expresada confor
me mismo y en Conformidad de la Estipulada con Do
ña Juana de la Rocha y la Renuncia de Estan
dos de Partida para la dicha Provincia de Conchu
cos con el Cargo de Tenientte General della Prometo
el que luego que á ella llegue me Dedicare a las
Diligencias de Recaudar las Dittas que Estubiesen
en ser y Existentes y con alguna Facilidad de
Cobrar y Remitire memoria dellas y las Recau
dese y de su Procedido Pagare la Quarta parte
en Proporcion de la tierra que es la Forma en que Vni
camentte se Cobra y si se me dieze a dos Reales esta
se me ha de abonar atres ~~Y si se me~~ y si se me ha de
abonar aquatro porquela C.ª de Bonea de mi Cuenta
Costo y Riesgo en esta Ciudad Cuyo ajustte tengo
efectuado por que es presiso anticipar los Deu
dores Y dándoles algunas Cantidades para que
puedan Pagar en que estta manifiestto el Riesgo
que voy Corriendo porque en el Intterin que ha
se las Pagas pueden fallecer los Deudores y me
Imposibilitto en la Recaudasion: Y en estta Con for
midad Nos la dicha Doña Juana y Don Gabriel
Machado Cada Vno de lo que nos toca Nos obli

ganos de Cuadra y Cumplir todo lo Contenido
y Declarado en esta Escritura en la forma y se
gun en ella se Declara sin que podamos decir
ni alegar que dicho Negocio acerca sido en
gañados lesos ni Defraudados En more ni lesion
ni semejantemente cerca de lo qual todos ambas par
tes Renunciamos las Leyes del Engaño mayor y
menor Enorme Enormissima y las demas que
en Razon de esto Hablan como en ellas se Contienen
ni Digamos ni alegaremos que no sujetamos ni en
tendimos el efecto de lo que aqui Otorgamos ni
otra Razon ni Remedio que Impidala execusi
on y Cumplimiento de lo Contenido en esta Es
critura y nos Obligamos de no lo Buscar
Mudar ni Contradecir ni Yr ni Venir Contra
ello por nuestros testamentos Codicilos ni por
Contrato Entredicho ni otra Disquisicion ni nos
mbre ni Intentar Derecho ni Demandas en es
ta Razon ni en ninguna tiempo y si lo Contra
rio hisiere que no nos Valga y seamos Dese
chados de Juicio como Cosa Intentada de mala
gana a cuya firmeza y Cumplimiento Obli
gamos Nuestros Bienes habidos y por haber
y Damos Poder alas Justicias de su Magestad
y ante quien esta Carta Paresiere para que
nos agremien a su Cumplimiento por todo Ri
gor de Derecho y via executiva y como por sen

tencia Basada en Cosa Juzgada y Renunciamos las
Leyes Fuero y Derechos de nuestro favor y la Gene-
ral Renunciasion en Forma la dicha Doña Juana
Renunció las Leyes del Emperador Justiniano y
el auxilio del Veleyano y Autore y Partida y las
demas que son y hablan en favor de las Mujeres
de cuyo efecto he sido Amonestada por el presen-
te Escribano para que no me Valgan En esta
Razon Nos ambas las dichas Partes Declara-
mos que en Contrario de lo aquí Contenido
no tenemos hecha ni hacemos Protestacion ni
Reclamasion alguna y si Pareciere haverla
hecho o hiciesemos la Recusamos y Damos
por ninguna para que no Valga por que Decla-
ramos que en hacerla y Otorgarla segun en
ella se Contiene Cada Una de Nos Recono-
cida Pura y Valida por las Razones en ella
Declaradas y por otras muchas Causas de Cu
y Prueba nos Remitimos el Uno al otro y el
otro al otra y ambos Consentimos en que
desta Escritura se saquen Quales quiera
traslados sin mandato de Juez ni Citasion de
Parte que estubiera en esta Ciudad de los Reyes
del Peru en dies y siete dias del mes de Septiem-
bre de mill Setecientos treinta y siete años; y los
Otorgantes a quienes yo el presente Escribano
doy fee que Conosco lo Otorgaron así y firma-
ron siendo dello testigos Don Juan de Borja

Lima, 7re 17 de 1737

87

Don Francisco Joseph de Mattos y Don Joseph de
Soto mayor = Doña Juana de la Rocha = Don Ga
briel Machado de Castro = antemi = Joseph Gon
sales de Contreras Escribano de su Magestad =

Concuerda este traslado con el Instrumento russo Inserto Otorg
ante Joseph Gonsalez de Contreras Escribano de su Magestad el qual Orig
queda en mi Registro de Escrituras Publicas Otorgadas Que selleno pasa
de mill setecientos treinta y siete de donde se hallo sacado Corregido y con
dado con dho Original a que en todo me Remito Y para que conste
Pedimento de la Parte doy el presente En esta Ciudad de los Reyes de
Lima en Diez dias del mes de Julio año de mill Setecientos y quar
enta y Siete Sirvio de Papel Sellado Comun de Oficio Y para que conste
Joseph Ashila Don Cayetano Bermudez Y Antonio Carvajal

En fe de lo qual Yo el Infrascripto Escribano Publico de Numero
Real Hacienda = Y Diputado de Alcabalas de esta Ciudad de los Reyes
no 5. Doy

1741 y 1742

En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741, Y 1742.

Que se Examine la relacion pedida

Franco Dabila y Torres En nombre de Dª Juana de la Roch Viuda del Basca y tenedora de Bienes de Dn Juan Domingo Machado En los Autos del Concurso de Acreedores Digo q auiendo pedido mi parte por su Escrito de [illegible] que se Concediese a la Retencion En los Bienes Embargados asta la Concurrente Cantidad a la Dote Resibio Vmd. dar Traslado y auiendo Insistido por su Escrito [illegible] Sobre que se diese mi Recto dno abuelo Contrario los Acreedores mando Vmd por el auto que esta asu buelta que mi parte Respondiese al Traslado que pidio al Escrito de [illegible] Concluia Vista de dicha Ynformacion Auiendo Respondido mi parte por el otro [illegible] Insistiendo por el otro Sí al otro Escrito En la Ynformacion se bolbio a dar Traslado que Respondio Dª Josepha Reus de Rivera por el otro Sí a su Escrito de [illegible] Impugnando la Retencion por dos motibos el uno de Auer Ympuesto algunas cantidades a la Dote, y el segundo de Tratar el Remate de los Bienes para Pagar Y auiendo Visto y los dos Pedimentos por que a fin de que no se rematen Bienes de que se Pidio la Retencion y Embargo Y auiendo Sentencia de que dentro no Obtuue de Obtener la mujer Sin Embargo de lo que pidio la Retencion y Respecto de Estar Concluso el Articulo

S. D. Mdo gido y Suplico Sirvana dadas dha mi peticion Concederme
gaxte la Retencion Initos 2 unos Embargados asta la Con
Cantidad q la asiste gido Justicia

Juana Gaula
y Jorge

Auto

Proveido de uso decretado y Rubricado de S. Dn Juan Ant
Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Prov. de esta Nal
en los Reg en nueve de Agosto de mil Cuat. quarenta y

Ante

Fer. de Contrera

Certifica el poder de Juana
a Franco Dauila y Torres
Un real.

122

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742.

Certifico en la manera que puedo y debo en
Derecho Real de la Villa de Leiva
Doña Juana de la Rocha Viuda de Dn Juan Do
mingo Machado Vecino que Reside y Estuvo
ra de Presente, otorgo Su Poder General a Fran
co Daula y Torres Procurador del Numero de
Esta Real Audiencia para que por mi y en mi Nombre del
Referido le pida y demande en todos mis pleitos,
causas y negocios civiles como Criminales
Eclesiasticos y seculares movidos y por mover que
de y contra mi Parte se hubieren Intentado
y que de nuevo contra Personas de cualesquier Estados
Calidades que sean Parte mia Siga todos
los dichos mis pleitos demandando como defendiendo en
todos los Juicios que convengan hasta la Difini
tiva Sentencia y Consiguiente hasta la Real Exe
cucion de ella Usando en todo y por todo
de mi Poder cumplido y Facultad y Relevacion en Forma
que para todo lo referido y lo a ello anexo
y Dependiente en esta Causa le Pueda y
Pueda Sustituir este Poder uno o mas
Procuradores con la Clausula de Sustituir
y Revocar Sustitutos y Nombrar otros de nuevo
Relevo a mi Parte de Costas y Fianzas
Que Juro en Forma de Derecho que no
Lo Revoco ni Contradigo en Testimonio
de lo Qual Otorgo la Presente en esta Ciudad de Tunja
en Veinte y Quatro dias del Mes de
Julio Año de mill Setecientos y Quarenta y
Uno:

Ante mi
Nicolas de Velandia Rincon
Escribano Real

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

Consienten en la
pret.on de Dª Isabel
de la Peña del 101
en su obsi

SOBRE EL SELLO QVARTO.
PARA LOS AÑOS DE
1741. Y 1742

El Doctor Dn. Manuel Machado Capellan de
la Capellanía q.e mando fundar Dn. Melchor de la Vega y Dª.
Juana de la Rocha Viuda de Dn. Juan Domingo Machado en
los auto del concurso de Acreedores á sus bienes y lo demas
de dho. q.e se sera Traslado de vn Escrito pre-
sentado por Dª. Isabel de Peñalillo Vallejera profesa en-
el Monasterio de la Encarnacion, en q.e pide, se le dispache
mandam.to, para q.e de los Arrendam.tos de la finca se le pague
dos años, y medio á los Censos al tres por ciento que ha
Ten Arrazon. de 107 p.s en cada año, 267 p.s y 5 rs. sobre q.e re-
seno ofrese embarazo por ser Censo hauer quedado dho
principal sobre la misma Casa, Cuyos Reditos se han
pagado hasta el tiempo q.e haze se demanda y no de-
viendo embarazar las particulares deudas al Censo
Consentimos por nuestra p.te en que se pague la Expre-
sada Cantidad dando Carta de pago y q.e el mandam.to
se entienda Gen.l para en adelante, por tanto, á V.m
A V.m pedimos y Suplicamos que de nuestro Consentim.to
mande hazer como llebamos pedido con Justicia &

Dª Juana de la Rocha

Dn Alon Machado
Letrado

Fe 28
1741

Juntese con los autos = y Vista por despache el Mar.do que se pide =

D. Bordas

Proveyolo de suso decretado y Rubricado el S.or Mar.l Dn Nicolas Bordas Alcalde del Crimen y de Sala de esta Real Aud.a Gov.n y Capp.n g.l de estas Islas y Provincias por S.M. que Dios g.de

Dn Nicolas Bordas

Ante mi

Dn Joseph de Larrazabal

En virtud del auto de suso se libro mandam.to para el depositario g.l con papel y no se me ha pagado nada =

Fe 28 de 1741

Vn Quartillo

124

SELLO QVARTO VN QVARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS

Consiente en lo que pide D.ª Isabel de la Peña

Rubrica

Pedro de Villena en nombre de Doña Josepha Perez de Ribera, en los autos del concurso de acreedores de D. Juan Domingo Machado de Castro, Respondiendo al traslado del escrito de fs en que Doña Isabel de Peña dize. pide se le despache Mandamiento. General para que se le Paguen los costos. Su censo. y lo que en adelante se causare, Pero que me parece no se oponerme a lo dezido. Salvo. Sino antes que se le Pague para que de libre el Resto de las fincas. y tanto

A V.md. pido y Suplico que de mi consentimiento se sirva Mandar hazer como tiene pedido. la dha D.ª Isabel en su escrito de fs y pido. justicia &c.

Pedro de Villena

Junte con los autos=

Proveído de suso decretado y rubricado por S. Dn Manl de Bordas, Alcalde del Crimen y Juez de Prov.s de esta Aud.a en los Reales en Puente y ocho de Septiembre de mil Cul.s quarenta y uno=

Antonio

Ante mi
Fran.co de Castalanos

7 pe 24 de 1741

Un real.

125 125

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
YONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1744.

Rep.a a los aut.s de Jun
Gabl. Machado de Sotto

Pedro de Villena en nombre de Dª Josepha Perez de Rivera, Viuda de primero matrimonio de D. Miguel de Iguiguren, y al presente Muger legítima de D. Diego de Parada, en los autos del Concurso de Acreedores a los Vienes de D. Sebt. Domingo Machado de Salas, y demas deducido: Respondiendo al traslado del escrito de Sotto en nombre de D. Gabriel Machado se opone a la execucion Mandada librar en las Dietas de la Provª de Conchucos = Digo que Sustituya en la de Seruir Vmd de declarar por nula su oposicion, y Mandar se Corra el Mandamto de execucion librado en las deudas dicha Provª, y se den Regulan por la gral favorable en dho nombre a los autos Vuelta =

Digo que el Instrumto presentado no es otra Cosa que un Convenio y pacto por D. Juana de la Rocha Viuda del dho D. Juan Domº Como tutora de los Menores, y Como acreedora por su Dote por lo que ninguna fuerza puede legitimar la oposicion respecto de que Como acreedora solo puede perjudicarse asi misma, y Como tutora dispone en los dros de sus Menores, pero de ninguna suerte en los demas acreedores, que no pueden sentar perjuicio al hecho agena, ni en mi Mano de que un Contrato de un acreedor o administrador de algun Caudal, sea Capaz de estraer de las acciones de todos los Vienes que estan sujetos, y siendo Cierto que las deudas de Provincias Como Vienes del deudor quedaron obligadas a todos sus acreedores, y Constante que estan hasta el presente, y que no los ha limitado a la execucion el Contrato con el

el Recudo se hiso:

Q. Contra esto embaraza el q.no se hubiese h
Concurso al tpo del Embargo. q. este se executase con
forma. de Validad. para q. esta solemnidad. solo q. a Contem p
alos Menores, y por lo q. respecta a ellos; pero los acreedores
son por tales, deuieron ser Citados. Como q. se trataua de su p
pagando pudieron ser hallados en sus personas, no hauia n
de ocurrir a una Enforma. de Validad. q. sirua de qualq
do, y para qualquier perjuicio q. se quiera Calificar de V

Los Cobros q. se dize hauer hecho de Contado en la
pra del Oficio, los abrio para facilitar la Recaudacion d
Dependencias, estos ya los tendra Cobrados el dho D.n Gab
no es Creible q. en tantos años q. han Corrido, no aga hecho
qualquier Empeño, y no ha hecho otra Cosa q. Vtilizarse, sin
dar al beneficio alos acreedores, y lo Cierto es q. en el Embargo
Seruia para algun efecto, era para q. desde el principio hubi
citado D.n Gabriel alos acreedores, y en las Cuentas Remitidas
q. ha hecho. les hubiera asegurado aquella q.d para q. se fuesen ha
pago, pues el animo no es otro q. Mezclarse en las dependen
el vltimo term.o del oficio, y Cumplido dejar alli aquellos Nego
Cabdo, y q. el Juicio de quentas se Vinciese a pedir contra
q. el adelantarlas fuera imposible, asi por la Instruccion, Como

El inconveniente de q. las dependencias no se Cobra
bargadas, esto no quita la actuacion del Sequestro, sino lo q. pi
se arbitre el modo de su Recaudac.n pues aunq. se decanta la gran
dad q. en la Cobrania Esperimentan los acreedores, lo Cierto es q. este
gindaria, pues hasta el presente no se ha Visto Vn Real de toda cu
cion en tantos años, y no ha de seruir Vna facultad de Cobrania
rado de q. se impida a la que pudiera actuarse Vtilm.te por los m
dicelo, por tanto=

Vno pido y Suplico, se sirua declarar no hauer Lugar d
sirian Mandando Como el Mandam.to librado. pido Iusticia

Pedro de Vera

Auto=

✠

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Dr de suso dezidado y rubricado el Sr Dn Manuel Ortiz de Borda Alcalde del Crimen y Juez de Provas de esta Real aud.a en Sala del Rey en Lima y ocho de Septiembre de mil Cets quarenta y vno=

Antemi

Dn Ygno de Montalvan

Que se cumpla el auto de 99 buelta

En la Ciudad de los Reyes en Lima y ocho de Septiembre de mil Cets quarenta y vn años Yo el Escno Hor

Vistos Guarde y cumpla el auto de 99 buelta segun y como en el se contiene y declara sin embargo de la Revocacion pedida por parte de Don Gabriel Machado en su escrito de 110 q se declara no haver lugar a ella y por lo pedido por parte de Doña Juana de la Rocha, sobre la Retencion de su dote, executada la diligencia mandada hacer por el Referido auto de 99 buelta y librado el despacho en el prevenido, se entreguen los autos para fuera=

Proveyo dio y Rubricado el Sr Dn Manuel Ortiz de Borda Alcalde del Crimen y Juez de Provas de esta Real Audiencia en los Reynos del Piru Veinte y ocho de Agosto de mil Sets quarenta y vno=

Antemi

Dn Ygno de Montalvan

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

M. P. S.

Pide que Antonio García de Carvajal sea apremiado a poner la mejora que tuviere en su poder y a pagar los derechos de la relación.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742.

#833 Se declara por cuenta

Salvador Geronimo de Portalanza, en nombre de Dª Josepha Xeres de Riuera, Viuda de Dn. Miguel de Iquiquren, y al presente Muger legitima de Dn. Diego de Orefuela, en los autos de Concurso de Acreedores a los Bienes de Dn. Juan Domingo Machado, paga y prelacion de sus deudas, y los demas deducido = Digo q. el auto Vltimo proueido por el S. Juez de Prov.ª interpuso apelacion para ante V.A. Antonio Garcia de Carvajal Procurador de Dn. Gabriel Machado; y hauiendose mandado que el Supp.te viniese a hacer Relacion Citadas las partes, y por su defecto pasasen al Relator de Turno, se han Reconocido la Mejora, hasta en tres en su poder, solo a fin de demorar la Causa para q. se le apremie Asi =

A V.A. pido y Suplico, se sirua de mandar q. dicho Antonio Garcia de Carvajal, sea apremiado a poner la Mejora en el Oficio, y a pagar los derechos de la Relacion, q. sera Justicia q. pido con costas =

Dor. Salvador de Portalanza

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS YONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742.

M. P. S.

Pide se Notifique a Antonio García de Casarola. Procurd.or de la p.te Contraria al Vso de la apelación q. tiene interpuesta, con apercebim.to q. no lo haciendo, se declara por desierta.

Salvador Ger.mo de Rovalania en n.e de D.a Josepha Perez de Rivera, Viuda de p.mero Matrimonio de D.n Miguel de Eguiguren, en los autos de Concurso de Acreedores a los Bienes de D.n Juan Domingo Machado; y lo demas deducido = Dijo. que Antonio García de Casarola, en n.e de D.n Gabriel Machado. interpuso apelación para ante V. A. de Vn auto proveído por Alc.e Ord.r de Provincia, ha mas tiempo de Vn mes, y no ha puesto la mejora en el ô Real, ni pagado los derechos al Relator, a quien se mandaron pasar los autos, sin embargo de que pudo fuese apremiado dicho Procurador, a ponerla y pagar los derechos, lo que no se ha podido Conseguir, y para que sese el perjuicio que se le sigue a mi P.te en la demora de esta Causa, se sirva de servirse V. A. de mandar, se le Notifique a dicho Procurador Vso de la apelación q. tiene interpuesta, con apercibimiento q. no lo haciendo se declarara por desierta en esta atencion =

A V. A. pido y suplico asi lo provea y mande por ser justicia que pido costas &a =

Josephe de Rovalania

Cuenta Cui.da delos Reyes con Excpna
En.b de Mill dos.tos q.ta y dos Reales ap.te
S.res Pres.te y Oy.es de esta R.l Aud.a se
estan en esta p.ca que hazen
y
Vista p.r dhos S.res mandaron q.e
se cometa a Pres.te Alcalde Garcia
Carrasco Escobar

SELLO TERCERO, VALE
AMOS DE MIL SETECIENTO
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE
VE VEINTE Y VEINTE Y

M. P. S.

Pide se declare por desierta la apelacion interpuesta por la parte contraria.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Salvador Geronimo de Contanza Vezino de dª Josepha Perez de Alarcon Viuda de D. Miguel de Equiguren, en los autos del Concurso de Acreedores a los Bienes de D. Juan Dominguez Machado de Castro, y los demas deducidos = Digo que habiendo interpuesto la ffª Contraria para ante V. A. apelacion del auto proveido por Vno Juez de Provª y Mandador que de el Escribano de la Causa Viene a hacer Relacion de ella Citada las partes, pedí por mi escrito de ffª fuese apremiado a poner la mesma en el Oficio, y a pagar los derechos de la Relacion, no se pudo Conseguir, por cuya razon volví a pedir por mi escrito de ffª se le Notificase a Antonio Saruá de Casasola Procurador de la ffª Contraria, Vsase de dha apelacion, con apercivimº. que no lo haciendo, se Declararia por desierta, y aun que se le Notificó, no ha hecho diligencia alguna, por lo q. rehusa Seruir V. A. de declarar dha apelacion por desierta, debolviendo los autos al Sr. Juez de Provª. para su prosecucion, por tanto =

A V. A. pido y Suplico, se sirua en Conformidad de lo q. llevo Referido, declarar por desierta la apelacion interpuesta por la ffª Contraria, y debolver los autos al Sr. Juez de Provª. para su prosecucion, q. es Justicia q. pido Costas =

Dor. Salvador de Contanza

En la Ciudad de los Reis en nueve de Febrero de
setecientos quarenta y dos años Ante los Sres.
Pres.te y Jueces Ord.s de esta Real Aud.a en la Sala que
exerce Sefrió esta petición

Vista

Rl. por dhos Sres mandaron dar
lo=

Acosta

En la Ciudad de los Reyes en nueve de Febrero
de mil setecientos y quarenta y dos años no
dado y firmado el decreto devuelvo como en él se contiene a Nort.
de Casarola Procurador en nr.a parte doy fee=

Bernardo de Herrera
Recep.

130

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742

Salvador Geronimo de Portalanza en nombre de Dª Josepha de
res de Rivera viuda de Dn Miguel de Eguiguren en los autos de Ex-
cutivo de Acreedores a los bienes de D. Juan Domingo Machado de
Castro Paga y pular. de sus deudas. y la Mer. de Diez. Dijo q.
mi Oficio de q. por se Declarara Desierta la Apelacion Inter-
puesta, y Mandara se Notifico, a Antonio Garcia de Tavarola Pro-
curador de la parte Contraria, no haia cado los autos ni hecho cosa
alguna, en virtud de Reus q. tanto

A Pido y Sup. q. Haviendo q. Reus dha Revelda se
Sirva de Declarar Desierta dha Apelacion, y debolver
los Autos al Sr. Juez de Prim. q. la Sen. de Comisionado.
pido Justa Costas &c.

Salvador Geronimo de Portalanza

En la Ciud. de los Reis del Perú en Rl. Acuerdo de Just.
Seiscientos quarenta y dos Años Estando los Señores
Jueces de esta Real Aud.a en esta Pu.ca que
se tuvo esta Prision

Vista por los Señores
Dn Alvaro
Dn Gaspar
Dn Joseph
Dn Pedro

Resp.to sobre q.e se declare q.e declarada la
relacion mandaron se le notifique q.e segun
Lima 2 de 1742.

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS YONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE DE SELLO QVARTO. PARA LOS AÑOS DE 1741 Y 1742

En la Ciudad de Leon del Perú en Veinte de Febrero de mil setecientos quarenta y dos ante los Señores D.n Alvaro de Carvajal Caño y Moscoso del Orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d en el R.l y Supremo Consejo de Indias, D.n Dn Gaspar de Perez de Bulla D.n D.n Joseph Ignacio Ortiz de Avilés D.n D.n Pedro Barbo del Rivero Oydores de esta Real Audiencia = Visto lo pedido por parte de D.a Josepha Perez de Rivera Viuda de D.n Miguel de Quiroz sobre que se declare por desierta la apelacion que interpuso Antonio Garcia de Casasola en nombre de D.n Gabriel Machado en esta Causa de Concurzo de Acreedores a los Bienes de D.n Juan Domingo Machado su padre respecto de no haver dicho Casasola apelado dentro del termino que se le notificado al dho Casasola = Mandaron que se le notifique por segunda vez a Antonio Garcia de Casasola use de la apelacion que tiene entendida y asi lo proveyeron y señalaron dias =

✠

Un real.

ELLO TERCERO, VN REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
YONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

VSO PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Acuerdo Revelda

Sor Dn Jerónimo de Pontalara en Nombre de Dña Josepha Be
ra de Ribera Viuda de Dn Manuel de Quiñones en los autos
de Incuras de Acreedores a los Bs de Dn Juan Domingo Ma
chado de Cartas, y lo demas de Derecho = Dijo que Habiendo pe
dido y se Declarase por desierta la Apelacion de Diuno Otorg
do Guardado, y que este se Notifique en Seg.to y se le Notifi
co a Antonio de Arana de Carvajal Procr de Clase de Cantarera
nos a Sacado los autos nidichos sin alguna inovacion
de Meses, Plazo.

A V Sa pido y Sup.ca Habiendo por Acuerdo dha Revelda
se Sirva de Declarar por Desierta dha Apelacion pido
Just.a Costas &.

Dn Jerónimo de Pontalara

En la Ciudad de los Reyes en dos de Ma
mill Setezientos Quarenta y dos años Ante
Sres Pte y Sres Oidores de esta R.l Aud.a en
Audiencia que hisieron Dehúo esta Petición

Vista
Sr.a dhos Sres Dor mando
Llevar los Autos

Escobar

Sres
Conde
D Gaspar
D Joseph
D Gregorio
D. Pedro

En dho dia declararon q. desierta la q.a
ata del auto
1726

Se declara por desierta la apelacion del auto de 95 vuelta

Vn Quartillo.

SELLO QUARTO VN QUARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y VNO Y SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

En la Ciudad de Leon a veinte de Abril de mil setecientos quarenta y dos años Los Señores Don Joseph Zevallos Guerra Caballero del Orden de Santiago Don Gaspar Perez Rubio Don Joseph Ignacio Ortiz y Avila y Don Gregorio Nuñez de Rosas y Don Pedro Bravo de Rivero Alcaldes ordinarios de esta Ciudad = Vista la Causa de Concurso de Acreedores a los Bienes de Don Juan Domingo Machado sobre la paga y graduacion de sus deudas y todemas deducido = en el particular pedido por parte de Doña Josepha Perez de Rivera Viuda de Don Miguel de Quiroga vecina de esta Ciudad sobre que se declare por desierta la apelacion interpuesta por parte del dicho Don Gabriel Machado del auto proveido por el Señor Juez de esta causa en veinte y siete de Febrero proximo pasado sobre no haver dado Cosa alguna a vendose lo ratificado por segundo = Declararon por desierta la apelacion interpuesta por el mencionado Don Gabriel Machado del auto de veinte y siete de Febrero proximo pasado en que mandaron se le diese por fiador a Don Juan Antonio de Quiroga y asi lo proveyeron mandaron y firmaron dichos Señores =

Lima. y Junio 30 de 1791 = Dro. g.

el Supdo. haga su diligencia como le convenga para q se
Hagan Jrzela execuon en las especies q refiere =

Pedro de Villena en nombre de Dª Josepha
Jues de Rueda Viuda Cegunda Matri
monio de Dn Miguel de Eguiguren, y de se
gundo de Diego de Orefuela vecino alos Jr
os de Nexa. digo que segun Consta del au
to que demuestra esta mandado por el S.
Juez de Prova. Mejorar la execucion des
pachada contra los Vienes de Dn Juan Do
mingo Machado. en todos los Viens del
deudor, y en especial en las piezas de Ropa
q. Vinieron, y Remitieron de la Prova. de Con
chucos Dn Gabriel Machado de Cabo su
hijo. Y respecto de que estas Entran con total
silencio, sin q. me pare sepa de su llegada
por obrarse con total Cautela, a fin
de q. no se les embarguen, no tiene me
pare otro recurso q. el de ocurrir ala
Grandeza de Nexa. para q. se sirva de

287

Mandar que los Guardias que a
ten en la Capilla de Nra S.ª de G
que estan al Cuidado de Ver y Reco
la Plata y Lima para Recaudar el
derecho de Alcavala, luego que l
tren quales quiera pesas de Plo
pertenecientes al dho D.n Gabriel M
dado de Cabo, que las Remita a
Provincia de Conchucos, las Emb
guen y Entreguen a poder del Depos
rio General de esta Corte, dando part
dho al S.r Juez de Provincia ante
pende la Causa, pues solo de este M
podra mi parte ser pagada, y de lo
trario rehusa Vuestra Justicia, lo
no hade permitir la Justificada p
de Pedro el que las partes Contrarias
gren con su Malicia, el que no rele
lo que tan justa mente le queda
debiendo los Reos al dho D.n Juan
mingo Machado de Cabo su Pa
por Stanco =

Otrosi pide y Suplica que Viendo
presentado el dho Decreto a los S.

de Provincia en que esta mandado mesarar la execución en todos los Vienes del Reverido P. Sub. Dom. Machado de Cabo, y en especial en los de esta Provincia, se sirua de mandar que los Guardas que estan en la Capilla de Nra Sa de Guia luego q. Vean esta pertenecientes al D. Gabriel Machado. Sub Tria M. desta Provincia, las haga entregar a poder del Depositario Gral desta Corte y den quenta dello al M. Rue de Provincia, que solo por esta razon espera mi pe Consiguir Cobrança de lo que tan justamente se le deue, por la mucha con q. se procede por las Justicias Ordinarias en la Ocultacion de los Vienes, y Crauno formado a los Embargados, que se Suplica q. pide, y espera alcanzar de la Grandeza de Dios. =

Pedro de Villena

Vn real.

SELLO TERCERO. VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Julio 8 de 1794

136

Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
YONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

Que la ropa, y embiare D.
Conchucos D. Gabl. Machado
se ponga en el Depsit. Gen.
Oposi, q. reciue el mandam.to
de f.

Pedro de Villena en N. de D.ª Josepha Ceuz de Ri
vera Viuda de primero Matrim.º de D. Miguel de Iguiguren, y
de Segundo de D. Diego de Urquiola, en los autos con los he
rederos de D. Juan Domingo Machado por Cant.d de f.s y lo de
mas deducido = Dijo: que Hauiendose Servido Vmd de mandar
por el auto de f. se Mejorase la Execución en todos los Vienes
q. parecieren ser del deudor para la paga de todos los acreedores, y
en especial de D.ª en los q. Vinieren de la Provincia de Conchucos q.
Ocurrió a esta Superior Govierno para q. se Sirviese de mandar se No-
tificase a los Guardas de Aduana q. todas las pecas de Ropa que
Vinieren dicha Provincia Remitidas por el Corregidor de
ella como Vienes de D. Juan Domingo Machado, las tra
jesen a poder del Depositario General, y su Exª se Sirvió de
Mandar que Ocurriese a q. se Mejorase la Execución en los Vie
nes q. se Esecuasen como me Conviniese. Respecto de que
dha Ropa siempre Viene oculta, y q. no se sabe quando entra
y que solo por el medio de los Guardas se podra asegurar el q.
se Mejore la Execución Mandada por Vmd, en esta atención =
Vmd pido y suplico, se Sirva de Mandar se Notifique a los
Guardas que asisten en la Capilla de Aduana de esta Ciudad, que
luego que Vengan pecas de Ropa Remitidas por el Corregidor
de Conchucos, a D. Manuel Machado su hermano, las trai
gan al Depositario General, y den quenta a Vmd de ello

fiun Solo por este medio se podra Conseguir el que se me
la Execucion en los Vienes de la Vendicion
que procedan las partes Contrarias en los dhos Vienes
ra la paga de sus acreedores, que en justicia que pido
Otro sí Digo que los autos en que esta el Mandamiento los
dan trayendo de aquí para allí, por Cuyo motivo no se
dra actuar el dho Mandam.to Como esta Mandado, y para q
esta pretendido Cese, se pueda actuar en Virtud de Decreto
se proveyere en esta razon:
A Vmd pido y Suplico se sirua de Mandar que para q. se me
la Execucion Como esta Mandado, se Execute en Virtud del
creto q. acerca se proveyere pido Justicia &a supra=

Pedro de Villena

Como lo pide

En lo pral en conformidad de lo mandado se hos
que a los Guardas q. asisten en la Capilla de Gu
desta Ciudad, que todas las Pesas de Ropa q
vinieren de la Provincia de Conchucos, pertene
tes al Corregidor de dha Provincia, Remitidas
D.n Manuel Machado Hermano de dho Corregi
se pongan en poder del depositario pral de
Corche, dandole a su mro quentas de ellos; d
quanto al otro si en conformidad de lo que se
presenta se trauara la execucion mandada
ser, en todos los vienes dell deudor, en virtud del
que sirua de mandam.to en forma=

Proueydo

Proveydo d.o y Rubricado el S.r Don Man.l Ant.o de Borda
El Cumen.o y Juez de Prou.a de esta R.l Aud.a en los Reyes el Peru en Sinco
de Julio de mill Set.os quarenta y sinco=

Entendo

Ante mi

En los Reyes en sinco de Julio de mill Set.os quarenta

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
ONZE, Y DOZE, Y TRES, Y M
SEISCIENTOS Y CATORZE.

Y mo, Mrs, sobre sauer el auto de ens
pende, segun y como en el se contiene, p.
SIPE PARA LOS AÑOS D. Juan Bentura Garcés, Guardiá m. que
DE 1741, Y 1742, to por la Real Hacienda y Tribunal del Cons
sulado, en su persona de q. dó fé.

Ilmo Ver. de Tortalarena

Marzo de 1749

138

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS YONZE. YDOZE. YTREZE. Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Que el Depositario de los arren
dam.tos de Luna cassa de Pepapere 27 oo p
años de Feb.o de 1784

PARA 1743 Y 1744

El Dor Don Vizente de la Rocha, en los Autos de con
curso de Acreedores formado a los Bienes de Dn Juan
Domingo Machado de Castro para q.e se haga graduacion de
sus deudas y lo demas deducido = Digo que auiendose em
bargado por Bienes del dho Dn Juan Domingo, vna Casa q.e
esta en esta Calle de la S.ta Rosa en q.e esta por mio que
rigal de sus mug.es de la Capellania que por mio q.e
a dho Concurso por mi escrito de fha en el q.e antes hace
de dha grangeria, por el dho principal y por mill y qui
nientos y de los Reditos q.e me estauan debiendo de Juros an
cumplidos ante de Febrero de 1740 Los de dho año hasta
Seis de Febrero de este presente año en q.e ha corrido, quatro años
q.e importan 1200 y vna gorra Cantidad suma 2000 los
que me estan debiendo: Pretendo de este credito es de q.e
se me haga graduacion a Reditos de Capellania Cuyos mismos tengo dhas
y me hallo Carezendo en dha tal mitad por no pagarme los
dhos Reditos, y q.e el Concurso no quede embarazado en esta
legitima Deuda Como se le mando hacer por Auto
Declaratorio q.e a Dª Isabel de Peñalillo Viuda de
Manuel Tenorio de la Encarnacion en los terminos
Mas q.e pido y suplico se sirua de mandar en Consequencia
del q.e tengo hecho posesion y tengo hecha de el dho Con
tario q.e de esta corte del arrendamiento de la Casa
se me haga paga en esta Capellania mediante los dhos Autos
y q.e me sea q.e esta Deuda de Reditos de dha Ca

Sella más de nueue años Cumplidos
de Sebero y ciado de Vte pesos sente años y de
tiza p. pido [illegible]
d. Vn. dela Rocha

Sarlado

Proueido dello decreto y Rubricado del S. Dn Mathias Andr
Alcalde ordinario de primero voto de Vrd. desta Villa por ante mi
de testimonio de la quenta y quadernos
Interin

En la Villa de los Reyes del Peru en diez y ocho de
de mil Ds. quinientos y quarenta y quatro años notifique
Saues el Decreto de arriba a Dn Juana dela Ro
en su persona Domingo Machado de Tabo é
lo oyo, y entendido lo q doy fee

Ante mi

Luego Incontinenti hize otra notificacion como
dicho a Dn Gabriel Machado de Tabo é
en dho dia mes, y año, de q doy fee

Ante mi

En los Reyes en Veinte y tres de Marzo de mil quinientos
quarenta y tres años el dicho Dn Juan Machado en su persona de q doy fee

Ante mi

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS.

Q[ue] prezitenbos
inventarios

RA 10 AÑOS
743 Y 1744

Salvador Ceron de Portalanza en 6. de Marzo
viuda de Juana Viuda de primer matrimonio de D. Miguel de Quiñ
ron, y de Segundo de D. Diego de Orejuela en los autos de Cun
de Albacea de los Bienes de D. Juan Domingo Machado de Arte para q
pidan sus deudas y lo demas de Derecho dijo que Hallandose Des
pachado el mandam.to de f.12 los dhos Albaceas embargados en esta Causa Acer
cas, y los otros Bienes mingunos de dhos por haverlos Ocultado su Viu
da matrimonio de q se le pagar los que quedaron por fin y muerte del
dho D. Juan Domingo, a hase presto que la dha D. Juana Alvarez
y lo contig.o D. Gabriel Machado su apoderado y uno de sus
herederos, presente los Imbentarios y tasaciones de los Bienes que que
daron por fin y muerte del dho D. Juan Domingo Machado.
Mandar pedir a Dicha su parte q[ue] la dha D. Juana y el dho D.
Gabriel, presente los imbentarios y tasaciones de los Bienes q quedaron
por fin y muerte del dho D. Juan Domingo, con cuia vista pa
se a pedir lo que combenga a su derecho, y para ello pide Just.a Cometido
todo sobre lo que combenga a su parte pide Just.a Cometido
Otrosi dijo que el dho D. Gabriel vive en la Prov.a de Conchucos, y nesesita de
viaje de Cortes, pide se le mande dar Testimonio de lo que se pida al dho D. Juan
Domingo su Padre y lo que se compa lo que se cobrò
Mandar pedir Dicha su parte de mandar se le notifique al dho D. Ga
briel Machado Requerta de lo que cobrò en dha Prov.a y lo que quedaron
debiendo para q[ue] executado dentro del termino q[ue] pide lo exe con.to a dho
pido Just.a Cometido

Salvador Ceron de Portalanza

Tapacaqui

En lo Principal Pongo que a D. [illegible]
de la Rocha y a D. Rafael Machado pre[illegible]
los Inventarios pedidos. Arcos ocho de Sep[illegible]
proveí como se pide

[illegible]

Proveído de suso decretado y Rubricado el D[illegible]
Manl Antº de Borda Alcalde ordinario [illegible]
Prov.ª de esta Rl. Aud.ª en los Pueblos en diez y [illegible]
Marzo de este año de quinientos y quatro

Dr. mo Dn [illegible]
Escrivano de Cam[illegible]

Entrada

En la Villa de Arcos en el referido dia
Mayo de mil setecientos Cincuenta y Quatro a
le notifique el Decreto de Vista a D[illegible]
Rafaela Viuda de Don Juan Domi[illegible]
Machado Vecindario de Ronda

[illegible]

Luego yncontinenti en dho dia
año dho Yo el Escno hize Otra notifi
como la antecedente a Don Joaqu[illegible]
Sado Como Albacea de Don Jph Do
Machado Vecindario de Ronda

[illegible]

=

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AMOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

Acusa rebeldía y pide mandam.to

En D.n Don Juan, de la Rocha en los autos de concurso de acreedores, a los bienes de D.n Juan Domingo Machas, paga, y relacion, de sus deudas, dijo= Que para q.e se le despache mandam.to por la cantidad de Dos mil y setecientos p.s que se le estan debiendo de los Rs.tos, de su prebenda de la Capellanía, q.e esta vinculada a una Casa q.e sita en la calle de la Santa Rosa Aguedad, trasladado, a los acreedores, aquella, aunque sobre ella no tiene, y sacaron los Autos, y los tuvieron, mucho tiempo, en su poder, y aunque a algunos, se los volvieron, sin escrito y sin Rubrica, que les dio fundamento=

A V.m pido y suplico que haviendo por acusada la Rebeldía, de mandar, se le libre el mandam.to q.e tengo pedido por relacion, escrito de [illegible] que para ello presento con copia. V.m

D.n de la Rocha

Pareció asentar el presente Escriuano, a
nes el Procur. conforme lo ocurrido se ofi cios
car los Autos para Rl.ar al traslado de
Jno allarse en el, se le Compulsa de D. Juan
Ta Rocha y demas interesados, Rl.ando en
tro de tercero dia á oho dias dado, Jno. exe cu
dolo denso de oho termino, se traeran los Au
para prouer sobre lo que esta parte pide =

Proueyto de suso decretado y Rubricado el S.r Don M
Arte de Borda, Alcalde del Crimen y Juez Pres.te
D. Subs.a en los Rey.s en 29 de Septiembre de qui
rentay quatro =

Ante mi
Antonio Mariano de Castro

En Madrid á los Reis de Octubre de mill sete
mill sete.s Quarenta y quatro = yo Escriuano
Juro, y Sigue que Dio fauer Rauto de arriba
D.a Juana de la Rocha Viuda de Dn Ma
Domingo Machado Subrogacion de Jph Dor

Ante mi
Antt.o Jph de Mercado
Escno de Su Mag.d

Luego incontinente en dho dia mes y año
yo Escno hize Notificacion como
Parte del contenido en Don Manuel Mach
presentes Subrogacion de Jph Dorfee

Ante mi
Antt.o Jph de Mercado
Escno de Su Mag.d

Ynreal.
SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE. Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

Rebelde
y pide mandam.to

PARA LOS AÑOS
DE 1743. Y 1744

El Don Vicente de la Rocha, en los autos de concurso de acreedores a los bienes de Don Pedro Domingo Machado Gaga y Grimaldo en deuda y lo demas deducido Digo= Que habiendo pedido por mi escrito de fol.s 138 se mande despachar mandam.to por Donde y Acreedores se me citen de remate de vencido y no hacer traslado el de este año presentado por parte, y siguiendo, y no han respondido ni dho. cosa alguna en su rebeldia de los acreedores contenidos=

A Vm.d Pido y suplico, se sirva mandar y haciendo por acusada dha rebeldia se sirva mandar hacer segun y como tengo pedido por el citado escrito de fol.s 138 y en lo que dugo y pido justicia costas &a=

Dn. Vte. de la Rocha

Póngase con los Autos y traígase=

Proveído de uno decretó y rubricado el Sr. Don Manl. de la Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Prov.as de esta R.l Aud.a de los Reyes en tres de octubre de este año que uienes y q.e a.a=

Antte mi

Ante mi Escrivano de Cavalleria

8 de 16 de 1744

auto q.e manda se le entregue a la parte de

Y Vistos. Dese traslado á esta parte Mandam.to de que el Depositario de los Arrendamientos de la finca embargada, le pague mil p.s por quenta de los Reditos q.e a la Capellanía q.e expresa

D.n Borda

Proveído de uno decretado y rubricado el Sr. Dn. Manl. Ant.o de Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Prov.as esta R.l Aud.a en los Reyes en diez y seis de octubre de mil Cet.os quarenta y quatro=

Antte mi

Ante mi Escrivano de Cavalleria

Libre el Mand.to Jud.l y remitida a ser el auto de arriba, para el Depositario, en dho. dia

Ut real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO Y
SEIS Y SEIS.

Pide testm.º

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

En Vna Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
en Pleitos q ante Vos Pende y Pende entre partes
de la vna Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino
de Sevilla en Nombre y como Padre y Legitimo
Administrador de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo
menor de edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor
perpetuo de ella Demandante en Virtud de Poder
que presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de ella
Reo Demandado sobre que se le mande dar y pagar
la Cantidad de Maravedis que se expresa en la
Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
que Vos Pende y Pende entre partes de la vna
Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino de Sevilla
en Nombre y como Padre y Legitimo Administrador
de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo menor de
edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo
de ella Demandante en Virtud de Poder que
presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de
ella Reo Demandado sobre que se le mande dar y
pagar la Cantidad de Maravedis que se expresa
en la Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
que Vos Pende y Pende entre partes de la vna
Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino de Sevilla
en Nombre y como Padre y Legitimo Administrador
de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo menor de
edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo
de ella Demandante en Virtud de Poder que
presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de
ella Reo Demandado sobre que se le mande dar y
pagar la Cantidad de Maravedis que se expresa
en la Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
que Vos Pende y Pende entre partes de la vna
Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino de Sevilla
en Nombre y como Padre y Legitimo Administrador
de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo menor de
edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo
de ella Demandante en Virtud de Poder que
presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de
ella Reo Demandado sobre que se le mande dar y
pagar la Cantidad de Maravedis que se expresa
en la Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
que Vos Pende y Pende entre partes de la vna
Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino de Sevilla
en Nombre y como Padre y Legitimo Administrador
de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo menor de
edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo
de ella Demandante en Virtud de Poder que
presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de
ella Reo Demandado sobre que se le mande dar y
pagar la Cantidad de Maravedis que se expresa
en la Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
que Vos Pende y Pende entre partes de la vna
Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino de Sevilla
en Nombre y como Padre y Legitimo Administrador
de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo menor de
edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo
de ella Demandante en Virtud de Poder que
presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de
ella Reo Demandado sobre que se le mande dar y
pagar la Cantidad de Maravedis que se expresa
en la Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
que Vos Pende y Pende entre partes de la vna
Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino de Sevilla
en Nombre y como Padre y Legitimo Administrador
de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo menor de
edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo
de ella Demandante en Virtud de Poder que
presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de
ella Reo Demandado sobre que se le mande dar y
pagar la Cantidad de Maravedis que se expresa
en la Carta de Sala. Vista en Vltima y Revista
que Vos Pende y Pende entre partes de la vna
Don Juan Dom.º Vsaldo de Cano Vecino de Sevilla
en Nombre y como Padre y Legitimo Administrador
de Don Joseph de Cano y Vsaldo su hijo menor de
edad Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo
de ella Demandante en Virtud de Poder que
presento y de la otra Don Joseph de Cano y Vsaldo
Vezino de la misma Ciudad y Regidor perpetuo de
ella Reo Demandado sobre que se le mande dar y
pagar la Cantidad de Maravedis que se expresa

Dn Juan Dela Rosa

En lo gral y otro sí, Concedeme á esta
parte quince días de termino con d
reparacion=

Proveyó lo, Ruso decretado y dubricado el Sr. D
Manuel Antonio Delorde, Alcalde del Crimen, y Su
Provincial, Delta Real Audiencia, En los Reales de D
Quince Dias Dulio Dmil Setecientos quarenta y quatro

Interino

Dr. Dmo Dr. Dortalanza
Dupter. Dortalanza

En la Cnd. de los Reyes en quince de julio de mil Dets. y
renta y quatro ante mi Escno. hice saber el decreto de arriba
á D. Juana de la Rocha, en su persona de que doy fée=

Dr. Dmo Dr. Dortalanza
Dupter. Dortalanza

Que se vuelva a rectificar la
cuenta que tiene dada D.n Ju.n Dom.o
Gutierrez y Inventario

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

Salvador Geronimo de Castañeda en nombre, de D.a Josepha Perez de Nuñez, Viu
da, y Mujer, actual, de D.n Miguel de Eguzquiza, y Muxer, actual, de
D.n Diego de Urquiola, en los Autos, del concurso, de acre
dores alos Vienes de D.n Juan Domingo Machado, Dig.o=Que
haviendo pedido por mi escripto de 182. que D.n Juana
de la Rocha, y D.n Gabriel Machado como albaceas, y
tenedores, de Vienes del Dho. D.n Juan Domingo presenta
se los inventarios, y tasaciones que quedaron por fin, y
muerte del Dho. D.n Domingo, como también el
Dho. D.n Gabriel, la quenta de lo que cobro, en la Deposi.a
y conclusso. de los Vienes del Dho. D.n Sirviendo Vm.
de mandarlo asi, y aunque han sacado los autos, y
hasta ahora en mi poder, no han cumplido con lo man
dado, y para que lo executen=

A Vmd pido, y suplico sirva de mandar se notifique, alos
Dhos. D.n Juana, y D.n Gabriel, ha seguido cumplan con
lo mandado en hoxa, presentar los inventarios, y
tasaciones, de los Vienes que quedaron por fin, y muerte
del Dho. D.n Domingo Machado, y el dho. D.n Gabriel
de lo que cobro en dha Deposi.a con toda puntua, y clari
dad, con apercivim.to de que lo haciendo rebeldias, que
dar, a su costa hasta q.e lo execute, y a Justicia que
gido con costas &a

Dor. Ldo de Zavaleta

Notifique por segundo cumplan con lo m
dado en el Decreto ant

Proveyo lo desuso Decretado y rubricado
Dn Don Manuel Antonio de Borda Alcalde
el Crimen y Jues de Provincia de esta R
Audiencia en los Reyes en veinte y seis d
octubre de setecientos quarenta y quat

Ante mi

Escno de Guerra y Hacienda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce d
Noviembre de mill Setecientos quarenta i quatro años
el Escno leyo y Notifique el Decreto de arriba a D
dela Rocha Viuda de Dn Juan Domingo Machado
persona de que doy fee

Y luego incontinenti en dho dia mes y año dichos
hise otra Notificacion Como la de arriba a Dn Gabriel
do en su persona de que doy fee

Ca real.

SELO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

Vale el Depsit. q. S. pase
una cuenta

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

En Buena, De la Noche En los
del Concurso de Acreedores Alsorios de
Domingo de Mancha para Reclasion de sus deudas y Demas
Deducido Dos q. hauer lo servido Dna de libra man
q. se depositen en mi poder mill. por quenta de los Rd
los del censo y mil. En esta calle Real de la Sta Rosa perteneciente
a la Capellania q. poso a cargo de mi ayo dexado al otro dep.
Clario q. al acto entrega y acompresado q. no tiene cumplido
donde sacar los Reales respecto de la finca Sujeta mancomu
Embargo y seg.uso En su poder y via dedujeron el dia Veinte
y uno de Agosto del año pasado de 1739, q. sus y.nq.tientos
de Tasacion ganancia Reparo de cada quatro cientos setenta y dos
Cada año En Cuya Execucion dep.o Dn Maria Arranguiz En expre
so Recibo q. de lo principal hasta Octubre Descuentos y qui
Nueve y no q. dexan de pagar al otro dep.o mitad Dnal Dnal
Costas setenta y dos q. en los quatro años Cumplidos Dhas tasacion
y uno de Agosto Dos Reparos En cada año q. no dedujo Dha Casa de
Mancha, de resto de los dhos Quatro cientos Setenta y dos cada
Dn año en dha Dha Cuenta setenta y dos del y.nq.to q. quedan
Dos mill Ciento Sesenta q. con Cargo los mill. q. libramos Suce
sivos aderesos y Reparos q. pudiese desir haver echo en Cuen
menos q. aprobar toda Confucion =
Asi lo pido y Suplico Sevilla de nouiembre Seno. de 1744 al otro dep.o

presente la Carta de dotta Renda mes q apro duzido dha fianza
Dia 21 de Agosto del año pasado de 1583 hasta el dia 21
pasado deste presente año Con apercivim.to q no lo asi
dando el Cargo por Entero de los dhos Dos mill Ciento se
que apro duzido dha fianza desde el dia q espuso en
pido Justicia Como &c

P. V.ra Dn Rocha

Notifiquese al Depositario Gral presente la
que se pide dentro de ocho dias con apercim

Proveyo lo desuso Decretado y
cado Dn Doctor Don Manuel
de Borda Alcalde del Crim
juez de Provincia de Esta
Audiencia en los Reyes en dez
de Octubre de setecientos qu
y quatro

Antemi

Ilmo Sr.
Secr.o de dha

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis
viembre de mill setecientos quarenta y quatro
Notifique con lauer el decreto desuso a Dn Ma
gun Depositario Gral de esta Corthe en su persona

Manuel Butrón
Receptor

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE MARAVEDIS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y CUARENTA Y CINCO Y
CUARENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744.

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

En la villa de Albaida y diciembre
Dona Juana [illegible] Albaida y Mendoza
parezco ante Vm. Don [illegible] Estudado y Don Gabriel Alta
Estado de Castro en los autos de [illegible] Recurso de Merced. alos
Vmos. a los D.res Juan Dom.s Desimos que se nos notifico un auto
de Vm. en que mando presentasemos los embargos y razones
alegasemos contra D.n Juan Dom.s pareciendo ocurrio de Nuestro
Nuevas veces a sacar los autos, no los ha entregado. A Vm. suplico
se sirva no estar en lo dispuesto y para que no se nos siga perjuicio
A Vm. pedimos y suplicamos se sirva de mandar [illegible]
que estan los autos en el Ofizio no nos causa perjuicio, no
se perjudica para Responder

Pedimos Just.a

Dn. Manuel de Castro

Una plana delas rechas

Respecto á hallarse el presente Escribano
allarse los autos fuera del oficio, y en poder
del Depositario Gral para dar la quenta que
le tiene mandada dar, no les corra termino
hasta q parte el Sr. Marqués de Vpsenada dentro de
ocho dias q se les señalan de nuebo, con ap
cibimiento=

Proveyo lo dezuso Decretado y Rubrica
el Señor Doctor Don Manuel Antonio
Borda Alcalde del Crimen y Juez de
de Esta Real Audiencia en los Vey
Dnbre y siete de Novembre de mil
sientos quarenta y quatro años=

Ante mi

Dr. mo. de Arcalanga

En la Ciudad de Vey dnbre y siete de Novembre de mil
Cientos quarenta y quatro años yo el Escribano
notifique lo proveydo en el dezuso
Dr. mo. de Arcalanga

Luego= Inmediatamente en cumplimiento de lo que se
me ordena como la dezuso, a D. Fabian Sanchez
persona de q doy fee=

Dr. mo. de Arcalanga

Un real. 146

Dn 1820 [illegible]

Dos Pres. una cuenta, y pide que los Hered. paguen los arren
damt. de la casa, y aseguren los
fiadores, o sean Cancelados

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1745. Y 1746.

Dn Manl Nuñez Depositario Gral de Estrados cum
pliendo con lo mandado por Dno Corl Alcalde de
sobrequa presentado la Rza de la finca de Dn Sto
Domgo Machas y todo mas dicho = Dijo que
cumpliendo con lo mando puesto la dha Rza de Cargo y data
y Respecto de Estar debiendo el arrendatr de la casa en que
bibian los Acredores de Dn Sto Domgo Machas como tambien
la Ocupa Dn Joseph Sirilla =

A Vmd le pide y rue Aya por presentada dha cuenta y mande
se pasar Sele mande Vista a los Acredores Albdo Dn Juan
Domgo Machas para ser bien oydos. para que en la Grade
parte conbiene sean lanzados de la casa como tambien
a Dn Joseph Sirilla para lo que debiendo Verdadero
que conbiene pido justicia

Dn Manuel Nuñez

trasladó ábos acreedores por lo que mira alos
dos hasta en fin de esta feria, y otro hasta Dich
za entro de segundo día los diferentes que
interpuesto como dicho es obligación ápin de cad
los arrendamientos de dhas fincas embargadas, a
producto devieran tener existente, y en adelan
se notificara alos inquilinos dhas fincas q
embargadas las casas, que ocupan, entro de
dhos, con apercivimiento de lanzamiento = y asi
mismo dicha notificará, hagan, y entiendan, al
citado Gral el alcance que les hace dhos
rados arrendamientos entro de tercero día co
apercivimiento de execucion =

Proveído dho auto fue leydo y publicado el mismo Dn Manuel Antonio de Loaisa Alcalde del crimen de esta Aud.a de esta Real Aud.a fha en los Reyes en dho dia mes y año de dho. en mill siete. y quarenta y cinco años =

Interino

Dr mo de Portalanza

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de Enero de mill setecientos quarenta y cinco años yo el escribano leí notifiqué y hize saber el auto de arriba a Don Manuel Negron depositario General de esta corte en su persona de que doy fee =

Dr mo de Portalanza

Luego yncontinenti en dho dia mes y año dichos yo el escribano hize otra notifi

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1746

ficasion como las deuso, ẽvalbade
yeronimo de Portalanta en nombre
de su parte en su presentasion de que
doy fee =

Ante mi
Fran.co de Gonzalez

Y luego yncontinenti, en dho, diames y año
no dhos, yo el Escribano Le notifique,
el sesabex el auto de enfrente, a Doña Jua
na dela Rocha en su persona de que doy fee =

Ante, Jph de Ascarunz
Scno de Su Mag.d

Y luego yncontinenti en dho diames y año
dhos, yo el Escribano Le y notifique, el de
sabex el auto de arriba, a Don Isabel Ma
chado en su persona de que doy fee =

Ante, Jph de Ascarunz
Scno, de Su Mag.d

Y luego yncontinenti, en dho, diames y año
dichos yo el Escribano Le y notifique, el
e sabex el auto de enfrente de esta otra
al Doctor Don Manuel Machado en su per
sona de que doy fee =

Ante Jph de Ascarunz
Scno de Su Mag.d

Luego yncontinenti en dicho dia mes
y año dhos, yo el escribano leyno
yfigue el auto de la buelta, a Don Jh
de Bivilla en su persona de que doy fe

En 8 12 de 1745

148

Quenta que da Dn Manl Negron Depositario Genl de esta corte de ... gada por bienes de Dn Juo Domingo Machado en la forma sig[te]

Recibo de sitio pral de lo Domingo Machado y de las 3 casas embargadas y se alcanza en 542 p 3

En cinco de Agosto de setecientos treinta y nueve otorgo de- / posito apud acta de Da Josepha Perez de Ribera de la casa / finca y declaro la que tenia en el principal tiene adelantado / al dueño dos años y aviendose mudado antes de cumplidos los [tuvo] / tubo bacio dho principal asta junio de quarenta y tres / que lo arrendo el Rdo Pe Prior de santo Domingo quien / aunque an precedido repetidas instancias y papeles / sobre liquidar la quenta y ajustar quien no le a podido con- / seguir aviendola juzgado se acaba de año y medio en cuyo tiem- / po y a mis instancias la desocupo y se a tenido el dia quince / de noviembre de setecientos quarenta y quatro a la presente yn- / quilina quien no a dado nada asta que se cumplan los seis / meses de su arrendamto

La instancia corre a esta f 457 inclusive

Itt — la casa principal en que vivian los dueños no a pagado cosa / alguna aun con aver puesto barias diligencias sobre su cobran- / sa o lanzamiento

Itt — otra casa en la esquina de St Sebastian que a estado bacia / y poco a se arrendo por los dueños a Dn Joseph ... aqui- / en le a dicho no pagara cosa alguna de su arrendamto a otros / terceros quien me ... mantendra en su poder el a- / rrendamto della

Itt — en un quarto de la casa ... bive Dn Juan ... quien / a pagado docientos p menos quatro rs cada año y a ... / do desde primero de octubre de 739 asta primero de / enero de 45 que a ... cinco años y tres mes que a razon / de diez y seis pesos y cinco rs que corresponde a cada un mes / ynportan mill quarenta y siete p y tres rs de que me ago / cargo — — — — — — — — — — — — — — — — 1,047 p 3

Itt — un quarto en dha casa en que bivio Rosa Sanchez a ra- / zon de tres p cada mes desde sepe de 39 asta el año de / quarenta y dos en que la ... mudar y solo dio quarenta y / quatro p y aviendome presentado a la justicia Ordinaria / no se pudo recaudar cosa alguna por su ynsolvencia — 024 p

Itt — otro quarto en dha casa en que bivio Maria Sanchez de / Avila quien a pagado ciento dos p a razon de tres p cada / mes desde noviembre de treynta y nueve asta enero de / quarenta y tres en que se mudo deviendo una corta canti[dad] 102 p

1,193 p 3

Data

Primeramente por el tres porciento de lo cobrado al cobrador treinta y cinco ps seis Rs y medio ----------	035 6½
Yt cinco ps quatro Rs que pagué del embargo de la casa tintorería ----	005 4
Yt sinquenta ps y cinco Rs que pagué por mandamto a Agustín Geronimo de Portalanza ----------	050 5
Yt treze ps y seis Rs como consta del papel que presento ----	013 6
Yt seis ps que se gastaron en el quarto de María Sancho de Ávila como consta del papel que presento ----------	006 0
Yt sinquenta y quatro ps de compostura de una lozina y recamaranta en dha tintorería como consta del papel que presto ----	054 0
Yt quatro ps y cinco Rs a Agustín de Ayala como consta del papel que presento ----------	004 5
Yt de compostura de la puerta de la calle tres ps quatro Rs ----	003 4
Yt noventa y quatro ps y quatro Rs que costó el alzar treinta varas de pared de cal y ladrillo con una pared de adobe de ocho varas y su simiento de cal y canto un pilar de vara y media de ladrillo que todo monta los dhos noventa y quatro ps y quatro Rs ----	094 4
Yt noventa y nueve ps seis Rs y medio que pagó Dª Thomasa Ponce a quenta del arrendamto en compostura de la tintorería como consta del papel que presento ----------	099 6½
Yt ocho ps de la limpia del río como consta del papel que presento.	008 0
Yt por el tres porciento que me pertenece por ... de mis derechos en el giro de la finca o sus arrendamtos de la cantidad de nueve mill ciento sesenta y quatro ps y un R por que se despachó el mandamto de embargo que lleva a fojas dos de los autos que importa dos cientos setenta y quatro ps y siete Rs ----------	274 7
	651

De manera que el cargo importa mill ciento noventa y tres ps y tres Rs de que rebajados los seiscientos sinquenta y un pesos de la Data resta liquido quinientos quarenta ps y tres Rs y esta quenta es fiel y verdadera salvo error de pluma o canti[dad]. Fha en los Reyes en 11 de Enero de 754 as

Dn Manuel Negron [rubric]

Cargo	1193
Data	0651
Resto	0542

SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

El Don Manl. Antonio de Borda Alcalde del Crimen y Juez de Prova. de esta Real Audia. Por el Presente el Mre de Campo D. Manl. de la gran Degollada Frae de esta Corte, de los Stos damianos q. paran en su poder y ha percivido de las fas pertenecientes a los Pueblos de D. Juan Domingo Machado, de q. se ha formado concurso, dara y entregara a Augustin de Portalanza la Cantidad de Sinquenta pesos y sinco Reales q. se le deuen de las Costas causadas en dhos autos seguidos sobre esta Razon hasta la presente, Por quanto q. auto p. mi proueido en dia de las fha consulta della tasse. fecha q. el tasado q. dexa Real Audia. lo tengo mandado asi, fho en los Reyes en Sem tre uno de Mario de Sell. quarenta y quatro ==

D Manl. Antt. de Borda

Por Mandado de Su Sa. de Juan Joseph de Aguero

Reconocí dchô. D. Manl. Lepron los Reales Mar-
tas q. sirvió en dha. Vuelta Lima, Mar-
chante, y cita de edad quarenta y quatro =

Son Rob. Rz

Ilmo. Sr. Illustrísimo de Escalante

Ilustrisimo S.r Medeano y D.n Manuel Hurzon de
positario General de Alcavala de Sisa y Pesa Real de
Gelemuano y Adyacentes de esta Provincia albed
lat.a Flora y Viene a D.n Sr. Domingo Machado de esta
esta Manera ante Nos. Escr.no y Testigos dos y.
de las Escritto declaraciones Juez Subd.o Adyacentes y
ante el Thr.e Ynpero de Laguerta dola a Sa Pedro
co agedins.e de la Vinda de Aqui Juez Subd.o Adyacentes
Juez de Rivera Ygnacio que Castelofine en Rivera
en 20 de Agt.o de 1737

Jose Sosa

Fran.co Gomez

Castellanos

Juan Domingo Machado
recibo de 5$ 9$ de entie
go de La Casa Tipografica
de 739

+

Razon del Gasto Que se a hecho
en el adereso delas Puntas del Ca
llezon. y Corral, en Madera de liga
son, Tablas, Clauos, Dos Chapas,
Gonzes, y las hechuras. Y todo
importo, Treze pezos y seis Rales.
para que asi Conste Diese Rcáu
Jo el Mro de Carpinteros

Sevilla 6

Antt Heredia

Recevi de Dª Mariana Sancho Davila la quenta de dos meses lo siguiente= trezes q le costo el candado un peso dos vinagras un real de clavos y dos reales para el carpintero q todo fue para la puerta del quarto y mas trece reales emplata para el cumplimento de reyss q importan los dos meses que se cumplieron a fin de Oct.e de 742

Son 6 ps

Dio y Ant.o Dio. de la Cruz, que Consta con el Hon.r Alonso
Nieto. el aserle una Cañada y otra pieza que Sirbe de que
duermen las Criadas de la Casa con todo ella en que Sirbe de Sn Juan
ponde estan las Vedijas que y se demuebo ato de Corto del
que Sus Sitios entor as la Sota Hombre nueba y la Cosina Con
Su hermanea y fogon nuebo. las quales piesas estaban
Caidas por el Suelo. Con mas tres baras de manpos.ria
ria de piedra de Serro y Cal, todo esto lo Consta en
Sinquenta y quatro p.s los qua les Vere.do. y de Cum
plimiento. a dicha obra. y para que Conste dos este
Vesibo en 28 de mayo. del an.o del 782

Ant.o Dio de la Cruz

Qui
del S.or D.n Luis Ponze Quatro pesos
y Sinco, Por Un aderesso de Una azequia
Que Corre en el Patio del Sinte, los quales
fueron por los Ladrillos, Una fanega
de cal y mi trauajo. Para que assi
Conste. di este Como Maestro al Alba
ñil en 12 de Abril de 743 a ——

Son 4 ps

Agu.n Mayalo.

Recebí de La Señora Doña Tomasa Porre La Cantidad de noventa y nueve pesos Sencillos ẽ medio por toda La obra de la Casa del Tinte en que dentra mojuelo a todo Costo ẽ por ser berdad firme mẽ Recibo en ℔ 5 de Noviembre de 1799

Son 99 ℔ 6 1/2

Joseph Flor

Digo yo Thomasa Gonçal que hago
por un papel que Dn Nicolás Cor
nuelitos para que pegase de
siete de la limpia del y hoy
no dimandado ante Corregidor
y Justicia mayor de esta
villa don Cosme y no de los suyos
y por ser verdad lo firme en
esta villa de Ica en veinte de 1[illegible]

Doña Jua
maja fonsi

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO. AÑO DE MIL. SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

El Don Pedro Joseph Bermudez Alguasil mayor desta Real Audiencia en los autos executivos que á seguido Dª Josepha Perez de Rivera muger legitima de Dn Diego de Urequela contra los bienes de Don Juan Domingo Machado de Castro pos cantidad de nueve mil ciento sesenta y quatro pesos y un real y lo demás deducido = Digo que como parese de la diligencia de f 12 buelta se embargaron, y pusieron en poder del Depositario General desta Corte las Casas que quedaron pos bienes del dho. deudor; y de dha execucion, y embargo se me debe la Dezima que importa 82 ps y para que se me paguen.

A Vm pido y Suplico se sirva de mandar que en virtud del Decreto que se provehera, y sirva de Mandamiento en forma, el Depositario General me pague dichos 82 ps. de la cantidad que parare en su poder de lo procedido de dho. embargo, pos ser conforme á Justicia, que pido y costas, &a

Lor Dn Joseph Bermudez

Traslado á los acreedores =

En Potosí los dhos. dichtado y Rubricado el Sor Dor. D. Antonio de Zeballos Alcalde del crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia &a en los Reyes en diez y ocho de Abril de mill setes. y quarenta y cinco años =

Ante mi

Escno. de Provincia

En la Villa Imperial de Potosí en Veinte y cinco de Mayo de mill setes. quarenta y cinco años yo el Escno. notifiqué el Auto de arriba a Dª Juana de la Rocha en su persona de que doy fee

Scott. Sr. de Provincia

Y. S. Luego y prontamente en dho dia mes y año dhos yo el Escno. hice la notificación a Don Rafael Machado en su persona de que doy fee

Scott. Sr. de Provincia

Y. S.

Luego incontinenti en dho dia mes y año dhos Yo el Escriuano hice la notificacion al dho Don Manuel Machado en su persona de que doy fee

Scott. Sr. de Provincia

Y. S.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Quela viúda, y dor Sab.ne
Sado sean agremiados
à presentar los inventarios

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Salvador Jph. de Estalarra en nombre de D.n Joseph Perez de Vivar en los Autos de concurso de acreedores alos Bienes de D.n Juan Domingo Machado por cantidad, &.a, y lo demas de Derecho Digo Que hau. de pedir, y pido se mande se me libre el Despacho como pido en el de 143 pruevas de la Viuda, los Inventarios y tasaciones de Bienes del dho. su Marido, como D.n Gabriel Machado Lag.te del dho Concurso en la Ciud.d de Conchucos pertenecientes alos Bienes de dho. su Padre, aunq. se le mando no hay querido cumplir con ello por cuia causa demanda este concurso perjuicio se le sigue=

A Vm. pido, y suplico se sirva mandar, se le notifique alas dhas. D.a Juana de la Costa, y D.n Gabriel Machado cumplan con lo mandado executandolo en los Bienes del dho. Deudor no lo haciendo se les pongan dos guardas asu Costa, que hagan los Inventarios, y tasaciones pertenecientes alos Autos, y pruevas Lag.te Log.r mira por lo demas que alegado alo q. no hubiere lugar justifica con el Vm. pido Justicia Costas

Dor. Salvador de Estalarra

Executo a acetar el presente Cometido, y
uso usado los autos fuera del oficio, y en pod
del Depositario para dar la quenta, que se l
se le mandada dar, y hauerlos buelto en d
dilacion, se le entregaran a D. Juana de la C
cha y D. Gabriel Machado, por tres dias, para q
en ellos cumplan con lo que se les mandado =

Proueio lo de suso dicho y Rubricado el S. Don Man
de Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Pos. desta D. Juan
los Reis en diez y ocho de Henero de mil quatrocientos y

Ante mi
Manuel Antalem

En la Ciu. de los Reyes en el Peru en o
siete de Enero de mil setecientos quarenta
coado yo el Esno les notifique el
creto de arriua a Eldon. Don Gabri
Machado en su persona de que doy fee

Antte mi Escaus
Esno de su Mag

Luego y prontamente en dho dia mes
yo el Esno bize saber la notificacion
Don Manuel Machado en su persona
doy fee

Antte mi Escaus
Esno de su Mag

Luego y prontamente en dho dia mes
mes yo el Esno bize notificacion
a D. Juana de la Rocha viuda de D
Juan Domingo Machado en su persona
y doy fee

Antte mi Escaus
Esno de su Mag

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Que (con la protesta de adicio-
nar la cuenta del Depositario
a f. 148) se le entreguen los 542 p.s 7 r.s

Señor

El Licenciado D.n [illegible] Urrutia, de la
vecindad, en los Autos de concurso de acreedores a los
bienes de D.n Domingo Machado, digo, que por la comisión de su
[illegible] [illegible] traslado, de la quenta
presentada por el depositario gral. y sin perjuicio
de adicionarla [illegible] por aora
para el [illegible] de mis [illegible], se ha de servir
V.m. mandar al dho. Depositario gral. por quenta
de los mill p.s que tiene [illegible] librado [illegible], y entregue
los Quinientos quarenta y dos p.s y tres rr.s de que se haze al
cargo en la referida quenta, anotandose lo que se
proveyere ante [illegible] el mandam.to [illegible] =

A V.m. pido y supp.co que sin perjuicio de adicionar la quenta
presentada, y de [illegible] lo que [illegible] contra el dho
Depositario gral. por aora [illegible] mandar que
para el [illegible] de mis [illegible] se me entreguen
los Quinientos quarenta y dos p.s siete rr.s de que se haze
alcanze, anotandose con el mandam.to librado. pido
Justicia costa &c.

D.r Vicente de la [illegible]

Como se pide, q se anotará al Pié de
Mandamiento librado =

Proveyo lo de suso Decretado y rubricado
Doctor Don Manuel Antonio Bezerra
se del Crimen y Juez de Provincia
ta Real Audiencia en los Reyes en
y nueve de Henero de mil setecientos
tenta [redacted] años =

Antonio

Mno de Catalan

Anotose al pié del Mandam.to q se cita de
en 11 de Henero antesp.te por la Cantidad q se
ciena en el recaudo del Apoderado

Real.

SELLO TERCERO VN REAL
DOS DE MIL SETECIENTOS
ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

Vuese tasse la
Costa y los aver
dan. y debe dar

SCRIBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Mar.l Hegon Regidor Fiel de Exa Con
Exor Autor del concurso de acreedores formado a bie
nes de Dn Juan domingo Machado de que
y de sus deuda= Digo que por el auto de
fha 16 del pte Sor Alcde Ord.r dispuso Diego
Mig.l de Yanez Exor de dho concurso dese que debe
los Imp.tos de las Fincas Embargadas y para
poderlo hacer conbiene Ante todas cosas que se tasen
dichas Fincas y nombrar Santiago Rosales Maestro
Mayor de dha Ciud.d de Exa para q. aga y
tasse lo que pareciere de Albañil de dha Casa
alto y bajo Cinco Varas de Altura, y ancho
de desde que se Cabeza Con la Pared q. divide
dicha casa que mira hacia Poniente
A Vm pido y suplico sirba de mandar que dho
Santiago Rosales Constituido dicha pase a, abaluar y tasar dha casa alta y baja
que mira hacia Poniente, cada cosa
cosa de por si lo que importe y dho
haga y Costas

Manuel Hegon

Santiago Morales con citación de
las partes pasaré á hacer la tasación
del pleito procediendo ante escribano
y testigos de la forma ordinaria y lo cer
tificaré de todo como lo tengo

Proveído mandó y firmó el señor
D. Antonio de Zarda Alcalde del crimen de
esta Real Audiencia en los Reyes en [illegible] y pueblos
de su distrito y gobierno y testigos

En la Ciudad de los Reyes del Perú
en quatro y Cinco

Santiago Morales

Hallo y encontrándose dicho día
y año dichos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746

Contenido en Juan de la Roca Quiñones Juan Domingo Machado en su persona de Ludovico

Ante mí Escribano

Y luego yncontinenti en dho dia mes y año dichos, yo el escribano hize ynstancia como la antecedente a Don Ysabel Machado en su persona de que doy fee

Ante mí Escribano

Y luego yncontinenti en dho dia mes y año dhos, yo el escribano hize ynstancia como la antecedente, al Doctor Don Manuel Machado en su persona de que doy fee

Ante mí Escribano

Leº 5245

162

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746.

SELLO TERCERO. VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ... Y DOZE, Y TREZE, Y ... Y CATORZE.

Que se libre mi carta requisitoria

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745, Y 1746.

En Gabriel Machado de Carro, en los Autos del Concurso de Acreedores a los bienes de Don Juan Domingo Machado mi Padre, sobre la paga, y prela de sus bienes, y lo demas deducido, Digo que por el Auto de fha. buelta, se sirvio Vm. de mandar, que se me notifique por segunda, prevenga la quenta del Cabezal en la Ciudad de Quinchucos delas dependenzas de dho mi Padre, y aunq. pudiera excusarme porque no estoy obligado a dar quenta alos Acreedores, con quienes no Contrate, ni he tenido dependenzia, pero para q. se conosca la buena fee, y llaneza, con q. procedo, estoy prompto a darsela, entregandome los libros de Razonerìa, y Cobranza, q. quedaron embargados de orden de Don Antonio Zarauia, Juez q. fue de Residenzia, y dessi depositados en el Gen.l D.n Jph.e Osorio delas Rios Correg.or de dha Prov.a. a cuio fin verbal se sirvio Vm. de mandar q. se libre requisitoria, con la protesta de ocurrir al Superior Govierno, porque se auzilie, pues sin estos libros no puedo dar la Cuenta, ni las pertenezes de q. se Contienen estos libros referidos, q. hare con la Razon pa donde me govierne, y mientras no se me entregan, no puedo de ningun modo formar quenta alguna, pues el Cargo, y la data ha de Constar de ellos, por lo qual =

A Vm. pido, y Sup.to se sirva de mandar, q.e se me libre Carta
Dirx.a requisitoria para que el Corr.or dela Prov.a de Con
entregue los referidos libros que ho exivo, bolviendo a
la guarda, y de ocurrirá Superior Govierno para que
auxilie lo mandado, pido Justicia, Costas =

Sal.or Alcalde
de Corte

Despachese =

Lo mismo lo dixo, mandó, Rubricado S.r
D.n Manuel Antonio de Grada Alcalde de
1.o Juez de Prov.a de esta Real Hac.da en los Reyes
Cinco de febrero de mil sets.tos quarenta, y cinco

Antonio

Ante mi
Fern.o de Catalayud

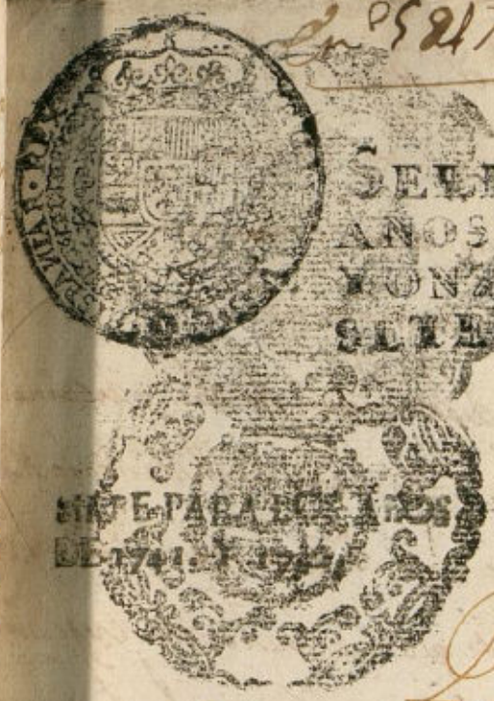

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746.

Sevilla 1745 y 1746

162
163

Pide revoca
Con relacion
f ; y

+ Que se determine sobre la retencion pedida f y que abran inventarios.

Dña Juana dela Rocha Viuda Alvarez y Heredera de Dña Ana de Nieves de Don Juan Domingo Machado. Otorgo que es rebelde en la paga y pretende de Castro en estos autos de Concurso de Acreedores sobre la paga y preferencia de sus deudas y lo demas deducido Dijo que Gel auto a f— reza vio Vm de mandar apersivir del Dor Isaac Fernandez que Santiago Lozales con asistencia de las partes tasase los arrendamientos dela casa en que vivo, con el fin de hacerme cargo desde el dia del embargo, como lo executo en su escrito de f— y de Justa se hade servir Vm de Rehusar lo expresado auto, dando determinacion al articulo que se halla concluso sobre que se me conceda la Retencion en las fincas embargadas hasta la concurrente cantidad dela dote, lo que es conforme a Dho, por lo que resulta de los autos y reg.te

Pues Gel otro si de mi escrito de f 15 pedi que se me concediese dha Retencion en las Casas embargadas, lo que Hizo Gel auto de f 38 y auviendose notificado alos Acreedores Acistado que se les dio y mandado de Contrario a f 40 les acusse Rebeldia y pedi se diese determinamente y Vm Gel auto de f 126 mando guardar y cumplir el de f 236. exprezando que en lo alo pedido y mi escrito sobre la Retencion de mi Dote executada la diligencia mandada hacer Gel auto de f 226, y librando el despacho que enel se previene, se hagan los autos para proveer

y por no hauerse dado Resolucion pide el Depositario [illegible]
Lo que pagare los arrendamientos della Casa, de suerte que el
Juizio se halla substanciado y concluso para su determinacion,
fauor de el Influyen eficazm.te los fundamentos siguientes

El primero que segun todas las disposiciones de Drho. y doctri
los Autores a la muger le compete enlos bienes de el Marido ha
hasta la concurrente cantidad de su dote, lo que especialm.te
fica en el concurso de Acre, es Resp.to de que no hauiendose cump
paga hasta la Sent.a de preferido por razon de la hip.a
la Muger tiene en los bienes de el Marido, le compete el priuile
Razon, de suerte que algunos Autores dicen que debe acre
priuilegio, aunque en la Realidad se considera que en la muger a
a la Sent.a no auia de tener mejor lugar que los Acre.s en el
pref.e, no ay q.e me pueda disputar el priuilegio y antiguedad de m
y Reduciendose los bienes embargados a tres Casas, la primera
siua, cuya propiedad pertenece al Monast.o de la Santissima
que tiene de pension trescientos pesos, la segunda en la Calle de San
dicen que se halla grauada con ocho mil y quinientos pesos de
de una Capellania que goza el Dor Man.l Machado mi hijo
parente de el mismo Test.or y la tercera en la Calle de San
que tambien esta grauada con seis mil pesos de principal dela
Mania que goza el Dor Vicente de la Rocha mi Yerno, d
que el corto Residuo que de ellas queda, satisfecho el C
, al Monasterio, y los Rdos. de los Capellanes no alcanza a
paga de la Cantidad dotal, como es manifiesto, y lo dem
la q.e de el Depositario Fal

A que se Niega otro fundamento q/ las que Nra
que dexo dicho Vas rsuras de la dote Mandada rle N con
pena de la Execion, y no hubiera motivo para que se me obligara
a pagar arrendamiento, quando en ella me paga la dote, ni las rsu
ras desu Mandacion, y fuera sobrarme de todo los arrendamientos
y desarme sin el privilegio de la dote.

Concurriendo tambien que como consta dho auto, la propiedad
de la casa alta y vaja en que vivo pertenece al Monasterio de la
Santa Trinidad a quien se le paga el canon de trescientos pesos f
que corre en mi vida, y todas las veces que se me espeliere, y no
gozare su abitacion, vuelve a consolidarse con el dominio directo
de el Monasterio para q/ haga el beneficio, causando en mi f
el imponderable perjuicio de verme arrojada siendo una pobre
viuda y que por su sexo y estado debo ser amparada y favorecida
todo lo qual.

A V M pido y supl.co se sirva de dar determinacion sobre el articulo de
la Execion concediendome la que tengo pedida en los casos
embargadas hasta la concurrente Cantidad de mi dote, alzando el
los embargos hechos en ellos, y librando mandamiento para que el
Depositario Gen.l los entregue, que f.o protesto Responder
dho traslado que se me ha dado, y que en el interin no me corra
termino, en que juro perjuicio para Responder, Lic.do Santo

Doña Juana de la Rocha

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 174[illegible] Y 174[illegible]

traslado =

Proveio lo decreto de suso el señor Dn. D. Manuel Antonio Borda Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta Aud.a en los Reyes en cinco de Febrero de mill Setez.os quarenta y cinco.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Ante mi

Anselmo Pérez de Catalanes

En la Ciud. de los Reies en cinco de febrero de mill Setez.os quarenta y cinco, notifiqué hisse sacar el traslado mandado dar en el decreto de arriva a Salvd.r de Portalanca en nombre de [illegible] en su persona, [illegible]

Anselmo Pérez de Catalanes

SELLO QVARTO. VN CVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Rep.do a el escrito de
163
Otrosi: Requiere no se fiqua de Jal-
haga uno dho

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. I 1746.

Salvador Geronimo de Portalanza en nombre de Dª Josepha Perez de Rivera en los autos de concurso acreedores a los bienes de Dn Juan Domingo Machado de Castro. respondiendo al traslado del escrito de fojas ciento sesenta y dos presentado por Dª Juana la Rocha Viuda Alvarez y Thenedora de bienes del dho Dn Juan Domingo enq̃ pide se sirva Vmd de reconocer el Decreto de fojas cien sinquenta y nueve buelta y que se pase a dar de terminacion sobre la retencion del Dote pedida dijo. q̃ de Justicia se deberá Vmd de negar su pretension mandando q̃ la dha Dª Juana cumpla con lo Mandado por el Decreto de fojas Ciento treinta y nueve buelta ciento quarenta y tres buelta ciento sinquenta y ocho buelta pues resultando los Inventarios y tasaciones de los bienes q̃ quedaron por fin y muerte del dho su Marido lo qual es conforme a dro.

Y para q̃ todo lo alegado por con es despreciable por ser maliciosa su pretension intentando solo aquel regnoca sin fundamento para por este medio lograr el q̃ darse con todos los bienes en perjuicio de los acreedores pues Ve conocido los autos hallara Vmd un concurso formado entre la dha Dª Juana su hijo y su hijo solo afin de embarazar el q̃ mi parte consiga cobranza.

Dq̃ se sirva q̃ tratando la dha Dª Juana de querer embargar la retencion en las fincas unicamente Con Vargadas se hase preciso q̃ primero presente los inventarios y tasaciones de los bienes q̃ quedaron de dho su Marido. para q̃ se venga en pleno conocimiento del Caudal q̃ dejo y Dn Gravriel Machado presente la quenta de todo lo q̃ cobro en la Prov.a de Conchucos de lo q̃ le debia a dho difunto Padre para q̃ se venga en pleno Conocim.to del caudal q̃ dejo pues aviendo lo dejado creido muchas alajas, Vaja. etc. lo vor como es publico y notorio lo hallara Vmd en los autos q̃ solo estan embargadas las tres casas y nomas ocultando malisiosamente todos los demas bienes q̃ lo q̃ es mas haciendo una total resistencia assi la dha Dª Juana como el dho Dn Gravriel empresentar la una los inventarios y tasaciones, y el otro la quenta de lo cobrado [illegible] el dia diez y ocho de Marzo del año pasado enq̃ se les notifico.

Que las fincas sean de distintos dueños no le es dudica a cumplir con lo mandado por q̃ Vendidas y Rematadas en los sacados la principal y sus reditos lo que sobrare tendra assi para cobranza de ellos como para

los acreedores sin embargo de q enquanto al dote toda causa
dis gatara la materia alle por lo q mira a partidas de el como
fraude y dolo de la ocultacion delos Vienes q ha echo la dha
ra.

Que la casa grande enque Vive pertenesca al Monasterio
Santidad esto no embarasa porque aunq sea de propias no
estar con lo lavrado y edificado en el suelo q se tiene mo

Demodo lo dho refugue y se esta manifestando la mala
reprorede por la dha Dª Juana y su hijo. en la ocultacion d
q dexo el dho Dn Juan Domingo empeñando de su part
unica q esta descubierta y q hasta q cumplan con lo m
nose deve dar terminacion sobre la Retencion pedida po
qual y siendo pedimento que mas convenga.

A Vmd pido y suplico reserva de negar la pretencion
cia mandando hacer segun y como llevo pedido
Justicia q pido con costas &

Que occurra
y Gob. a lo
a sacar lo
quisit. y Lo
libros y Con
chulos

Otrosi digo q en el escrito de foxas Ciento sesenta y
dio. Dn Gabriel Machado reinvoca Vmd de mandar re
Vequisitoria para q el Corregdor dela Provincia de Conchucu
gase los libros de Prov.a q se le avian embargado log rema
des desde el dia Sinco de febrero en cuio intermedio no ha e
jessa alguna desacon la Vequisitoria por onde se conoce
ra ademorar esta Causa y para q este pueda rese.

A Vmd pido y suplico reserva de Mandar se notifiq. al dho
Gabriel Machado ocurra al Offcio a sacar la Vequisitoria
da y q haga sadiligencia dentro del termino dela Ord
dela Provincia de Conchucus en orden a q se traiga dho
con apercivim.to q pasado dho termino sea apremiado a
tar la Cuenta como esta mandado pido Justicia &

Dn. Pedro de Zevallos

Lo q ante mi pol. Autos, y al otro Sr. Alcalde, q que ella
y como la pide —

Proveyo y mando el dho Sr. Decretado y f

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

El señor Doctor D.n Manuel Antonio Borda Alcalde del crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en los Reyes en veinte y siete de Marzo de setecientos quarenta y cinco a.s

[illegible]

Ilmo. Sr. Rea. de Catalania [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mill setez.tos quarenta y cinco a.s Yo el ess.no ley e hize saver el decr.to de la foxa antecedente al Sarg.to Gabriel Machado en su persona de que doy fee

[illegible] Anzurez
ess.no de Su Mag.d

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746

Dª Franca Rodriguez y Mendoza, Viuda del Capt Dn Melchor de la Peña y dho; en Voz y nombre de D. Dn Ysidro de la Peña y dho mi hijo Cura y Vicario de la Doctrina de Tomabe, en el Arzobispado de la Plata; y en Virtud del poder que me confiere, por la Carta que en devida forma presento, parezco ante Vm. y Digo que ha llegado a mi noticia, auerse concursado los bienes de D. Domingo Machado por sus acredores, y entre ellos una Casa que compro de Dª Ysabel Peña y dho religiosa profesa que fue del Monasterio de Nra Sra de la Encarnacion, en la qual quedaron cargados a censo, segun tengo noticia dos mil Ciento quarenta y cinco ps al tiempo de la venta y respecto de q dho dispuesto en el Testam.to q otorgo al tiempo de su profesion; como tambien por la renuncia q dho hizo antes de profesar, lo que sabe hacer de ellos dispuesto de la Sallecum.to dando le la facultad a dho Dn quando llegado este esprimo remeentreguen los Autos para que instruida en el estado de la materia haga en su nombre las defensas, y oposiciones que en dho concurso le competen ps tanto

A Vm. pido y suplico le sirva demandar se remitan los dhos Autos baxo de Conocim.to de procurador; para lo q etc. Juro lo necesario y pido Vm. Dª Franca Rodriguez y Mendoza

Entreguese a esta parte los Autos
ord.os de q.e trata. Sta. Maria de Pa

Provio [illegible] cado el Señor Doctor D.n
Antonio Bordalba [illegible] del
y Juez de Provincia de esta
Audiencia en Buenos Aires
mas de veinte dias
y firmo D.n=

Antonio

Dr.mo Dn. Juarez de Catalan

Y

En la Ciudad de Buenos Aires en veinte y uno de Mayo de mil
quarenta y nueve notifique y hize saber el decreto de arri
a D.n Fran.co Rodriguez y Mendoza, en su persona de que doy

Dr.mo Dn. Juarez de Catalan

Y

Julio 5 de 1745 Ante el Señor Teniente Letrado Alcalde ordinario — Doña Francisca ... viuda de Don Melchor de la Peña y Lillo en nombre del Doctor ... Licenciado su hijo legítimo = Presenta una ... de Doña Isabel de la Peña y Lillo ... de ... Tomebel en la Plata ... Bocanegra ... y pide ... se le dé ... que ... hago saber ... Gabriel ...

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.
SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746

168

Doña Francisca Rodriguez y Mendoza Viuda del General Don Melchor de la Peñalillo, en nombre del Doctor Don Ignacio de la Peñalillo mis hijo, Cura y Vicario de la doctrina de Tomebel en el Arzobispado de la Plata, y en virtud de su poder, como mas aiá lugar en derecho paresco ante Vuesa merced, y digo que como parece de la renuncia que otorgo Doña Isabel de la Peñalillo Religiosa profesa que fue del monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion, al tiempo de su profesión ante Juan Beltran Escrivano de Provincia, en diez y seis de Agosto de mil seiscientos noventa y quatro, que en devida forma presento, la dicha Doña Isabel en una de sus clausulas, que se allan en la expresada renuncia a fojas cinco, declara ser su voluntad que todo lo que importase su herencia Paterna y materna, despues de los dias de su fallecimiento se ponga en finca segura, para que asi quede fundado un Aniversario de Misas, Patronato de legos, libre y exempto de la Jurisdiccion eclesiastica, para cuio efecto nombra por Patron y Capellan, en tercero lugar, a los hijos y descendientes de Don Melchor de la Peñalillo, primero Patron y Capellan nombrado, dexandoles la fa-

Toca al oficio de Don Isabel de la Peña ... fojas 101

cultad a todos los Patronos de dicha fundacion en forma de dicho Antecesor, En cuio termino parece no se opone en virtud para lo que se ofrece Juramento de declarar pertenecerle al dicho Doctor Don Isidro el derecho de tal Patron y Capellan y asimismo tal facultad de hacer mejoras en forma, pues el dicho Doctor Don Isidro, se halla en primero lugar nombrado, respecto de haver muerto sin sucesion el Licenciado Don Francisco Benavides Pardo en el Reino de Chile, segun parece de la Informacion que presento, con el juramento y solemnidad necesaria, y asimismo se halla la Cantidad de dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos, en Reditos en poder de Don Gabriel Bocanegra y otra de dos mil ciento quarenta y cinco cargada al Censo, en una casa, perteneciente a los Menores de Don Juan Domingo Machado, que ambas cantidades Componen la de cinco mil pesos que quedaron por Menores de la dha Doña Isabel, de sus Padres Paterna y Materna de que dexa fallecimiento, asimismo es cierto que siendo llamado al goce de algun aniversario, los descendientes de algun mismo caso que aian muchos hermanos el mayor en edad, es el preferido, pues como primero en tiempo, ha de prevalecer en derecho, y no admite duda que el dicho Doctor Don Isidro, y el mayor de mis hijos nombrados, como lo juro a Dios y a una señal de Cruz, por tanto = A Vuestra merced pido y suplico que habiendo por presentada dicha Informacion y Renuncia en su conformidad, se sirva de declarar por Patrono y Capellan de dicho aniversario, y Patronato de legos al expresado

Doctor Don Isidro dela Peñalillo, y por consiguiente
pertenecerle la facultad de hacer la fundacion en forma
que de justicia quedado = Otrosi dijo que hauiendo ocur
rido a donde Don Gabriel Bocangel, para que me acu
diese con los Reditos de Cantidad, que en su poder tiene
de dos mil ochocientos y cinquenta y nueve pesos, me Respon
dio estaba prompto a pagar los Reditos de dicha Canti
dad, pero con mandato de Juez competente, por tanto = A
Vuestra merced pido y suplico se sirua de mandar se
le haga saber al dicho Don Gabriel Bocangel, pertene
ciente dicha Cantidad al principal de dicho Vinculo
cio, y me acuda con los Reditos, pido justicia et cetera
Doña Francisca Rodriguez de Mendoza = En la Ciudad
delos Reies del Peru en nueue de julio de mil Setecientos
quarenta y nueue años, el Señor Maestre de Campo Don
Bentura Bermudez Cabeçon y Arana, Alcalde ordinario
desta dicha Ciudad, y su Justicia por su Magestad
Dios en lo principal desde en visto, que hauia y hubo por
presentados los Instrumentos, y hauiendo los visto de
claraua y declaro, por Patron y Capellan del Vinculo
que se expresa, al Doctor Don Isidro dela Peñal
illo, y en su nombre y en señal de posesion, se le notifique
a los Inquilinos le acudan con sus Reditos a cuyo efecto
quien otorgara obligacion, a dar cuenta de cinco en cinco
dias, dela ordenanza que han de correr y contarse
desde la salida del proximo correo, ratificacion firmada
del dicho Doctor Don Isidro, quien como tal Patron y
Capellan, cuidara de su imposicion, buscando fiancas se
guras para ello, y hara todo lo demas que en la fun
dacion se previene, En quanto al otrosi mando que
Don Gabriel Bocangel, en cuio poder se Refiere parar par
te desta principal, le acuda con los Reditos a su tiem
po, assi lo proueio mando y firmo, con parecer del Doctor
Don Manuel de Silua, Abogado desta Real Audiencia

Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN Q
TILLO. AÑO DE MIL S
QIENTOS Y TREINTA Y NV

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

q hizo desta Ciudad= Don Ber
dre de Quintanilla Escriuano publico= En los Reyes en ve
sinte, Yo el escriuano, notifiqué el
Auto de la buelta, a Dona Francisca Rodriguez, en su pers
sona doy fee= Andres de Quintanilla Escriuano publico
En la Ciudad de los Reyes en ocho de Julio de mil Cet
cientos quarenta y seis años, Yo el dicho escriuano hize otra
notificacion arriba a la antecedente, a Don Gabriel Bacano el
Prior del Consulado desta en su persona doy fee= Andres
de Quintanilla Escriuano Publico= Luego Incontinenti
en dicho dia mes y año dicho, yo el dicho escriuano noti
fiqué en la forma de las antecedentes, a Dona Juana de
la Rocha, en su persona doy fee= Andres de Quintanilla Es
criuano Publico

Concuerda este traslado con la Peticion auto y notificaciones, en
con la que se corrijió y concierta este traslado, y fuerdadero a que me
y para que conste en virtud de lo mandado por el decreto proueí
escrito presentado por Dona Francisca Rodriguez de Mendoza, q
en este auto a fojas Ciento y Cetenta, doy fee el presente en los
Catorze de Agosto de mil Cetecientos quarenta y ocho, siendo test
los uer sacar corregir y concertar por ante Sebastian Sagarnibal, y Manuel
presente=

En testimonio de verdad

Escriuano de Gouernacion
y Real Hacienda

Derechos

Ante mí

Julio 20 de 1745 el Instrum.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Pres. el instrum. de la mra. que antecede. y se pone al concurso por 2145 ps. en el lugar, y respecto a stos de Sta Dla Pena 11 pies de tela tenga p.e parte

RE PARA 10S
DE 1745 Y 1746

D. Franca. Rodriguez Mendoza Viuda del General Dr. Melchor de la Peña y Dillo, En los Autos del Concurso y Acreedores alos Bienes de Dr. Juan Domingo de Machao Sobre la paga, Prelacion de sus deudas y lo de mas deducido= Digo, que Como Consta de las Diligencias actuadas que En debida forma presento, y pido se me debuelvan) El Doctor Dr. Yzidro de la Peña y Dillo Cura y Vicario de la Doctrina de la Parroquia de Sn. Roque, Cita declarado por Patron y Capellan del Aniversario de Misas Patronato de Legos que mando fundar Dña Yzabel de la Peña y dicho Monja profesa que fue del Monasterio de Stta Sta de la Encarnacion: Respecto de que la Casa que está En la Esquina que Vá para la Yglesia del Sr. Sn. Sebastian En que se hayan Cargados á Censo dos mil, Siento Cuarenta y Sinco pesos pertenecientes al principal de dho Aniversario se halla Concursada En esta Atencion se hade Seguir Diligencia de auer por Opuesto al Expresado Doctor Dn. Yzidro y Amí En Su Nombre al Referido Concurso En el lugar que se hallaba Opuesta la dha Dª Yzabel á Lot Mandando que para todos los Traslados y de mas Diligencias que se Actuaren En Seguim.to desta Causa se me Note En persona y que el Tpo de la Graduacion de los Creditos Obtenga el primer lugar dho Aniversario por la notoria pre lacion y Privilegio que le Compete por tanto y Atiendo el Derecho que mas Convenga.

A Vmd Pido y Suplico que haciendo por presentadas dhas Dilig.s Se Sirva de Mandar Se me debuelvan, y Auerme por Opuesta á dho Concurso Mandando En todo Asi como llebo pedido que Es Justicia que Pido Costas &.

Dª Franca Rodriguez

Vease la oppocion de Dª Izabel a fol y el instrum.to con q.e la fundó, q.e se cita fol 2

Por Presentado los dilig.s q.e se entregaran a la parte q.e pidio de testimonio los Autos tratados de su pedimento a los herederos=

Primer.to de rub.do y Rubricado el S.r Don Ma. de Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a en los Reales en Punta de Julio de este q.e rige y firmo=

Antonio

Ante mi
Lic.do Fran.co de Alcan.a

En la Ciud.d de los Reyes en Veinte de Julio de mil quinientos y Ocho Años, yo el Escr.no doy fee como el Tratado dado dar al Don Man.l Machado, en su persona de q.e

Ante mi
Lic.do Fran.co de Montalvan.o

Luego Incontinente en dho dia mes y año dho fue notificado como las de suso, al D.n Gabriel Machado, en su persona de q.e

Ante mi
Lic.do Fran.co de Montalvan.o

Luego Incontinente en dho dia mes y año dho fue notificado como las de suso, a D.n Juana de la Rocha, en persona de q.e=

Ante mi
Lic.do Fran.co de Montalvan.o

Luego Incontinente en dho dia mes y año dho, fue dho como las de suso, al Sal.r de Montalvan, esc.no de su Mag.d en persona de q.e=

Ante mi
Lic.do Fran.co de Montalvan.o

Julio 9 de 1746

171

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1737. Y 1738.

RBE PARA LOS AÑOS DE 1743. Y 1744.

RBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Que en fuer
za de un man
damto le contri
buya el Depos.
to q. cierta can
tidad pr reconocim.to del 175
q. Gabl. alba
que se
dijeron; y para
que se
1746

Dª Franco Rodriguez, y Mendoza Viuda del Gl. Dr. Melchor de la Peña y Lillo en nombre del Dor Dr. Ygnacio de la Peña y Lillo mi hijo Cura y Vicario de la Doctrina de S. Sn Roque en la Villa de Potosi en los autos del Concurso de Acreedores, a los bienes de D. Juan Domingo Machado, sobre la paga, pre lacion de sus deudas, y lo demas deducido = Digo q. en dho Concurso a fl 102 me hallo opuesta en nombre del expresado Dor por el Mayorazgo de misas patronato de legos, que mando fundar Dª Ysabel de la Peña y Lillo, y de que es patron y Capellan dho Dor y se haya asi mismo admitida dha oposicion, en el lugar que se hallava opuesta la dha Dª Ysabel: Asimismo a fl 123 se halla despachado mandam.to p.a Vos. de consentim.to de los Acreedores, y oppdim.to de la dha Dª Ysabel, para que se le acuda de la dha Capellania, por lo qual parece, que al presente, no se ofrece embaraso, para que el dho mandam.to corra, y en su Virtud el Depositario General en cuio poder existen los bienes del dho Dn Domingo, y la casa en que se haya impuesta dha Capellania me acuda con los reditos atrasados, y los que en adelante se causaren; que a razon de 102 p.s y 2 rs en cada un año, se debe el año cumplido con mas quatro meses, lo que en dependencia del allanam.to de los Acreedores, es muy conforme a Justicia, porque de esta suerte se exonera dha Casa del gravamen que en dhas Casas los

los reditos resultara por todo lo q[ue] v[ue]

A V. S[ra] pido y suplico se sirva demandar q[ue]
cunda del mandam[to] dho el depositario cu
ta los Cuatro Reup[s] y dos reales de cada cua
a Veinte de febrero deste presente año
estoy prompta a darle carta de pago
sirviendo este mandato, para que todas
veces que se cumpla este año lo efectu
ualm[te] pido Justicia V. S[ra]

D[a] Fran[ca] R

Traslado

Proveyo este escrito y Decreto el S[r] Dor
Anto de Borda Maldo de el Exmo y Ilus de Prov. de
D Hug[o] en los Reis en quatro de Agosto de mil Cet[os]
soy test[o]

Ante mi
Dor Antonio de Portalanza

En la Ciudad de los Reis en quatro de Agosto de mil Cet[os]
soy test[o] no firme saver el traslado mandado dar en el
escrito de D[a] Man Machado, en virtud de q[ue] doy fee

Dor Antonio de Portalanza

Luego Incontinente en dho dia mes y año dho, hice saber con
dho escrito, a D. Gabriel Machado, en su persona de q[ue] doy fee

Dor Antonio de Portalanza

Luego Incontinente en dho dia mes y año dho hice saber con
dho escrito, a Salv[or] de Portalanza en su persona de q[ue] doy fee

Dor Antonio de Portalanza

Tubo de 1746

172

...LLO TERCERO VIRREAL,
... DE MIL SETECIEN-
...OS Y TREINTA Y CINCO, Y
...EINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Que, por retardada la causa, se vuel
va á notificar á la viuda y á Dn Gabl
gnes entienden con ella = como asi manda
fho de 139 vlt 143 = = Otrosi: q se prego en las
Cartas = Otrosi: nombra de Alcalde p. q les trai
se, y que se notifique á la otra p. q nombre
otro q le ha regulado

Salvador Geronimo de Cortatansa Enn.
de Doña Ysepha Peres de Rivera muger legitima
de Don Diego Orejuela Viuda que fue de Miguel de Quintero
tu monio, enlos Autos de concurso de Acreedo
res, ante mi Dn Juan Domingo Machado
de Castro, paga y pretacion de sus deudas, y lo demas de Derecho
Digo que esta causa del Estado y Retasada por hallarse Reasu
mido por los Autos de su fallecido Eclesiastico por la acumulasion pedida por
parte della Cofradia de nuestro Amo fundada en esta Sta Ca
thedral, á donde se declaro no haver lugar la acumulasion q se
mandaron devolver, y para que esta causa corra con forme á
Derecho ante Vm. demanda que en conformidad de lo
proveido por los Decretos de fs 139 b. y 143 b. se notifique á Dª
Juana de la Rocha, y Don Gabriel Machado Rivaceas y Pre
nedores de Bienes, presente en la Imbentario, y tasasiones de los
Bienes que quedaron por fin y muerte del Dho Don Juan Do
mingo, como tambien la quenta que cobró en la Provincia de
concluir el dicho Don Gabriel, como esta mandado con
á pena de Rebeldia que no lo haciendo se le pondran Guardas
hasta que lo efectuen por tanto

A Vmd. pido y Suplico que por Retasada esta causa se sirva de
Mandar se notifique á Doña Juana de la Rocha, y Don
Gabriel Machado que en conformidad de lo mandado por
los Decretos de fs 139 b. y fs 143 b. presenten los Imbentarios
y tasasiones de los Bienes que quedaron por fin y muerte del Dho

Don Juan Domingo el dho Don Graviel, la quen
que cobrio en la Prov.ª de Conchucos y cuando fue corre
en el Cuzco dentro de tercero dia con apercibimiento quien
no se le pondran las guardas ais en Costas hasta que lo
por la Contumacia y Rebeldia con que aparece de fal
a lo demandado mandado pido justicia costas Vt=
Otrosi Digo que por esta causa estan embargadas tres c
la Ha en que estan viviendo los herederos del dho Do
Domingo Cuitiza en la calle que llaman la calle de Santa Ana que sale a
frente la que llaman la calle de Santa Ana que sale a
xerá para que se saquen al Remate.
Pido y Suplica se mande se pregonen dhas
por el termino de ley pido justicia Vt supra=
Otrosi Digo que se haga el valor de las casas embargadas
preciso de que se apresien lo cual nombro por mi
lador de ellas a Isidro Lucio Maestro Alarife
tando y juramentado pase a sentar las partidas de ellas en cuia a
Pido y Suplica se mande se haga como por nombrado por mi
Isidro Lucio Mio Alarife y estima de mandar se
ala parte contraria nombre por su dentro de tercero
a perseverancia que no lo haciendo se nombrara de oficio
supra=

Dr. Luis de Cortada

En lo Principal, Como pide a los Autos, pre
los Imbentarios dentro de tercero dia con apercibimiento
de primera otrosi dese los pregones estando fenecidos
Y en cuanto al ultimo otrosi se ha por nombrado a Isidro
Lucio, a que se notifique acepte y jure en la forma
naria, y a las otras partes nombren por la suya
agere cumpla que dexo executar lo dexado de
ho dia, se nombrara de oficio=

Proveyolo el Sr. Dor. Dn. Antt.º de Borda Alcalde de Crimen y Juez de Pro

...CIENTOS TREINTA Y CINCO, MIL SETECIENTOS
...DOZE, Y TREZE, MIL
...ENTOS Y CATORZE

en esta Rl Aud.a en los Nros en diez y nueve
de Julio de mil Sets quarenta y seis=

Antemi

Dr.mo Dn Andres de Arcalama

SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

En la Ciud.d de los Nros en diez y nueve de Julio
de mil Sets quarenta y seis Años Yo el Esc.no
leí el decreto de fuente á D.n Gabriel Machado
do, en su persona de que doy fee=

Dr.mo Dn Andres de Arcalama

Luego Incontinente en dho dia mes y año dho hice saber la
la de uso, al D.n Gabriel Machado, en su persona de que doy fee=

Dr.mo Dn Andres de Arcalama

Real.

SELO TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
E, Y DOZE, Y TREZE.
DECIENTOS Y CATO

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1744 Y 1745

Dernuestra un testimº q. que sele debuelua, y dize q. el Deposito q. ha de hazer de los arrendamientos de la dha finca

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y seis años ante el Señor Don Joseph Machado de Castro Presbitero como mas haya lugar en dro parezco ante su Md. y Digo, que como parece del testimonio q. dernuestro para q. se me debuelua Don Alexandro Perez Sambrano Patron y Capellan Propietario del Aniversario de Misas Patronato de legos que fundo Don Franco. Lopez Sambrano me nombro por Capellan Interinario de el, para que diga las cien Misas que previene la fundacion desde el dia de la muerte del vltimo Capellan propietario q. lo fue el Dr. Don Vicente de la Rocha y me dio poder para q. percuia y cobre de los Poseedores de la finca sobre q. estan Impuestos los seis mil q. del Principal de dho Aniversario cien q. en cada vn año q. la limosna de dhas cien Misas, y es assi que la finca sobre que esta ympuesto el dho Principal es vna Casa que esta en la calle de la Rosa del horden de Predicadores que fue de Dn Juan Domingo Machado de Castro y se halla embargada q. el concurso de acreedores formado a sus Bienes en el qual se opuso el dho Don Vicente de la Rocha Capellan que fue dho Aniversario y se le mandaron pagar sus Corridos q. consta del prouilegio de este credito q. no se lo puede disputar ningun acreedor y respecto de q. desde el dia de la muerte del dho Don Vicente que fue en treinta de Junio de Setez. Quarenta y cinco hasta treinta de Junio passado de este año a corrido vn año en q. tengo de dhas las cien Misas q. se me deuen pagar de los arrendamientos de la finca q. apercibido el Deposi

tario [illegible] en cuio poder se halla Depositada
que asi se execute en esta aten[illegible]

A Vm pido y Sup[lico] que haviendo por demostrado lo
timonio para q se me debuelua se dezua dem[anda]
seme libre mandam[iento] para q el Dep[osita]rio
dam[os] de la finca me pague dos cien[tos] q se
uen de las Misas q tengo dichas en Vra año
do Justicia y duro in Verbo Sacerdotis q
chas las expresadas Misas costas &a

Fran[cis]co Mar[ti]n de
Zafra

Por demostrado el testimonio, Despachese a
parte el Mandam[ien]to que pide para que el
Sitario Gral de los arrendamientos de la
Cientos que los cien pesos de las Misas que
chas=

Proveido de uno decreto y Rubrica de Sr. D[o]n Man[ue]l Jph de
Alcalde del primero Juez de Prov[incia] en esta Ciud[ad] y su
mente Aptico en Ciud[ad] quatro de Sep[tiembre] de mil
Antemi

Se despacho el Mandam[ien]to en dho dia fha

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Dn Fabian Rcachado de Castro Albarez y Mendoza
ai reines ai Dña Juana dela Rocha mi Mr. en los au-
tos de Sl concurso ai Reos ai los reines ai Dña Juan
Domingo Rcachado ai Castro mi Padre, Digo que Fl auto ai f
se sirua Vm de mandar que presentare los inbentarios y prembare tasa
ber Flas casas embargadas, y de Justa sera de seruir Vm de dar Resolucion
al Artículo que esta pendiente sobre la Mejora delos reines embargados
hasta la concurrente cantidad dela dote, que Fl esto ai f 163 pide las
dha mi Madre, la Rfera de Mejora de que se Hizo mas alos Reos es
Hicieron Fel suyo ai f 165, à que estan pedido auto Fsu determinacion
y la Resolucion de este Artículo es prueba, y concedida la Mejora delos
reines en q ala concurrente cantidad aula dote, entonces sin Otras las
Dilig as de tasa Reos, ni otra alg especialm de q la casa principal, pertenece
la propiedad al Monast aula tercia parte, y solo ay Dro alo labrado, que es
con lo que se hade pagar la dote.

Aunque ha muerto la dha Dña Juana mi Mr no por esso sera de ningun
efecto aula Mejora hasta la concurrente cantidad dela dote, Fque segun
las Doct ai delos Authores el priuilegio aula Mejora en la dote es transmisible
alos Herd especialm enel caso pres, enque no solo quedo inuiado el pleito
dim to dla dha Juana, pero aun conclusa la instancia, y Fdeducido en
Juicio contestado se perpetua la accion, con mas Razon sera transmisible
alos Herd; todas las veces que la procuro en Juicio aunque no era necesa
por ser transmisible à ellos, y Nro de que con la Resolucion que se diere
sobre el Artículo, no ay necesidad Flas otras Dilig por tanto.

[illegible] Otrosi pide [illegible] se sirua de declarar sobre el articulo que
concluso sobre la Retencion de la dote; Pide Just.ª &c.

Otrosi Respondiendo al traslado de el escrito de f. 171 presentado p.
Rodrigues en nombre de el Dor. Diego de la Peña, y Villos.
en que pide se le despache mandam.to para que el Depos.to
Gral le pague 107 p.s 2 de la Renta de una posesion q.e
casa embargada que esta en la esquina de S.r Sar. Abar.
Digo que no se me ofrece embarazo en orden a que se le pag.
que pretende S.a en Justa su pretension y demanda la cantidad
tanto.

A.m pide y sup.ª se sirua de mandar y de mi Comision se le
pida vt supra.

[illegible]

En 6 de Abril de 1705 se corra el traslado
los Bienes acreedores =

Proueido de remate en el Sr. Dor.
Francisco de Bueno Alcalde del Crimen Juez de
deuda de S.ª Cruz. en 8 de Abril en dho pral. de Agosto
mil Cet. quarenta y seis =

Ante mi

El Lic.do Dn Andres de Montalvan

En la Ciud.d de la Vera Cruz en diez y siete de Agosto
Cet.os y quarenta y seis años ante mi Escriuano el Due
de Remate a Saluador de Montalvan, en nom.e de su
en su persona de su fiador =

El Lic.do Dn Andres de Montalvan

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

AÑOS DE 1745. Y 1746.

Sigue en la pretens.ª de Dª Franca Rodrigues fol 179 por 160 ps

Salvador Geronimo Zavalania, en nombre de D.ª Josepha Perez de Ribera en los autos del concurso de Acreedores formado a los bienes de D.n Jn.º Domingo Machado y los demas adeudado = Respondiendo al mandado del escrito presentado por D.ª Franca Rodrigues en que pide se le pague la cantidad de Ciento y sesenta y Seis reales por los corridos de año y medio que se le estan debiendo al D.r D.n Ysidro de la Peña y dho su difunto patron, y la execion del Arriendo mando se mire como embargo de fuero que mando fundar D.ª Ysabel de la Peña y dho su hija Diga y no se me ofrece embarazo por ser justa su pretencion p.r tanto

Atendido y ap.to, debia de mandar y mando de mi consentimiento se le paguen a dha D.ª Franca los dhos 160 ps y a por ser de justicia que pide

Dr. Salvador de Zavalania

Autos y Vistos. Despachese Mandamiento para que el Depositario pague á D. [illegible] Rodriguez los ciento sesenta y un pesos que cobró [illegible] pedidos por su escrito de f. 171 =

18 Agto.

Proveyolo de mi decretado y autorizado el Sr. Don Antonio de Borda, Alcalde de 1er voto y Juez de Primera Instancia en lo Civil en el dia de hoy veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y ochenta y seis =

Antonio

Ante mi

Libro el Mandamiento contra el Depositario de la [illegible] no se corrió =

Año de 1746

Un real.

177

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

ERVE PARA 1013
OS DE 1745 Y 1746

Pide el escrito de 1754 y Resp.ª del Rey Dado pide, y se le mande lo mandado cumpla con lo mandado en orden a q.e se exam.e los testigos q.e ofrece en el escrito de q.e hace mérito y exhiba el libro de Cargo y Data que se le pide.

Otrosi: q.e exhiba el libro de Cargo y Data que se le pide, y exprese el nombre de los testigos q.e ofrece en el escrito de q.e hace mérito.

Salvador Geronimo de Portalans a en.n de el B.º Joseph Perez de Rivera muger legitima de Don Diego de Oreste Sueta Viuda que fue de el primero matrimonio de Don Miguel de Eguiguren en los Autos de concurso de Acreedores a los Vienes de Don Juan Domingo Machado de Castro pagarº por retacion de sus dros. Respondiendo a el traslado de lo exito de f.ª 154 en que Don Cayetano el Machado pide se sirua Vm. de dar determinacion primero sobre el Artículo de nulidad que alega que el Justicia reha del exhibir Vm. de denegar su peticion, mandando hacer segun pide y tiene pedido por el suyo de f.ª 165 que Vepro Diego mandando que el Otro Don Ganiel presente los Imbentarios, y tasaciones que quedaron por fin y muerte de el Otro Don Juan Domingo Machado por la parte por el de su Madre, por su muerte, de el Otro Don Cayetano el à quenta de lo que cobrio en la Provincia de Conchucos en el tiempo que fue Corregidor, y que hasta en tanto que cumpla lo con lo mandado no se debe determinar el Artículo sobre la Nulidad pretension de el Dote.

Por que como consta de los Autos Esta mandado Vepetidas Veces presente los Imbentarios tasaciones y quenta para reconocer el Caudal que dejo el dho Difunto y con su inspeccion se determine el Artículo de la Retension pero lo que no ha podido conseguir, por lo que espero lo efectuen por que solo han ido para dilatar a los Herederos, ocultando los Vienes no corrigan el cobrar sus Creditos por el Dho Acreedores me parte por estar formado el concurso como tengo dho en dho mi Escrito en que la dha Dª. Juana por su Apoderado me dio quenta y pago con su Carta Nacia, y solo halla el Dho

Otrosi: q.e exhiba el libro de Cargo y Data que se le pide, y exprese el nombre de los testigos q.e ofrece en el escrito de q.e hace mérito.

de la Sus.ª pensión de Dho Artículo Cierta que Como
tomanda de por tanto =
R.mo pido, y Suplico se sirua de Dar por Exp.te Este
tra.sa mandar que el Dho Don Gran.l Cam.o
presentar los Imbentarios y Tasaciones del Dho Bach.r
xalo de su Madre como tambien la q.ta de todo lo q.
bro en la Prov.a de los Dichos del tiempo que fue Corr.or
de la Villa de Don Juan de Mondragon de que alo. V.
del Dho su P.e y que hasta que Exp.te con esto no se
termínar el Artículo de la Retención del Dote pedido
Es Justicia que pido Costas V.
Otrosi Digo que el Dho Don Juan Domingo Machado de Cas.
vn hombre de Exc.o Caudal, y de Dependencias, y de muchas
Hasa, y que tenia libro de Caja en donde asentaua todo
le debian, y para con su Reconocimiento se bea lo que de
mo.
R.mo pido a V.A. se sirua de mandar se note que al Dho
Gran.l trahia el libro de Caja ante Exp.te es.no de
q.e p.a con su Reconocimiento Venir en Conocimiento
que se le quedo debiendo del Caudal que de Cargo pido se
Costas V.A. Juro =
Otrosi combiene al Dro de mi p.te el que Vm. sirua de mand
que Thi Dro Diuio tasador nombrado por mi p.te pase a ta
que pueda ganar de Hazienda m.te la Casa Vista y Casa en q.e
el Dho Don Gran.l Machado y su familia gran.a
R.mo pido a V.A. ut supra mande q.e pido Justicia

Juntese con los Autos y Vengase =

Proueido de uso Decreto por El Sor Gouernador Cor.l Don Manu
Bautista Vicuña de Cabrera y Juez de Hac.da de S.M. en la Ciu.d de
el Espiritu Santo de Yaguana en Diez y seis de Nou.e de mil Cien.s y Quarenta y seis =

Ante mi
Fran.co de Arana

178

SELLO [illegible] AÑOS DE MIL [illegible] ONZE, Y DOZE, [illegible] SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1744. Y 1745.

En vista en [illegible] determine el articulo de retencion que [illegible]

M. P. S.

D. Fab. Machado de Castro Abarca vezino de [illegible] Juana de la Rocha mi muger heredera de Vienes del D. Juana de la Rocha en los autos del concurso de Acreedores

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

de Dn Juan Dan. Machado de Castro mi Padre Digo que por mi escrito de [illegible] mando Vm corriese el traslado con los demas Acreedores para determinar sobre el articulo de Retension y Respto que en esta Causa no ay mas personas que Dn Agta Perez de Rivera que tiene ya renunciado su pedido para escusarse de prolixos autos, y el Dr Man. Machado quien tambien tiene alegado, no queda otro que Mn Vicente de la Rocha de Fonseca que succedio en los bienes de Dª Juana mi Suegra, yo como su heredero su pretension de articulo substanciado de Abarca, y estando ya ese articulo solo falta se de determinacion por tanto.

A Vm pido y supco se sirva de dar determinacion a dho articulo concediendome la Retension de las dotes en las cantidades embargadas hasta la concurrente cantidad pido Just.ª

Fab. Machado de Castro

Guardese lo proueído á la Plaza á pe
de la parte de D. Manuel Perez de Ribe

Proueído Mandó dar este despacho y rubricado por el Señor Alcalde de Crimen y Juez de Provincias de esta Real Audiencia en Sala de Acuerdo de Provincias de esta Real Audiencia en Sala de Acuerdo que mandó en Sevilla á [illegible] de [illegible] de mil setecientos [illegible] años. Don [illegible]

Antonio [illegible]

Ante mí [illegible]

7re 7 del 746

Guarde lo inserto en el Auto

Vistos estos Autos sobre lo pedido por D. Manuel de la Rocha y D. Gabriel Machado, por sus escritos de fols. y fols. cumpliendo con presentar los Instrumentos y Relaciones que como está mandado por el Auto de vuelta, se Reserva dar providencia, sobre la Petición de la dote pedida=

Proueído de suso dentro mandado y Rubricado de S. S. Don Manuel [illegible] Alcalde de Crimen y Juez de Provincias de esta Real Audiencia en Sala de Acuerdo que mandó en Sevilla á [illegible] de [illegible] de mil setecientos [illegible] años. Don [illegible]

Antonio [illegible]

Ante mí [illegible]

Vista Cuidadosamente estos Autos, y Peticiones de Partes, Dixo que debia mandar y mandó se entregue al Procurador D. Gabriel Machado, en nombre de su Parte, el Instrumento de Dote, que tiene presentado en estos Autos, para que lo exhiba donde le convenga, y para ello se le dé el Recibo que se pide, dejando en su lugar Testimonio de él, y de este Auto, para que en todo tiempo conste, y así lo proveyó, mandó y firmó.

Don [illegible]

Ante mí [illegible]

VN CVARTILLO

SELLO TERCERO VNRS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TONTE, Y DOZE VIRREZ. Y
SETECIENTOS Y CATORZE

Para los Años de 1745 y 1746

Que el mandam.to Librado
sea, corra con todos los que
les q.e inquilinos. Depositario
Obsn: Q.e notifique a el Depositario
no cobre del inquilino de este Titulo
para

Dª Franco Rodriguez y Mendoza Viuda del Gt Dn Pedro
Thon de la Peña y Bello como apoderada del Dor Dn
Thon de la Peña y Bello = en los autos sobre que se me
pague la cantidad de Ciento setenta p.s y seis reales
que se deben de los corridos de la capellanía que man
do fundar Dª Ysabel de la Peña y Bello y los demas
de dicho = Digo que se sirbio mandar V.a Md.d para
que el Depositario general de esta Ciudad pagase
dha cantidad de los arrendam.tos que hubiese ha
bido de las casas de Dn J.n Domingo Machado co
mo subrogadas al principal de dha capellanía
y auiendo ocurrido con el mandam.to me respondio
dho Depositario no tener cantidad alguna en su
poder de que hacer la solucion fundo asi que
Dn Joseph Sierra debia de alquileres setecientos y sie
cuenta p.s de el arrendam.to de la casa en que Viue y
dho Depositario responsable a estos como que es de
su cargo el cobrarlos por lo qual

A V.a Md.d pido y suplico se sirua de mandar se que el man-
dam.to librado corra contra todos y qualesquiera inqui
linos que subrogadas hayan habitando las casas de
dho Dn J.n Domingo, y en especial contra los que
subsistan en la Fin rotula sita en la Calle
para que de lo que adeudado deben se me pague

...cha cantidad y en adelante me reconv...
en nombre de dho mi hijo como a patron
ra la paga de los redditos que fuesen con
pedo justicia &a

Otro sí. A Vmd. pido y suplico le tenga por fiador y principal pagador de dho Don Josef, no obstante no haya hecho ante persona que haya tenido ni tenga cosa alguna de sus arrendamientos, pues confiando esperimentare el grave perjuicio no ser pagada, y por consiguiente las almas de dhos. Sr. Patrono de las mesas pedo justicia ut supra.

D.a Franca Rodrg

Junte con los Autos. y traigase=

Proveído lo de suso decretado y Rubricado el S. Don Josef de la Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Prova. de Hacienda en los Reales Dominios en Veinte y seis de Agosto de mil setecientos quarenta y seis=

Antonio

Mo. Dr. Dn. Josef de Gorostiaga

Autos para proveer cerca de lo pedido por esta parte dá traslado de cuatro dias y quenta de 146 y quenta de 408 y lo que dispere se reserva dar providencia=

Proveído lo de suso decretado y Rubricado el S. Don Josef de la Borda, Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de Hacienda en los Reales Dominios en virtud de Sentencia de Vista de veinte y seis de Agosto de mil setecientos quarenta y seis=

Antonio

Mo. Dr. Dn. Josef de Gorostiaga

En los Reales Dominios de Sevilla de mil setecientos quarenta y seis, notifiqué sauer el Auto de suso, á D.n Franca Rodriguez, en su persona de que doy fée=

Mo. Dr. Dn. Josef de Gorostiaga

✠

Un Quartillo.

SELLO QUARTO UN QUARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y ... Y SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Que se le de tras.do del escrito del Depositario dh.o, y q con protesta de adicionarle la quenta y responderle, pide, y el Depositario le pague la cantidad contenida en el mandam.to dh.o, y en su defecto se le asigne la casa tintorería a efecto ... y se notifique a los Ynquilinos ... [illegible]

D.a Fran.ca Rodriguez y Mendoza viuda del Cap.n D.n Melchor de la Peña y Lillo en nombre del D.or D.n Ysidro de la Peña y Lillo mi hijo Patron y Capellan de la Capellania q mandó fundar D.a Ysabel de la Peña y Lillo, en los autos sobre q se le pague al dho mi hijo la cantidad de siento sesenta ps. y tres reales que se deben de los corridos de dha Capellania, y lo demas deducido = Digo q se me dio traslado del escrito y q.ta presentada p.r el Depositario G.l desta Corte, y sin perjuicio de adicionarla y pedir lo q me convenga contra ella, antes si con protesta de executarlo se ha de servir V.S. por ahora de mandar q el dho Depositario satisfaga la cantidad q tiene mandada p.r el mandam.to dh.o o que de no executarlo pronta y puntualm.te se embargue la casa tintoreria, y que se le notifique a los ynquilinos me acudan con sus reditos lo q es conforme a Justicia, pues interim se adiciona dha q.ta se experimenta gran demora en la paga de las missas y a dhas y p.r consiguiente sesa el suffragio de las almas a que se agrega no dar tantas treguas las urgencias publicas en que me hallo constituida p.r tanto

A V.S.a pido y suplico que baxo de la protesta de adicionar dha quenta y responder al traslado que esta dado se sirva de mandar se le notifique al Depositario me satisfaga la dha cantidad, o en su defecto se me asigne la casa tintoreria notificandoles a los ynquilinos me acudan con sus reditos, que es Justicia que pido costas &c.

D.a Fran.ca Rodriguez

Notifiquese al Depositario q pague á
parte los Ciento Sesenta pezos y siete
por los que se le tiene librado mandam^to y
su defecto dexe libre, y de Embarazada
Caza Tintoreria que expresa Entro
dias, y no lo executando se le Notifica
la perzona que la avitare pague, á D^n
Rodriguez mensalmente lo que le C
pondiere al alquiler de ella, Con aperc
ento q que lo Contrario haziendo lo paga
gunda Vez, y de que por su in obediencia
cediere alos apremios que Combengan
dicho Depositario Cumplira Con lo qu
por Mpetidos Autos se le tiene mandado
Orden ala precentacion de la Cuenta

Proveio lo dezuso dicretado y Rubricado el S^r D
Man^l Ant^o de Borda Alcalde del Crimen y Juez a
dezta R^l Aud^a enlos Veinte y nueve de Sep^re de mil Se
rentay seis=

Antonio

Ante mi
Hugo Vera de Alcala

Enla Ciud^d delos Reyes, en veinte de Sep^re de mil Sete
sauer el auto de arriba, á D^n Man^l Negron, en su persona de q^e doy fee

Ante mi
Hugo Vera de Alcala

Luego Incontinente en dho dia mes y año dho, Yo dho Escriv^o
el Auto de arriba á D^n Juan Pinto Arrendatario de la Casa
Tintoreria q^e esta en la Calle de Santa Rosa, en su persona de q^e doy fee

Ante mi
Hugo Vera de Alcala

Inventario de los bienes de D.n Juan
Dom.o Machado, presentado con el es-
crito de el 20.

SELLO SEGVNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNZE, Y DOZE, Y
TRETA, Y SIETE SIGVIENTES Y
TREZE.

9.es 8
1738

En la Cuidad de los
Reyes del Perú en Sinco dí-
as del mes de Noviembre de
mill Seteszientos treinta y
Sinco año Estando en la Casa
de la morada de Doña Juana
de la Rocha Viuda de Don
Juan Domingo Machado de Castro su
Albacea thenedora de Bienes para efecto
de hazer los Imbentarios en Conformi
dad de la Licensia Consedida por el Se
ñor Don Geronimo de Boza, y Solís
Cauallero del Orden de Santiago Alcalde
Ordinario de esta Cuidad por Su Mages-
tad, y para que fueron Citados los Coexe
cutores, y Francisco Davila y Torres Re-
ceptor del numero de esta Real Audien
cia, Como de fensor nombrado por Doña

Juan Antonio Machado de Cés
Vno delos herederos menor de Veinte
y Sinco años Como parece de el q̃
reclhiso y la aseptasion y juram
to, y Diexnimiento en su Virtud he
cho que el thenor de todo, y ella dicn
ra Consedida es el Siguiente

Petis.on

En la Cuidad delos Reyes del Peru
en Dies dias del mes de Noviembre
demill Seteszientos treinta y Sinco
años ante el Señor Coronel Don
Gexonimo de Boria y Solis, Ca
ballero delorden de Santiago Mal
de Ordinario de esta Cuidad por su
Magestad seleio esta Petision
Doña Juana de la Rocha Viu
da Mbacea thenedora de Vienes de
Don Juan de Domingo Machado

de Casado mi Marido como mas
haia lugar en Derecho, paresco ante
Vuesamexced y. Digo que con el Motivo
de hauerse Embargado los Bienes de
dicho mi Marido luego que fallesio por
el Señor Juez Privativo de el Real
derecho della Dsa no me fue posible
hasex Imbentario de ello, y Res-
pecto de que ya asesado este Emba
xado, y del Deo que consten autentica
mente los que quedaron por su fallesi
miento = A Vuesa mexced pido y
Suplico se Sirua de Concederme
Diligencia para hasex dicho Im
bentario, pido Justicia = Doña Sua
na della Rocha

Decreto = Vista por Su Mexced = Dis-

que Concedia. y Concedio. la Esta
parte la Licensia que pide para ha
ser los Inbentarios de los Vienes de
Don Juan Domingo Machado.
de Castro, y que sean Con Vitados de
los Coherederos, y asi lo provio, y fir
mo Compareser del Doctor Don
Phelipe Santiago de Barrientos Abo-
gado de esta Real Audiensia, y Asesor
de esta Ciudad.= Don Geronimo
de Boria y Solis = anteme = Ale.
Melendes de Arce Escriuano Pu
blico

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en quatro dias del mes de Noviembre
de mill Setesientos Veinta y Sinco años

yo el Escriuano Sirepara los Tes
bentarios que Estan mandados hazer por el
Auto de Arriba a Doña Juana de la
Rocha Viuda de Don Juan Domin
go Machado de Carmo su Albacea
y Thenedora de Bienes, yal Doctor Don
Manuel Machado Presbitero Don
Gabriel Machado Doña Maria fran
cisca Machado herederos del Referido Don
Juan Antonio Machado menor de Dein
te y Sinco años a todos en ios Personas
que lo Ogeron, y Entendieron doy fee=
Alexo Fernandez de Silva Escriuano
Publico

Luego yncontinenti hise otra Dili-
gencia como las de Arriba a Doña

Nicolasa Machado Viuda como
Ina. dellas herederas del dicho Don
Juan Domingo su Padre dequedo y
fee= Alejo Melendes de Axe Escriva
no Publico

Otra Luego xpresentado hise otra Citacion
como las del Uso a Doña Francisca
Machado Monja Profesa del Velo
negro del Monasterio della Encarna
cion de esta Ciudad en su Persona
doy fee= Alejo Melendes de Axe
Junio 16 de 1733 Escrivano Publico

Testam.to

Poder para testar

En el Nombre de Dios todo Po-
deroso Amen con cuio principio todas las
Cosas tienen buen medio lo hable y dichoso
fin=. Sepan quantos esta Carta de Po-
der para testar Vieren como yo Don

Juan Domingo Machado de Castro natural que Declaro ser de esta Ciudad hijo legítimo del Capitan Martin Alphonso Machado natural que fue de la Ciudad de Estremadura, del Reyno de España, y de Doña Josepha de Castro Sotomayor, de estas mis Padres Difuntos que Santa Gloria hayan Estando como al presente Estoy bueno y Sano, y emplee, y Creyendo como firme, y verdaderamente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas, y Solo Dios verdadero, en todo lo demas que tiene Cree Confiesa nos la Santa

Madre Yglesia Catholica, a Santa
tica Romana, de Nro. de Cuya fee y
Creensia exiuido, y protesto Viuir, y mo-
rir como Catholico, y fiel Christiano
Imbocando por mis Abogados e Inter-
sesoras a la Serenissima Reyna de los
Angeles, Maria Santissima Señora
nuestra Santo Angel, de mi Guarda
Santo de mi nombre, y a los demas San
tos y Santas, de la Corthe del Cielo
para que intersedan con su Diuina
Magestad en Camine mi Alma en Carre
ra de Salbacion quando de este mundo
barga, y temiendome de la muerte que es
Cosa natural, a toda Criatura humana
y porque las Cosas de esta Vida son

todas ynviertas, y que queda a berme
me, la muerte de Vgarte sin que pueda
hasex, y otorgax mi testamento, y por que
los muchos negosios, y cosas que al presente
tengo no me da lugax a hasex, y otorgax
con el espasio que quisiexa, e comunica
do las cosas de el, y descargo de mi con
siensia, y bien de mi Alma con Doña
Juana Margarita de la Rocha Sam
bxana mi legitima Mugex a quien le doy
mi Poder Cumplido el que de Derecho
se Requiere, y es nesesario para que despu
es de mis dias, y no antes haga y ordene mi
testamento en la forma y manera que se
lo tengo Comunicado en Comendando pri
mexamente mi Alma a Dios nuestro se
nor que la Crio y Redimio con el Poder

ym fruto de Su Sangre muerte y Pasion
y el Cuerpo a la tierra de que fue formado=
Y
Iten mande, que yo desde luego mando que
quando la Voluntad de Dios nuestro Se
ñor fuere Servido de me llevar de esta
presente Vida a la dicha mi Cuerpo sea
amortajado con el Santo Avito de mi Pa
dre San francisco, y Sepultado en la Igle
sia del Convento de Santo Domingo
de esta Ciudad en la Parte y lugar que
le pareciere a mi Albacea a Compañando
mi Cuerpo la Cruz Alta Cura y Sa
christan de mi Parrochia a la hora de mi
Entierro= _____
Y
Iten mande que yo desde luego mando a
las mandas forsosas, ya Acostumbradas
dos pesos a cada una de ellas que los aparte

Yten Declare que yo Declaro Soy Casado, y Velado Segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con la dicha Doña Juana Margarita, y que al tiempo, y quando contrajo dicho Matrimonio trajo de Dote, y Caudal conocido la Cantidad de Dies mill, y quarenta y Seis pesos de ocho Reales como paresera del instrumento Otorgado ante Joseph de Torres Campos Escrivano Publico por el año pasado de Setecientos y Nueve, y que de Dicho Matrimonio tubimos por nuestro hijo legitimo a Doña Manuela Rico-

tasa = Don Gabriel Joseph =
Doctor Don Manuel Phelipia
no = Doña Francisca Marissa, que
al presente es Monja Profesa de Velo
negro en el Monasterio de la Encar
nacion de esta Ciudad, Doña Maria
Francisca, y Don Juan Antonio Ma
chado de Castro de edad, de diés y
nueve años de claros por tales mis
hijos legítimos, y de la dicha mi muger =
Albacea y tenedora de bienes y cumplidora
y para Cumplir, y pagar este Poder
para testar, y el testamento que en
su virtud le hiziere, se nombre la dicha
Doña Juana Margarita, que yo
desde luego la nombro por mi Alba
cea tenedora de todos mis bienes

para que entre en todo ellos los
Venda y Rmate enal moneda Pu
blica o fuera de ella de Cartas de
Pago paresca en Juico, y haga quan
to Convenga, judisial, y Extra
judisialmente que para lo hasex a
sn ledo y el Podex de Albaseasgo
que ental Caso se Requiere, y lepro-
xxogo todo. A texmino nesesario de
que hubiexe de menestex demas dlle que
el Derecho lepexmite

Y en el Remaniente que quedare Hereds sus hijos
de todos mis Bienes deudas derechos
y acciones nombre que yo desde lue
go nombro por mis Unicos, y Uni bex
sales herederos alos dichos mis hijos

legítimos para que lo que hubiere
lo hayan gocen, y hereden por yguales
partes con la Vendición de Dios y la
mia = Respecto que alguno de ellos
Tutora y Curadora para su Muger
Son menores de Veinte y Sinco Viendo
della facultad que el Derecho meper
mite nombrese la dicha mi Muger que
yo desde luego la nombro por tutora
y Curadora de las Personas, y bienes
de los dichos mis hijos legítimos a que
en Virtud de fianzas por la gran da
tis facción que tengo de sus honrrados
procederes, y pido, y Suplico a las Jus
ticias, y Jueces de Su Magestad le di
sieran el Cargo de tal tutora, y Cu
radora en Virtud de esta Clausula
con Relevasion de las dichas fian

Y Revoco que que yo desde luego
Revoco, y anulo, y doy por ninguno, y
de ningun valor fuerza ni efecto otros
quales quiera testamentos Codicilos
los Poderes para testar, y otras Vl-
timas disposiciones que antes de esta
aya fecho y otorgado por escrito
o de palabra, o en otra manera quesea
que quiero que no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera del Salvo
este Poder para testar, y el testa
mento que en su virtud se hiziere que
solo quiero que se guarde Cumpla y
Execute, por mi Ultima, y Postri-
ma voluntad, en aquella via y forma
que mas haya lugar en Derecho

que es fecho en esta Ciudad delos Reyes del Peru en dies y seis dias del mes de Junio de mill setesientos treinta y tres años, y el otorgante a quien yo el presente Escriuano doy fee conosco asi lo dijo otorgo y firmo de su nombre, Estando en su entero Cauall juicio, y en pie bueno y sano a lo que paresio, Siendo testigos Don Henrri que de Mena Don Phelipe Joseph Saxana = y Manuel Joseph de castilla presentes = Don Juan Domingo Machado de Castro = Antemi = Alejo Melendes de Arce Escriuano Publico

fee de muerte entro de 1735

Yo Alejo Melendez de Arce Escriuano del Rey nuestro Señor

y Publico proprietario dellos del
numero de esta Ciudad dellos Reyes
de el Peru Certifico doy fee y ver
dadero testimonio en quanto puedo
y ha lugar en Derecho que oy dia della
fecha Vide muerto naturalmente a lo
que parecio, y pasado de esta presente
Vida a la otra a Don Juan Domin
go Machado de Castro el qual estaua
tendido sobre Una Mesa, y tarima
y Petate en la quadra della Casa de
la de Su Morada con Catorce lu
zes rapado el Cuerpo con Un Paño
blanco al qual conoci en Vida trate y
Comunique, y es el mismo que hizo y
otorgo el Poder para Testar de
Estas foxas, y para que Conste de que

dimento de Doña Juana Margarita de la Rocha Viúda Albacea tenedora de Bienes del dicho Difunto doy la presente en esta Cúdad delos Reyes del Peru, en quinse dias delmes de Abril demill Setesientos treinta y cinco años Siendo testigos= Don fernando Calderon = Don Juan Joseph Galban, y otras muchas Personas, que se hallaron presentes = En testimonio de Verdad= Alejo Melendes de Arce Escribano Publico = y en fee de ello fise mi Signo=en testimonio de Verdad= Alejo Melendes de Arce Escribano Publico

Presentada

En la Cúdad de los Reyes del Peru en treinta y Sinco de Octubre de mill Setesientos treinta y Sinco años ante el Señor

Don Gerónimo de Boria y So-
lis Caballero del horden de Santiago
Alcalde ordinario de Esta Cuidad, se le
yo esta Peticion= _____

Pet.n Don Juan Antonio Machado Uno de
los hijos legitimos, y herederos de Don
Juan Domingo Machado de Castro
mi Padre en los Autos del Cumpli
miento de Su Testamento, diuision
y partision de Sus Bienes, y demas de
dusido; digo que por Ser menor de Vein
te y Sinco años aun que mayor de dies y
ocho no puedo hasex Personexia enesta
Causa ni enotras que Semepuedan
Ofrecex, y por que me es facultativo nom
brar Curadox adliten, y que es de mi
Satisfaccion Francisco Davila y
Torres= A Vuesamerced, pido, y

Suplico que hauiendo por nombra
do se Sirua de Mandar que acepte, y
jure, y fecho se le dinerna el Cargo en la
forma Ordinaria pido justicia = Don
Juan Antonio Machado de Castro —

Auto. Vista por Su Merced = Ha por nom
brado a Francisco Davila y Torres Pro
curador del numero desta Real Audien
cia por Curador ad litem della Per
sona de Don Juan Antonio Ma
chado, y mando que se le notifique lo
acepte, y jure en la forma acostumbra
da, y fecho se le dicierna el Cargo
pasi lo proveio, y firmo Comparecer
el Doctor Don Phelipe San
tiago Barrientos Abogado desta
Real Audiencia, y Asesor desta
Ciudad = Don Geronimo de Bora

y Solís = ante mí Alesp. Melen
des de Arce Escriuano Publico =
En la Ciudad de los Reyes del Pe
ru en tres días del mes de Noviembre
de mill Setecientos treinta y Sinco años
Yo el Escriuano Selvis Saucx, el nom
bramiento de Defensor hecho por el Auto
de Arruia, á Don Francisco Dauí
la, y torres Procurador del numero de
esta Real Audiencia en su Persona
que lo oió, y entendió, el qual Dijo que
aseptaua y aseptó dicho nombramiento
segun y como en el se contiene, y juro por
Dios nuestro Señor, y una Señal
de Cruz segun forma de Derecho
de Vax bien, y fielmente el Cargo Se
gun su leal Saber, y se obligo de acudir
y defender a su parte segun su leal

Sauer, y donde esto no al cansare le tomara y pedira, a Personas de ciensia, y consiensia que se lo Sepan y de bandar, y para de Manera que por su Culpa y negligensia no Resiua ningun Daño el dicho Sumenor, y si por no lo hasex asi alguno le Sobre biniere, pagara el que asi fuere con las Costas de la Cobransa para lo qual Ofresio por Su fiador a Don Phelipe Joseph Saraua quien estando presente se obligo a que el dicho Don Fransisco Davila y Torres hara lo que a Jurado, y prometido tiene, donde no, como tal su fiador, y Mano pagador quese Constituio haciendo como para ello hase de deuda y negosio a seno Suio pro pio, y de libre deudor, y obligado, y

que contra el dicho Don Fran
sisco Davila ni sus Bienes, ni contra
otra Persona alguna sea fecha ni
preçada diligencia de Escursion de Bie
nes, ni de fuero, por que este Reneficio
le Renuncia, y obligo a que el Dicho
dicho Cumplira con el Cargo y obliga
cion en lo que es Obligado, y dello pagara
como tal Sufiador en lo que fuere Con
denado Judgado y Sentenciado con mas
todas las costas gastos Daños, y meno
Cabos que en Rason de ello se le Sigue
xen, y Recresexen, a cuia firmeza, y cum
plimiento ambos principal, y fiador obli
garon sus Personas y Bienes auidos y por
hauer, y dieron Poder Cumplido alas
Justicias y Jueses de Su Magestad
de quales quier partes que sean

ygen Especial a las de esta Ciudad.
Señores Alcaldes del Crimen sues de
Provincia, y a las demas de las partes y luga
res donde y ante quien este instrumento fue
re presentado, y lo en el contenido, y pedido
su Cumplimiento acuio fuero, y jurisdi
cion se Sometieron Obligaron y Renunciaron
el Suio propio jurisdicion Domicilio
y Vesindad, y la ley que dise que el actor de
be Seguir el fuero del Reo para que a lo
dicho nos Executen Compelan, y apre
mien como por Sentencia, pasada en auto
ridad de Cosa Juzgada. Sobre que Renun
ciaron las leies fuero y derechos de Su
favor, y la general que la prohibe= y
consintieron en traslado, y asi lo dijeron
otorgaron y firmaron de sus nombres sien
do testigos = Manuel Joseph de Castilla=

Josepho Antonio Calera, y Miguel de
Polo = Phelipe Josepho Jaraua = Francis-
co Daula y Torres = antemi Alfo
Melendes de Arce Escriuano Publico
+ Excm.to
En la Ciudad delos Reis del Peru en
quatro dias delmes de Nouiembre de mill
Seteçientos treinta y Sinco años el Señor
Don Geronimo de la Bosa, y Solis
Caualliero delorden de Santiago Alcalde
Ordinario de esta Ciudad, por Su Mages-
tad Hauiendo Visto lanotificacion aspta
cion. Juramento, y fiansa dada por Don
Francisco Daula y Torres Procurador
delnumero de esta Real Audiencia Cura
dor adliten nombrado = Dijo que delo q.-
se le da la Real Justicia que administra la
Audiencia, y disernio al Referido Don Fran
cisco Daula y Torres el Cargo de

tal Curador adliten dela Persona
y Bienes del dicho Don Juan Antonio Ma
chado de Castro, y le dió Poder y facultad q
que de Derecho se requiere, y es necesario
para que como tal Curador del dicho Don
Juan Antonio Machado menor, rija y
cobre, judicial y extrajudicialmente
de todas, y quales quiera Personas
que sean Sus deudores, y de sus Bienes
Albaceas, y herederos Casas Reales, y de
Juntos, Jueses Justicias Depositarios Maestres
y Dueños de Naos, y Naves, y de quien
y con derecho pueda y deua todas y quales
quiera Cantidades de pesos que le deuan
y deberen del dicho menor por Escrip
turas, Cedulas libranzas, quentas de li-
bros, Juramentos consignaciones, Partidas
de Registros, o por herencias del dicho

su Padre ò de otras Personas, ò por le-
gados Donasiones Restituciones Sesiones
ò por Pleitos Lastos Sentencias Manda-
mientos, y por otros quales quiera Papeles
y Recaudos assi ellos ò otros quales quié-
ra mensuras aun que à qui no se Declare
y Especial mencion de ellas se Requiera,
de forma que con Efecto cobre todo quanto
se le deua y debiere por qual quiera Causa
ò Razon quesea = Asimismo le da este di-
cho Poder para en todos sus Pleitos
Causas, y negocios Civiles y Criminales
Eclesiasticos y Seculares que el dicho me-
nor, tiene y tubiere, en adelante contra
quales quiera Personas, y sus Bienes, y
las tales contra el dicho Menor, y por sus
assi demandando como defendiendo pa-
rezca ante las Justicias, y Jueses de

de Su Magestad que con Derecho pueda
y deva haga ponga, y presente quales quie
xa demandas, pedimentos Requerimientos
Citasiones, protestasiones, Excausiones
Prisiones, Soltuxas, embargos de Sem
bargos, Venta y Remate de Bienes, y pida
y tome la Posesión, y amparo de ellos y
presente quales quexa, papeles, y Recau
dos, que convengan, y lo Pedix, y Sacar
del Podex de quien los tenga, Cartas de
Censuras hasta las de Anatema, y lo pu
xar hasex, texex, y ritimax, y proti ficar, donde
y ante quien Convenga abone tache, Re
use actue, apele, y Suplique, y finalmen
te haga todos los demas actos, y Diligen
sias que Judisial, y Extra Judisialmente
Combenga de hasex hasta que los
dichos pleitos, y Causas se fenescan

ya cauen que para todo lo suso dicho
y sus ynsidencias, y dependencias le di
sernia y Desernio el dicho Oficio, y Cargo
de tal tutor, y Curador del dicho Don
Juan Antonio Machado de Castro sin
ninguna limitacion ello que dicho es
y a su firmeza y Cumplimiento obligo
los Bienes de mension nado menor, y lo firmo
Su Merced = Siendo testigos = Ma-
nuel Sorepto de Castilla = Sorepto Anto-
nio Carero, y Juan Gomes de los Rios =
Don Geronimo de la Bosa y
Josef Santemi Alesp Melendes de Mace
Escriuano Publico _____

7. Yo Enrique Ser Conformidad de la dicha
Escriptura suso ynserta la dicha Do-
na Juana de la Rocha Viuda de
Referido Don Juan Domingo

Machado de Castro su Albacea tenedora de Bienes, y ynstituida por tal en el Poder para testar que le torgo de Vaso de cuia disposicion fallesio que passo ante el presente Escriuano procedio a manifestar, y poner por Ynbentario los Bienes que quedaron, por fin, y Muerte del Dicho, y son en la forma y manera siguiente

Primeramente dos Estrados Grandes = Vn Petate = Vna Mesa Pequeña = Vn Espaldar de Damasco Carmesi; dos antepuertas dello dicho; doce Coxines; dos Caxitas de Costura de la otra Costa con sus mesitas de Cocobola = Vn Dosel de Damasco = Dos Escritorios con sus Mesas afforradas embaqueta = dos Espejos Grandes = dos pequeños = Siete laminas del Bidrio, las

Estrados =

Ojo

Sinco grandes, y las dos pequeñas =
Veinte y Seis quadros con Dos de Lau
rel, los Siete dela Vida dela Virgen los de
mas de Santos de devocion, dos taburetes
dela Cauesera dela Cama = Una Cufa
tronseada, con Sus Cortinas de Damas-
co con flores Blancas = Un a Bidnuo; Una
Cafa = dos Escapaxates = Una Caxo-
ta de Costura Vieja ——————
tres Casas Una en la que Vive el Abo-
cea = Otra en la Calle de San Sebas-
tian = y la Otra en la Calle de Santa
Clara = ——————
Tienen quatro Mesas Grandes =
Dos medio Escapaxates = dos Es-
caños; Una banca dos Cafas = Dos Ca
jones, y media Petacas = Un mostrador
de Madera = Veinte Sillas = treinta

Quadros de Marcos Dorados de talla
otras Piesas = treinta y Una Estam
pas de papel a Parisadas con Marcos Dorados =
Quatro Calsones de Paños que se Compra
ron para los Oficios de Doña Francis-
ca Machado = tres bateas = Una Saxten =
Una Olleta = Chocolatera = Un par de Petaq[illegible] =
aprensadas bielas, Sinco Paños de corte
de Colores = dos Cubas Vielas = Un Ca
nape = tres Sortijitos Uno nuebo y dos
Viejo = dos mulas de Calesa consumi?
das = dos Cauallos = Un Banco de
Madera en que se ponen las Botijas
de agua, dos Escaleras = Una Lampa =
Una Saxxeta dos mesas pequeñas Un repo =
Dos pares de Sarsillos de Diaman
tes de tres pendientes = quatro Sortijas

Diamantes

Causas de Auxio de Diámantes=

Vn par de Manillas de Diámantes de media Caña = Vn Relicario con su Corona y Cadena de Diámantes = Esto es lo que tenía la Albacea, para Suponer, ochenta y siete Marcos de Plata labrada

3. Primeramente resenta, y seis fardos de Tuan = dos de Bramantes floxete = Sin quenta y dos fardos de Papel de todo lo qual los Sin quenta fardos de Papel Estan embargados, y veinte y siete Tuanes por el Peito de Don fernando Caldexon, y Don Pablo de Segura; ante el Señor Don Juan de Saca

Y Mas Siento y veinte quintales de Plomo = dos fardos de Lo, hilo de acarre ro, dos pares de Estribos de plata de silla alabrida con veinte y quatro Marcos

y dos Onsas= Una Cruz de pesar oro con sus balansas de Madera. Otra pequeña con balansas de Metal= Otra Cruz y balansas medianas; seis pesas Grandes y ocho pequeñas, y Un Marco; Una bidriada de Platero quebrada media Luna Unas Puntas de Azcarate con su Pié Otra

Ropa de Vestir

Un Vestido de Terciopelo Purpura con sus Calzones, y Chupa de Tesu raída= Otra Casaca de Terciopelo, musga con Sus Calzones; Otra Casaca de Carro de oro blanquisca= Otra de Sarga Musga= otra Casaca de Tafetan doble negra= dos Chupas Una de Brocato Amarillo, y otra brocato musgo= Una Casa quilla de Montar de lista= Un Capote de Paño Co-

xado = Vn Sombrero blanco de cas-
tor; Otro negro = Vn Espadin; Dos Pe-
ñucas

quatrocientos setenta, y seis pesos que se
hallaron emplata ala otra, y el dia de Sumer
te = Ingresado el Doctor y. Licencia
do

Antonio Congo que vendio en quatrocien
tos, y Sinquenta pesos = otro Francisco Chala=
que vendio en quatrocientos, y quarenta pe
sos = Item Sebastian Mina, Joseph
Congo, Antonio Congo = Francisco Criollo,
Mariano Criollo, Maria del Carmen
Conga = Maria Francisca Chala; Andrea
Mulata con Vn hijo de pecho nombrado
Thomas

Primeramente Don Agustin Carrillo,
Regente por quenta de Libro de Cen
mill quatrocientos ochenta y Vn pesos

Rl y medio

Don Antonio Gonsales deue por el
Libro, y tiene en Seguro vn Relicario
de Diamantes, mil doscientos Veinte y
Sinco pesos y vn Real

Don Joseph de Escobar por el Libro
y Seguro vno Escriptorio, tres cientos
pesos

Don Roque del Solar por Escri-
tura quatro cientos quarenta, y Siete
pesos

Don Juan de Montufar del Hor
den de Santiago por el Libro tres mil
quatro cientos noventa y Seis pesos tres
Reales

Don Ignasio de Aguinaga por Escri-
tura docientos setenta y Sinco pesos

Don Alejo de Leyba por Libro
trescientos Veinte y Sinco pesos

Don fernando tello de Guzman por
Libro dos mill Sinquenta y Siete pesos ne
te Reales, y medio

fray Juan de Orne por el Libro mill
trezientos y Sinquenta pesos Siete Reales=
Don francisco de Mendoza por el Libro
docientos y Catorze pesos dos Reales
Don Pedro Melendes por Escritura
Setesientos y Sinquenta peso
Dicho por el Libro con el Seguro 050
de Minas daminas, y Espeso docientos
Veinte y Seis peso
fray Juan Machado del orden de la
Merced, por el Libro, dos mill Seis cien
tos y treze peso
Don Joseph de Ortega, y Vidaneguí por
Escriptura mill Seis cientos quarenta y dos
peso
Don Ermenegildo de Prado

por Escriptura nuebemill Seteszientos
ochenta y vn peso quatro Reales ____
Don Francisco, y Don Manuel de Alday
por Escriptura Seis mill novesz ientos Vein
te y vn peso dos Reales y medio ____
Don Melchor de Carvajal por el Libro
quatrocz ientos y quarenta peso ____
Don Pablo de Segura por vna memo-
ria de dias doce mill Seteszientos Veinte
y sinco peso ____
Don Joseph Tuffino por Escriptura
quinientos peso ____
Don Manuel de Ramirez de Arre
llano por Escritura, quatro mill. docientos
y quinse peso ____
Don Thomas de Proleon por vn bale
y de ello ay Reso en la Real Audien
cia trezientos, y Catorce peso ____

Doña Margarita Faxos Gallegos
por el libro Veinte y siete pesos
Don Martín de Estrada por Escrip-
tura Seiscientos treinta y tres pesos
Don Manuel de la fuente apoderado en
la Audiencia sobre la Cobranza quatro
mill pesos
Don Christoval de las Cuebas
y Don Bernabe de las Bandoras
por Escriptura cinco mill pesos
Don Manuel fernandes del Campo
y Escobar por el libro, y de dho apoderado
en la Inquisición novecientos cincuenta
y dos pesos
Don Joseph y Don Domingo Ma-
xin de Velasco por Escriptura tres mill
seiscientos quarenta y quatro pesos qua-
tro Reales
Don Joseph de Egui por Escritura

tres mill y ochoçientos peso ——

Dña Agustina de Villela por el libro
9º con Seguro de Mar sos tres mill Seis cien
tos sinquenta y Siete peso Siete Reales=

Don Juan Bautista de Iturreta
por el libro, y de ello ay pleito en la Ciu
dad del Cusco tres mill peso ——

Don Martin de Samudio por el libro
dies y seis mill. peso ——

Don Miguel de Monterroso por Escri-
tura ochoçientos noventa y sinco peso=

Don Juan Pedres por Vale quinientos y
sesenta peso ——

Don Diego de Laza, por Escriptura
y de ello ay Pleito ante los Alcal des
Ordinarios novesientos quarenta y dos
peso ——

Don Vicente de Rueda por Es-
criptura mill y dies y seis peso ——

Don Manuel y Don Pedro de la
Macta deuen dos mill pesos ——————
Don Valentin de Aguilar por Escriptu
xa siete mill novesientos quarenta y siete
pesos reis Reales ——————
Don Agustin y Dn Josepb Lopes por
Escritura dos mill novesientos sin quenta
y nueve pesos dos Reales ——————
Don Josepb Falcon de Heredia por Es-
critura quinientos quarenta y siete pesos=
Dn Josepb de Zarguren por Escrip-
tura ochenta mill quatrocientos y tres pesos
quatro Reales ——————
Dn Juan Ygnasio de Miranda por Vale
novesientos resenta y dos pesos siete xreales
y medio ——————
Don Francisco de Echave, y Villela por
Escriptura siete mill sciento quarenta y
nueve pesos tres Reales, y medio ——————
Dona Leonarda Salinas por Vale

y ai pleito ante el Señor Don
Juan de Silva quatro ciéntos sesenta y dos
pesos
Doña Maria Sanxudo por Vale ochoci-
entos y diés pesos
Don Joseph, y Don Bartholome de
Chaves por Escriptura siento setenta y dos
pesos
Don Francisco de Moser debe y ai pleito
en la Real Audiencia mill quinciéntos och-
enta y seis pesos quatro Reales y medio
Doña Maria Theresa Falcon, y Don Flo-
rian Frias Davila su Marido Sinco
mill dociéntos quarenta y siete pesos=
tres Reales
Don Pedro Moreno quatro ciéntos
pesos
El Doctor Don Joseph Fauros
Gallegos por el Libro trescientos treint-
ta y sinco pesos;
Don Francisco del Corro por Escrip-

tuxa docientos y ochenta pesos ———— 0/0

El Doctor Don fernando de Beri
gotea por el libro Veinte y Sinco pe
sos ————————————————— 0/0

Thomas de Arnasco por el libro docien
tos sesenta y ocho pesos ———————— 0/0

Don Pedro Moreira por el libro se
senta pesos quatro Reales ————————

fray Martin de S.tulain por Vn Vale sien 0/0
pesos ————————————————

Don Bernardo de Costa y flores
por Vn bale tresientos sesenta y dos pesos
quatro Reales ————————————

Don Juan Davila Hexsettes por el li-
bro docientos pesos ————————————

Doctor Don Bernardo Samudio 0/0
por Vale siento Sinquenta y tres pesos=

Don Antonio Davila por el libro
quatro sientos pesos ————————

Don Juan de Mondragon por el li-
bro, y es cr[ientos] y Siento de mill docientos ocho
ta y ocho pesos dos Reales

Don Andres de Despedes por el libro
noventa y Sinco pesos siete Reales y medio=

Don Phelipe de Vasques Por el
libro noventa y Un peso

Don Pablo fernandes de Nabes por el
libro dos mill Seteszientos Sesenta y
tres pesos, seis Reales, y medio.

fray Joseph Valenzuela por Vale trezien
tos setenta y ocho pesos y xxeal y medio

Bernarda de Mesa por el libro xxe-
inta y Seis pesos

ojo Don Alexandro Sambrana por Vale
quinientos pesos

Franzisco ferrer Por el libro setenta
y sinco pesos y dos xxeales

Don Miguel Gonsales Porel
Libro dés y seis peso ——
Don Juan de Ysamoxa Por el Libro
doçepeso ——
Marcos Polo, por el Libro Sinco peso
yn Real ——
Don Juan de Granadex Por el Libro-
nuebepeso reis Reales ——
Don Manuel de las Cuentas Por el Li-
bro Veinte y Sieteçeso quatro Reales —
Don Juan de Bauptista Guido por el
Libro docepeso ——
Doña Rosa Viniegxa Por el Libro
dés y seis peso Sinco Reales, y medio ——
Don Manuel Castro por el Libro docien
tos peso ——
Don Seberino de Buendia, Por el Libro
doçepeso ——

Don Juan de Orueta Por el
Libro trezientos y quinze pesos quatro
Reales
Fray Miguel Angel de Bolaño por Vale
trezientos y Sinquenta pesos
Juan de Saabedra Por el Libro O-
chenta y dos pesos
Don Viente ferrer, Por el Libro
Sinquenta y Un pesos
Don Juan de Castañeda Por el Libro
quinientos sesenta y Un pesos
Juan Galindo por el Libro mill y se-
senta y dos pesos Sinco Reales
Don Joseph Morales Rexra por Vale
setenta y ocho pesos
Matheo de Mendoza por Vale Setenta
pesos
Don Luis fernando del Campo por

Vale docientos treinta y dos pesos siete
Reales y medio

Don Bartholome de la Berga
za y Pardo por Vale quatrocientos y Sin
quenta pesos

Doña Maria Victoria fernandes
por Escriptura ciento Veinte y nueve
pesos

Don Juan Molero deue novecientos qua
renta y dos pesos y Vn Real

Don Pedro Policarpo Ordoñes por el
Libro, y Vnos bales Seiscientos treinta
y nueve pesos

Doña Gerundis Mosqueira por el Li
bro Veinte y nueve pesos

Don Sebastian de la Bustamante
por el Libro trescientos y doce pesos quatro
Reales

Thomas de Arias por el Libro trese

peso quatro Reales

Don Lorenso Domínguez por el libro ocho peso

Don Joseph García de Lueuedo por el libro siento veinte y un pesos quatro Reales y medio

Don Lázaro de Castro por el libro treintapeso

El Conde de Cartago por el libro quinientos peso

Ygnasio de Arsola por Vale, siento noventa y nueve peso

Esteban Lopes por Vale siento treinta peso

Thomas de Arenasa por Vale sesenta y sinco peso

Don Agustín Layna por Vale quarenta y sinco peso dos Reales

Juan de Salas por Vale sien peso=

Don Vicente Ferrer Por Vale Cien
ta y Sinco pesos _____
Don Juan Ortiz de Henxxiques por
Vale Siento y quarenta pesos _____
Don francisco Manzano por el Libro
tres mill y Seis siento pesos _____
Don Phelipano Yañez por Escriptura
Seis siento y quarenta pesos Sinco Rea
les y medio _____
Don Thomas de Bernardo Maquete
por el Libro, y Pleito en el Consu
lado Veinte y nueve mill siento y dies y
Seis peso tres Reales, y medio _____
Doña Isabel de Frias, y Don
francisco Esquibel por Escriptura
quatro siento sinquenta y Seis peso-
Don Pedro Moreira prendas
Siento sinquenta y Sinco pesos y un

Rral

Doña Theresa de Ortega sobre
Vna Sortija siento y dies y ocho pe
sos siete Rales

Juan de Aliaga sobre Vnos Sarsillos
de Perlas veinte y seis pesos sinco Ra
les

Doña franzisca de Soria sobre Vnos
Sarsillos de Perlas dies pesos

Don Juan Joseph de Mendoza, y Don Se
bastian de Bustamante por escriptura
dos mill novesientos noventa y ocho pesos seis
Rales y medio

Don Mariano Machado por quenta particu
lar sinco mill ochosientos y quatro pesos qua
tro Rales

En poder del Depositario se hallaron em
bargados catorze mill docientos y dies pesos

Con lo qual se acauo este embentario, y la
dicha Doña Juana dela Rocha juro por Dios
nuestro Señor, y vna señal de Cruz no tener

otros Vienes del dho Difunto ni ninguna alguna, y que cada quela tenga los manifestaran y portorxa p.ª ynben tario, y en el interin que se dividen y parten entre los interesados Vando del cargo de tenedorxa de Vienes nombrada lo Rcive ne en mi poder Vandos epox entregada de todos los que han nombrado por tenerlos en mi poder Rl.m.te y con efecto, y no obligo a tenerlos de manifiesto p.ª cada y quando que se le pida, y mande entregar por fues competente dando quenta con pago de ello fiel y verdadera à que obligo sus Vienes auidos y por hauer, y lo firmo con los que se hallaron pres.tes = herederos y defensor = doña Juana de la Rocha = Doctor Don Manuel Machado de Castro = Doña Maria fran.ca Machado = D.n Gabriel Machado de Castro = fran.co Davila y Torres = ante mi Alex.o Melendes de Arce Es.no p.co

Concuerda este traslado con el Original que esta y queda en el Registro de mis Escrituras p.s otorgadas ante Alex.o Melendes de Arce Es.no p.co que de este Civil mi notaria se me entregaron por el Sr. Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y Corte en este Oficio de mi cargo con el qual le corregi y concerte y bien cierto y verdadero aque en todo me Remito, y para que conste de pedimento de D.ª Juana de la Rocha Albacea y tenedorxa de Vienes de D.n Juan Domingo Machado de Castro Doy el pres.te en los Reyes en veinte y ocho de Henero de mil Setecientos quarenta y sinco a.s en m.do veinte = enmendado Reg.es Siento todo Vale =

En fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Alex.o Melendes Davila

S.no R.l

Año 1746

Pesos Escudos y Reales

Vn Quartillo.

1760

207

SELLO QVARTO VN QVARTILLO AÑO
DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y
CINCO Y SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS

Pide los inventarios de
bienes, y pide se
examine el artículo de
la resencion

Dn Fabian Machado de Castro, Alcalde ordinario de vezinos
de Dha Villa de Leiria en estos autos de Concurso de
Acreedores ala Herencia de Dn Juan Dom Machado mis Padres =
Acreedores alos de Dn Juan Dom Machado mis Padres =
Digo que Vm se sirvió de mandar presentar
los Inventarios delos bienes que quedaron por fallecimiento
y muerte de dho Dn Juan Dom y que fho dar
vista provisional alos Maridos concurs alas
Herencias pedida por mi Escrito de [illegible] y cumpli-
endo con lo mandado hago presentacion de dhos
Inventarios y Autos.

A Vm pido y Suplico que aviendo por presentados dhos Inventarios se sirva de dar determinacion en
el artículo pendiente de la Herencia de dho Dn
Juan Dom mis Padres embargados. Pido Justicia

Fabian Machado de
Castro

Por Presentado Los Imbentarios, trasla-
lado a los acreedores =

Proveido de Suso Decretado, y Rubricado Dn. Pedro
Antonio de Borda Alcalde del Crimen, Juez del
de Cruz Real Pdo. en los Reales en Veinte y tres de
de Mil Setecientos quarenta, y seis años =

Ante Mi

Mro. de Portalamo

En la Ciud. de los Reyes en Viernes y tres de Sep.e de mil
quarenta y seis, no se hizo saber el Auto de
de Satur. de Portalamo, en su persona de que doy fee =

Mro. de Portalamo

Julian Molero. May 8. 1738 208

Machado

Muy S.r mio. Vuso de Vm en que veo lo que dize A D.n Barrendo, y lo que Vmd me propone, y se Vsa à que arrende al dho Alferez en cosa sobre se pueda dar alla cobrada y cosa que alla mui y por el No se quiere dependencias buenas y cobrables se darán, y no que se quiere espere à que se cobren quatro años ô cinco años à este fin, Vsa de saber pasado que Hermano de la Prov.a de concluco à Vmd cuidado tanto D.n nero como duden en ello se hace mas facil esta satisfaccion

fuer segun me Hern. Ximenez, en
se reproducto, ó en especie ó pla
que solo es mi animo pagar, q
Detension, no es culpa mia que es
pa dellos deudores no pagar, yan
hermandad deberamos lo q
parescre mejor, y de forma
curso, aya Om que lo sera
mucho, aunque me tendra m
ofo quenta, pues es primero
Dr de la Dote de mi Madre
Capellania, Alez se prese
y mas de Dr Dr Mathio de
Vega y Dr de una Señora d
Callao y Dr de todo sera m

Hoga que n. y. me aia de tardar un
ó dos años en bara esta paga, en un
discurso durara mucho mas tiempo
y al fin sale lo que sera
pues dela que ay existente se pagara
lo que tiene dicho como principal
lo que me ha parecido combeniente
prebenir a Vm. y que disponiendo
Vm todo lo que le parezca
mas combeniente. N. S. le a Vm a.
Desta salina 8 de Mayo de 1738

Dn Juan Machado

28 Dic.

S. D. Juan Sanchez Rotero, no pudiendo Comodo
embarazo asistir al Cavildo que se hace me ha parec
sido expresar a Vm sobre la dependencia de D. Juan
Domingo Machado, y lo que me parece es mo de los punto
principales que se han de tratar.

La Señora Viuda esta llano a entregar ahora quatro
mil ps a cta de la deuda, y no parece apeno de apremiar
se esta propuesta, y me fundo en que no admitiendose
esta propuesta, se abra de formar concurso de
acreedores, y entonces se abra de seguir el Santisimo
Sacramento, aunque se contenga ahora a grados del Santisimo
esta Sala de Alcaldes antiguos, pero no quita esto el
Juicio, y el mucho tiempo que ha de ocupar en que se
haga y determine que podra ser de algunos años, en que
tambien se causaran muchos gastos, que hacen este
tirables,

Teniendo tambien presente que los
Reos de el Difunto no se hallan sobre los fondos
de Vuestro papel, que ahora se han de vender y entregar
de ellos los quatro mil ps mo a otros vastos, y entre
ellos se halla una considerable dependencia en esta Prova de
Conchucos, donde a pasado a exercer el cargo de Subte
D. Gabriel Sosa Pinto, solo con el fin de Hacer
das, que se espera lo consiga, tambien se deben
otras varias cantidades, y de ellas no se puede

Cobrando dhese satisfasca la Deuda, conforme
brare ala cofradia, conociendo no solo lo
la deuda, sino tambien lo Recomendable de
todos estos motivos son los que pudiera
presar en el Cavildo, y podra Vm efectuar
alos Señores Herm.os que concurrieren supli
me remita assu dictamen la Resolucion
se hade tomar sobre la mat.a y quedo
a Vm cuya Vida g.e Dios m.s a.s
Mayo 10 de 1738.

Mui S.r Mio

B.L.M. de Vm sumas Capp.n sirve

D.n D.o de Santiago de Bazimbra

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIETE MIL Y SETECIENTOS AÑOS DE 1745 Y 1746.

Resp.ª del f.º 207

Otrosi: q.º se lab.ª pres.te el libro de cuentas de Agadre; y q.º se le pida y mande tas.ª dos.ª p.ª se regulen los arrendam.tos de la casa alta y baxa, q.e ha habitado

SOBRE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746.

Salvador Geronimo de Portalans a Enn.e de Doña Josepha de Riverza, muger leg.tima de Don Diego de Orefuela, de primero Matrimonio, del Don Miguel de Guiguere en los Autos de concurso de Acreedores a los Vienes del Don Juan Dominjo Machado de Cadiz. - 207

ponderado de tasado, del Exito de [illegible] mento, con el presentado, y lo demas del Ducido, Digo, que [illegible] de Justicia [illegible] pido de Don Gabiel Machado con el [illegible] que deue presentar las cessiones. dellos [illegible] reados, como tambien la quenta dello que obro en la Provincia de conchucos, patrimonio Vasallo individual, de todo lo que cobro, y cobrado de todas las dichas Enbenta readas que corren desde [illegible] en adelante lo qual es- com forme à Derecho.

Por que Reconocido el Imbe[illegible] pulgar te contraria à ha presentado Una suma mia Crenda de Caudal, la que dejo el dicho Don Juan Domingo Machado que sobre la partida de [illegible] Juan de Mondragon por quenta del dicho, q.e exp.ta el de Ciento Veinte mil Ducientos ochenta y ocho pesos dos rr.s q.e monta el Caudal con q.e cobra en paso el dicho Don Gabiel para cuio efecto Vengo

ello fuio della Pro v.a de Conchucos, con Cauda
Macaesgo, que fuera de esta parti'da, ai otras
Cresidas en el dicho Imbentario,

Dequesi'ngues quelos corsarios se forn
quando no ai Vienes conque respaq'en los fiscales
pero hauiendo Vienes, Suficientes, no an nesesi
deconcurso, mas o menos quien de este fue
do seguirse Estamañi festando del grauero por
Juana della Rocha, Viuda del dicho Don Juan D
go por su Dote: el Doctor Don Manuel Macha
tuhiso por el Principal, y Vecino de esta Ciud
nia; el Licenciado Don Vicente de la Rocha Pi
nal, dellos herederos del dicho Don Juan Bomen
por otra; el Monasterio della Trinidad, por o
inquestas, en las Casas Embargadas, pero no se ha
raza otro ninguno que hallasa salido a ella, por
en Realidad, el dicho Depuesto dello bastante Cau
para la paga. no solo dello que se le deue a mi par
para mucho mas Credito que resultaren, como
della cosa de a de nuestro Amo que pende en el
gado delegado,

Este se le fuerza mas, del Credito
dal que que dio por Vienes del dicho Don Juan
mingo, con el parecer, y Carta que en deuida forma
riento Escrita al Don Julian Lopez Molero como mu
domo della Cofradia de nuestro Amo Solisitando
le Esperase para la paga dello que se le deuia, p
ciendo satisfacion, aquese cobraren las dep
cias, en Especial la de Conchucos a donde auia pas
Don Gabriel Machado a Recaudar tanto Dinero
mo deuen en ella, que deuo Esperarse corren
el concurso, que duraria mucho tiempo, como
conseguido con que no hallamos en termino
que el dicho Don Gabriel deue presentar la

dallo que cobro, en dicha Provincia de conchucos como
mo ésta Repetidamente mandado por los Decretos de
f 139 6ª f 143 6ª fomo tambien la Vasa dellas dependen
cias que han Recaudado dellas deudas y de lo dicho
dicho Dizunto con Egecución de cada partido que corre desde
f 198 hasta f 205 6ª para que vuelvan al caudal
que Existe, que no ai necesidad de Recurso ni
Sapaga de sus acreedores:

Sinquesea de aprecio, el Instrumento presen
tado por parte del dicho Don Graciel, a f 143 de cumbenio
selebrado con Doña Juana de la Vcha, de lo que cobras en
sehuicientes partes, para el uso fho, fha que exta, para
los Vienes por, que este no le debia de hacer Cesion en
perjuicio de los Acreedores, que no debia quelos, aun
pues se hallá obligado a favor de mi parte, por los mucbos
mil. ciento setenta, y quatro pesos por cuia escritura
otorgada en diez y siete de abril del año pasado de sete
cientos sesenta, y seis.

Vltimamente parecieron por ante el Dho el
el dicho Don Graciel presente las tasaciones dellos Re
nes del dicho Dizunto cuenta de lo que cobro en la Pro
vincia de conchucos, fha Vasa. della Recaudacion de todas
las dichas Imbentariadas para que se venga en conocimt.
del caudal. que ai para Sapaga de todos los Acreedo
res, que, segun se manifiestan hallándose Concurso de caudal
no ai necesidad de concurso por tanto.

Mmd. pida, pdo. se sirva de declarar que lo con dicho
no ha cumplido con lo mandado por el Auto de f 178 6ª
y mandar q. presente las tasaciones dellos Vienes de
el dho Dizunto. la cuenta de lo que cobro en la Pro
de conchucos como Se ha mandado, y asi mismo Vasa de
Vidual, dello que ha sido dellas Deudas que de pende
dicho Dizunto, dellas Imbentariadas, desde f 198
hasta f 205 6ª para que vuelvan al caudal

Un real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
ONZE, Y DOZE, Y TREZE
SETECIENTOS Y CATORZ

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Consistente, que lo Efecute dent
del termino que Vm Lizenciado exuido
Señalarle con á perzo miento
q no lo ariendo le regondran dos gr
dias hasta que lo Efecute q de Justicia

Ft

O dixo q por mi pedimento del 177 q di que
Dn Dn Gabriel Machado presentar
libro de caja de Dn Fran.co Montan
nombre tasador p.a las fincas. Sobre que pido
determinacion, y para que se Efecute
Mnd pido, q Se Sirua de mandar que el Dn
Gabriel presente el libro de cuentas del Dn
tenpo pedido, q asimismo hacer por nombrado p
tasador de los Bienes Domiciliarios de la Casa alta, q
dho libro fuig
q que Vuenpseno q siguiendo los herederos del
Dn Juan Domingo nombren q della sucia con q
Vm.d q no lo ariendo se nombrara de oficio q
dha Vs Sp.a

Dn Fran.co de Castalanes

En lo principal q otro si Autos vistos las part

Proueio lo dicho dixo mando y Rubricado el S.r Dn Fran.co Ant.o de
Alcalde del Crimen Juez de Prim.a Instancia de Sta Cruz en los Pies en su d
ho de mi Cod.o Quadernario sello =

Ante mi

Dn Fran.co de Castalanes

En la Ciud.d de los Reyes en Diez de Octubre de mil Sete

VN QVARTILLO
Treinte y quatro Reales

SELLO PRIMERO, VEINTE Y QVATRO REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746.

Rentay rcũ. Ytt. como rematd. en el dcho. D. Vicente de Salte. de Portalana, en su d. fiança, en la persona de Gonçalo

Lizdo. Portalana

En la Cud. de los Rcũ. en nove. de octubre de mil Cud. y quarenta y rcũ. cité como rematd. en el dcho. dn. Vicente de Salte. de Portalana en su d. fiança en la persona de Gabriel Machado en su persona de Gonçalo

Lizdo. Portalana

Un real.

PAPEL SELLADO, PARA EL BIENIO DE 1747 Y 1748

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

Que estas sentencias casas, arruinadas del Terremoto, y después reparadas; y hacen cierta prorrata, poniendo cierta cantidad de rentas cada año por tasación a Isidro Sevilla, y pidan, que los acreedores rompan en Estados

D.r Gab.l Estrada de Castro y el D.r D.n Manuel Estrada de Castro Sitio en D.n Isidro Dom.l Estrada de Castro y de D.ña Juana de la Rocha en el Concurso formado a los bienes del D.r D.n Juan Dom.l Cesimo y Estrado por [illegible] de Concurso, y también el artículo sobre q. se declare la reconpensa en Casas embargadas dentro la Conmurazion del dho Estrado pedida, sobre cuio el Terremoto de anoche del Día veinte, ocho de octubre del año próximo pasado, con q. ruinaron las casas, quedando solo las maestras o paredes q. amenazan ruina, y sin determinar de ninguno de los precios q. se tasen y rematen las Casas, con pretexto de no haverlo q. se ve esto ahora dicion y partición [illegible] no pueden los Cobrados se, ó bien por el tanto combenga dar el precio bien para el Remate, pues con el valor de las Casas tienen [illegible] hamas, imputas sobre ellas, y los Censos quitan los Censos q. sepan con todo rigor de la Ley: porque la casa [illegible] Y puede quedar mil de hacienda, pertenece su propiedad al [illegible] en la calle del Rosario Cantidad de Sallaja en la segunda vida [illegible] Esquina de S.n Sebastian [illegible] mil pesos de principal en cant.d de Censos [illegible] la calle de S.ta Rosa [illegible] pension de censos hasta el dia del terremoto y [illegible] el beneficio del auto acordado no podran alcanzar [illegible] paga de los principales y Censos, todo lo q. asta [illegible] lo exponen por razon de Ley. q. son [illegible] el Remate, q. pide q. el Sr. Juez [illegible] abono los abonos y pueda [illegible] pueda Sentar sus [illegible]

mos portandor a Luis Luis

A Vmd pedimos y Sup.to que viniendo por nombrado a Luis Luis se sirua mandar q.e los Alcaldes no pasen a segundo apeamiento sin q.e nombrara de oficio. Pedimos Justicia Costas Vra.

Otrosi Dezimos q.e Suplica el Alcalde q.e pregonen las casas con la postura pasada sin q.e baje el valor de ellas por lo qual

A Vmd pedimos q.e mande en los pregones lo q.e tenemos pedimos Ut supra

Don Juan Martinez

Dr. Alcalde de Castro

En lo principal y otro si traslado á los acreheda

Proveió de suso decretado y Rubricado el S.r Dor Don Ju Bordas Alcalde de Crimen y Juez de Bienes de Arrendam.to en los Reynos en Veinte y cinco de febrero de Mil setecientos y cuatro

Ante Mi

Dor Juan Bautista de Alcantalamed

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y cinco de febrero de mil setecientos y quatro años yo el Escriuano hize saber el decreto de arriua a Dn Melchor de la Peña Castillo, en virtud de su pedimento

Dor Juan Bautista de Alcantalamed

Y luego incontinente en dicho dia mes y año dicho hize saber lo contenido en la de suso a Salvador de Portalanza en virtud de la gara en su persona de dicho

Dor Juan Bautista de Alcantalamed

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

VALE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SOR. DON FERNANDO VI

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

Acusa rebeldía a los acreedores, y por no haber nombrado tasadores como pidió esto. Fol. 214

En Gab. Ytaubado de Castro y el Dr. D. Juan Ytaubado de Castro, en los autos del concurso formado a los bienes de D. Juan Ytaubado de Castro, mi padre y lo demas adjunto Decimos q, auiendo nombrado por nra parte tasador, q aprecien los fincas de la herencia de dho concurso, q lo fue Andres Lujo de Rivadeo Vno de los nombrados, y mandar q las partes contrarias nombren por la suya. y auiendo de ser este tasador de conformo y competio en dho nombramto Dn Gaspar de Portalendas q reputa y por q auq tambien se le notifico en dos de Julio del año pasado de setecientos quarenta y siete a D. Melchor de Peñaflor, q nombre tasador por la suya, y no lo ha hecho q tanto q en los Reales q le acuse:

A Vm Pedimos y Supco mande se haga como tenemos dho por q aceptando y jurando en la forma ordinaria passe a la tasacion de dhas fincas, y queda sauer el remate de ellas q es de justicia q pedimos

Dr Dn Juan Ytaubado

Dr Ytaubado de Castro

Por Avuada la Vuelta, Autos y Mto. nom
brase de oficio al mismo Sitio dicho nombra
dos las demas partes, y teniendo aceptado y jura
do procederá á hacer la tasacion mandada=

Lo rubricó y Mdo. de Vsso de Oydador y Rubricado el Sr. D.
Manuel Antonio de Borda al Calde del Crimen y Juz
de prvencia de esta Rl. Audiencia en los Reyes del Perú
en diez y ocho de Julio de mil setecientos quarenta y d
tes

Antemi

Ante mi
Fern.do de Catalan

Sr. Alcalde ordinario de primer voto
Dn. Juan de Arriaga Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Ciudad de los Reyes

Dn. Juan de Arriaga Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Julio de mil setecientos quarenta y vno ante vos parezco y digo que por quanto para saber el nombramiento echo en mi persona de tasador nombrado de las casas q. fueron por fin y muerte de Dn. Juan de Arriaga macsado quien abtendido oy dia y por tendido fijo q. para tasar dicho Cargo en q. fue nom brado y fecho por dicho Sr. Alcalde Corregidor y vna parte de Cauti cho de Vsar del bien y fielmente a todo lo q. fuere abtendido y entendiere sin agravios de partes bajo del Juramento fecho y lo firmé de q. doy fee

Ante mi
Fern.do de Catalan

Ante mi
Fern.do de Catalan

SELLO TERCERO, VN REAL,
DOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Que Isidro Lucio ponga en el oficio las tassaciones de las fincas; q(ue) (fho el remate de ellas) estan prompto à pagarle sus derechos

Dn Pedro Machado de Castro y el Dr. Dn Juan Machado de Castro, en los autos de los concursos formados a los bienes de Dn Alexandro Machado de Castro, ñro Pe y lo demas deducido Decimos q(ue) de consentimto de los Acreedores de Dn Luis Dn demanden retasen las fincas concursadas. y q(ue) quedan en q(ue) fin y muerte del Dr. ñro Dr Cuyo efecto renombro por todo al dho Isidro Lucio q(ue) tiene echa la tassacion, y Rep(ti)o q(ue) esta no la atrasado al ofizio. y se nesesita pronunsiata proceder al remate de dhas fincas. y demas diligencias q(ue) se ofrescan en esta atencion Dr.

A Dn Pedro Machado y Rup(te) se sirva de mandar se le notifique al dho Isidro Lucio ponga dentro de el dia de la notificacion en el ofizio tassacion q(ue) tiene echa de las referidas fincas q(ue) (fho el remate) estamos prontos a pagarle los dros q(ue) le tocan por ser de Justa. y pedimos &c.

Dn Juan Machado de Castro

Dr Machado de Castro

Consiguiente á Pedro Durán ponga en el ofic
la tasacion q se expresa=

Proveio lo dho dho mandado y lo rubricó el Sr. Dn Ma
Pnte. de Rondo Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta
Aud.a en la Villa, en quatro de nov.e de mil Sesenta quatro
ofrece=

Antemi

Dr. Dn. Pedro de Tortalaguna

En la Ciudad de los Reyes en quatro de Nov.e de mil Sesenta
quarenta y cinco, Pedro Durán hizo saber el Decreto de arriba
a Pedro Durán, en su persona de q doy fee=

Dr. Dn. Pedro de Tortalaguna

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Actúa a Reb.do a Leidro
Lucio

D.n Gabriel Otaubado de castro y D.n D.n Manuel Otaubado del
Castr.o en los autos del concurso formado a los bienes de D.n Juan
Dom.o Otaubado de Castro ñro Dor. de Diezmos. que Juan de no se
trado a Leidro Lucio p.a q.e tasase las fincas embargadas, y ha-
viendo hecho la referida tasación, y notificádose el mandato
de Vm. ponga la dha tasacion en el ofizio en el termino de or-
den, no haciendolo hecho: p.r tanto
A Vm. pido y Sup.o se sirva mandar se lleve fecho. para
algunas pena ponga dha tasación en el ofizio dentro de dho
termino p.a proceder al remate de dhas fincas y q.e
Justo.

D.n Otaubado
de castro

D.n Juan Otaubado
de Castro

Nonpqúe por segundo y ultimo á Dⁿ Isidro Lucio
pa la tasación que se esfreve como esta mandado
el oficio, vaso de agercuión. de apremio=

Proveyolo devuso decretado y Rubricado el Sr Dor Manl Mendez de Sa
Alcalde del Crimen y Juez de Prov. desta Rl Audiz. en los Rys en catorce
de Novembre de mil Cos quarenta y siete=

Antonio

Mo de Castañeda

En la Ciudad delos Rys en catorse de Novembre de mil Cos
quarenta y siete, Antonio Juez susodho el Decreto de arriba
a Dn Isidro Lucio, en su persona de q doy fee=

Mo de Castañeda

9 Rl 28 747 +

Tasa. Dn de la Casa de la Calle de Valladolid en to de 9 89 ps

En la Ciud delos Reyes del Perú en catorce de Novembre
de mil setecuntos quarenta y siete años, ante mi
Escuano comparecio Dn Isidro Lucio Alarife y
Maestro mayor de Fabrica por su Magt
desta Ciudad, y Puerto del Callao, y en conformidad
dela aceptacion y juram. que tiene fecha de tasado
nombrado delas Casas, que quedaron por fin y m
erte de Dn Juan Domingo Machado de Carbo
Yo, que tiene vista medida y reconocida una Casa pri
cipal con sus Puertas ala Calle principal, Co
za y Tienda, que esta en la Calle de Valladolid, y
dela Plaza mayor al Espiritu Santo ala mano y qu
da, que linda sobre mano dra, con Casa delas Ben
y por la Izquierda con Casa de N P S Juan y Al
pal do con Casa del mismo. Concuerto, y m

240

VALE PAR[A] EL REYNA
M. EL SO[R] DON FERNANDO VI

SR E PA[R] A LOS AÑOS
LE 1747 1748

242

Presentó el mandam[ien]to y carta
de pago antecedentes y vista se
declare q[ue] no comprehendido en el
auto de 29 de [illegible]

Salvador Geronimo de Portalatina regidor perpetuo
de cargo de Manuel Garcia de Peñalosa Procurador de Causas
en estos autos de concurso de acreedores de D[o]n Domingo Mar
dado de ambos = Digo q[ue] en q[ue]dando de el Lic[enciado] Melchor
de Valera Mollo Juez de Vara de Mandar q[ue] en mi poder
presentare el pago de Libre de los quinientos
y quarenta y dos y 6 reales de vellon q[ue] debe dar y
pagar Don Fernando del Real Para dar y
hacer entrego con lo mandado con presentacion de
dicho mandam[ien]to y carta pago de suso Recitado
[illegible] pido y Suplico mande q[ue] por presentado dicho mandam[ien]to
y carta pago de suso Recitados en [illegible]
dicho pago de suso Recitado en [illegible]
dos y se haga [illegible] de ellos. En lo q[ue] pido
y lo necesario con lo mandado pido Justicia [illegible]
y lo necesario con lo mandado pido Justicia

Salvador Geronimo de Portalatina